BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 2 DE OCTUBRE DE 1998 AÑO CVI $ 0,70

Nº 28.993

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

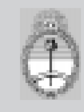
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 888.209

SUMARIO



DECRETOS

CONVENIOS DE PRESTAMO

Decreto 1155/98

Apruébase un modelo de Convenio de Préstamo a suscribirse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, para el "Proyecto de Recuperación y Mantenimiento de Rutas Nacionales".

Bs. As., 29/9/98

VISTO el Expediente Nº 399-000271/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; y el modelo de Convenio de Préstamo para la realización del "PROYECTO DE RECUPERACION Y MANTENIMIENTO DE RUTAS NACIONALES", propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, por un monto igual a CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 450.000.000), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido Convenio de Préstamo el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO se compromete a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA a fin de posibilitar la ejecución del "PROYECTO DE RECUPERACION Y MANTENIMIENTO DE RUTAS NACIONALES", que incluye la reconstrucción de base, re-alisado o reconstrucción de carpetas de concreto asfáltico, bajo los términos de los Contratos de Repavimentación y Mantenimiento (CREMA), fases I y II.

Que la ejecución del citado proyecto contribuirá a promover el desarrollo económico y social en todas las Provincias.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, períodos de gracia, las tasas de interés, comisiones por compromiso y demás cláusulas contenidas en el Convenio de Préstamo propuesto para ser suscripto, son los usuales que se adoptan en este tipo de operaciones y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que está destinado este préstamo.

Que se requiere designar a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, como responsable nacional de la ejecución del préstamo.

Que se requiere canalizar los fondos del préstamo a través de una Cuenta Especial a ser operada por el responsable nacional de la ejecución del préstamo, que se abrirá en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en los términos establecidos en el modelo de Convenio de Préstamo.

Que en virtud del Decreto Nº 434 de fecha 15 de mayo de 1997, y la Decisión Administrativa Nº 210, de fecha 15 de mayo de 1997, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la debida intervención.

Que el Convenio propuesto para ser suscripto se encuentra comprendido en los términos del Artículo 60 in fine de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 16 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1997).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Convenio de Préstamo para el "PROYECTO DE RECUPERACION Y MANTENIMIENTO DE RUTAS NACIONALES", a financiarse parcialmente con los recursos del Préstamo otorgado por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, cuya ejecución estará a cargo de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El mismo consta de SIETE (7) artículos, VEINTISEIS (26) incisos y CINCO (5) anexos, a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO por un monto igual a CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDEN-

SES (U$S 450.000.000). El texto en copia autenticada del Convenio de Préstamo en idioma inglés y su traducción al idioma español forman parte integrante del presente Decreto como ANEXO I, y la copia autenticada de las Condiciones Generales aplicables a los Contratos de Préstamo y Garantía para préstamos en moneda única del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, de fecha 30 de mayo de 1995, que constan de DOCE (12) artículos y CINCUENTA Y SIETE (57) secciones, en idioma inglés y su traducción en idioma español, forman parte integrante del presente Decreto como ANEXO II.

Art. 2º — Facúltase al señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Convenio de Préstamo con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO y toda su documentación adicional relativa al modelo aprobado por el Artículo 1º del presente Decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, modificaciones al Convenio de Préstamo, cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º de este Decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios substanciales al objeto y destino del Préstamo, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Facúltase al señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Convenio Subsidiario con la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 5º — La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actuará como Organismo Ejecutor del "PROYECTO DE RECUPERACION Y MANTENIMIENTO DE RUTAS NACIONALES", a ser financiado parcialmente por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, y cuyo modelo de Convenio de Préstamo se aprueba por el Artículo 1º del presente Decreto.

Art. 6º — Los fondos de contrapartida que el ESTADO NACIONAL debe aportar, se imputarán en el presupuesto de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para los respectivos ejercicios durante el período que demande la ejecución del Programa.

Art. 7º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a realizar por sí y/o delegar, las contrataciones y adquisiciones a ser financiadas con los recursos del préstamo para la implementación del PROYECTO DE RECUPERACION Y MANTENIMIENTO DE RUTAS NACIONALES, de acuerdo con las normas y procedimientos contenidos en el Convenio de Préstamo cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º del presente Decreto y el Artículo 72 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1997).

Art. 8º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a designar como Unidad Coordinadora de la ejecución del préstamo, a la Unidad Coordinadora del "SEXTO PROYECTO SECTORIAL DE MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE CARRETERAS".

Art. 9º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a proceder a la apertura de una Cuenta Especial en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en las condiciones previstas por el Artículo 2.02 del modelo de Convenio de Préstamo, aprobado por el Artículo 1º del presente Decreto.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

CONVENIOS

Decreto 1150/98

Apruébase un convenio celebrado entre la Secretaría de Desarrollo Social y la Provincia de Santiago del Estero, a través del cual se prorrogó el convenio suscripto entre ambas partes el 10-3-96, para la atención médica de los beneficiarios de pensiones no contributivas que se encuentran a cargo de la citada Secretaría, residentes en el ámbito de esa Provincia.

Bs. As., 29/9/98

VISTO el Expediente Nº 4/98 del registro de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la Resolución Nº 2109 de fecha 20 de junio de 1997, de dicha Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 17 del Decreto Nº 292 del 14 de agosto de 1995 se transfirieron a la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION los beneficiarios de prestaciones no contributivas.

Que por el Artículo 19 del aludido decreto se dispuso que la cobertura médica de tales beneficiarios, excepto la de los ex combatientes de Malvinas, estaría a cargo de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 14 del Decreto Nº 492 del 22 de setiembre de 1995, se mantuvo a los beneficiarios de pensiones no contributivas por invalidez al amparo del INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Que a su vez, el Artículo 20 del citado Decreto Nº 292/95, encomendó a la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION la provisión de las coberturas médicas de que se trata, a través de contrataciones con distintos prestadores médicos.

Que en función de ello, por la Resolución citada en el Visto, se aprobó un convenio entre dicha Secretaría y la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, que caducó el día 31 de marzo de 1998.

Que atento ello, se ha firmado un nuevo convenio prorrogando las prestaciones a cargo del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL del Gobierno de la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO.

Que la atención al monto a que asciende dicha contratación corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL ratificar lo actuado.

Que la Dirección General de Administración de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha efectuado preventivamente la erogación pertinente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la misma Secretaría ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional y de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, inciso a), de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y en el Decreto Nº 2662/92.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 2109 dictada el 20 de junio de 1997 por el SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION que, como Anexo I en copia autenticada, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Apruébase el convenio celebrado el 5 de junio de 1998 entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, representada por su titular D. Ramón Bautista ORTEGA y la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, representada por su Gobernador, Dr. D. Carlos Arturo JUAREZ, a través del cual se prorrogó el convenio suscripto entre ambas partes el 10 de marzo de 1996, para la atención médica de los beneficiarios de pensiones no contributivas que se encuentran a cargo de la citada Secretaría, residentes en el ámbito de esa Provincia que, como Anexo II, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán imputados con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 20.12 SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

PREMIO NACIONAL A LA INTEGRACION

Decreto 1149/98

Créase el mencionado Premio, destinado a distinguir a toda persona que se considere discapacitada y que, a través de su esfuerzo personal, haya superado los obstáculos de su condición, desempeñando un rol destacado en beneficio de la sociedad. Asignación de categorías.

Bs. As., 29/9/98

VISTO la propuesta formulada por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario apoyar y reconocer a las personas con discapacidad que se destaquen en diferentes actividades y lograr así una mayor integración de las mismas en todos los ámbitos sociales.

Que el aludido estímulo contribuirá al pleno desarrollo de las capacidades, inteligencia y talento de las personas discapacitadas, inmanentes de su condición humana.

Que la sociedad necesita de la integración de todos sus miembros para crecer y perpetuarse, más allá de cualquier limitación de orden físico, psíquico o social, que ellos padezcan.

Que ante ello cabe generar pautas que garanticen una más democrática y equitativa participación del hombre en la sociedad universal.

Que en un todo de acuerdo con los objetivos de la ley 22.431 y sus modificatorias, es fundamental establecer incentivos tendientes a reducir los obstáculos que produce la discapacidad, facilitando el pleno desarrollo e integración de los individuos que la padecen.

Que mediante la distinción que se instituye se aspira a eliminar cualquier tipo de prejuicio y discriminación con respecto a las personas discapacitadas, apoyando la aptitud de éstas para destacarse en los diferentes roles dentro de la misma.

Que el presente se dicta en uso de sus facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase el "Premio Nacional a la integración" destinado a distinguir a toda persona que, de acuerdo al art. 2º de la ley 22.431 y sus modificatorias, se considere discapacitada y que, a través de su esfuerzo personal, haya superado los obstáculos de su condición, desempeñando un rol destacado en beneficio de la sociedad.

Art. 2º — La distinción a que se refiere el presente decreto, consiste en una asignación mensual de QUINIENTOS PESOS $ 500 por el término de un año, y un diploma de honor, que será entregado anualmente por el Presidente de la Nación en un acto público.

Art. 3º — La distinción creada por el artículo 1º se asignará en las siguientes categorías:

— Discapacitados Motores.
— Discapacitados Sensoriales
— Discapacitados Mentales

Establécese para cada categoría un máximo de tres (3) distinciones anuales, de las cuales una (1) se destinará a un menor de dieciocho (18) años.

Art. 4º — La SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION tendrá a su cargo la coordinación de las aciones necesarias para el otorgamiento de la distinción, previa selección de los postulantes realizada por una COMISION ESPECIAL creada a tal efecto, cuya integración y funciones se establecen en el Reglamento, que como ANEXO I, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 5º — La SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, constituirá la COMISION ESPECIAL a que se refiere el artículo precedente, debiendo solicitar a los organismos que correspondan la designación de sus respectivos representantes.

Art. 6º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, serán atendidos con fondos de la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

ANEXO I

REGLAMENTO DE LA COMISION ESPECIAL

ARTICULO 1º — La selección de los postulantes será efectuada por una COMISION ESPECIAL, integrada por dos representantes de cada uno de los siguientes organismos: Ministerio de Salud y Acción Social, Ministerio de Cultura y Educación, Secretaría General de la Presidencia de la Nación, Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación y Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas, dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, su desempeño tendrá carácter ad-honorem.

ARTICULO 2º — Serán funciones de la COMISION ESPECIAL además de la descripta en el artículo 1º.

a) Dictar su reglamento interno;

b) Dictar las normas aclaratorias y complementarias que fuere menester para la aplicación de las disposiciones establecidas en el presente decreto, y resolver sobre cualquier cuestión que no esté prevista en el mismo;

c) Realizar una convocatoria pública para la selección de los aspirantes al premio;

d) Verificar la autenticidad de los datos consignados y antecedentes presentados;

e) Exigir la certificación de la discapacidad, que deberá acreditarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º de la ley 22.431 y sus modificatorias;

f) Estudiar y evaluar los méritos de los candidatos, ponderando las acciones que desempeñen o hubieren desempeñado en beneficio de la sociedad;

g) Seleccionar las Instituciones privadas que podrán participar en la presentación de candidatos, fiscalizando que se encuentren dentro del marco legal adecuado;

h) Confeccionar los formularios para realizar la postulación al premio, cuya distribución a las Instituciones tendrá carácter de libre y gratuito;

i) Recepcionar dichos formularios, que deberán estar suscritos por el responsable de la Institución y el candidato a la distinción;

j) Elevar a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION la nómina de los candidatos seleccionados para ser premiados en las respectivas categorías, exponiendo los méritos que, en cada caso individual, se hubiesen tenido en cuenta al decidir la postulación;

k) Requerir a las Instituciones antes mencionadas las informaciones adicionales que estime conveniente.

ARTICULO 3º — A los efectos de elaborar la correspondiente nómina, la COMISION ESPECIAL, deberá tener en cuenta solamente los candidatos postulados por las Instituciones Públicas y/o Privadas, no pudiendo admitir la presentación de particulares.

ARTICULO 4º — La COMISION ESPECIAL está facultada para constituir un COMITE ASESOR, integrado por un máximo de seis (6) miembros designados a tal efecto, que acrediten experiencia en el tratamiento e integración de personas que padezcan las discapacidades a que se refieren las distintas categorías en que se divide el premio, los que se desempeñarán ad-honorem.

ARTICULO 5º — La COMISION ESPECIAL deberá expedirse en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de su convocatoria.

CONTRATOS DE PRESTAMO

Decreto 1037/98

Apruébase un modelo de Contrato de Préstamo a suscribirse con el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), para el financiamiento del Programa de Apoyo a la Reconversión Empresarial para las Exportaciones.

Bs. As., 9/9/98

VISTO el Expediente Nº 060-001516/97 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la aprobación del modelo de Contrato de Préstamo Nº ARG-10/96 para el financiamiento del PROGRAMA DE APOYO A LA RECONVERSION EMPRESARIAL PARA LAS EXPORTACIONES, propuesto para ser suscripto entre la NACION ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), por un monto equivalente de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES (U$S 4.000.000.-).

Que la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra ejecutando el PROGRAMA DE APOYO A LA RECONVERSION EMPRESARIAL PARA LAS EXPORTACIONES (PREX), financiado con recursos del Tesoro Nacional y del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), según el Convenio de Préstamo 3960-AR suscripto entre dicho organismo y la NACION ARGENTINA.

Que entre los objetivos del PROGRAMA a financiar con la asistencia del FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) se encuentra: a) la elaboración de un Directorio de Consultores y Proveedores de Servicios para las Empresas (DIRCON), mediante el cual se asistirá a las pequeñas y medianas empresas argentinas en la adquisición de capacidades a fin de poder orientarse al mercado externo y acceder a la información relevante y a conocimientos para desarrollar negocios de exportación sostenibles y b) la difusión y promoción del PROGRAMA para conocimiento de los potenciales beneficiarios y del público en general tendiente a lograr un posicionamiento estratégico en el mismo, que permita el logro de sus objetivos.

Que el PROGRAMA requiere disponer de una unidad administradora con capacidad institucional y técnica suficiente para desarrollar la administración y ejecución del mismo en forma eficaz y eficiente de manera que pueda contribuir al perfeccionamiento de los sistemas e instrumentos para impulsar el mejoramiento del desempeño exportador.

Que la ejecución del PROGRAMA y la utilización de los recursos del financiamiento que se establecen en el modelo de Contrato de Préstamo, estarán a cargo de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que las condiciones generales, las tasas de interés, y las demás cláusulas contenidas en el Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto, son las habituales que se utilizan en este tipo de contrato resultando apropiadas a las finalidades y objetivos a los que está dirigido el préstamo.

Que el financiamiento será otorgado en moneda regional o DOLARES ESTADOUNIDENSES, de acuerdo al origen de los bienes o servicios a contratar.

Que la formalización de esta operatoria exige que la NACION ARGENTINA por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, suscriba el Contrato de Préstamo y la documentación que lo complementa.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete conforme al Decreto Nº 434 del 15 de mayo de 1997 y a la Decisión Administrativa Nº 210 del 15 de mayo de 1997.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha intervenido en el área de su competencia.

Que el Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto se encuentra comprendido en los términos del Artículo 60 in fine de la Ley Nº 24.156 - Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1997) y el artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para aprobar este tipo de operatoria y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Contrato de Préstamo ARG-10/96 para el financiamiento del PROGRAMA DE APOYO A LA RECONVERSION EMPRESARIAL PARA LAS EXPORTACIONES, que consta de DOS (2) Partes, la primera con SIETE (7) Capítulos y TREINTA Y DOS (32) Artículos, conteniendo las Estipulaciones Especiales; la segunda con ONCE (11) Capítulos y CUARENTA Y OCHO (48) Artículos referidos a las Normas Generales para Préstamos del FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA, con sus Anexos; a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), por un monto equivalente de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES (U$S 4.000.000.-). El texto en copia autenticada del modelo de Contrato de Préstamo, forma parte del presente Decreto como Anexo I.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, con intervención previa de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, el Contrato de Préstamo y toda su documentación adicional relativa al modelo que se aprueba por el artículo 1º del presente Decreto.

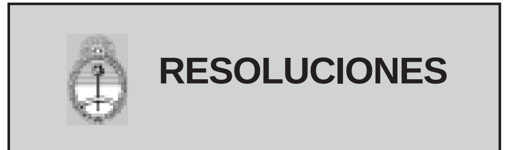
Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, con intervención previa de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a convenir y suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo, cuyo modelo se aprueba por el artículo 1º del presente Decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios substanciales al objeto, ni al destino de los fondos, ni a los mecanismos de ejecución, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones en el Procedimiento Arbitral pactado.

Art. 4º — El PROGRAMA será ejecutado por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Autorízase a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION a celebrar contratos de locación de obra y/o servicios con terceros, sin relación de dependencia, con expertos y/o institutos de investigaciones y con instituciones de capacitación nacionales o extranjeras, así como también adquirir los bienes muebles y/o equipamientos que fueren menester para su ejecución, quedando sujetos los contratos y adquisiciones respectivos, exclusivamente a las normas y procedimientos contenidos en el Contrato de Préstamo cuyo modelo se aprueba por el artículo 1º de este Decreto y conforme al Artículo 72 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1997).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).



COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 320/98

Modificatoria de los artículos 25 y 28, Capítulo VI de las Normas (N.T. 1997).

Bs. As., 22/9/98

VISTO el Expediente Nº 693/98, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1087/93 autoriza a las pequeñas y medianas empresas a registrarse ante este Organismo para hacer oferta pública de títulos valores representativos de deuda y delega en la COMISION NACIONAL DE VALORES la facultad de dictar las normas reglamentarias requeridas para su ejecución.

Que por tal motivo es necesario adecuar los requisitos de idoneidad y solvencia que deben reunir los inversores calificados que pueden adquirir estos títulos valores.

Que las emisiones de las pequeñas y medianas empresas pueden estar garantizadas total o parcialmente por sociedades de garantía recíproca u otras con la misma finalidad, lo cual atenúa el riesgo económico de los eventuales inversores y justifica la excepción de un patrimonio mínimo de los mismos.

Que deviene oportuno actualizar la normativa vigente a efectos de alentar las inversiones en las pequeñas y medianas empresas, facilitando el acceso de las mismas a los diversos medios de financiación del mercado de capitales.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811 y de los artículos 1º, 5º y 8º del Decreto Nº 1087/93.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 25 del Capítulo VI de las NORMAS (N.T. 1997) por el siguiente:

"Artículo 25. — Inversores Calificados. Los títulos valores comprendidos en el régimen del Decreto Nº 1087 del 24 de mayo de 1993, sólo podrán ser adquiridos por los inversores calificados que se encuentren dentro de las siguientes categorías:

a) El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, sus Entidades Autárquicas, Bancos y Entidades Financieras Oficiales, Sociedades del Estado, Empresas del Estado y Personas Jurídicas de Derecho Público.

b) Sociedades de responsabilidad limitada y sociedades por acciones.

c) Sociedades cooperativas, entidades mutuales, obras sociales, asociaciones civiles, fundaciones y asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial.

d) Agentes de bolsa y agentes adheridos a entidades autorreguladas no bursátiles.

e) Fondos comunes de inversión.

f) Personas físicas con domicilio real en el país, con un patrimonio neto superior a PESOS CIEN MIL ($ 100.000).

g) En el caso de las sociedades de personas, dicho patrimonio neto mínimo se eleva a PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 250.000).

h) Personas jurídicas constituidas en el exterior y personas físicas con domicilio real fuera del país.

i) Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

No se exigirá el patrimonio neto mínimo fijados en los incisos f) y g) en los supuestos de emisiones garantizadas en un setenta y cinco por ciento (75%), como mínimo, por una Sociedad de Garantía Recíproca (SGR) o institución que llene las condiciones establecidas por el BCRA para las entidades inscriptas en el Registro de Sociedades de Garantía Recíproca, o se trate de emisiones efectuadas por sociedades que ya cotizan sus acciones en la bolsa donde se vaya a inscribir los títulos de deuda".

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 28 del Capítulo VI de las NORMAS (N.T. 1997) por el siguiente:

"Artículo 28. — Monto mínimo de negociación. En ningún caso podrán los inversores suscribir o comprar títulos valores de una emisora comprendida en este régimen, por valores nominales inferiores a PESOS CINCO Mll ($ 5.000)."

No se requerirá importe mínimo de compra en los supuestos de emisiones garantizadas en un setenta y cinco por ciento (75%), como mínimo, por una Sociedad de Garantía Recíproca (SGR) o institución que llene las condiciones establecidas por el BCRA para las entidades inscriptas en el Registro de Sociedades de Garantía Recíproca, o se trate de emisiones efectuadas por sociedades que ya cotizan sus acciones en la bolsa donde vayan a inscribir los valores de deuda".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Guillermo A. Fretes. — María S. Martella. — Jorge Lores.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 654/98

Apruébase el pedido de inclusión de nuevos productos a importar en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial otorgado a Refinerías de Maíz S.A.I.C. y F.

Bs. As., 29/9/98

VISTO el expediente Nº 060-003920/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma REFINERIAS DE MAIZ SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, dedicada a la elaboración de productos alimenticios, con domicilio en Tucumán 117, Capital Federal, solicita la inclusión de nuevos productos a importar dentro del Programa de Especialización y Reconversión Industrial que le fuera aprobado por Resolución ex-S.M.I. Nº 97 del 26 de febrero de 1996.

Que los productos a incluir pertenecen al mismo sector productivo que los bienes exportados por la beneficiaria y al mismo Capítulo de la Nomenclatura Arancelaria vigente.

Que la propuesta cuenta con el acuerdo de las cámaras del sector industrial empresario comprendido en el programa.

Que la Comisión de Registro de Programas de Reconversión y Especialización Industrial conformada por el artículo 20 de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, ha tomado la intervención que le corresponde con relación a la modificación propuesta.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la modificación propuesta no vulnera la suspensión del Régimen de Especialización Industrial establecida por el Decreto Nº 977 del 20 de agosto de 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el pedido de inclusión de nuevos productos a importar en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial, otorgado a la firma REFINERIAS DE MAIZ SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA con domicilio en Tucumán 117, Capital Federal, que fuera aprobado por Resolución ex-S.M.I. Nº 97/96, los que se indican en el Anexo de la presente Resolución que consta de UNA (1) foja.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641/92, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14/93, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80/93, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el Expediente Nº 060-003920/95 y agregados.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma REFINERIAS DE MAIZ SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA constituye domicilio especial en la calle Tucumán 117, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 654

Expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-003920/95

Empresa: REFINERIAS DE MAIZ SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA.

Productos a importar:

Posición N.C.M.	Descripción
2104.10.19	Preparaciones para sopas, potajes o caldos. Las demás.
2104.10.21	Sopas, potajes o caldos, preparados. En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 Kgr.

Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

CINEMATOGRAFIA

Resolución 1083/98

Determínase la fecha para la entrega de premios establecidos mediante la Resolución Nº 874/98.

Bs. As., 29/9/98

VISTO la Resolución Nº 874/98, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución aludida en el Visto se estableció una forma de remisión de los Boletos Oficiales Cinematográficos destinados a participar en los sorteos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, y premios en efectivo a ser igualmente sorteados entre los adquirentes de tales boletos.

Que razones operativas hacen que deba postergarse la entrada en vigencia del régimen dispuesto por la Resolución Nº 874/98.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese que el sistema establecido por la Resolución Nº 874/98 y los premios dispuestos por el artículo 6º de la misma comenzarán a regir con el sorteo correspondiente al mes de octubre de 1998 a realizarse en el mes de Noviembre de 1998.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Julio Maharbiz

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1281/98

Dispónese la baja de Federal Flash S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 24/9/98

VISTO el expediente Nº 842 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma FEDERAL FLASH S.R.L., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (257) no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de febrero de 1998, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al cuarto trimestre calendario del año 1997, así como los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Que, según se documenta a fs. 82 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que la presentación efectuada por la interesada en respuesta a la intimación que se le practicara, resulta insuficiente toda vez que, no obstante haber acreditado el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, se mantiene pendiente de cumplimiento la acreditación de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa FEDERAL FLASH S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa FEDERAL FLASH S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, Publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

SANIDAD VEGETAL

Resolución 48/98

Apruébanse normas relativas a la reorganización y actualización de los Registros de Empacadores, Establecimientos de Empaque y Frigoríficos de frutas y hortalizas y a los componentes del sello clave.

Bs. As., 30/9/98

VISTO el expediente Nº 2783/95 del registro del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, las Resoluciones Nros. 88 del 16 de febrero de 1965 y 1352 del 14 de noviembre de 1967, ambas de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, las Resoluciones Nros. 145 del 11 de marzo de 1983 y 554 del 26 de octubre de 1983, ambas de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA, las Resoluciones Nros. 390 del 18 de junio de 1986, 749 del 25 de agosto de 1988 y 388 del 11 de junio de 1993, todas de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Disposición Nº 57 del 5 de noviembre de 1991 de la ex-Dirección Nacional de Producción y Comercialización Agrícola de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Resoluciones Nros. 130 del 19 de julio de 1993, 214 del 7 de junio de 1994 y 118 del 27 de setiembre de 1995, todas del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, el Decreto Nº 71.178 del 20 de noviembre de 1935 y su modificatorio, el Reglamento Técnico Mercosur Resolución Nº 80 del 11 de octubre de 1996 del Grupo Mercado Común (MERCOSUR), y

CONSIDERANDO:

Que para el mejor ordenamiento del mercado interno y el fortalecimiento de la comercialización en el mercado internacional de los productos frutihortícolas argentinos, resulta necesario reglamentar los requisitos para las personas y firmas que empaquen los mencionados productos con dichos destinos y las condiciones generales de los establecimientos de empaque y frigoríficos.

Que para el cumplimiento de tales fines, se hace necesario reorganizar y actualizar los Registros de Empacadores, Establecimientos de Empaque y Frigoríficos de frutas y hortalizas en una única norma.

Que con el fin de adecuar las pautas higiénico sanitarias a la normativa internacional vigente, se toman como referencia los "Principios Generales sobre Higiene de los Alimentos" indicados en el Codex Alimentarius y el Reglamento Técnico Mercado Común del Sur Resolución Nº 80 del 11 de octubre de 1996 del Grupo Mercado Común (MERCOSUR), referido a las condiciones higiénico sanitarias y de buenas prácticas de fabricación para establecimientos elaboradores industrializadores de alimentos.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las normas relativas a la reorganización y actualización de los Registros de Empacadores, Establecimientos de Empaque y Frigoríficos de frutas y hortalizas y a los componentes del sello clave, que figuran en los Anexos I y II, que forman parte integrante de la presente resolución

Art. 2º — Las personas físicas y jurídicas que desarrollen actividades de empaque o almacenamiento en frío de frutas y hortalizas cumplirán con los requisitos de la presente resolución y sus Anexos.

Art. 3º — Deberán renovar la inscripción cada año en los Registros antedichos todas las personas físicas y jurídicas que se hayan inscripto, debiendo cumplir con los requisitos exigidos en esta normativa.

Art. 4º — La Dirección de Calidad Agroalimentaria dependiente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, establecerá los requisitos específicos por producto que sean necesarios para la habilitación de los establecimientos.

Art. 5º — Será válida la inscripción, efectuada oportunamente, de los locales de empaque de Frutas Frescas Cítricas con destino a la UNION EUROPEA (Resoluciones Nros. 130 del 19 de julio de 1993 y 214 del 7 de junio de 1994 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD

VEGETAL) y de Cebollas (Disposición Nº 57 del 5 de noviembre de 1991 de la ex-Dirección Nacional de Producción y Comercialización Agrícola de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA).

Art. 6º — El incumplimiento de las normas dispuestas en los Anexos I y II de la presente resolución será pasible de las sanciones previstas en el artículo 8º, inciso o) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 7º — Deróganse las Resoluciones Nros. 390 del 18 de junio de 1986 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y 118 del 27 de septiembre de 1995 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Art. 8º — La Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria dependiente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, establecerá la aplicación gradual del presente reglamento, de acuerdo a las necesidades y prioridades por región y por producto.

Art. 9º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de los NOVENTA (90) días de su publicación en el Boletín Oficial, a efectos de que los interesados puedan cumplir con los requisitos previstos.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gumersindo F. Alonso.

ANEXO I

REGISTROS DE EMPACADORES, ESTABLECIMIENTOS DE EMPAQUE Y FRIGORIFICOS DE FRUTAS Y HORTALIZAS

1. Los Registros de Empacadores, Establecimientos de Empaque y Frigoríficos de frutas y hortalizas, funcionarán en la órbita de la Dirección de Calidad Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

2. Las personas físicas y jurídicas que se dediquen a las tareas de empaque y/o conservación en frío de frutas y hortalizas deberán inscribirse en los Registros mencionados en el punto anterior adjuntando el informe municipal cuando corresponda.

3. Las solicitudes de inscripción y las de renovación anual serán presentadas ante la Dirección de Calidad Agroalimentaria, Delegaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA u organismos provinciales competentes que hayan adherido al presente régimen.

4. La Dirección de Calidad Agroalimentaria, conforme al Informe de Inspección, habilitará los locales de empaque y frigoríficos que hayan cumplido con los requisitos de esta norma.

5. El Informe de Inspección será completado por personal de la Dirección de Calidad Agroalimentaria, Delegaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA u Organismos provinciales, según corresponda. Una metodología similar se aplicará para las renovaciones anuales de las inscripciones.

6. REQUISITOS GENERALES PARA LA TRAMITACION DE LA INSCRIPCION:

6.1. Llenar en forma completa la Solicitud de Inscripción en carácter de Declaración Jurada.

6.2. Presentar fotocopias del comprobante de Inscripción de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (C.U.I.T.) y de Rentas de la jurisdicción o convenio multilateral, según corresponda.

6.3. Personas físicas: Deberán presentar inscripción en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA.

6.4. Sociedades Comerciales: Las sociedades, sea cual fuere su tipo jurídico, deberán acompañar la siguiente documentación:

6.4.1. Fotocopia autenticada de sus Estatutos o Contrato Social con la correspondiente inscripción.

6.4.2. Acta donde conste la distribución de cargos de los integrantes, así como también, las modificaciones inscriptas en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA.

6.5. Cooperativas: Deberán presentar:

6.5.1. Fotocopia autenticada de los Estatutos inscriptos en el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

6.5.2. Acta donde conste la distribución de cargos y la nómina de socios activos.

6.6. Asociaciones civiles: Deberán acompañar la siguiente documentación:

6.6.1. Fotocopia autenticada del Estatuto.

6.6.2. Acta donde conste la distribución de cargos.

6.6.3. Constancia de inscripción en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA.

6.7. Sociedades civiles: Deberán acompañar fotocopia autenticada del contrato constitutivo bajo la forma de instrumento público o privado.

6.8. Los empacadores que alquilen galpones de empaque y/o cámaras frigoríficas deberán presentar fotocopia autenticada del contrato de alquiler y/o prórrogas para su inscripción o renovación correspondiente.

7. Para la inscripción de los establecimientos de empaque y frigoríficos se deberá presentar un plano de ubicación de los mismos en escala UNO: DOS MIL (1:2000) y un croquis de la distribución de las instalaciones en escala UNO: CIEN (1:100), de corresponder.

8. Para la inscripción en los Registros y su renovación anual se deberá abonar el arancel correspondiente. Las renovaciones deben concretarse antes del 31 de diciembre para el año calendario siguiente, fuera de este plazo serán pasibles de un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%). Transcurrido UN (1) año sin haber realizado la renovación se procederá a dar la baja de los Registros.

9. OBLIGACIONES DEL EMPACADOR:

9.1. Permitir el acceso y poner a disposición del personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y/o en quien éste delegue, toda la información relacionada con el proceso de acondicionamiento y empaque de las frutas y hortalizas, como así de las cámaras frigoríficas.

9.2. Mantener actualizados los datos de los artículos 6º y 8º del presente Anexo.

9.3. En los casos que corresponda, llevar registro de sus actividades y remitir a la Dirección de Calidad Agroalimentaria la Declaración Mensual de Movimiento de mercadería en planilla modelo antes del día SEIS (6) del mes siguiente del que se consigna el movimiento, directamente o por envío postal certificado.

9.4. Mantener los lugares o establecimientos de empaque en las condiciones con que fueron habilitados y siendo responsables del fiel cumplimiento de las normas referidas a: recepción del producto; identificación de las partidas; manipuleo; tratamientos especiales de lavado, desinfección, encerado, etc.; selección, tamañado o calibrado; uso de envases reglamentarios; identificación de la mercadería empacada y cualquier otra actividad concurrente a todo el proceso de acondicionamiento que se realice en el lugar o establecimiento de empaque y en el ámbito de su incidencia, según corresponda.

10. CONDICIONES GENERALES PARA LA HABILITACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EMPAQUE Y FRIGORIFICOS:

10.1. Los locales de empaque, las cámaras frigoríficas y sus instalaciones deberán construirse de manera que permitan que las operaciones para la que están diseñados se realicen en forma higiénica evitando cualquier riesgo de contaminación de las frutas y hortalizas, en procura de la obtención de alimentos aptos para el consumo humano.

10.2. Los locales donde se empaquen frutas y hortalizas y las cámaras frigoríficas deberán estar limpios, en buen estado y contar con las instalaciones de servicios necesarias para el desempeño de la actividad (agua potable, instalación eléctrica, etc.), de corresponder.

10.3. Los espacios destinados a la recepción, distribución, clasificación, embalaje, almacenamiento y tránsito interno deberán tener las dimensiones acordes a los volúmenes de producto a procesar y estar, cuando corresponda, separados o sectorizados por diferentes medios para evitar contaminación cruzada.

10.4. La disposición de conjunto, el diseño, la construcción y las dimensiones de estos locales deberán permitir:

10.4.1. Adecuada limpieza y desinfección.

10.4.2. Correcta ventilación para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de los alimentos con gotas de agua de condensación, polvo y mohos nocivos, como también regular la temperatura ambiente.

10.4.3. Suficiente iluminación que permita llevar a cabo las operaciones en forma adecuada al carácter de cada una. Las fuentes de luz artificial que se encuentren sobre la zona de manipulación de los alimentos deberán estar protegidas de las roturas accidentales. La cantidad de la luz utilizada no deberá alterar la visualización del color natural de los productos.

10.4.4. Apropiado desagüe y evacuación de residuos de modo tal de evitar el riesgo de contaminación de los alimentos trabajados y de la fuente de agua potable.

10.5. Deberán disponer de instalaciones para la higiene del personal. Los sanitarios y vestuarios deberán estar completamente separados de las zonas de manipulación de las frutas y hortalizas. No tendrán acceso directo ni comunicación alguna. Dispondrán de suficiente agua potable (fría-caliente) para el aseo apropiado de los operarios, como también de dispositivos para el lavado y secado higiénico de manos.

10.6. Considerar las prácticas correctas de higiene, incluidas las de prevención de la contaminación cruzada provocada por las mismas frutas u hortalizas durante las diferentes operaciones, el equipo, los materiales, el agua, el personal o las fuentes externas de contaminación como animales y demás insectos dañinos.

10.7. El techo, el piso y las paredes deberán estar construidos con materiales impermeables no tóxicos, de fácil lavado y desinfección, excepto en los casos que se especifique.

10.8. El piso debe ser de un material resistente al tránsito, antideslizante y presentará una pendiente adecuada que facilite el desagüe.

10.9. Las puertas y ventanas deberán tener superficies lisas, construidas con materiales impermeables, no tóxicos, de fácil lavado y desinfección. Las ventanas deberán estar provistas de elementos de protección contra insectos que se puedan remover para su limpieza.

10.10. Deberán contar con un lugar adecuado para el almacenaje de los materiales de empaque y cualquier tipo de producto que se utilice durante el acondicionamiento de las frutas y hortalizas (detergentes, fungicidas, aditivos, etc.) perfectamente identificados.

10.11. Los desechos producidos durante los procesos deberán estar separados del establecimiento y convenientemente aislados de manera de evitar la contaminación del alimento, agua potable, materiales de empaque, equipo, etc.

10.12. Las vías de acceso al galpón de empaque deberán tener una superficie apropiada para el tránsito de rodados.

ANEXO II

COMPONENTES DEL SELLO CLAVE

1. Establécense como únicos componentes del “sello clave”, sea la modalidad de sello o etiqueta autoadhesiva (sticker), para la identificación de los establecimientos de empaque de frutas frescas no cítricas, cítricas, secas, desecadas y hortalizas habilitados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA los siguientes: En la parte superior interna “SENASA”; en la central, el día y mes de empaque seguido de la clave alfa numérica que identifica el galpón habilitado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y en la parte inferior interna “Decreto-Ley Nº 9244/63” para frutas en general y “Decreto Nº 71.178/35” para hortalizas frescas. Para las frutas desecadas y secas el día y mes de empaque deberán reemplazarse por el mes y año de empaque. La mencionada habilitación corresponde a la otorgada por la Dirección de Calidad Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

2. La clave alfa numérica para la identificación de los galpones de empaque estará constituida por CUATRO (4) partes, separadas por un guión. La primera es una letra mayúscula que indica la provincia en la que está ubicado el establecimiento; la segunda, es el número de empacador que registró ese galpón; la tercera, es una letra minúscula que especifica el galpón y por último, la cuarta parte, es una letra mayúscula según la siguiente especificación:

“F” Frutas no cítricas

“C” Frutas cítricas

"S" Frutas secas

"D" Frutas desecadas

"H" Hortalizas

3. Por razones comerciales las empresas empacadoras podrán utilizar DOS (2) formas alternativas de sustitución del día y mes en el sello clave: un código indicativo que tomará como número UNO (1) del día 1º de enero y seguirá en forma correlativa, siendo el 1º de febrero el número TREINTA Y DOS (32) y así sucesivamente; o también los que reemplazan al día y mes de empaque, previstos en la TABLA 1.

4. El sello clave deberá tener las dimensiones y características de facsímil que oportunamente proveerá la Dirección de Calidad Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

5. En los casos que se utilice la modalidad de etiqueta autoadhesiva (sticker) para el sello clave las leyendas del mismo deberán tener como mínimo una altura de CINCO (5) milímetros.

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
ENERO	MM	MN	MO	MP	MQ	MR	MS	MT	MU	MW	MX	MY	MZ	NA	NB	NC	ND	EN	NF	NG	NH	NI	NJ	NK	NL	NM	NN	NO	NP	NQ	NR
FEBRERO	MS	NT	UN	NW	NX	NY	NZ	OA	OB	OC	OD	OE	OF	OG	OH	OI	OJ	OK	LO	OM	ON	OP	OQ	OR	OS	OT	OU	OW	OX		
MARZO	YO	OZ	PA	PB	PC	PD	PE	PF	PG	PH	PI	PJ	PK	PL	PM	PN	PO	PP	PQ	PR	PS	PT	PU	PW	PX	PY	PZ	QA	QB	QC	QD
ABRIL	QE	QF	QG	QH	QI	QJ	QK	QL	QM	QN	QO	QP	QQ	QR	QS	QT	QU	QW	QX	QY	QZ	RA	RB	RC	RD	RE	RF	RG	RH	IR	
MAYO	RJ	RK	RL	RM	RN	RO	RP	RQ	RR	RS	RT	RU	RW	RX	RY	RZ	SA	SB	SC	SD	SE	SF	SG	SH	SI	SJ	SK	SL	SM	SN	SO
JUNIO	SP	SQ	SR	SS	ST	SU	SW	SX	SY	SZ	TA	TB	TC	TD	TE	TF	TG	TH	TI	TJ	TK	TL	TM	TN	TO	TP	TQ	TR	TS	TT	
JULIO	TU	TW	TX	TY	TZ	UA	UB	UC	UD	UE	UF	UG	UH	UI	UJ	UK	UL	UM	UN	UO	UP	UQ	UR	US	TU	UU	UW	UX	UY	UZ	WA
AGOSTO	WB	WC	WD	WE	WF	WG	WH	WI	WJ	WK	WL	WM	WN	WO	WP	WQ	WR	WS	WT	WU	WW	WX	WY	WZ	XA	XB	XC	XD	XE	XF	XG
SETIEMBRE	XH	XI	XJ	XK	XL	XM	XN	XO	XP	XQ	XR	RS	XT	XU	XW	XX	XY	XZ	YA	YB	YC	YD	YE	YF	YG	YH	YI	YJ	YK	YL	
OCTUBRE	YM	YN	YO	YP	YQ	YR	YS	YT	YU	YW	YX	YY	YZ	ZA	ZB	ZC	ZD	ZE	ZF	ZG	ZH	ZI	ZJ	ZK	ZL	ZM	ZN	ZO	ZP	ZQ	ZR
NOVIEMBRE	ZS	ZT	ZU	ZW	ZX	ZY	ZZ	AA	AB	AC	AD	AE	AF	AG	AH	AI	AJ	AK	AL	AM	AN	AO	AP	AQ	AR	AS	AT	AU	AW	AX	
DICIEMBRE	AY	AZ	BA	BB	BC	BD	BE	BF	BG	BH	BI	BJ	BK	BL	BM	BN	BO	BP	BQ	BR	BS	BT	BU	BW	BX	BY	BZ	CA	CB	CC	CD

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

LEALTAD COMERCIAL

Resolución 655/98

Apruébase el Reglamento Técnico "Procedimientos de Muestreo y Tolerancias de Productos Comercializados en Unidades de Longitud y Número de Unidades", que deben cumplir los productos premedidos, en el marco de lo dispuesto por el Grupo Mercado Común mediante la Resolución Nº 27/97-GMC.

Bs. As., 29/9/98

VISTO el Expediente Nº 064-000539/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que con la finalidad de satisfacer el objetivo de construir un Mercado Común, los Estados Partes signatarios del Tratado de Asunción, aprobado por Ley Nº 23.981, han decidido reglamentar los sistemas de muestreo y tolerancias que en cuanto a su contenido neto, expresado en unidades de longitud y número de unidades, deben cumplir los productos premedidos.

Que en cumplimiento de tal disposición el Grupo Mercado Común, en su carácter de órgano ejecutivo del referido Tratado, ha dictado la Resolución GMC Nº 27/97 donde se fijan los criterios para la toma de muestras, de aceptación y rechazo, y las tolerancias mencionadas.

Que por lo tanto corresponde adoptar e incluir en la legislación nacional el reglamento dictado por el Grupo Mercado Común.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que procede hacer uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley Nº 22.802, y el Decreto Nº 1183 del 12 de noviembre de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Reglamento Técnico "Procedimientos de Muestreo y Tolerancias de Productos Comercializados en Unidades de Longitud y Número de Unidades" que como Anexo en CUATRO (4) fojas forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 22.802.

Art. 3º — Derógase la Resolución ex SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR Nº 194 del 13 de agosto de 1986.

Art. 4º — La presente Resolución comenzará a regir a partir de los CIENTO OCHENTA (180) días de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA Nº 655

PROCEDIMIENTOS DE MUESTREO Y TOLERANCIAS DE PRODUCTOS COMERCIALIZADOS EN UNIDADES DE LONGITUD Y NUMERO DE UNIDADES

1 — Objetivo

1.1. — Este Reglamento Técnico Metrológico establece los criterios para verificación del contenido efectivo de productos premedidos, de cantidad nominal igual, comercializados en longitud o en número de unidades, de acuerdo con el Sistema Internacional de Unidades (SI).

2 — Campo de aplicación

2.1. — Este reglamento se aplica al control metrológico de productos premedidos verificados en fábricas (líneas de producción), depósitos y puntos de ventas, comercializados en longitud o en número de unidades.

3— Definiciones

3.1. — Productos premedido:

Es todo producto embalado y medido sin la presencia del consumidor y en condiciones de comercialización.

3.2. — Contenido Efectivo.

Es la cantidad de producto contenido en el embalaje.

3.3. Contenido nominal (Qn):

Es la cantidad indicada en el embalaje del producto.

3.4. Error para menos en relación al contenido nominal:

Es la diferencia para menos entre el contenido efectivo y el contenido nominal.

3.5. Lote:

3.5.1. En la fábrica:

Es el contenido de productos de un mismo tipo, procesados por un mismo fabricante, o fraccionado en un espacio de tiempo determinado, en condiciones esencialmente iguales. Se considera como espacio de tiempo determinado, a la producción de una hora, siempre que la cantidad de productos fuera igual o superior a 150 unidades. En caso que esta cantidad supere 10.000 unidades, el excedente podrá formar nuevos lotes.

3.5.2. En el depósito:

Se considera lote a cantidad de producto igual, o superior a 150 unidades del mismo tipo, marca o contenido nominal. En caso que esta cantidad supere 10.000 unidades el excedente podrá formar nuevos lotes.

3.5.3. En el punto de venta.

Se considera lote a la cantidad de producto del mismo tipo, marca y contenido nominal de acuerdo con la tabla I. En caso que la cantidad supere 10.000 unidades, el excedente podrá formar nuevos lotes.

3.6. La muestra del lote:

Es la cantidad de productos premedidos retirados aleatoriamente del lote y que serán efectivamente verificados.

3.7. Tolerancia individual (T):

Es la diferencia permitida para menos entre el contenido efectivo y el contenido nominal (Tabla III, IV).

3.8. Medida de la muestra (x):

Está definida por la ecuación:

$$x = \frac{\sum_{i=1}^{i=n} x_i}{n}$$

x_i: Es el contenido efectivo de cada producto;
n: Es el número de productos.

3.9. Desvío patrón de la muestra (s):

Está definido por la ecuación:

$$s = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^{i=n} (x_i - x)^2}{n-1}}$$

x_i: Es el contenido efectivo de cada producto.

n: Es el número de cada producto.

x: Es el contenido medio del producto.

4.— TABLAS

4.1. Tabla para muestreo y aceptación en el criterio individual (e):

TABLA I

Tamaño del Lote	Tamaño de la muestra	Nº de aceptación (c)
50 a 149	20	1
150 a 4000	32	2
4001 a 10000	80	5

4.2. Tabla de aceptación en el criterio para la media (x):

TABLA II

Tamaño del Lote	Tamaño de la muestra	Criterio de aceptación para la media (x ≥ Qn-ks)
50 a 149	20	x ≥ Qn - 0,640 . s
150 a 4000	32	x ≥ Qn - 0,485. s
4001 a 10000	80	x ≥ Qn - 0,295. s

5. — Criterios de aprobación del lote:

5.1. Productos comercializados en unidad de longitud:

El lote sometido a verificación está aprobado cuando la muestra obedece los sub-ítems 5.1.1 y 5.1.2., simultáneamente.

5.1.1 Criterio para la media:

x ≥ Qn - k . s (Tabla II)

5.1.2. Criterio individual:

Es admitido un máximo de c unidades abajo de Q_n- T, siendo el valor de T obtenido de la Tabla III.

TABLA III

Contenido nominal Qn (m)	Tolerancia Individual T
Qn ≥ 0,01 m	2 % de Qn

5.2. Productos comercializados en número de unidades:

El lote sometido a verificación está aprobado cuando la muestra obedece a los sub-ítems 5.2.1 y 5.2.2., simultáneamente.

5.2.1. Criterio para la media:

x ≥ Qn

5.2.2. Criterio individual:

Es admitido un máximo de c unidades abajo de Qn - T obtenido en la Tabla IV de abajo.

TABLA IV

Cantidad Qn	Tolerancia T
hasta 30 unidades	0
de 31 a 100 unidades	1
de 101 a 200 unidades	2
de 201 a 300 unidades	3
encima de 300 unidades	1 por cada 100

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA Y DEL AMBIENTE

Resolución 167/98

Fíjase el precio para la obtención de los formularios e instructivos por la presentación de la declaración jurada anual, correspondiente a los establecimientos industriales y especiales alcanzados por el Decreto Nº 674/89.

Ezeiza, 24/9/98

VISTO el Decreto Nº 674/89, modificado por el Decreto Nº 776/92, las Disposiciones Instrumentales aprobadas por Resolución Nº 79.179/90 de la ex empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, el Decreto Nº 1403/96 y el Decreto Nº 74/97, y

CONSIDERANDO:

Que en la instrumentación de las actividades que realiza el Instituto Nacional del Agua y del Ambiente en cumplimiento de la normativa mencionada precedentemente deben funcionar mecanismos y definirse aspectos administrativos adecuados.

Que el Decreto Nº 674/89 establece en el artículo Nº 10 la obligatoriedad de presentación de la declaración jurada anual.

Que en el ámbito de dicha operativa resulta necesario proceder a la entrega de formularios e instructivos de la declaración jurada, como documentación correspondiente a los establecimientos industriales y especiales alcanzados por el Decreto Nº 674/89.

Que resulta imprescindible reducir los costos operativos que demanda la organización y puesta en marcha del llamado a la respectiva presentación.

Que por tales motivos se hace necesaria la percepción de un arancel para la obtención de los formularios e instructivos de la declaración jurada anual.

Que el Decreto Nº 1403/96 asigna al Instituto Nacional del Agua y del Ambiente las funciones operativas derivadas del poder de policía en materia de control de la contaminación en lo que hace a la calidad de las aguas naturales, superficiales y subterráneas y todo tipo de vertidos de establecimientos industriales y especiales.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente de este organismo.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo normado por los Decretos Nº 1403/96 y 74/97.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA Y DEL AMBIENTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjese como precio para la obtención de los formularios e instructivos por la presentación de la declaración jurada anual, el valor de Pesos veinticinco ($ 25).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese publíquese en el Boletín Oficial y cumplido oportunamente archívese. — Mario R. De Marco Naón.

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA Y DEL AMBIENTE

Resolución 166/98

Fíjase el plazo para el retiro y presentación de los formularios correspondientes a la Declaración Jurada por el año 1997, y extiéndese el plazo para la presentación de la Declaración Jurada correspondiente al año 1996, por parte de todos los establecimientos industriales y/o especiales alcanzados por el Decreto Nº 674/89.

Ezeiza, 24/9/98

VISTO los Decretos Nros. 674/89, 776/92, 1403/96, 74/97 y las Resoluciones y Disposiciones dictadas en su consecuencia y,

CONSIDERANDO:

Que en el Decreto Nº 674/89 en su artículo 10º se establece que todos los establecimientos industriales y/o especiales están obligados a presentar una declaración jurada anual conteniendo los datos especificados en las Disposiciones Instrumentales del Decreto citado.

Que la obligatoriedad de presentación de esta declaración jurada alcanza a todos los establecimientos industriales y/o especiales que produzcan en forma continua o discontinua vertidos residuales o barros originados por la depuración de aquéllos a conductos cloacales, pluviales o a un curso de agua y que se encuentren radicados en Capital Federal y en los partidos de General San Martín, La Matanza, Morón, Hurlingham, 3 de Febrero, San Fernando, San Isidro, Vicente López y Tigre cualquiera sea el destino de sus vertidos.

Que en los partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echeverría, Florencio Varela, Lanús, Lomas de Zamora y Quilmes, la obligatoriedad alcanza a los establecimientos que utilicen directa o indirectamente una red externa de desagües cloacales o cloaca máxima operada por Aguas Argentinas o que se encuentren en radio servido de cloacas por el mismo concesionario.

Que asimismo será obligatoria la presentación para los establecimientos industriales y/o especiales radicados en los partidos señalados precedentemente y que se encuentren en radio servido de cloacas por el concesionario y que, pese a no generar vertidos industriales, posean circuitos cerrados de cualquier tipo de líquidos y/o barros.

Que deberán presentar esta declaración jurada aquellos establecimientos industriales y/o especiales que estén radicados en algunos de los partidos antes mencionados y que en la actualidad estuvieran separados en un nuevo partido.

Que es necesario fijar las fechas para el retiro de los formularios y presentación de los mismos.

Que a todo establecimiento industrial y/o especial que no efectúe la presentación en término de la declaración jurada anual se le aplicará la multa prevista en el artículo 15º del Decreto Nº 674/89.

Que es conveniente establecer un plazo de moratoria para aquellos establecimientos que no hubieran presentado la declaración jurada correspondiente al año 1996.

Que por Decreto Nº 1403/96, las funciones operativas derivadas del Poder de Policía en materia de Control de la Contaminación que antes tenía la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO han sido transferidos al INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA Y DEL AMBIENTE.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico permanente de este Organismo.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud del Decreto Nº 74/97.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA Y DEL AMBIENTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase como plazo para el retiro y presentación de los formularios correspondientes a la Declaración Jurada por el año 1997, desde el 5 de octubre al 18 de diciembre de 1998.

Art. 2º — Extiéndese el plazo para la presentación de la Declaración Jurada correspondiente al año 1996 hasta el 18 de diciembre de 1998.

Art. 3º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido oportunamente, archívese. — Mario R. De Marco Naón.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2230/98

Asígnanse Códigos de Punto de Señalización Nacional a determinadas empresas.

Bs. As., 25/9/98

VISTO lo tramitado en el Expediente Nº 1251/97 del Registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 47/97 de esta Secretaría de Comunicaciones, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que de acuerdo al Decreto Nº 1620/96 corresponde a esta Secretaría administrar los Planes Técnicos Fundamentales.

Que las cooperativas siguientes: COOPERATIVA DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE CATRIEL LIMITADA, la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS DE VILLA GESELL LIMITADA y a la COOPERATIVA TELEFONICA DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ LIMITADA, solicitaron la asignación de UN (1) Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) respectivamente.

Que la empresa TESAM ARGENTINA S.A. solicitó la asignación de SEIS (6) Códigos de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que lo solicitado es razonable, permitiéndole a estos operadores de telecomunicaciones el poder encaminar las comunicaciones nacionales.

Que han tomado la intervención que respectivamente les compete la Gerencia de Control y de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase, a las empresas citadas en los considerandos, COOPERATIVA DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE CATRIEL LIMITADA, TESAM ARGENTINA S.A., COOPERATIVA TELE-

FONICA Y OTROS SERVICIOS DE VILLA GESELL LIMITADA y COOPERATIVA TELEFONICA DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ LIMITADA, los Códigos de Punto de Señalización Nacional especificados en el Anexo I, que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

ASIGNACION DE CODIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACION NACIONAL (CPSN)

1) Asignación a COOPERATIVA DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE CATRIEL LIMITADA

Se asigna el Código de Punto de Señalización Nacional 13056 (en numeración decimal).

2) Asignación a TESAM ARGENTINA S.A.

Se asignan 2 bloques de 4 Códigos de Punto de Señalización Nacional consecutivos cada uno (en numeración decimal).

desde	hasta
13088	13091
13092	13095

3) Asignación a COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS DE VILLA GESELL LIMITADA.

Se asigna el Código de Punto de Señalización Nacional 13120 (en numeración decimal).

4) Asignación a la COOPERATIVA TELEFONICA DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ LIMITADA.

Se asigna el Código de Punto de Señalización Nacional 13152 (en numeración decimal).

Secretaría de Cultura

OBRAS DE ARTE

Resolución 2470/98

Presentación que deberá efectuar el comprador o importador de obra de arte ante la Dirección de Artes Visuales, a los fines establecidos en el artículo 3º del Decreto Nº 279/97.

Bs. As., 28/9/98

VISTO el Decreto Nº 1044 del 9 de septiembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que esta Secretaría, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto citado, resulta competente para el dictado de las resoluciones que determinan las modalidades que adoptará el cumplimiento de este precepto.

Que dentro de esa competencia, le corresponde dictar las normas complementarias necesarias tendientes a instrumentar el trámite y la aprobación de la "Declaración Jurada de Aplicación de Franquicia - Decreto Nº 279/97", que formalizarán los titulares de obras de arte, conforme lo establece el artículo 3º del Decreto Nº 1044 del 9 de septiembre de 1998.

Que ha tomado intervención el Area de Asuntos Legales de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferida por el Decreto Nº 101/85 y su similar Nº 1044/98.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE CULTURA,
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines establecidos en el artículo 3º del Decreto Nº 279/97, reformado por el Decreto Nº 1044 del 9 de septiembre de 1998, el comprador o importador de obra de arte deberá presentar ante la DIRECCION DE ARTES VISUALES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el "Formulario Anexo A" que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — La DIRECCION DE ARTES VISUALES una vez que constate que las obras de arte a que se refiere el "Formulario Anexo A" se encuentran comprendidas en el artículo 2º del Decreto Nº 279/97, procederá a entregar al interesado las copias de la "Declaración Jurada de Aplicación de Franquicia - Decreto Nº 279/97" (Formulario Anexo A) autenticadas por la DIRECCION DE ARTES VISUALES para los fines mencionados en los artículos 4º y 5º del Decreto Nº 279/97, reformado por el Decreto Nº 1044 del 9 de septiembre de 1998. El Director de Artes Visuales resulta competente para conformar los formularios y autenticar las copias que se expidan.

Art. 3º — La DIRECCION DE ARTES VISUALES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION tendrá a su cargo el Registro y Archivo de los "Formularios Anexos A" - "Declaración Jurada de Aplicación de Franquicia - Decreto Nº 279/97", que se tramiten conforme a lo establecido en la presente Resolución.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Beatriz Krauthamer de Gutiérrez Walker.

"Formulario Anexo A"

"DECLARACION JURADA DE APLICACION DE FRANQUICIA - DECRETO Nº 279/97" (modificado por el Decreto Nº 1044/98).

CALIDAD DEL SOLICITANTE: COMPRADOR/IMPORTADOR
(Tachar lo que no corresponda)

SOLICITANTE:..
Nombre y apellido/Razón Social
.... D.N.I Nº..........................
DOMICILIO:..
CIUDAD:...CODIGO POSTAL:.................................
TELEFONO:..
Si es una PERSONA JURIDICA deberá constar: RAZON SOCIAL, datos de su REPRESENTANTE y fotocopia del INSTRUMENTO QUE ACREDITA DICHA REPRESENTACION.

OBRA (S) DE ARTE

1. AUTOR..
TITULO..
TECNICA.. MEDIDAS...
DESCRIPCION..
....
OTROS DATOS..
....
PRECIO DE COMPRA/VALOR DE IMPORTACION..
(Tachar lo que no corresponda) (En números y en letras)
....
FECHA DE LA COMPRA O IMPORTACION..
(Tachar lo que no corresponda)

II. AUTOR..
TITULO..
TECNICA.. MEDIDAS...
DESCRIPCION..
OTROS DATOS..
....
PRECIO DE COMPRA/VALOR DE IMPORTACION..
(Tachar lo que no corresponda) (En números y en letras)
....
FECHA DE LA COMPRA O IMPORTACION..
(Tachar lo que no corresponda)

III. AUTOR..
TITULO..
TECNICA.. MEDIDAS...
DESCRIPCION..
....
OTROS DATOS..
....
PRECIO DE COMPRA/VALOR DE IMPORTACION..
(Tachar lo que no corresponda) (En números y en letras)
....
FECHA DE LA COMPRA O IMPORTACION..
(Tachar lo que no corresponda)

SE ACOMPAÑAN DOS (2) FOTOGRAFIAS DE LA(S) OBRA(S) DE ARTE

...., en la calidad expresada y (Nombre y Apellido del Interesado o Representante)
constituyendo domicilio en el indicado "ut supra", declaro bajo juramento la veracidad de los datos que anteceden y que la(s) obra(s) de arte detallada(s) precedentemente se encuentra(n) comprendida(s) en el artículo 2º del Decreto Nº 279/97, por lo que solicito acogerme a los beneficios de la reducción de la alícuota del Impuesto al Valor Agregado establecida en el artículo 1º del citado Decreto Nº 279/97.

En prueba de conformidad, firmo el presente en dos ejemplares, de igual tenor y al mismo efecto en la ciudad de...a los........días del mes de....................de 199......

....
FIRMA DEL SOLICITANTE

Presentado en la DIRECCION DE ARTES VISUALES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Buenos Aires, a los .... días del mes de .... de 199 ......

....
FIRMA Y SELLO
DEL RESPONSABLE DEL AREA

Se expiden dos copias certificadas para ser entregadas al vendedor, o a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, y a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, organismos dependientes de la ADMINISTRACION GENERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en Buenos Aires, a los .... días del mes de... de 199......

....

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2232/98

Asígnase numeración, con carácter transitorio, a prestadores de servicios de valor agregado.

Bs. As., 25/9/98

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 554/97, las Resoluciones S.C. Nº 2814/97 y 499/98, lo tramitado en el Expediente Nº EXPCNC E. 001811/98, y

CONSIDERANDO:

Que los servicios de valor agregado se encuentran reglamentados en su aspecto general por la Resolución C.N.T. Nº 1083/95 y en particular el servicio de valor agregado "Acceso a Internet" por las Resoluciones S.C. Nº 2814/97 y 499/98.

Que de acuerdo al Decreto Nº 1620/96 corresponde a esta Secretaría administrar los Planes Técnicos Fundamentales.

Que mediante la Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el criterio de asignación adoptado está de acuerdo a lo establecido en el Plan de Fundamental de Numeración Nacional y teniendo en cuenta algunas limitaciones de naturaleza técnica debidas al proceso de expansión de la numeración.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las LSB,

Que esta asignación es de carácter transitorio y de manera alguna significa modificar los criterios básicos establecidos en el Plan Fundamental de Numeración Nacional ni permitir que en el futuro esta asignación limite su implementación, en especial lo previsto en el Capítulo VII Procesos de Migración pto. VII.3.

Que han tomado la intervención que respectivamente les compete las Gerencias de Control y Asuntos Jurídicos y Normas Regulatorias del organismo de origen.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase con carácter transitorio —ya que el prestador deberá adecuarse a lo dispuesto por el Plan Fundamental de Numeración Nacional— a los prestadores de servicios de valor agregado la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

EMPRESA	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE
ABIB ANTONIO ANGEL100	610	0 46DU	
ALFREDO FRANCISCO APRILE	100	610	6 36DU
ANA MARIA STELLI	100	610	7 65DU
ASOCIACION BANCARIA SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO	100	610	3 52DU
AUDITORIA MEDICA SISTEMATIZADA S.R.L.	100	610	8 23DU
BAIWO S.A.	100	610	4 27DU
CITEC SISTEMAS S.R.L.	100	610	1 48DU
COMPEL COMPUTACION ELECTRONICA S.R.L.	100	610	2 55DU
COMPUDATA S.R.L.	100	610	6 48DU
COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS BENAVIDEZ LTDA.	100	610	2 36DU
COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FATIMA LTDA. (COSEFA LTDA)	100	610	1 32DU
COOPERATIVA DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE EPUYEN LTDA.	100	610	7 11DU
COOPERATIVA ELECTRICA Y TECNIFICACION AGROPECUARIA PARADA ROBLES - ARROYO DE LA CRUZ - LTDA. (CEPRAL)	100	610	7 81DU
COOPERATIVA LTDA. DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRIA - COOPELECTRIC	100	610	5 67DU
COOPERATIVA TELEFONICA DE CALAFATE LTDA.	100	610	570DU
CPC S.A.	100	610	5 85 DU
DACAS S.A.	100	610	3 22DU
DIAZ PIACENZA	100	610	6 33DU
ENREDES S.A.	100	610	4 00DU
ESPACIO S.R.L.	100	610	0 26DU
HILO COMUNICACIONES S.A.	100	610	4 04DU
ICATEL S.A.	100	610	8 54DU
INEA INTERNET S.A.	100	610	3 46DU
INFOMATIC S.A.	100	610	4 54DU
INTERNET PROJECTS S.A.	100	610	3 12DU
INTERNEXT S.A.	100	610	4 64DU
MACROCOM S.A.	100	610	5 40DU
MARKETING & RESEARCH S.A.	100	610	5 48DU
MARTIN SPILKIN	100	610	5 84DU
MAVRIC GABRIEL	100	610	8 08DU
MERCOSUR ON LINE S.A.	100	610	9 62DU
MOBITEX S.A.	100	610	6 76DU
MOS CONSULTING S.R.L.	100	610	4 95DU
NAVIGO NETWORKING S.A.	100	610	5 15DU
NET LAND S.R.L.	100	610	8 37DU
NETDATA S.R.L.	100	610	6 38DU
NETSAT ARGENTINA S.R.L.	100	610	0 90DU
NOSIS LABORATORIO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO S.A.	100	610	5 18DU
PHONE 2000 S.R.L.	100	610	640DU
PUNTO AR S.A.	100	610	0 77DU
RADEX COMMUNICATIONS S.A.	100	610	7 23DU
RADIO EXPRESS S.A.	100	610	9 12DU
RUBEN E. MARTINEZ	100	610	4 33DU
SERGIO CARLOS FOURCADE	100	610	6 06DU
SERVICOOP S.A.	100	610	8 60DU
SIF AMERICA S.R.L.	100	610	7 43DU
TECHNO WAY S.A.	100	610	4 09DU
TECOAR S.A.	100	610	4 08DU
TELCO ARGENTINA S.A.	100	610	1 83DU
TELECOMUNICACION INTERCOMP S.A.	100	610	3 41DU
TELECOMUNICATIO S.A.	100	610	8 04DU
TELINFOR S.A.	100	610	4 19DU
VILLADEMOROS Co. GROUP S.A.	100	610	2 54DU
WAYCON S.R.L.	100	610	3 59DU

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 218/98

Modifícase la Resolución Nº 2749/93 (A.N.A.), que reglamenta el Sistema de Garantías.

Bs. As., 30/9/98

VISTO la Resolución Nº 2749/93 (A.N.A.) que reglamenta el Sistema de Garantías, y

CONSIDERANDO:

Que el ANEXO IV de la misma establece por vía reglamentaria las operaciones aduaneras susceptibles de ser garantizadas y los tipos de garantía que comprenden a cada una de ellas, sin incluir el seguro de garantía procedente en los casos de sumarios contenciosos, el que se encuentra expresamente contemplado en el inciso d) del artículo 455 del Código Aduanero.

Que el Servicio Jurídico de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS se ha expedido favorablemente sobre el tema a fs. 1 en Actuación ADGA Nº 411.903/98.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7 del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Título OPERACIONES ADUANERAS SUSCEPTIBLES DE SER GARANTIZADAS Y TIPOS DE GARANTIAS "A" de esta Resolución, que sustituye al mismo Título del ANEXO IV de la Resolución Nº 2749/93 (A.N.A.).

Art. 2º — Dejar sin efecto el Título "OPERACIONES ADUANERAS SUSCEPTIBLES DE SER GARANTIZADAS Y TIPOS DE GARANTIAS" del ANEXO IV de la Resolución Nº 2749/93 (A.N.A.).

Art. 3º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO IV

OPERACIONES ADUANERAS SUSCEPTIBLES DE SER GARANTIZADAS
Y TIPOS DE GARANTIAS "A"

COD.	MOTIVO BANC.	GTIA REAL (1)	GTIA GTIA (2)	SEG. DE $	EFECT. U$S	EFECT. PUBLICA (3)	TIT. DEUDA FED. (4)	AFECT .COP. NAC. (5)	AVAL TES. CAUCIONAL	LETRA -6	MERCAD. FACULT. (10)	REASEGURO
1	IMP. TEMPORARIA	X		X	X	X	X	X	X			X
2	EXP. TEMPORARIA	X		X	X	X	X	X	X			X
3	DIF. DEREC Y TRIB. (AJUSTE DE VALOR)	X		X	X	X	X	X	X			X
4	FALTA CERTIFICADO ORIGEN	X		X	X	X	X	X	X			X
6	FALTA CONOCIMIENTO	X		X	X	X	X	X	X			X
7	SUM. CONTENCIOSO DESPUES LIBRAM.	X		X	X	X (11)	X	X	X			
8	DER. ANTIDUMPING	X		X	X	X	X	X	X			X
9	SUM. CONTENCIOSO ANTES LIBRAMIENTO	X		X	X	X (11)	X	X	X			
11	TRANSITO TERRESTRE	X		X	X	X	X	X	X	X (7)		X
13	GARANTIA GLOBAL (12)	X	X	X (13)	X	X	X	X	X			X
15	RECARGO AUTOMAT. POR FALTA DOC. COMP.	X		X	X	X	X	X	X			X
20	FACILIDAD PAGO EXP.	X	X					X	X			
21	FACILIDAD PAGO IMP. RAZON CARAC. GRAL	X	X								X	
22	HABILITAC. DEP. FISCAL	X		X	X	X	X					X
23	AUTORIZACIONES ESPECIALES	X		X (13)	X	X	X					X (13)
24	DIF. TRIB. POR CLASIF. ARANCELARIA	X		X	X	X	X	X	X			X
25	FACIL. PAGO IMPORT CON CTA. CTE.	X										
27	ACREDITACION ORIGEN (8)	X		X	X	X	X					X
28	IMP/EXP. TEMPORAL DE SEMOVIENTES									X (9)		
29	OPERAC. INDIV. AUTOR. MINIST. ECONOMIA	X	X					X	X	X		
31	OPERADOR DE CONTENEDORES	X					X					
32	CONSIGNACIONES	X										
33	IMPORT. MERCAD. CON DEFICIENCIA	X		X	X	X	X	X	X			X
34	EXPORTAC. MERCAD. CON DEFICIENCIA	X		X	X	X	X	X	X			X
35	RECURSOS IMPUGNAC.	X			X	X	X	X	X			
36	VALOR SUPEDITADO C/BENEF. ABONADOS	X		X	X	X	X	X	X			X
37	FALTA DOCUMENTAC. ZONA FRANCA	X		X	X	X	X	X	X			X

NOTAS:

(1) Los bienes inmuebles serán valuados conforme el artículo 56 apartado 2 del Decreto Nº 1001 de fecha 21 de mayo de 1982. La valuación cubrirá todos los créditos fiscales más los gastos necesarios para liquidar el inmueble. Debe constituirse previamente hipoteca en primer grado de privilegio en favor de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS registrada en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE. Debe acompañarse certificado del citado Organismo en que conste que no existen prendas o hipotecas sobre dicho bien.

El valor de los bienes inmuebles serán el que dispusiere la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS por tasación conforme el Artículo 56 punto 1º inciso 2 del Decreto Nº 1001 de fecha 21 de mayo de 1982.

(2) Las multas en el Código Aduanero se encuentran definidas en pesos.

(3) Deben ser depositados a la orden de la Aduana que corresponda en la sucursal de jurisdicción o en la Div. Títulos de la Sucursal Plaza de Mayo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA. Su cotización será la prevista en el Artículo 56 apartado 1 del Decreto Nº 1001 de fecha 21 de mayo de 1982.

(4) Según art. 455, inc. f) del Código Aduanero.

(5) Según art. 455, inc. g) del Código Aduanero.

(6) Conforme art. 56 ap. 2, tercer párrafo del Decreto Nº 1001 de fecha 21 de mayo de 1982.

(7) Tránsito de importación de Representaciones Diplomáticas Extranjeras con la garantía del Jefe de la Representación y dependencias centralizadas o descentralizadas del Estado Nacional, Provincial o Municipal con la garantía de aquéllos.

(8) Sólo válidas para Aduanas de USHUAIA y RIO GRANDE.

(9) Conforme Decreto Nº 1001 de fecha 21 de mayo de 1982, Art. 56, ap. 5, inc. f).

(10) Este código se utilizará cuando la póliza de seguro de caución venga acompañado de una constancia de Reaseguro Facultativo otorgada por entidad reaseguradora o sus representantes legales.

(11) Exclusivamente para garantizar diferencias de derechos y tributos. Las multas se garantizan en pesos.

(12) En el formulario OM 1190 A se declararán bajo este código solamente si se garantizan en efectivo. Los demás tipos de garantías globales se constituirán por el motivo de operación al que correspondan.

(13) Con autorización expresa de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Secretaría de Cultura

PROYECTOS CULTURALES

Resolución 2460/98

Modifícase la Resolución Nº 2301/98, que implementó un régimen al que se pueden acoger, únicamente los bienes de propiedad de personas, organismos o entidades públicas o privadas de los Estados Parte del Mercosur, que fueren destinados a la exhibición o utilización de proyectos o eventos culturales.

Bs. As., 28/9/98

VISTO la Resolución S. C. Nº 2301 de fecha 14 de septiembre de 1998, Expediente Nº 5749/98 del registro de esta SECRETARIA DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde modificar el artículo 9º de la mencionada Resolución atento que por error material dice "Administración Nacional de Aduanas", cuando corresponde diga "Dirección General de Aduanas, dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)".

Que ha tomado intervención el Area de Asuntos Legales de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferida por el Decreto Nº 392/86.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE CULTURA,
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 9º de la Resolución Secretaría de Cultura Nº 2301 del 14 de septiembre de 1998 en la parte que dice "Administración Nacional de Aduanas", por "Dirección General de Aduanas dependiente de la Administración General de Ingresos Públicos (AFIP)".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Beatriz Krauthamer de Gutiérrez Walker.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2233/98

Asignación de numeración geográfica a prestadores de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 25/9/98

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 1620/96, Resolución S.C. Nº 46/97, Resolución S.C. Nº 1643/98, lo tramitado en los Expediente EXPCNC E. 1209/98 y EXPECNC E. 11210/98 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Decreto Nº 1620/96 la Secretaría de Comunicaciones tiene atribuciones para administrar los Planes Técnicos Fundamentales.

Que mediante la Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional (PFNN).

Que en el mismo se estableció una división de números geográficos y no geográficos.

Que el Número Nacional Geográfico, de acuerdo al punto III.2 del PFNN, se forma con el indicativo interurbano y el número de abonado y estará compuesto de DIEZ (10) dígitos.

Que el PFNN en su punto VII.3 establece una fecha tope para que se haya completado el cambio de longitud de la numeración.

Que mediante la Resolución S.C. Nº 1643/98 se establece que a las 0:00 horas del día 24 de enero de 1999 deberá estar absolutamente realizado el cambio de longitud de los números nacionales a DIEZ (10) dígitos.

Que por ello es necesario que la Autoridad Regulatoria asigne numeración a todos los prestadores de servicios de telecomunicaciones que utilicen numeración geográfica.

Que dichas asignaciones alcanzan a las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico, a los Operadores Independientes y a los prestadores del Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular, del Servicio de Telefonía Móvil, del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces y del Servicio de Aviso a Personas.

Que a los efectos de tales asignaciones se ha tenido en cuenta la numeración empleada por cada uno de los operadores y las solicitudes que efectuaran los mismos, las cuales contemplan previsiones hasta el 30 de junio de 1999.

Que han tomado la intervención que respectivamente les compete las Gerencia de Control y de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a los prestadores de servicios de telecomunicaciones la numeración geográfica que se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. El mismo podrá ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal); en la sede de la Secretaría de Comunicaciones, sita en Sarmiento 151, Piso 4, Of. 437, o en la Web de dicha Secretaría cuya dirección es WWW SECOM.GOV.AR.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1287/98

Dispónese la baja de Union Mail S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 24/9/98

VISTO el expediente Nº 935 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma UNION MAIL S.R.L., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO (435) no acreditó dentro del plazo previsto el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al año 1997, ni los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, correspondientes a la presentación trimestral cuyo vencimiento operó el 10 de febrero de 1998.

Que, según se documenta a fs. 73/74 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa ha mentenido su actitud renuente a dar cumplimiento al requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa UNION MAIL S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa UNION MAIL S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al año 1997, ni los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, correspondientes a la presentación trimestral cuyo vencimiento operó el 10 de febrero de 1998.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2184/98

Asígnase numeración, con carácter transitorio, para ser utilizada para el Servicios de Cobro Compartido.

Bs. As., 25/9/98

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 1620/96, la Resolución SC 938/98, lo tramitado en el Expediente Nº EXPCNC E. 10037/98, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que la Resolución SC 938/98 define el Servicio de Cobro Compartido, estableciendo asimismo las pautas para su implementación.

Que de acuerdo al Decreto Nº 1620/96 corresponde a esta Secretaría administrar los Planes Técnicos Fundamentales.

Que los operadores independientes COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS DE VILLA GESELL LIMITADA, COOPERATIVA TELEFONICA DE CAPITAN BERMUDEZ LIMITADA y COOPERATIVA ELECTRICA, DE TECNIFICACION AGROPECUARIA PARADA ROBLES —ARROYO DE LA CRUZ— LIMITADA y COOPERATIVA TELEFONICA DE CALAFATE LIMITADA han solicitado numeración para ser utilizada para el Servicio de Cobro Compartido.

Que el criterio de asignar inicialmente un bloque de CIEN (100) números a cada uno de los operadores es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades de los peticionantes.

Que han tomado la intervención que respectivamente les compete las Gerencias de Control y de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase, con carácter transitorio —ya que el operador independiente deberá adecuarse a lo dispuesto por el Plan Fundamental de Numeración Nacional— a la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS DE VILLA GESELL LIMITADA la numeración que se define en el Anexo I, que forma parte de la presente, para el Servicio de Cobro Compartido.

Art. 2º — Asígnase, con carácter transitorio —ya que el operador independiente deberá adecuarse a lo dispuesto por el Plan Fundamental de Numeración Nacional— a la COOPERATIVA TELEFONICA DE CAPITAN BERMUDEZ LIMITADA la numeración que se define en el Anexo I, que forma parte de la presente, para el Servicio de Cobro Compartido.

Art. 3º — Asígnase, con carácter transitorio —ya que el operador independiente deberá adecuarse a lo dispuesto por el Plan Fundamental de Numeración Nacional— a la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE TECNIFICACION AGROPECUARIA PARADA ROBLES —ARROYO DE LA CRUZ— LIMITADA la numeración que se define en el Anexo I, que forma parte de la presente, para el Servicio de Cobro Compartido.

Art. 4º — Asígnase, con carácter transitorio —ya que el operador independiente deberá adecuarse a lo dispuesto por el Plan Fundamental de Numeración Nacional— a la COOPERATIVA TELEFONICA DE CALAFATE LIMITADA la numeración que se define en el Anexo I, que forma parte de la presente, para el Servicio de Cobro Compartido.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficia y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

1 — Numeración asignada a la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS DE VILLA GESELL LIMITADA

SERVICIO	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE
COBRO COMPARTIDO	100	810	1 29DU

2 — Numeración asignada a la COOPERATIVA TELEFONICA DE CAPITAN BERMUDEZ LIMITADA.

SERVICIO	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE
COBRO COMPARTIDO	100	810	1 15DU

3 — Numeración asignada a COOPERATIVA ELECTRICA Y DE TECNIFICACION AGROPECUARIA PARADA ROBLES —ARROYO DE LA CRUZ— LIMITADA.

SERVICIO	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE
COBRO COMPARTIDO	100	810	1 19DU

4 — Numeración asignada a COOPERATIVA TELEFONICA DE CALAFATE LIMITADA.

SERVICIO	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE
COBRO COMPARTIDO	100	810	1 30DU

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2231/98

Asígnase numeración, con carácter transitorio, para ser utilizada para cobro revertido automático.

Bs. As., 25/9/98

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 1620/96, lo tramitado en el Expediente Nº EXPCNC E. 10672/98, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que de acuerdo al Decreto Nº 1620/96 corresponde a esta Secretaría administrar los Planes Técnicos Fundamentales.

Que los operadores independientes COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TORTUGUITAS LIMITADA, COOPERATIVA TELEFONICA DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ LIMITADA, COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS BENAVIDEZ LIMITADA, COOPERATIVA ELECTRICA Y DE TECNIFICACION AGROPECUARIA PARADA ROBLES —ARROYO DE LA CRUZ— LIMITADA, COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS PRESIDENTE DERQUI LIMITADA Y COOPERATIVA TELEFONICA DE CALAFATE LIMITADA han solicitado numeración para ser utilizada para el Servicio de cobro revertido automático.

Que el criterio de asignar inicialmente un bloque de CIEN (100) números a cada uno de los operadores es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades de los peticionantes.

Que han tomado la intervención que respectivamente les compete las Gerencias de Control y de Juridicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase, con carácter transitorio —ya que el operador independiente deberá adecuarse a lo dispuesto por el Plan Fundamental de Numeración Nacional— a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TORTUGUITAS LIMITADA la numeración que se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente, para cobro revertido automático.

Art. 2º — Asígnase, con carácter transitorio —ya que el operador independiente deberá adecuarse a lo dispuesto por el Plan Fundamental de Numeración Nacional— a la COOPERATIVA TELEFONICA DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ LIMITADA la numeración que se define en el Anexo I, que forma parte de la presente, para cobro revertido automático.

Art. 3º — Asígnase, con carácter transitorio —ya que el operador independiente deberá adecuarse a lo dispuesto por el Plan Fundamental de Numeración Nacional— a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS BENAVIDEZ LIMITADA la numeración que se define en el Anexo I, que forma parte de la presente, para cobro revertido automático.

Art. 4º — Asígnase, con carácter transitorio —ya que el operador independiente deberá adecuarse a lo dispuesto por el Plan Fundamental de Numeración Nacional— a la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE TECNIFICACION AGROPECUARIA PARADA ROBLES —ARROYO DE LA CRUZ— LIMITADA la numeración que se define en el Anexo I, que forma parte de la presente, para cobro revertido automático.

Art. 5º — Asígnase, con carácter transitorio —ya que el operador independiente deberá adecuarse a lo dispuesto por el Plan Fundamental de Numeración Nacional— a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS PRESIDENTE DERQUI LIMITADA la numeración que se define en el Anexo I, que forma parte de la presente, para cobro revertido automático.

Art. 6º — Asígnase, con carácter transitorio —ya que el operador independiente deberá adecuarse a lo dispuesto por el Plan Fundamental de Numeración Nacional— a la COOPERATIVA TELEFONICA DE CALAFATE LIMITADA la numeración que se define en el Anexo I, que forma parte de la presente, para cobro revertido automático.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficia y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

1 — Numeración asignada a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TORTUGUITAS LIMITADA.

SERVICIO	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE
COBRO REVERTIDO AUTOMATICO	100	800	1 16DU

2 — Numeración asignada a la COOPERATIVA TELEFONICA DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ LIMITADA.

SERVICIO	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE
COBRO REVERTIDO AUTOMATICO	100	800	1 17DU

3 — Numeración asignada a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS BENAVIDEZ LIMITADA.

SERVICIO	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE
COBRO REVERTIDO	100	800	1 18DU

4 — Numeración asignada a la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE TECNIFICACION AGROPECUARIA PARADA ROBLES —ARROYO DE LA CRUZ— LIMITADA.

SERVICIO	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE
COBRO REVERTIDO AUTOMATICO	100	800	1 19DU

5 — Numeración asignada a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS PRESIDENTE DERQUI LIMITADA

SERVICIO	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE
COBRO REVERTIDO AUTOMATICO	100	800	1 00DU

6 — Numeración asignada a la COOPERATIVA TELEFONICA DE CALAFATE LIMITADA..

SERVICIO	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE
COBRO REVERTIDO AUTOMATICO	100	800	1 30DU

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2225/98

Asígnase numeración, con carácter transitorio, para la prestación de un Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces en las Modalidades "Abonado Llamado Paga" y "Abonado Llamante Paga" en varias localidades del país.

Bs. As., 25/9/98

VISTO lo tramitado en el Expediente Nº EXPCNT E. 28968/96, la Resolución S.C. Nº 263/97 y

CONSIDERANDO:

Que las compañías ARGENTINA WIRELESS TELECOMMUNICATIONS S.A.. y FASTCOM S.A. han solicitado numeración adicional para la prestación del Servicio Radioelectrico de Concentración de Enlaces (SRCE) en las modalidades "Abonado Llamado Paga" (MPP) y "Abonado Llamante Paga" (CPP) en varias localidades del país.

Que los servicios SRCE se encuadran en la reglamentación general de la modalidad de pago "Abonado Llamante Paga", dictada mediante la Resolución SC Nº 263/97, vigente para los servicios móviles.

Que en virtud de lo expuesto corresponde acceder a los pedidos de las compañías ARGENTINA WIRELESS TELECOMMUNICATIONS S.A. y FASTCOM S.A., otorgando las numeraciones solicitadas para la modalidades de pago requeridas.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas en base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades involucradas y a los requerimientos del prestador, verificándose que son aceptables.

Que han tomado la intervención que respectivamente les compete las Gerencias de Control y de Jurídicos y Normas Regulatorias del organismo de origen.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase, con carácter transitorio —ya que el prestador deberá adecuarse a lo dispuesto por el Plan Fundamental de Numeración Nacional— ARGENTINA WIRELESS TELECOMMUNICATIONS S.A. la numeración para ser utilizada conforme al Anexo I que integra la presente.

Art. 2º — Asígnase, con carácter transitorio —ya que el prestador deberá adecuarse a lo dispuesto por el Plan Fundamental de Numeración Nacional— FASTCOM S.A. la numeración para ser utilizada conforme al Anexo I que integra la presente.

Art. 3º — Regístrese; comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficia y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

1 — Numeración asignada a la compañía - ARGENTINA WIRELESS TELECOMMUNICATIONS S.A. para el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces:

Modalidad "Abonado Llamado Paga" (MPP)

LOCALIDAD	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL
AMBA	10.000	1	675 1CDU
ROSARIO	1.000	41	69 0CDU
SANTA FE	1.000	42	98 7CDU
CORDOBA	1.000	51	39 0CDU
MENDOZA	1.000	61	55 0CDU

Modalidad "Abonado Llamante Paga" (CPP)

LOCALIDAD	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL
AMBA	10.000	1	676 MCDU
ROSARIO	1.000	41	69 6CDU
SANTA FE	1.000	42	98 8CDU
CORDOBA	1.000	51	39 6CDU
MENDOZA	1.000	61	55 5CDU

2 — Numeración asignada FASTCOM S.A. para el Servicios Radioeléctrico de Concentración de Enlaces:

Modalidad "Abonado Llamado Paga" (MPP)

LOCALIDAD	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL
AMBA	10.000	1	967 MCDU
LA PLATA	1.000 1.000 1.000	21 21 21	30 4CDU 30 5CDU 30 6CDU
MAR DEL PLATA	1.000 1.000	23 23	59 4CDU 59 9CDU
ROSARIO	1.000 1.000	41 41	69 7CDU 69 8CDU
CORDOBA	1.000 1.000	51 51	39 7CDU 39 8CDU
MENDOZA	1.000 1.000	61 61	55 6CDU 55 7CDU

Modalidad "Abonado Llamante Paga" (CPP)

LOCALIDAD	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL
AMBA	10.000	1	817 MCDU
LA PLATA	1.000 1.000 1.000	21 21 21	04 0CDU 04 1CDU 04 2CDU
MAR DEL PLATA	1.000 1.000	23 23	04 5CDU 04 6CDU
ROSARIO	1.000 1.000	41 41	080CDU 06 1CDU
CORDOBA	1.000 1.000	51 51	08 0CDU 08 1CDU
MENDOZA	1.000 1.000	61 61	04 4CDU 04 5CDU

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1286/98

Dispónese la baja de América Postal S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 24/9/98

VISTO el expediente Nº 309 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma AMERICA POSTAL S.A., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número TRESCIENTOS CINCO (305) no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de febrero de 1998, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al cuarto trimestre calendario de 1997.

Que, según se documenta a fs. 87/88 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa ha mantenido su actitud renuente a dar cumplimiento al requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa AMERICA POSTAL S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa AMERICA POSTAL S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al cuarto trimestre calendario del año 1997.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1282/98

Dispónese la baja de Jet Perú International S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 24/9/98

VISTO el expediente Nº 844 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma JET PERU INTERNATIONAL S.R.L., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES (253) no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de febrero de 1998, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al cuarto trimestre calendario del año 1997, así como los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Que, según se documenta a fs. 63 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que la presentación efectuada por la interesada en respuesta a la intimación que se le practicara, resulta insuficiente toda vez que, no obstante haber acreditado el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, se mantiene pendiente de cumplimiento la acreditación de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa JET PERU INTERNATIONAL S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa JET PERU INTERNATIONAL S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1285/98

Dispónese la baja de Towards S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 24/9/98

VISTO el expediente Nº 953 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma TOWARDS S.R.L., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (446) no acreditó dentro del plazo previsto, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al año 1997.

Que, según se documenta a fs. 102 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que obstante haber sido intimada, la empresa ha mantenido su actitud renuente a dar cumplimiento al requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa TOWARDS S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa TOWARDS S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al año 1997.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1283/98

Dispónese la baja de Urbano Correo Privado S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 24/9/98

VISTO el expediente Nº 710 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma URBANO CORREO PRIVADO S.R.L., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO (431) no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de febrero de 1998, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al cuarto trimestre calendario del año 1997.

Que, según se documenta a fs. 82 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa ha mantenido su actitud renuente a dar cumplimiento al requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa URBANO CORREO PRIVADO S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa URBANO CORREO PRIVADO S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al cuarto trimestre calendario del año 1997.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1284/98

Dispónese la baja de Express Line's S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 24/9/98

VISTO el expediente Nº 848 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma EXPRESS LINE'S S.R.L., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (344) no acreditó dentro del plazo previsto el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al año 1997.

Que, según se documenta a fs. 106 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa ha mantenido su actitud renuente a dar cumplimiento al requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa EXPRESS LINE'S S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa EXPRESS LINE'S S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al año 1997.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Administración Federal de Ingresos Públicos

SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL

Resolución General Nº 219/98

Procedimiento. Decreto Nº 1108/98. Actos, bienes o derechos registrables. Clave o código identificatorio a consignar en la inscripción. Clave de identificación. Su implementación.

Bs. As., 30/9/98

VISTO el Decreto Nº 1108 de fecha 21 de septiembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el referido decreto dispone la obligatoriedad de incorporar la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), el Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o la Clave de Identificación (C.D.I.) de los otorgantes, constituyentes, transmitentes, adquirentes, beneficiarios o titulares en las inscripciones de actos, bienes o derechos en los registros de los Organismos que se detallan en la planilla anexa al artículo 1º del mismo.

Que, en consecuencia, resulta necesario disponer el procedimiento para que los sujetos, que no posean la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o el Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.), puedan solicitar a este Organismo la Clave de Identificación (C.D.I.), a fin de posibilitar las inscripciones en los registros correspondientes.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la obligación establecida por el Decreto Nº 1108 de fecha 21 de septiembre de 1998, los otorgantes, constituyentes, transmitentes, adquirentes, beneficiarios o titulares de los actos, bienes o derechos, cuyas registraciones se efectúan en los Organismos referidos en la planilla anexa a su artículo 1º, que no posean Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.), deberán solicitar a este Organismo la Clave de Identificación (C.D.I.).

Art. 2º — A los fines de obtener la Clave de Identificación (C.D.I.), los responsables referidos en el artículo anterior utilizarán el formulario de declaración jurada Nº 663, observando para ello las disposiciones de la Resolución General Nº 3995 (DGI) y sus complementarias.

Art. 3º — Apruébase el formulario de declaración jurada Nº 663 que es parte integrante de esta resolución general, el que también deberá utilizarse, a partir de la vigencia dispuesta en el artículo 4º de la presente, a los fines previstos por la Resolución General Nº 3995 (DGI) y sus complementarias.

Art. 4º — Lo dispuesto en esta resolución general será de aplicación respecto de las solicitudes que se efectúen a partir del 2 de noviembre de 1998, inclusive.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

AFIP

SOLICITUD CLAVE DE IDENTIFICACION (CDI)

Declaración Jurada

Sello fechador de recepción

F.663 SOLICITUD DE CLAVE DE IDENTIFICACION (1)
MODIFICACION DE DATOS

1 Persona Física
Extranjero que no posee D.N.I. (1)
2 Entidad que no posee CUIT

DOC. TIPO | Nùmero

Sexo (1) FEM. MASC.

LEY DE CHEQUES Nº 24.452 - CUENTAS CORRIENTES (1) | USUARIOS SISTEMA FINANCIERO (1)

ESCRITURAS PUBLICAS (1) | DEMAS ACTOS REGISTRABLES (1)

Dependencia DGI en la que solicita la clave de Identificación: | USO DGI Código | Clave de Identificación

RUBRO I - APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION
Apellido:
Nombres:
Denominación de la Entidad:

RUBRO I I - DOMICILIO
Calle: | Número | Sector | Torre | Piso | Ofic./ Dpto. | Manzana
Localidad: | Código postal:
Partido o Departamento:
Provincia: | Código:
CAMBIO DE JURISDICCION | Uso DGI | CODIGO DE LOCALIZACION | Uso DGI

RUBRO I I I - PERSONAS FISICAS
Fecha de Nacimiento: Día | Mes | Año
Extranjeros que no poseen D.N.I.
Residente: Permanente Temporario Transitorio (1) País de Origen:
Pasaporte Nº | C.I.: Nº | Cód.Prov.
Certificado o Expediente Migraciones Nº | Vigencia Mes | Año

El que suscribe Don: ....
en su carácter de (2).., afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que ha confeccionado esta declaración sin omitir dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha:

Firma:

(1) Marcar con "X" el cuadro correspondiente (2) Titular , Apoderado, Representante Legal ,etc.

RESERVADO para Certificación de firma:

USO DGI

	Fecha			Nombre del Agente	Inicial
Envío a proceso					
Proceso del formulario					

ORIGINAL PARA LA DIRECCION - DUPLICADO Y ACUSE DE RECIBO PARA EL RESPONSABLE

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TASAS

Resolución 1253/98

Adecuación de las tasas de los intereses resarcitorios y punitorios previstas por los artículos 42 y 55 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y las que prevén los artículos 794, 845, 924 y 797 del Código Aduanero, como así también la aplicable en los casos de devolución, reintegro o compensación de impuestos según lo establecido en el artículo 161 de la Ley citada.

Bs. As., 30/9/98

VISTO el Expediente Nº 252.788/98 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Resolución Nº 366 de fecha 23 de marzo de 1998 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Resolución fijó las tasas de los intereses resarcitorios y punitorios previstas por los artículos 42 y 55 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y las que prevén los artículos 794, 845, 924 y 797 del Código Aduanero, como así también la aplicable en los casos de devolución, reintegro o compensación de impuestos según lo establecido en el artículo 161 de la Ley citada en primer término.

Que se hace necesario adecuar las referidas tasas a las condiciones económicas actuales, a fin de estimular el cumplimiento en término de las obligaciones tributarias y evitar que los contribuyentes morosos financien sus actividades mediante el incumplimiento de los impuestos.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 37 y 52 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998, por los artículos 794, 797, 812, 838, 845 y 924 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415), y por el artículo 1º del Decreto Nº 896 del 1º de agosto de 1996.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese la tasa de los intereses resarcitorios que prevén el artículo 37 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998, y los artículos 794, 845 y 924 del Código Aduanero en el TRES POR CIENTO (3%) mensual.

Art. 2º — Establécese la tasa de los intereses punitorios que prevén el artículo 52 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998, y el artículo 797 del Código Aduanero en el CUATRO POR CIENTO (4%) mensual.

Art. 3º — Establécese la tasa de los intereses que prevén los artículos 811 y 838 del Código Aduanero en CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (0,50%) mensuales.

Art. 4º — Establécese la tasa de los intereses previstos por el artículo 179 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998, aplicable en los casos de repetición, así como la de los intereses aplicables en los casos de devolución, reintegro o compensación de los impuestos regidos por la ley citada, en CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (0,50%) mensuales.

Los intereses referidos en el párrafo precedente se devengarán desde la fecha de interposición del pedido de devolución, del reclamo administrativo o de la demanda judicial de repetición, o del pedido de reintegro o compensación, según corresponda, hasta la fecha de la efectiva devolución, reintegro o compensación.

Art. 5º — Para la cancelación de las obligaciones cuyo vencimiento hubiera operado hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, se deberán aplicar los regímenes vigentes durante cada uno de los períodos comprendidos.

Art. 6º — Derógase la Resolución Nº 366 del 23 de marzo de 1998 de este Ministerio.

Art. 7º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 1º de octubre de 1998.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



HORARIO DE ATENCION

SEDE CENTRAL - SUIPACHA 767 - CAPITAL FEDERAL
11:30 A 16:00 HORAS

DELEGACION TRIBUNALES - LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL
8:30 A 14:30 HORAS

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

EL ESTADO SELECCIONA
PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)

Convócase a SELECCION ABIERTA en el marco del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, a postulantes procedentes del ámbito público y privado que acrediten las condiciones exigidas para la cobertura de los siguientes cargos:

PROCESO DE SELECCION ABIERTO

UNIDAD ORGANIZATIVA	DENOM. DEL PUESTO	NIVEL	RETRIB.
DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION - DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS			
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y PATRIMONIO	JEFE DE DEPARTAMENTO	C - 00	$ 980(*)
DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION - DIREC. DE PROGRAM. Y CONTROL PRESUPUESTARIO			
DEPARTAMENTO DE TESORERIA	JEFE DE DEPARTAMENTO	C - 00	$ 980(*)
DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION - DIREC. DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION			
DIRECCION DE RRHH Y ORGANIZACION	COORD. TEC. PROFESIONAL	C - 00	$ 980(**)
CENTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS			
CENTRO NACIONAL DE ORG. COMUNITARIAS	TECNICO - PROFESIONAL	C - 00	$ 980(**)
REGISTRO NAC. DE ENTID. DE BIEN PUBLICO	JEFE DE DEPARTAMENTO	C - 00	$ 980(*)
SUBSECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES			
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS	TECNICO PROFESIONAL	C - 00	$ 980(**)
DIRECCION DE EMERGENCIAS SOCIALES	TECNICO PROFESIONAL	C - 00	$ 980(**)
SUBSECRETARIA DE PROYECTOS SOCIALES			
DIRECCION DE TERCERA EDAD	TECNICO PROFESIONAL	C - 00	$ 980(**)
DIR. INVEST. ESTUDIO Y FORT. PROGR. SOCIALES	TECNICO PROFESIONAL	C - 00	$ 980(**)
SUBSECRETARIA DE VIVIENDA			
DIR. DE DESARROLLO TERRIT. Y URBANO Y SIT. HABIT.	TECNICO PROFESIONAL	C - 00	$ 980(**)
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA			
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	TECNICO PROFESIONAL	CINCO NIVELES C - 00	$ 980(**)

(*) + 40% Adicional por Jefatura (Sujeto a aprobación)
(**) + 25% Adicional por Mayor Capacitación por posesión de título universitario requerido.

PROCESO DE SELECCION GENERAL

Convócase a SELECCION GENERAL en el marco del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, a postulantes de Planta Permanente de la Administración Nacional, Provincial o Municipal y de Plantas no Permanentes de personal contratado y transitorio que revisten en la jurisdicción, que acrediten las condiciones exigibles para la cobertura de los siguientes cargos:

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA			
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	AUDITOR ADJUNTO	A - 00	$ 2.240
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	SUPERVISOR AUDITORIA OPERACIONAL	B - 00	$ 1.512
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	SUPERVISOR AUDITORIA LEGAL	B - 00	$ 1.512
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	SUPERVISOR AUDITORIA CONTABLE	B - 00	$ 1.512
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	ADMINISTRATIVO	DOS NIVELES D - 00	$ 700
CENTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS			
CENTRO NAC. DE ORG. COMUNITARIAS	ASESOR COORDINADOR	B - 00	$ 1.512
CENTRO NAC. DE ORG. COMUNITARIAS	ADMINISTRATIVO	DOS NIVELES D - 00	$ 700
DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION			
DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION	ASESOR COORDINADOR	B - 00	$ 1.512
DIR. DE PROGR. Y CONTROL PRESUP.	JEFE DEPART. CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO	B - 0	$ 1.512
DIR. DE REC. HUMANOS Y ORGANIZACION	COORDINADOR ADMINISTRATIVO	C - 00	$ 980
DIR. DE REC. HUMANOS Y ORGANIZACION	ADMINISTRATIVO	DOS NIVELES D - 00	$ 700
DIR. DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS	ADMINISTRATIVO	DOS NIVELES D - 00	$ 700
SUBSECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES			
DIR. NAC. DE POL. ALIM. Y COMPENSAT.	ASESOR TECNICO PROFESIONAL	B - 00	$ 1.512
UNIDAD SUBSECRETARIO	ADMINISTRATIVO	DOS NIVELES D - 00	$ 700
DIR. DE AYUDA SOCIAL A PERSONAS	ADMINISTRATIVO	D - 00	$ 700
DIR. DE EMERGENCIAS SOCIALES	ADMINISTRATIVO	E - 00	$ 420
SUBSECRETARIA DE PROYECTOS SOCIALES			
DIR. NAC. DE PROGRAMACION SOCIAL	TECNICO PROFESIONAL	B - 00	$ 1.512
DIRECCION DE TERCERA EDAD	TECNICO PROFESIONAL	DOS NIVELES B - 00	$ 1.512
DIRECCION DE GRUPOS PRIORITARIOS	TECNICO PROFESIONAL	B - 00	$ 1.512
UNIDAD SUBSECRETARIO	COORDINADOR ADMINISTRATIVO	C - 00	$ 980

INFORMACION COMPLEMENTARIA E INSCRIPCION: Del 13 al 19 de octubre de 1998, en el horario de 10:00 a 17:00 hs. en 9 de Julio 1925, piso 21, Oficina 2102. Los aspirantes que residan a más de 50 kms. podrán inscribirse por fax (384-9126) o por correspondencia, considerándose a tal efecto la fecha de franqueo.

IMPORTANTE: Se informa que la presente es una prórroga de la inscripción realizada entre el 13 y 17 de abril de 1998, por lo que aquellos postulantes que se hubieren inscripto en dicho período **NO DEBERAN VOLVER A INSCRIBIRSE** atento a que dichas inscripciones tienen plena validez y vigencia.

e. 2/10 Nº 248.430 v. 2/10/98

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

CONCURSO SRCE/98

La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES llama a concurso para la asignación de frecuencias para el **SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES** en las Areas de Explotación que a continuación se mencionan:

SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES

AREA	PROV.	COORD. GEOGRAF. DE REFERENCIA	RADIO DEL AREA DE EXPLOTACION (km)	BANDA (MHz)	PARES DE CANALES DISPONIBLES
BAHIA BLANCA	BA	62°17' - 38°41'	30	800	540
BAJO HONDO	BA	61°45' - 38°45'	30		
SAN ROMAN	BA	61°32' - 38°44'	30		
CORONEL DORREGO	BA	61°17' - 38°43'	30		
EL PERDIDO	BA	61°05' - 38°40'	30		
APARICIO	BA	60°55' - 38°36'	30		
MAR DEL PLATA	BA	57°33' - 38°00'	30	800	480
VIVORATA	BA	57°39' - 37°39'	30		
LAS ARMAS	BA	57°49" - 37°04'	30		
GENERAL PIRAN	BA	57°46' - 37°16'	30		
SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS	BA	60°13' - 33°21'	30	800	80
SAN PEDRO	BA	59°41' - 33°39'	30		
CARCARAÑA	SF	61°10' - 32°51'	30		
CASILDA	SF	61°12' - 33°05'	30		

Presentación: Se deberán cumplir con las formalidades establecidas en la Resolución Nº 1815 CNT/95 y modificatorias.

Participantes: Solo podrán ofertar aquellos que se encuentren inscriptos en el registro de interesados hasta el 18/8/98 inclusive y no estén inhibidos para participar conforme a las normas vigentes.

Lugar, horario y fecha de presentación de ofertas: En la Mesa de Entradas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, Perú 103, 2º piso, (1067) Capital Federal, en el horario de 11 a 16 hs., **hasta el 21 de octubre de 1998 a las 13 horas.**

Apertura de las ofertas: Miércoles 21 de octubre de 1998, inmediatamente después de las 14 horas, en el salón del piso 10 de la sede de la C.N.C., Perú 103, (1067) Capital Federal.

e. 2/10 Nº 248.448 v. 6/10/98

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 655/98

Bs. As., 29/5/98

VISTO el Expediente Nº 750-002456/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y la Resolución Nº 237 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 30 de diciembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.).

Que mediante la Resolución Nº 237/97 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se ratificaron y homologaron las denominaciones y los niveles de las Funciones Ejecutivas de las organizaciones administrativas pertenecientes a la SECRETARIA DE ENERGIA, entre las que se encuentra la DIRECCION DE COMBUSTIBLES de la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES de la SUBSSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 249 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 27 de noviembre de 1997, se designaron a los integrantes del Comité de Selección interviniente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 38 del Anexo I, Capítulo III del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que el Comité de Selección ha propuesto los candidatos para el mencionado cargo.

Que la autoridad competente del área ha procedido a seleccionar al candidato que a su criterio reúne las condiciones para cubrir el cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 1º del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase Director de Combustibles de la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Nivel A —Función Ejecutiva Nivel III— al Dr. Arnaldo Miguel LUZURIAGA (DNI Nº 7.568.585).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ. Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 2/10 Nº 247.788 v. 2/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO: 21 AL 30-09-98

CARNES		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		408.00
1/2 RES	204.00	
Cuartos	102.00	
a) Carne c/hueso $ por kg.	2.15	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3.31	
PORCINA (2): (excepto lechones)		116.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.24	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.54	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION.

Lic. ANA MARIA OTAÑO. Directora de Mercados Ganaderos. Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca.

e. 2/10 Nº 248.343 v. 2/10/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.191 del 24/9/98

Expediente Nº 33.510

SINTESIS:

VISTO ... y CONSIDERANDO ... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el seguro de Vehículos Automotores y/o Remolcados, conferida a COMBINED INSURANCE COMPANY DE ARGENTINA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS por Resolución Nº 24.116.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Gerente Técnico de la Superintendencia de Seguros de la Nación Ing. MARCELO AGUIRRE.

La versión completa de la Presente Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja - Capital Federal y en la sede del Boletín Oficial.

e. 2/10 Nº 248.114 v. 2/10/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.192 del 24/9/98

Expediente Nº 33.513

SINTESIS:

VISTO ... y CONSIDERANDO ... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Seguro de Responsabilidad Civil, conferida a COMBINED INSURANCE COMPANY DE ARGENTINA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS por Resolución Nº 24.114.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Gerente Técnico de la Superintendencia de Seguros de la Nación Ing. MARCELO AGUIRRE.

La versión completa de la Presente Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja - Capital Federal y en la sede del Boletín Oficial.

e. 2/10 Nº 248.116 v. 2/10/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.193 del 24/9/98

Expediente Nº 33.515

SINTESIS:

VISTO ... y CONSIDERANDO ... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Seguro de Transporte Marítimo, Terrestre, Aéreo y Cascos y Maquinarias del Buque, conferida a COMBINED INSURANCE COMPANY DE ARGENTINA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS por Resolución Nº 24.115.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Gerente Técnico de la Superintendencia de Seguros de la Nación Ing. MARCELO AGUIRRE.

La versión completa de la Presente Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja - Capital Federal y en la sede del Boletín Oficial.

e. 2/10 Nº 248.117 v. 2/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 626/98

Disposición Nº 97/98 (D.P.). Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la División Fiscalización Nº 17 "A" de la Región Nº 7.

Bs. As., 25/9/98

VISTO la Disposición Nº 97 (D.P.) del 8 de abril de 1998, mediante la cual se llamó a concurso para la cobertura —entre otros— del cargo Jefe de la División Fiscalización Nº 17 "A" de la Región Nº 7, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que del análisis de las mismas, esta Administración Federal considera oportuno seleccionar al Contador Público D. Osvaldo Joaquín GOBERNA para ocupar el cargo de que se trata, atento a reunir las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que la designación en el carácter de Jefe Titular de la División Fiscalización Nº 17 "A" de la Región Nº 7, queda diferida hasta la oportunidad en que resulte factible la asignación del agrupamiento escalafonario pertinente.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar al Contador Público D. Osvaldo Joaquín GOBERNA (Legajo Nº 28.105/79) para cubrir el cargo de Jefe de la División Fiscalización Nº 17 "A" de la Región Nº 7.

ARTICULO 2º — El Contador Público D. Osvaldo Joaquín GOBERNA, continuará desempeñándose en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Nº 17 "A" de la Región Nº 7.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI. Administrador Federal.

e. 2/10 Nº 248.066 v. 2/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 627/98

Disposición Nº 97/98 (D.P.). Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la División Fiscalización Nº 17 de la Región Nº 7.

Bs. As., 25/9/98

VISTO la Disposición Nº 97 (D.P.) del 8 de abril de 1998, mediante la cual se llamó a concurso para la cobertura —entre otros— del cargo Jefe de la División Fiscalización Nº 17 de la Región Nº 7, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que del análisis de las mismas, esta Administración Federal considera oportuno seleccionar al Contador Público D. Ernesto Luis SERBER para ocupar el cargo de que se trata, atento a reunir las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que la designación en el carácter de Jefe Titular de la División Fiscalización Nº 17 de la Región Nº 7, queda diferida hasta la oportunidad en que resulte factible la asignación del agrupamiento escalafonario pertinente.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar al Contador Público D. Ernesto Luis SERBER (Legajo Nº 22.508/86) para cubrir el cargo de Jefe de la División Fiscalización Nº 17 de la Región Nº 7.

ARTICULO 2º — El Contador Público D. Ernesto Luis SERBER, continuará desempeñándose en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Nº 17 de la Región Nº 7.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI. Administrador Federal.

e. 2/10 Nº 248.063 v. 2/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 628/98

Disposición Nº 97/98 (D.P.). Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la División Fiscalización Nº 15 de la Región Nº 6.

Bs. As., 25/9/98

VISTO la Disposición Nº 97 (D.P.) del 8 de abril de 1998, mediante la cual se llamó a concurso para la cobertura —entre otros— del cargo Jefe de la División Fiscalización Nº 15 de la Región Nº 6, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que del análisis de las mismas, esta Administración Federal considera oportuno seleccionar a la Contadora Pública Da. María Inés BAROLI para ocupar el cargo de que se trata, atento a reunir las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que la designación en el carácter de Jefa Titular de la División Fiscalización Nº 15 de la Región Nº 6, queda diferida hasta la oportunidad en que resulte factible la asignación del agrupamiento escalafonario pertinente.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar a la Contadora Pública Da. María Inés BAROLI (Legajo Nº 26.368/78) para cubrir el cargo de Jefa de la División Fiscalización Nº 15 de la Región Nº 6.

ARTICULO 2º — La Contadora Pública Da. María Inés BAROLI, continuará desempeñándose en el carácter de Jefa Interina de la División Fiscalización Nº 15 de la Región Nº 6.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI. Administrador Federal.

e. 2/10 Nº 248.064 v. 2/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 629/98

Disposición Nº 97/98 (D.P.). Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la División Fiscalización Nº 7 "A" de la Región Nº 3.

Bs. As., 25/9/98

VISTO la Disposición Nº 97 (D.P.) del 8 de abril de 1998, mediante la cual se llamó a concurso para la cobertura —entre otros— del cargo Jefe de la División Fiscalización Nº 7 "A" de la Región Nº 3, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que del análisis de las mismas, esta Administración Federal considera oportuno seleccionar a la Contadora Pública Da. Zulema Amelia PANTIGA para ocupar el cargo de que se trata, atento a reunir las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que la designación en el carácter de Jefa Titular de la División Fiscalización Nº 7 "A" de la Región Nº 3, queda diferida hasta la oportunidad en que resulte factible la asignación del agrupamiento escalafonario pertinente.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar a la Contadora Pública Da. Zulema Amelia PANTIGA (Legajo Nº 23.492/18) para cubrir el cargo de Jefa de la División Fiscalización Nº 7 "A" de la Región Nº 3.

ARTICULO 2º — La Contadora Pública Da. Zulema Amelia PANTIGA, continuará desempeñándose en el carácter de Jefa Interina de la División Fiscalización Nº 7 "A" de la Región Nº 3.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI. Administrador Federal.

e. 2/10 Nº 248.065 v. 2/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 630/98

Disposición Nº 97/98 (D.P.). Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la División Fiscalización Nº 2 de la Región Nº 1.

Bs. As., 25/9/98

VISTO la Disposición Nº 97 (D.P.) del 8 de abril de 1998, mediante la cual se llamó a concurso para la cobertura —entre otros— del cargo Jefe de la División Fiscalización Nº 2 de la Región Nº 1, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que del análisis de las mismas, esta Administración Federal considera oportuno seleccionar al Contador Público D. Julio César MONJES para ocupar el cargo de que se trata, atento a reunir las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que la designación en el carácter de Jefe Titular de la División Fiscalización Nº 2 de la Región Nº 1, queda diferida hasta la oportunidad en que resulte factible la asignación del agrupamiento escalafonario pertinente.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar al Contador Público D. Julio César MONJES (Legajo Nº 28.880/81) para cubrir el cargo de Jefe de la División Fiscalización Nº 2 de la Región Nº 1.

ARTICULO 2º — El Contador Público D. Julio César MONJES, continuará desempeñándose en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Nº 2 de la Región Nº 1.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI. Administrador Federal.

e. 2/10 Nº 248.062 v. 2/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 631/98

Disposición Nº 97/98 (D.P.). Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la División Fiscalización Nº 6 de la Región Nº 3.

Bs. As., 25/9/98

VISTO la Disposición Nº 97 (D.P.) del 8 de abril de 1998, mediante la cual se llamó a concurso para la cobertura —entre otros— del cargo Jefe de la División Fiscalización Nº 6 de la Región Nº 3, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que del análisis de las mismas, esta Administración Federal considera oportuno seleccionar al Contador Público D. Leonardo Oscar SASSON para ocupar el cargo de que se trata, atento a reunir las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que la designación en el carácter de Jefe Titular de la División Fiscalización Nº 6 de la Región Nº 3, queda diferida hasta la oportunidad en que resulte factible la asignación del agrupamiento escalafonario pertinente.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar al Contador Público D. Leonardo Oscar SASSON (Legajo Nº 26.285/58) para cubrir el cargo de Jefe de la División Fiscalización Nº 6 de la Región Nº 3.

ARTICULO 2º — El Contador Público D. Leonardo Oscar SASSON, continuará desempeñándose en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Nº 6 de la Región Nº 3.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI. Administrador Federal.

e. 2/10 Nº 248.057 v. 2/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 632/98

Disposición Nº 97/98 (D.P.). Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la División Fiscalización Nº 3 "A" de la Región Nº 1.

Bs. As., 25/9/98

VISTO la Disposición Nº 97 (D.P.) del 8 de abril de 1998, mediante la cual se llamó a concurso para la cobertura —entre otros— del cargo Jefe de la División Fiscalización Nº 3 "A" de la Región Nº 1, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que del análisis de las mismas, esta Administración Federal considera oportuno seleccionar al Contador Público D. Carlos Enrique DE RITO para ocupar el cargo de que se trata, atento a reunir las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que la designación en el carácter de Jefe Titular de la División Fiscalización Nº 3 "A" de la Región Nº 1, queda diferida hasta la oportunidad en que resulte factible la asignación del agrupamiento escalafonario pertinente.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar al Contador Público D. Carlos Enrique DE RITO (Legajo Nº 28.505/11) para cubrir el cargo de Jefe de la División Fiscalización Nº 3 "A" de la Región Nº 1.

ARTICULO 2º — El Contador Público D. Carlos Enrique DE RITO, continuará desempeñándose en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Nº 3 "A" de la Región Nº 1.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI. Administrador Federal.

e. 2/10 Nº 248.058 v. 2/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 633/98

Disposición Nº 97/98 (D.P.). Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la División Fiscalización Nº 4 de la Región Nº 2.

Bs. As., 25/9/98

VISTO la Disposición Nº 97 (D.P.) del 8 de abril de 1998, mediante la cual se llamó a concurso para la cobertura —entre otros— del cargo Jefe de la División Fiscalización Nº 4 de la Región Nº 2, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que del análisis de las mismas, esta Administración Federal considera oportuno seleccionar al Contador Público D. Tomás Antonio SUOZZI para ocupar el cargo de que se trata, atento a reunir las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que la designación en el carácter de Jefe Titular de la División Fiscalización Nº 4 de la Región Nº 2, queda diferida hasta la oportunidad en que resulte factible la asignación del agrupamiento escalafonario pertinente.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar al Contador Público D. Tomás Antonio SUOZZI (Legajo Nº 25.406/89) para cubrir el cargo de Jefe de la División Fiscalización Nº 4 de la Región Nº 2.

ARTICULO 2º — El Contador Público D. Tomás Antonio SUOZZI, continuará desempeñándose en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Nº 4 de la Región Nº 2.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI. Administrador Federal.

e. 2/10 Nº 248.059 v. 2/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 634/98

Disposición Nº 97/98 (D.P.). Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la División Fiscalización Nº 14 "A" de la Región Nº 5.

Bs. As., 25/9/98

VISTO la Disposición Nº 97 (D.P.) del 8 de abril de 1998, mediante la cual se llamó a concurso para la cobertura —entre otros— del cargo Jefe de la División Fiscalización Nº 14 "A" de la Región Nº 5, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que del análisis de las mismas, esta Administración Federal considera oportuno seleccionar a la Contadora Pública Da. Patricia Miriam FRIAS para ocupar el cargo de que se trata, atento a reunir las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que la designación en el carácter de Jefa Titular de la División Fiscalización Nº 14 "A" de la Región Nº 5, queda diferida hasta la oportunidad en que resulte factible la asignación del agrupamiento escalafonario pertinente.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar a la Contadora Pública Da. Patricia Miriam FRIAS (Legajo Nº 27.125/82) para cubrir el cargo de Jefa de la División Fiscalización Nº 14 "A" de la Región Nº 5.

ARTICULO 2º — La Contadora Pública Da. Patricia Miriam FRIAS, continuará desempeñándose en el carácter de Jefa Interina de la División Fiscalización Nº 14 "A" de la Región Nº 5.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI. Administrador Federal.

e. 2/10 Nº 248.060 v. 2/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 635/98

Disposición Nº 97/98 (D.P.). Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la División Fiscalización Nº 5 de la Región Nº 2.

Bs. As., 25/9/98

VISTO la Disposición Nº 97 (D.P.) del 8 de abril de 1998, mediante la cual se llamó a concurso para la cobertura —entre otros— del cargo Jefe de la División Fiscalización Nº 5 de la Región Nº 2, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que del análisis de las mismas, esta Administración Federal considera oportuno seleccionar al Contador Público D. Roberto Julio MANGONE para ocupar el cargo de que se trata, atento a reunir las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que la designación en el carácter de Jefe Titular de la División Fiscalización Nº 5 de la Región Nº 2, queda diferida hasta la oportunidad en que resulte factible la asignación del agrupamiento escalafonario pertinente.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar al Contador Público D. Roberto Julio MANGONE (Legajo Nº 24.791/55) para cubrir el cargo de Jefe de la División Fiscalización Nº 5 de la Región Nº 2.

ARTICULO 2º — El Contador Público D. Roberto Julio MANGONE, continuará desempeñándose en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Nº 5 de la Región Nº 2.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI. Administrador Federal.

e. 2/10 Nº 248.061 v. 2/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 636/98

Disposición Nº 97/98 (D.P.). Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la División Fiscalización Nº 5 "A" de la Región Nº 2.

Bs. As., 25/9/98

VISTO la Disposición Nº 97 (D.P.) del 8 de abril de 1998, mediante la cual se llamó a concurso para la cobertura —entre otros— del cargo Jefe de la División Fiscalización Nº 5 "A" de la Región Nº 2, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que del análisis de las mismas, esta Administración Federal considera oportuno seleccionar al Contador Público D. Roberto ESTRADA para ocupar el cargo de que se trata, atento a reunir las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que la designación en el carácter de Jefe Titular de la División Fiscalización Nº 5 "A" de la Región Nº 2, queda diferida hasta la oportunidad en que resulte factible la asignación del agrupamiento escalafonario pertinente.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar al Contador Público D. Roberto ESTRADA (Legajo Nº 16.971/68) para cubrir el cargo de Jefe de la División Fiscalización Nº 5 "A" de la Región Nº 2.

ARTICULO 2º — El Contador Público D. Roberto ESTRADA, continuará desempeñándose en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Nº 5 "A" de la Región Nº 2.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI. Administrador Federal.

e. 2/10 Nº 248.056 v. 2/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 637/98

Administración Federal de Ingresos Públicos. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 25/9/98

VISTO que por el Decreto Nº 646 del 11 de julio de 1997 y la Disposición Nº 128 del 9 de marzo de 1998 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 5 de octubre del corriente año, se pondrá en efectivo funcionamiento a la Región Salta.

Que por razones funcionales y operativas debe asignarse la jurisdicción correspondiente a la Región citada y a la Región Tucumán.

Que tal modificación cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que han tomado la intervención que les compete el Grupo Coordinador AFIP-Resolución Nº 401/97 y la Subdirección General de Recursos Humanos.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establecer para las dependencias que se indican a continuación, el siguiente ámbito jurisdiccional:

REGION SALTA: Agencia Sede Salta, Agencia Jujuy y Distrito San Ramón de la Nueva Orán, comprendiendo las Provincias de Salta y Jujuy.

REGION TUCUMAN: Agencia Sede Tucumán, Agencia Catamarca, Agencia La Rioja, Agencia Santiago del Estero, Distrito Chilecito y Distrito Concepción, comprendiendo las provincias de Tucumán, Catamarca, Santiago del Estero y La Rioja.

ARTICULO 2º — Reemplazar el Anexo B07 de la Disposición Nº 128 y sus modificatorias por el que se aprueba por la presente.

ARTICULO 3º — La Región Salta será puesta en funcionamiento a partir del 5 de octubre de 1998.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

ANEXO B 07

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR

REGION - INTERIOR TIPO -

(SALTA, TUCUMAN, RESISTENCIA, POSADAS, PARANA, SANTA FE, ROSARIO, CORDOBA, RIO CUARTO, SAN JUAN, MENDOZA, JUNIN, MERCEDES, LA PLATA, MAR DEL PLATA, BAHIA BLANCA, NEUQUEN y COMODORO RIVADAVIA)

ACCION

Entender en la coordinación y supervisión de las tareas inherentes a la percepción y fiscalización de los tributos y accesorios impositivos, a los recursos de la seguridad social, y a la aplicación de las normas técnico-tributarias, con el fin de comprobar y mejorar el grado de cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Superioridad.

Entender en la evaluación del funcionamiento de las distintas áreas de la Región, respecto del cumplimiento de las normas y procedimientos vigentes, efectuando el control y seguimiento de las tareas realizadas.

Entender en todos los asuntos de la Región vinculados con los recursos humanos y su capacitación; en el adecuado suministro, equipamiento, mantenimiento y conservación de los bienes materiales, en la asignación de espacios y en la locación de inmuebles, de corresponder y en la administración de las erogaciones que deben efectuarse con cargo al presupuesto y con el movimiento de fondos y valores.

TAREAS

1. Ejercer en el ámbito de su jurisdicción el control y evaluación de las tareas de percepción de los tributos, accesorios y recursos de la seguridad social.

2. Entender en la selección de los contribuyentes de acuerdo a los planes y criterios emanados de las áreas con facultades para su dictado, para proceder a su posterior fiscalización.

3. Entender en la fiscalización de los contribuyentes y responsables de su jurisdicción de acuerdo con los programas, normas y procedimientos dictados al efecto.

4. Entender en el trámite de determinaciones de tributos y de recursos de la seguridad social, accesorios, multas, sumarios y recursos vinculados, reconocimiento de exenciones impositivas y otras de su competencia.

5. Entender en las tareas necesarias para la verificación del cumplimiento dado por los contribuyentes de su jurisdicción a los tributos y a las obligaciones emergentes de los recursos de la seguridad social.

6. Entender en la resolución de impugnaciones de deudas por recursos de la seguridad social, conforme a la normativa vigente.

7. Interponer denuncias, promover y tramitar querellas por los delitos tipificados en la Ley Penal Tributaria o comunes, originados en la actividad cumplida por sus dependencias.

8. Coordinar la representación y patrocinio del Fisco Nacional en los juicios de ejecución fiscal, en los juicios universales con interés fiscal, en las causas de percepción de créditos fiscales y demás juicios contenciosos en que el Estado sea parte.

9. Entender en la elaboración de las normas de control interno y rutinas de seguimiento de tareas, a fin de evitar que se produzcan situaciones no previstas.

10. Recopilar, producir y evaluar la información de gestión, permitiendo el seguimiento de resultados por área, útiles para la toma de decisiones con el fin de maximizar su eficiencia.

11. Promover y colaborar en la planificación de las acciones de capacitación, orientadas al desarrollo de los recursos humanos, optimizando su eficiencia operativa.

12. Entender en la obtención del adecuado suministro, equipamiento, mantenimiento y conservación de los recursos humanos, materiales y financieros de la Región.

13. Supervisar el uso, mantenimiento y conservación de los bienes que integran el patrimonio de la Repartición en las dependencias de su jurisdicción.

DIVISION CAPACITACON

ACCION

Entender en la capacitación del personal de la Región y el de las Aduanas de la jurisdicción geográfica que se le asigne, mediante cursos y/o conferencias con el objeto de mejorar su eficiencia operativa, bajo la supervisión funcional de la Dirección de Capacitación.

Entender en las acciones destinadas a la difusión externa de las normas impositivas, previsionales y aduaneras dirigidas a contribuyentes y/o entidades que nuclean distintos sectores económicos y profesionales.

TAREAS

1. Realizar el dictado de cursos y/o conferencias para el personal de la Región y el de las Aduanas de la jurisdicción geográfica que se le asigne, a efectos de propender a su eficiencia operativa, según los programas preparados por la Dirección de Capacitación y otros generados en el área.

2. Promover la adecuación del material didáctico de acuerdo con los programas preparados por el área correspondiente.

3. Participar en la organización y/o ejecución de los programas destinados a la formación y desarrollo del personal.

4. Relevar e impulsar la suscripción de convenios de capacitación externa con entidades educativas o especializadas en temas afines al interés de la Región y de las Aduanas pertinentes.

5. Entender en la evaluación del desarrollo de los cursos que se dicten.

6. Intervenir en la administración y evaluación de las pruebas de competencia que se le encomienden, en procesos de incorporación de personal, asignación de adicionales, etc.

7. Proveer a la Dirección de Capacitación toda la información de gestión para la supervisión funcional que le compete.

8. Asesorar —en los aspectos de su competencia— a la Región y sus dependencias.

9. Coordinar la difusión externa de normas impositivas, previsionales y aduaneras en las entidades intermedias que agrupan a profesionales, productores, comerciantes, industriales, etc.

10. Entender en la evacuación de consultas y solicitudes de su competencia efectuadas por entidades que nuclean los distintos sectores económicos y profesionales.

11. Administrar la biblioteca de la Región y asesorar sobre el uso de la misma.

DISTRITO
(Tipo)

ACCION

Entender dentro del ámbito de su jurisdicción en la verificación y control del cumplimiento por parte de los contribuyentes y/o responsables de sus obligaciones —fiscales y previsionales— y en el diligenciamiento de las solicitudes y trámites que los mismos presenten.

Entender en el apoyo técnico de las actividades de procesamiento de datos, supervisando el funcionamiento de los equipos y medios de proceso conforme a las pautas técnicas.

Entender en la gestión administrativa y judicial de cobro de los créditos fiscales e intervenir —en cuanto corresponda— en las resoluciones de sumarios formales y materiales, en los procedimientos de clausura, y en la aplicación de multas y recursos que se planteen respecto de su tramitación.

Entender en el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos materiales, y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la dependencia.

TAREAS

1. Controlar la presentación de las declaraciones juradas del universo de contribuyentes correspondientes a su jurisdicción, como así también revisar el contenido y los cálculos aritméticos de las mismas, a los efectos de mejorar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

2. Controlar los ingresos de los gravámenes a cargo del Organismo, realizando la registración y el análisis de los mismos y entender en el libramiento de boletas de deuda por obligaciones incumplidas e instruir los sumarios por infracciones formales y materiales a las normas vigentes.

3. Entender en la gestión administrativa y judicial de cobro de los créditos fiscales e intervenir en la resolución de sumarios formales y materiales y en los procedimientos de clausura aplicando las sanciones respectivas, y en los recursos que con relación a los mismos se planteen y supervisar el mantenimiento de la información actualizada sobre el estado de los juicios y sumarios que se tramitan en su jurisdicción.

4. Resolver las solicitudes de naturaleza técnica, efectuando la evacuación de consultas que realicen los contribuyentes, como así también extender certificaciones a solicitud de los mismos, dentro del ámbito de su competencia.

5. Intervenir en los trámites necesarios para determinar la procedencia de los pedidos de devoluciones, compensaciones e imputaciones desde los montos que se establezcan con arreglo a las normas dispuestas por la Superioridad.

6. Administrar los sistemas descentralizados de aplicación en su jurisdicción, realizando la coordinación necesaria entre las tareas de recepción de documentación, captura de la recaudación bancaria y de la información y procesamiento de las distintas obligaciones y control y ajustes de los estados de cuentas resultantes, manteniendo operativo el sistema en todos sus aspectos.

7. Realizar el control de calidad de los sistemas y salidas conforme al plan de actividades, recuperando los errores detectados y controlando las salidas no previstas, y dirigir y controlar la actividad de los operadores, manteniendo registros de los procesos ejecutados, generando los archivos de resguardo y operando los sistemas de consultas definidos.

8. Intervenir en las tareas inherentes al mantenimiento del Sistema de Control de Juicios Descentralizados en función de las modificaciones que, sobre tal sistema de aplicación, se estimen conducentes.

9. Ordenar, archivar y custodiar la documentación y antecedentes relativos a todos los contribuyentes de la jurisdicción.

10. Intervenir en el control, distribución y mantenimiento de los bienes y recursos materiales asignados, en la preparación del plan anual de necesidades de bienes y servicios y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la dependencia.

AGENCIA
(Tipo)

ACCION

Entender dentro del ámbito de su jurisdicción en la verificación y control del cumplimiento por parte de los contribuyentes y/o responsables de sus obligaciones —fiscales y previsionales— y en el diligenciamiento de las solicitudes y trámites que los mismos presenten.

Entender en el apoyo técnico de las actividades de procesamiento de datos, supervisando el funcionamiento de los equipos y medios de proceso conforme a las pautas técnicas.

Entender en la gestión administrativa y judicial de cobro de los créditos fiscales e intervenir —en cuanto corresponda— en las resoluciones de sumarios formales y materiales, en los procedimientos de clausura, y en la aplicación de multas y recursos que se planteen respecto de su tramitación; asesorando y dictaminando en las cuestiones de índole jurídico conforme lo determine la Superioridad.

Entender en el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos materiales, y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la dependencia.

TAREAS

1. Controlar la presentación de las declaraciones juradas del universo de contribuyentes correspondientes a su jurisdicción, como así también revisar el contenido y los cálculos aritméticos de las mismas, a los efectos de mejorar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

2. Controlar los ingresos de los gravámenes a cargo del organismo, realizando la registración y el análisis de los mismos.

3. Analizar los reportes de obligaciones pendientes aplicando las acciones pertinentes que permitan gestionar el cobro de los incumplimientos.

4. Entender en el libramiento de boletas de deuda por obligaciones incumplidas.

5. Entender en la gestión administrativa y judicial de cobro de los créditos fiscales, instruyendo los sumarios por infracciones formales y materiales a las normas vigentes y supervisar el mantenimiento de la información actualizada sobre el estado de los juicios y sumarios que se tramitan en su jurisdicción.

6. Intervenir en la resolución de sumarios formales y materiales y en los procedimientos de clausura aplicando las sanciones respectivas, y en los recursos que con relación a los mismos se planteen.

7. Efectuar el diligenciamiento de los juicios de ejecución fiscal.

8. Resolver las solicitudes de naturaleza técnica, efectuando la evacuación de consultas que realicen los contribuyentes, como así también extender certificaciones a solicitud de los mismos, dentro del ámbito de su competencia.

9. Intervenir en los trámites necesarios para determinar la procedencia de los pedidos de devoluciones, compensaciones e imputaciones desde los montos que se establezcan con arreglo a las normas dispuestas por la Superioridad.

10. Administrar los sistemas descentralizados de aplicación en su jurisdicción, realizando la coordinación necesaria entre las tareas de recepción de documentación, captura de la recaudación bancaria y de la información y procesamiento de las distintas obligaciones y control y ajustes de los estados de cuentas resultantes, manteniendo operativo el sistema en todos sus aspectos.

11. Realizar el control de calidad de los sistemas y salidas conforme al plan de actividades, recuperando los errores detectados y controlando las salidas no previstas, y dirigir y controlar la actividad de los operadores, manteniendo registros de los procesos ejecutados, generando los archivos de resguardo y operando los sistemas de consultas definidos.

12. Mantener permanentemente actualizado el padrón General de Contribuyentes (altas, modificaciones y/o bajas provisorias) en función de las presentaciones que efectúen los contribuyentes y/o responsables, de acuerdo a las normas que regulen tal procedimiento.

13. Intervenir en las tareas inherentes al mantenimiento del Sistema de Control de Juicios Descentralizados en función de las modificaciones que, sobre tal sistema de aplicación, se estimen conducentes.

14. Efectuar todas las tareas inherentes al control de presentaciones a que están obligadas las empresas promovidas.

15. Supervisar la ejecución de las acciones tendientes a mantener en todo momento un adecuado servicio de atención a los contribuyentes de la dependencia.

16. Entender en la relación con las empresas prestadoras de servicios de distribución de correspondencia.

17. Distribuir la correspondencia y notificar las intimaciones, que no se efectúen por permisionarios, dirigida a los contribuyentes según las pautas establecidas.

18. Ordenar, archivar y custodiar la documentación y antecedentes relativos a todos los contribuyentes de la jurisdicción.

19. Intervenir en el control, distribución y mantenimiento de los bienes y recursos materiales asignados, en la preparación del plan anual de necesidades de bienes y servicios y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la dependencia.

20. Proporcionar estadísticas a la Superioridad sobre las tareas realizadas y suministrar información a las distintas dependencias y áreas de la organización necesaria para el funcionamiento de las mismas, dentro del ámbito de su competencia.

DIVISION AGENCIA - SEDE
(Tipo)

ACCION

Entender dentro del ámbito de su jurisdicción en la verificación y control de las obligaciones —fiscales y previsionales— de los contribuyentes y responsables, y en el diligenciamiento de las consultas, solicitudes y trámites que los mismos presenten.

Entender en el apoyo técnico de las actividades de procesamiento de datos, supervisando el funcionamiento de los equipos y medios de proceso conforme las pautas técnicas.

Entender en la gestión administrativa y judicial de cobro de los créditos fiscales e intervenir —en cuanto corresponda— en las resoluciones de sumarios formales y aplicación de multas y recursos que se planteen respecto de su tramitación; asesorando y dictaminando en las cuestiones de índole jurídico conforme lo determine la Superioridad.

Entender en el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos materiales, y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la dependencia.

TAREAS

1. Controlar la presentación de las declaraciones juradas del universo de contribuyentes correspondientes a su jurisdicción, como así también revisar el contenido y los cálculos aritméticos de las mismas, a los efectos de mejorar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

2. Controlar los ingresos de los gravámenes a cargo del Organismo, realizando la registración y el análisis de los mismos.

3. Analizar los reportes de obligaciones pendientes aplicando las acciones pertinentes que permitan gestionar el cobro de los incumplimientos.

4. Entender en el libramiento de boletas de deuda por obligaciones incumplidas.

5. Entender en la gestión administrativa y judicial de cobro de los créditos fiscales, instruyendo los sumarios por infracciones formales a las normas vigentes y supervisar el mantenimiento de la información actualizada sobre el estado de los juicios y sumarios que se tramitan en su jurisdicción.

6. Intervenir en la resolución de sumarios formales y en la aplicación de las multas respectivas y en los recursos que con relación a los mismos se planteen.

7. Efectuar el diligenciamiento de los juicios de ejecución fiscal.

8. Evacuar consultas sobre cuestiones relativas a su competencia y solicitudes de información que formulen los contribuyentes aplicando uniformidad de criterio sobre las respuestas que se brindan, incluyendo la operatoria del denominado mostrador de excepción.

9. Efectuar los trámites necesarios para determinar la procedencia de las solicitudes presentadas por los contribuyentes, como así también extender certificaciones a solicitud de los mismos, dentro del ámbito de su competencia.

10. Administrar los sistemas descentralizados de aplicación en su jurisdicción, realizando la coordinación necesaria entre las tareas de recepción de documentación, captura de la recaudación bancaria y de la información y procesamiento de las distintas obligaciones y control y ajustes de los estados de cuentas resultantes, manteniendo operativo el sistema en todos sus aspectos.

11. Realizar el control de calidad de los sistemas y salidas conforme al plan de actividades, recuperando los errores detectados y controlando la salidas no previstas, y dirigir y controlar la actividad de los operadores, manteniendo registros de los procesos ejecutados, generando los archivos de reguardo y operando los sistemas de consultas definidos.

12. Mantener permanentemente actualizado el padrón General de Contribuyentes (altas, modificaciones y/o bajas provisorias) en función de las presentaciones que efectúen los contribuyentes y/o responsables, de acuerdo a las normas que regulen tal procedimiento.

13. Intervenir en las tareas inherentes al mantenimiento del Sistema de Control de Juicios Descentralizados en función de las modificaciones que, sobre tal sistema de aplicación, se estimen conducentes.

14. Entender en la determinación del grado de necesidad, mantenimiento en custodia y expendio de los valores fiscales e instrumentos de control que se hallan a su cargo.

15. Supervisar la ejecución de las acciones tendientes a mantener en todo momento un adecuado servicio de atención de los contribuyentes de la dependencia.

16. Entender en la relación con las empresas prestadoras de servicios de distribución de correspondencia.

17. Distribuir la correspondencia y notificar las intimaciones, que no se efectúen por permisionarios, dirigida a los contribuyentes según las pautas establecidas.

18. Ordenar, archivar y custodiar la documentación y antecedentes relativos a todos los contribuyentes de la jurisdicción.

19. Intervenir en el control, distribución y mantenimiento de los bienes y recursos materiales asignados, en la preparación del plan anual de necesidades de bienes y servicios y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la dependencia.

20. Proporcionar estadísticas a la Superioridad sobre las tareas realizadas y suministrar información a las distintas dependencias y áreas de la organización necesaria para el funcionamiento de las mismas, dentro del ámbito de su competencia.

DIVISION SELECCION Y CONTROL DE FISCALIZACION

ACCION

Entender en la selección, asignación y control de los casos que serán sometidos a fiscalización externa e interna, de acuerdo con las metas, planes, normas y procedimientos fijados por la Superioridad.

TAREAS

1. Efectuar la selección de los contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción para proceder a su fiscalización.

2. Recepcionar, registrar, analizar y clasificar las denuncias que ingresan a la Región, cualquiera sea su origen, para su fiscalización, seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos.

3. Supervisar el control del curso de los cargos y descargos de las inspecciones, verificaciones y demás tareas efectuadas por el área de Fiscalización Externa e Interna, en el ámbito de la Región.

4. Entender en la evaluación de los controles practicados y efectuar el análisis de las informaciones obtenidas.

5. Producir y brindar toda información necesaria previa al cargo, requerida por la Superioridad.

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA
(Tipo)

ACCION

Entender, dentro del ámbito de la jurisdicción de la Región, en las tareas necesarias para el desarrollo de los planes tendientes a determinar el grado de cumplimiento de los contribuyentes de sus obligaciones fiscales y previsionales de acuerdo a las normas fijadas, como así también en la tramitación de documentación con la finalidad de verificación, control o prevención, teniendo a su cargo las intervenciones permanentes inherentes a los tributos comprendidos en las leyes de Impuestos Internos y Varios.

TAREAS

1. Realizar, en todo el ámbito de la Región, la fiscalización de los impuestos y recursos de la seguridad social de acuerdo con los planes, normas y procedimientos dictados por la Superioridad.

2. Entender en la tarea no originada en órdenes de intervención constituida por trámites de documentación de contribuyentes y/o responsables.

3. Inspeccionar a los contribuyentes y/o responsables por informaciones proporcionadas por terceros sobre aspectos vinculados con su situación impositiva y previsional, cuando la importancia de la misma así lo aconseje.

4. Ejercer las funciones de control fiscal en los establecimientos industriales, comerciales, centros de distribución, consumo y circulación.

5. Efectuar el control y verificación de productos y mercaderías gravadas por las leyes de Impuestos Internos y Varios.

6. Entender en toda tarea de intervención permanente y en el control de los elementos técnicos relacionados con la operatoria de Impuestos Internos.

7. Entender en la recepción y despacho de la documentación que ingresa a la División, en el control formal y técnico de las actuaciones descargadas y en el destino de las mismas; y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos del área.

DIVISION FISCALIZACION INTERNA

ACCION

Entender, dentro del ámbito de su competencia, en las tareas necesarias para cumplir con los planes dispuestos por la Superioridad a fin de efectuar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y previsionales por parte de los contribuyentes y/o responsables, como así también en las verificaciones previsionales con el fin de determinar el crédito fiscal que se verifique en los concursos y quiebras y en la gestión de oficios judiciales de carácter impositivo y previsional.

Entender en la procedencia de las solicitudes de reintegros, devoluciones, recuperos por exportación y otras de carácter técnico, interpuestas por los contribuyentes con arreglo a las normas dispuestas por la Superioridad.

Entender, dentro del ámbito de su competencia, en la contestación de consultas y solicitudes de índole técnica impositiva y previsional que no impliquen exenciones de impuestos, formuladas por los contribuyentes y/o responsables.

TAREAS

1. Dirigir y supervisar la fiscalización de los impuestos y recursos de la seguridad social a cargo de los contribuyentes, de acuerdo con los programas, normas y procedimientos dictados por la Superioridad.

2. Entender en la evacuación de consultas de carácter técnico impositivo y previsional, referidas a planteos que surjan de las normas legales vigentes, formuladas por los contribuyentes y/o responsables y las originadas en otras dependencias de la Región.

3. Resolver en la consideración de solicitudes de reintegros, devoluciones, recuperos por exportación y en las compensaciones e imputaciones de pagos que involucran tales solicitudes.

4. Realizar el diligenciamiento y resolución de solicitudes de carácter técnico impositivo y/o previsional, planteadas por los contribuyentes y/o responsables, que no impliquen exenciones de impuestos.

5. Realizar la revisión de declaraciones juradas impositivas y previsionales, de acuerdo con los planes de fiscalización, por actuaciones originadas en la División o en otras dependencias.

6. Verificar las informaciones suministradas por terceros relativas a aspectos vinculados con la situación fiscal de los contribuyentes y/o responsables.

7. Efectuar las verificaciones previsionales necesarias para la determinación del crédito fiscal que se verifique en los concursos y quiebras.

8. Efectuar las acciones tendientes a fin de cumplimentar los oficios judiciales de carácter técnico impositivo y previsional.

DIVISION REVISION Y RECURSOS

ACCION

Entender en las determinaciones de oficio de impuestos, accesorios y multas, e impugnaciones de deuda con el sistema de la seguridad social y otras de su competencia.

Entender en las resoluciones de recursos de reconsideración, apelación y demás recursos administrativos; en la resolución de acciones de repetición; en la resolución de solicitudes de exención de impuestos, y otros de su competencia, y en la contestación de consultas.

TAREAS

1. Controlar las determinaciones de impuestos, intereses y/o recargos que correspondan a actuaciones no conformadas por el contribuyente y/o responsable, provenientes de las áreas de fiscalización.

2. Supervisar los proyectos y dictar las resoluciones cuando corresponda determinar de oficio obligaciones impositivas de los contribuyentes y/o responsables en el ámbito de la Región.

3. Entender en la sustanciación y proyectos de resolución de impugnaciones de deuda con el sistema de la seguridad social, conforme los procedimientos, formas y condiciones establecidos en la normativa vigente.

4. Intervenir en los recursos de reconsideración contra resoluciones determinativas de impuestos, considerando las pruebas ofrecidas.

5. Intervenir en la preparación de informes y en los proyectos de pronunciamientos y de resoluciones correspondientes a los recursos de apelación, en lo atinente a su competencia.

6. Intervenir en los proyectos de pronunciamientos y de resoluciones correspondientes a los recursos administrativos, en lo atinente a su competencia.

7. Supervisar los proyectos y dictar las resoluciones relativas a acciones de repetición de impuestos.

8. Entender en los pronunciamientos y resoluciones correspondientes a los pedidos de reconocimiento de exenciones presentadas por los contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción.

9. Intervenir en las elevaciones de carácter técnico impositivo y previsional, y en la contestación de oficios sobre dichas cuestiones.

10. Intervenir en la evacuación de consultas y solicitudes de su competencia efectuadas por las dependencias fiscalizadoras, en relación con asuntos cuyo trámite haga presuponer la necesidad de determinar de oficio la materia imponible.

11. Entender en la evacuación de consultas y solicitudes efectuadas por los contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción, en los aspectos de su competencia.

DIVISION JURIDICA

ACCION

Entender en el procedimiento de aplicación de sanciones y en la representación y patrocinio jurídico del Fisco Nacional en los juicios universales y contenciosos de su jurisdicción y en la transferencia de fondos de comercio, en la confección de dictámenes, proyectos de resolución y recursos sobre asuntos de su competencia; asesorar a la Región y a sus dependencias en asuntos de naturaleza jurídica e instruir los sumarios por infracciones a las normas legales según corresponda y efectuar la actividad administrativa y judicial de aquellos casos que, por su índole, se encuadren como probables delitos penal tributarios o comunes.

TAREAS

1. Entender en la instrucción y resolución de sumarios formales y materiales por infracciones a las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones que rigen la aplicación de los distintos impuestos a cargo del Organismo en el ámbito de la Región, excepto en la instrucción y resolución de sumarios por infracciones formales originados en el ámbito de las Agencias Sede, Agencias y Distritos.

2. Entender en el procedimiento de clausura de establecimientos comerciales e industriales de contribuyentes y/o responsables que incurran en los hechos u omisiones previstos por la ley, en la jurisdicción antes citada.

3. Entender en la emisión de dictámenes jurídicos y proyectos de resolución en los casos determinados por normas legales o por necesidades de servicio.

4. Participar en la consideración de la conducta fiscal de contribuyentes y/o responsables en actuaciones con determinación de oficio en curso.

5. Intervenir en los proyectos de pronunciamientos y de resoluciones correspondientes a los recursos de reconsideración interpuestos en la sustanciación de sumarios materiales, formales y de clausura.

6. Intervenir en los proyectos de pronunciamientos y de resoluciones correspondientes a los recursos administrativos, en lo atinente a su competencia.

7. Intervenir en las elevaciones de carácter jurídico y en la contestación de oficios que deba efectuar la Región.

8. Entender en la evacuación de consultas y solicitudes efectuadas por los contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción y asesorar a la Región y sus dependencias en asuntos de naturaleza jurídica.

9. Participar en la elaboración y aplicación de criterios uniformes.

10. Controlar la observancia de los términos procesales y/o administrativos tendientes a la verificación de los créditos en los concursos y quiebras.

11. Entender en la conveniencia de prestar conformidad a las propuestas de acuerdo preventivo, en los casos que así se solicite.

12. Intervenir en la preparación de informes destinados a la Dirección Contencioso sobre asuntos tramitados en el área que hayan sido motivo de recursos ante la justicia o el Tribunal Fiscal de la Nación, en lo atinente a su competencia.

13. Entender en las tareas relacionadas con la actividad administrativa y/o jurídica vinculada con los procedimientos originados en delitos penal tributarios o comunes.

14. Intervenir en las comunicaciones judiciales y en las denuncias de los casos susceptibles de configurar delitos penal tributarios y de derecho penal común, dentro de su jurisdicción; e intervenir en la contestación de informes judiciales vinculados con la materia penal tributaria.

15. Intervenir en las querellas por los asuntos tipificados en la Ley Penal Tributaria o por delitos comunes.

16. Intervenir en la tramitación de otras denuncias que resulten de su competencia.

17. Representar y patrocinar al Fisco Nacional en los juicios universales, en los juicios de contenido penal tributario, penal común, impositivo y de los recursos de la seguridad social, y en aquellos sin contenido tributario en que la Repartición sea o no parte.

18. Controlar y supervisar la tramitación y el desempeño de los representantes del Fisco, en materia de juicios universales, juicios con contenido impositivo y de los recursos de la seguridad social y en aquellos sin contenido tributario ante los tribunales respectivos.

19. Intervenir en el cumplimiento de las sentencias firmes contrarias al Fisco Nacional dictadas en las causas o juicios en que represente al Organismo.

20. Entender en cuestiones o procedimientos jurídicos no mencionados ni aludidos precedentemente, que resulten de competencia de la Región.

NOMINA DE LAS AGENCIAS SEDE, AGENCIAS, DISTRITOS Y RECEPTORIAS

Región Salta:
Agencia Sede Salta
Agencia Salta (inactiva)
Agencia Jujuy
Distrito San Ramón de la Nueva Orán

Región Tucumán:
Agencia Sede Tucumán
Agencia Santiago del Estero
Agencia Catamarca
Agencia La Rioja
Distrito Concepción
Distrito Chilecito

Región Resistencia:
Agencia Sede Resistencia
Agencia Formosa
Agencia Corrientes
Agencia Posadas
Distrito Clorinda
Distrito Eldorado
Distrito Pres. Roque Sáenz Peña
Distrito Goya
Distrito Paso de los Libres
Distrito Curuzú Cuatiá

Región Posadas:
Agencia Sede Posadas (inactiva)

Región Paraná:
Agencia Sede Paraná
Distrito Concordia
Distrito Concepción del Uruguay
Distrito Gualeguaychú
Distrito Gualeguay
Receptoría Nogoyá (Agencia Sede Paraná)

Región Santa Fe:
Agencia Sede Santa Fe
Agencia Rafaela
Distrito Reconquista
Distrito San Jorge
Distrito Gálvez

Región Rosario:
Agencia Sede Rosario Nº 1
Agencia Sede Rosario Nº 2
Agencia Venado Tuerto
Distrito Cañada de Gómez
Distrito Casilda

Región Córdoba:
Agencia Sede Córdoba Nº 1
Agencia Sede Córdoba Nº 2
Agencia San Francisco
Distrito Cruz del Eje
Distrito Villa Dolores

Región Río Cuarto:
Agencia Sede Río Cuarto
Distrito Villa María
Distrito Hernando
Distrito Bell Ville
Distrito Marcos Juárez
Distrito Corral de Bustos
Distrito La Carlota
Distrito Laboulaye
Receptoría Río Tercero (Distrito Hernando)
Receptoría Huinca Renancó (Distrito Laboulaye)

Región San Juan:
Agencia Sede San Juan (inactiva)

Región Mendoza:
Agencia Sede Mendoza Nº 1
Agencia Sede Mendoza Nº 2
Agencia San Luis
Agencia San Juan
Distrito San Martín
Distrito Villa Mercedes
Distrito San Rafael
Distrito General Alvear

Región Junín:
Agencia Sede Junín
Agencia Santa Rosa
Distrito Chacabuco
Distrito Lincoln
Distrito General Villegas
Distrito 9 de Julio
Distrito General Pico
Distrito Pehuajó
Distrito Trenque Lauquen
Distrito Bolívar
Receptoría Rojas (Agencia Sede Junín)

Región Mercedes:
Agencia Sede Mercedes
Agencia Pergamino
Agencia Luján
Distrito San Nicolás
Distrito San Pedro
Distrito Zárate
Distrito Chivilcoy
Distrito Bragado
Región La Plata:
Agencia Sede La Plata Nº 1
Agencia Sede La Plata Nº 2
Distrito Cañuelas
Distrito 25 de Mayo
Distrito Chascomús
Distrito Las Flores
Distrito Dolores

Región Mar del Plata:
Agencia Sede Mar del Plata Nº 1
Agencia Sede Mar del Plata Nº 2
Agencia Tandil
Distrito Azul
Distrito Balcarce
Distrito General Madariaga
Distrito Necochea
Receptoría Ayacucho (Agencia Tandil)

Región Bahía Blanca:
Agencia Sede Bahía Blanca
Distrito Olavarría
Distrito Carhué
Distrito Coronel Suárez
Distrito Coronel Pringles
Distrito Tres Arroyos

Región Neuquén:
Agencia Sede Neuquén
Agencia General Roca
Distrito Zapala
Distrito San Carlos de Bariloche
Distrito Viedma

Región Comodoro Rivadavia:
Agencia Sede Comodoro Rivadavia
Agencia Ushuaia
Distrito Esquel
Distrito Puerto Madryn
Distrito Trelew
Distrito Caleta Olivia
Distrito Puerto Deseado
Distrito Río Gallegos
Distrito Río Grande

e. 2/10 Nº 248.054 v. 2/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 638/98

S/Rotación de Administradores Interinos de Aduanas en jurisdicción de la Región Aduanera Rosario.

Bs. As., 25/9/98

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Aduanera Rosario propone efectuar la rotación entre los Administradores Interinos de las Aduanas de Colón y de Goya, de su jurisdicción.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Efectuar la rotación, en jurisdicción de la Región Aduanera Rosario, entre los Administradores Interinos de las Aduanas que en cada caso se indica.

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA ORIGEN	DESTINO
Cont. Púb. D. Valentín Adalberto BORDET (Legajo Nº 26.364-8)	Aduana de Colón	Aduana de Goya
Ing. D. Gustavo Antonio MINGONE (Legajo Nº 26.518-7)	Aduana de Goya	Aduana de Colón

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 2/10 Nº 248.055 v. 2/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 348/98

S/finalización de funciones, traslado y designación de Jefatura Interina en jurisdicción de la Región Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 25/9/98

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Comodoro Rivadavia propone dar por finalizadas las funciones de Jefe Titular del Distrito Caleta Olivia de su jurisdicción, que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Daniel Leonardo GIULIANO y designar en el carácter de Jefa Interina del citado Distrito, a la Contadora Pública Da. Rosana Carina Ema BOTTINELLI, quien se viene desempeñando en la División Revisión y Recursos de la mencionada Región.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Supervisión y Coordinación Técnica y Administrativa de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Titular del Distrito Caleta Olivia de la Región Comodoro Rivadavia, que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Daniel Leonardo GIULIANO (legajo Nº 28.104/65).

ARTICULO 2º — Asignar al agente mencionado en el artículo anterior, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 23, Función 2, Jefe de Distrito) la Función 4 (Asesor Principal de 3ra.) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 3º — Trasladar a la Contadora Pública Da. Rosana Carina Ema BOTTINELLI (Legajo Nº 34.282/05) al Distrito Caleta Olivia y designarla en el carácter de Jefa Interina del mismo.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 2/10 Nº 248.067 v. 2/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 1

Buenos Aires,

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998) y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Federal de Ingresos Públicos ha resuelto reestructurar al conjunto de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R. G. Nº 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello,

EL JEFE
DE LA REGION Nº 1
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan a partir del 01/09/98 excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada disponen las respectivas resoluciones generales.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial. — Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR, Jefe Región 1.

Contribuyentes excluídos del Control de la R.G. 3423 - Agencia Nro. 049.

Nro. de C.U.I.T.	Apellido y nombre o razón social
20-00120548-0	Sucesión de Lorenzo, Luis Ramón
20-04291857-2	Begher, Roberto Emilio
20-15312437-0	Muñoz Bello, Edgardo Francisco
24-11265749-1	Palavecino, Hortencia del Valle Legnani
30-50324758-1	Yerba Alem S.A.C.I.F.I.
30-50404487-0	Ellerys S.A.
30-50679476-1	Alvarez y Cía. S.R.L.
30-50701069-1	Ballester Compagnucci y Cía. S.R.L.
30-51836582-3	El Triunfo S.C.A.
30-52049332-4	Plásticos Mario Capusotto S.C.A.
30-54818279-0	Vilida S.A.
30-56172276-1	Sarmiento 802 S.R.L.
30-57447056-7	A. Fischman y Cía. S.C.S.
30-59482763-1	Santomet S.A.
30-59488990-4	Juguelo Plásticos S.A.
30-59303792-0	F. y F. S.A.
30-61049275-0	Grupo Empresario de Servicios Eventuales S.A.
30-61081398-0	Majoan Sociedad de Hecho de Jorge Luis Suiffet y Marcelo Rubén Sacone
30-61201035-4	Coquena Grupo Editor S.R.L.
30-61280771-6	Cas Mont S.R.L.
30-61328240-4	Ferro Acril S.R.L.
30-61846142-0	Rige S.R.L.
30-62652528-4	Comidas Rápidas S.A.
30-62984719-3	Ni Mac S.R.L.
30-63015742-7	Ruedas Deportivas S.A.
30-64274304-6	Taxi S.A.
30-64395726-0	Apsel S.R.L.
30-65099580-1	Lam S.A.
30-65967805-1	Distribuciones Lapataia S.A.
30-65996744-4	Referencias S.R.L.
30-66329293-1	Drasor S.A.
30-67858945-0	Indosilver Sociedad de Hecho de Héctor José Pérez y Alicia María Ramona Luraschi
30-67857522-0	Alimentos Daser S.A.
30-67861235-5	Perhuc S.A.
30-68718554-0	Eventos y Servicios S.R.L.

e. 2/10 Nº 248.069 v. 8/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/02/99,

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 11

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69554476-2	SUDAMFOS S.A.	0	100

Cont. Púb.: FRIAS, PATRICIA M. - Jefe Interino de la División, Fiscalización Nº 14 “A” a cargo de la Región 5

e. 2/10 Nº 248.565 v. 2/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17 ARTICULO Nº 12 ULTIMO PARRAFO — NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/02/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-04515525-1	SCHLOTTMANN EDUARDO	0	100%

C.P. PATRICIA M. FRIAS - Jefa Int. de la Div. Fiscaliz. 14 “A” a cargo de la Región Nº 5

e. 2/10 Nº 248.566 v. 2/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Artículo Nº 12º Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/02/99.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 51

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCEN-TAJE
30-63385870-1	PECOM AGRA SA	0	100%

Cont. Pública: PATRICIA M. FRIAS - Jefa Interina de la Div. Fiscaliz. 14º “A” a cargo de la Región Nº 5

e. 2/10 Nº 248.567 v. 2/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Art. Nº 8 Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/02/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-65613555-3	PERELMUTER CONSTRUCCIONES S.A.	0	100%
30-52637054-2	TERRA GARBA SACAI Y F	0	100%
33-69232415-9	METALES DEL TALAR S.A.	0	100%
33-65286898-9	AOKI ARGENTINA S.A.	0	100%

Cont. Pública: PATRICIA M. FRIAS - Jefa (Int.) División Fiscalización de la Div. Fiscaliz. Nº14 A a cargo de la Región Nº 5

e. 2/10 Nº 248.568 v. 2/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolucioión General Nº 17 Art. Nº 8 Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 28/02/99.

DEPENDENCIA: DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20082813110	BOLLATTI, ALBERTO	0	23,00%
30627808050	PAGNUCCO, ARSENIO Y WALTER	0	53,00%

Cont. Púb. ALFREDO JULIO CIARLO - Jefe (Int.) Distrito Cañada de Gomez

e. 2/10 Nº 248.569 v. 2/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Art. Nº 8 Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28-02-99.

DEPENDENCIA: DISTRITO SAN JORGE

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-06267213-8	SASIA, Ercadio Elso	0	97.12%
20-14538518-1	SASIA, Marcelo Carlos	0	100%

C.P.N. RUBEN EDGARDO SCALI, Jefe (Int.) Distrito San Jorge

e. 2/10 Nº 248.570 v. 2/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Artículo Nº 8º Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/02/1999.

MODIFICACION POR PORCENTAJES

DEPENDENCIA: DISTRITO CONCORDIA (482)

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-10911440-6	PASSADORE JUAN CARLOS	0	100,00%

MONTINI, VICTOR HUGO J. - Juez Administrativo, Jefe de Distrito

e. 2/10 Nº 248.571 v. 2/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Art. Nº 8 Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/02/1999.

DEPENDENCIA: DISTRITO CONCEPCION DEL URUGUAY

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-67074277-2	ROBIN RICARDO, ROBIN SILVIA, ROBIN SERGIO S.H.	0	100,00%

Cra. GLADYS NORA MAZZOCATO - Jefa de Oficina "A" a/c del Distrito Concepción del Uruguay.

e. 2/10 Nº 248.572 v. 2/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Art. Nº 8 Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28.02.99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68619352-3	SEYRE S.A.	0	33%

C.P.N. JUAN A. CANDINA - Jefe Región Metropolitana Nº 8

e. 2/10 Nº 248.573 v. 2/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Art. Nº 8 Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28.02.99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69059742-6	NEWMAX S.R.L.	0	88%

C.P.N. JUAN A. CANDINA - Jefe Región Metropolitana Nº 8

e. 2/10 Nº 248.574 v. 2/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Art. Nº 8 Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/02/99

DEPENDENCIA: DISTRITO 9 DE JULIO

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30637587680	NEILD AGROPECUARIA S.H. DE GAVALDA J	0	100

C.P.HUGO P. CERVATTE - Jefe (Int.) Distrito 9 de Julio

e. 2/10 Nº 248.575 v. 2/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17 ARTICULO 8 PRIMER PARRAFO.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/02/99.

DEPENDENCIA: REGION MERCEDES-CODIGO: 128

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-10897554-8	BELTRAMI, Enrique Alfredo	00	100%

Cont. Púb. ENZO RENATO GARGARELLA, Jefe (Int.). Región Mercedes.

e. 2/10 Nº 248.576 v. 2/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

San Miguel de Tucumán, 21/9/98

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION TUCUMAN - AGENCIA LA RIOJA

CODIGO: 602

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
05-602-98	30-64649267-6	TINOCAM S.A.

C.P.N. GERMAN E. ROMANO, a/c Región Tucumán.

e. 2/10 Nº 248.119 v. 2/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

San Miguel de Tucumán, 21/9/98

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION TUCUMAN

CODIGO: 942

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
16-942-98	30-67993842-4	COMPAÑIA SUD AMERICANA S.A.

C.P.N. GERMAN E. ROMANO, a/c Región Tucumán.

e. 2/10 Nº 248.120 v. 2/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

San Miguel de Tucumán, 2/9/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION TUCUMAN

CODIGO: 942

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
14-942-98	20-12398532-0	LUIS ALFREDO FIERRO

C.P.N. GERMAN E. ROMANO, a/c Región Tucumán.

e. 2/10 Nº 248.121 v. 2/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Lugar y Fecha: Mercedes (B), 18/9/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MERCEDES

CODIGO: 128

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
004-144/98	30-65339981-9	SADIA ARGENTINA S.A.

Cont. Púb. ENZO RENATO GARGARELLA, Jefe (Int.) Región Mercedes.

e. 2/10 Nº 248.123 v. 2/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 18/9/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAs DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 º- RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION SANTA FE

CODIGO: 858

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
41-858-98	23-06261619-9	PAUTASSO ALBERTO DONALDO

C.P.N. ROLANDO RENE GONZALEZ, Jefe Div. Fisc. Externa Nº 2, a/c Región Santa Fe.

e. 2/10 Nº 248.124 v. 2/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 48

CODIGO: 048

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
023-048-98	30-65679740-8	ZF ARGENTINA S.A.

C.P. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Nº 7.

e. 2/10 Nº 248.126 v. 2/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 24/9/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RES. GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 43

CODIGO: 043

CONSTANCIA Nº	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
016-043-98	30-63079207-6	PUBLICACIONES S.A.

C.P. ALBERTO L. SANTAMARIA, Jefe Región Nº 7.

e. 2/10 Nº 248.127 v. 2/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 47

CODIGO: 047

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
005-047-1998	30-68267704-6	B R INDUSTRIA Y COMERCIO S.A.

C.P. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3.

e. 2/10 Nº 248.128 v. 2/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: AGENCIA 56 - OLIVOS

Código de Dependencia: 056

Apellido y nombre Denominación Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
Amado Vilapreño S.A.C. e I.	Santa Rosa 1829 (1602) Florida Pcia. Bs. As.	055113/9	30-54925216-4
Lavadero Anca S.A.	Talcahuano 274 (1603) V. Martelli Bs. As.	055114/7	30-59557151-7
Carol San Juan S.A.	Gervasio Posadas 2620 (1605) Munro Pcia. Bs. As.	055096/5	30-61054981-7
Codam S.A.	Av. Vélez Sársfield 5575 (1605) Munro Pcia. Bs. As.	055107/4	30-51952725-8
Argen Plásticos S.R.L.	Hipólito Yrigoyen 3376 (1602) Florida Pcia. Bs. As.	055108/2	30-60063331-3
Domotecnica S.A.	Avda. Roca 4270 (1602) Florida Pcia. Bs. As.	055109/0	30-64219969-9
Viuda de Menoyo E Hijos S.A.	Avda. Mitre 3116 (1605) Munro Pcia. de Bs. As.	055110/4	30-56973541-2
Albizzate S.A.	Avda. Maipú 3144 (1636) Olivos Pcia. Bs. As.	055111/2	30-62472243-0
Pizzini S.A.	Adolfo Alsina 4282 (1603) V. Martelli Bs. As.	055112/0	30-51685221-2

Abog. JORGE OSCAR FERNANDEZ, Jefe (Int.) Agencia Nº 56.

e. 2/10 Nº 248.131 v 2/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - REGISTRO FISCAL DE IMPRENTAS - NOMINA DE CONTRIBUYENTES. R. G. Nº 100/98

Dependencia interviniente: AGENCIA MET 014

CUIT	Denominación	Domicilio completo	Localidad	C.P.	Prov.	Número de Inscripción en el Registro
20-04796231-6	LASALLE, Carlos Artenio	SALTA 2	MORON	1708	BS. AS.	013054/0
30-53841388-3	MELE Y CIA. S.A.C.F.	MENDOZA 46	MORON	1708	BS. AS.	013170/9
30-52119770-2	PISANO SOCIEDAD ANONIMA	AV. GAONA 9330	ITUZAINGO	1714	BS. AS.	013171/7

IMPRENTAS - REGISTRO FISCAL DE IMPRENTAS - NOMINA DE CONTRIBUYENTES. R. G. Nº 100/98

Dependencia interviniente: AGENCIA MET 014

CUIT	Denominación	Domicilio completo	Localidad	C.P.	Prov.	Número de Inscripción en el Registro
20-08476295-5	CARRAU, Eduardo Alejandro	CONCORDIA 1245	HAEDO	1706	BS. AS.	013172/5
33-69706945-9	INVITTO GUILLERMO Y HORVATH ESTEBAN SOC. DE HECHO	AMERICA 690	HAEDO	1706	BS. AS.	013173/3

Cont. Púb. EDUARDO C. VERGNORY, Jefe (Int.) Agencia Nº 64

e. 2/10 Nº 248.132 v 2/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 100

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 063

CODIGO DE DEPENDENCIA: 063

RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	C.U.I.T. Nº
OJEDA, MIGUEL ANGEL	RIO NEGRO Nº 1847 ADROGUE PCIA. DE BUENOS AIRES	062072/6	20-18486310-4
PAEZ, HORACIO ALBERTO	DOM. NOTHER Nº 4351 J. MARMOL PCIA. DE BUENOS AIRES	062073/4	20-18198711-2
SCAVUZZO, OMAR RUBEN	DOM. RICARDO ROJAS Nº 651 BURZACO PCIA. DE BUENOS AIRES	062074/2	20-05162432-8

Cont. Púb. SUSANA RAQUEL MANRIQUE, Jefa (Int.) Agencia Nº 63.

e. 2/10 Nº 248.133 v 2/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESOR - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: AGENCIA Nº 47

Código de Dependencia: 047

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
LABORATORIOS CERTIFICADOS SACEI	AÑASCO 2764 1º	46153/9	30-51949022-2
RAPI ESTANT S.A.I.C.	A.M. CERVANTES 2541	46148/2	30-50629143-3

C.P. STELLA MARIS NOGUEIRAS, Jefe (Int.) Sección "D", Agencia Nº 47.

e. 2/10 Nº 248.134 v 2/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: AGENCIA Nº 13

Código de dependencia: AG M013

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Numero de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
VITALE NORMA BEATRIZ	MURATURE Nº 1941 VILLA FIORITO	120979	27-16258202-5

C.P. HECTOR RUBEN OLIVA, Jefe Agencia Nº 13.

e. 2/10 Nº 248.136 v 2/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MAR DEL PLATA - DISTRITO AZUL

CODIGO DE DEPENDENCIA: 103

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
DUPUY ANSELMO Y DUPUY ISMAEL SOC. DE HECHO	URIBURU N 588 - AZUL	102008/0	30-50036358-0

C.P.N. PILAR LUCRECIA APARICIO, Jefe Distrito Azul.

e. 2/10 Nº 248.137 v 2/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA: AGENCIA LUJAN

CODIGO DE DEPENDENCIA: 126

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	C.U.I.T. Nº
IÑIGUEZ CAMPS ANABELLA	Corrientes 122 PASO DEL REY (B)	125106/6	27-23805813-4

Cdor. Púb. Nac. SERGIO OSCAR FLOSI, Jefe Agencia Luján.

e. 2/10 Nº 248.139 v 2/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CODIGO DE DEPENDENCIA: 108

DEPENDENCIA: DISTRITO CAÑUELAS

DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NRO. DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	C.U.I.T.
González Horacio Oscar	Calle 6 e/ 117 y 119 6605 - Navarro	107035/5	20-20823985-7

Cont. Púb. HECTOR ALEJANDRO SARTAL, Jefe Int. Distrito Cañuelas.

e. 2/10 Nº 248.140 v 2/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

Dependencia Interviniente: AGENCIA SAN LUIS

Código de Dependencia: 801

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de Inscripción	Clave de Identificación
FORMULARIOS SAN LUIS S.A.	Las Heras 936	8000832	30-61824427-6

Cont. Púb. RUBEN H. GIMENEZ, Jefe Agencia San Luis.

e. 2/10 Nº 248.141 v 2/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

Dependencia Interviniente: AGENCIA SAN LUIS

Código de Dependencia: 801

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de Inscripción	Clave de Identificación
INDUSTRIAS SPAR SAN LUIS S.A.	Constitución 750	8000875	30-60432043-3
SULLAIR SAN LUIS S.A.	calle 7 entre 103 y 105 Parque Industrial Norte	8000875	30-61519673-4
CARBO SAN LUIS S.A.	calle 106 entre 6 y 8 Parque Industrial	8000468	30-61229536-7
METALURGICA SAN LUIS S.A.	Rivadavia 1302	8000530	33-61666409-9
FITALSE S.A.	Mnz C parcela 6 y 7 Area Ind.	8000514	30-60226040-9
MASIL Y S.A.	calle pública s/n Parque Ind. Norte	8000506	30-62294384-7
IMPECO S.A.	Calle 1 y 109 Parque. Ind. Norte	8000492	30-61088962-6
INDUSTRIAS MADEQUIN S.A.	Belgrano 856	8000484	30-61831306-5
KRONEN INTERNACIONAL S.A.	calle 103 entre 107 y 109 Parque Ind. Norte	80004476	30-60451400-9
BANDEX S.A.	calle 3 esq. 107 Parque Ind. Norte	8000522	30-58603251-4
VALSECCHI S.A.	Rivadavia 326	8000689	30-69394476-3

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de Inscripción	Clave de Identificación
FLECAMET S.A.	calle 103 entre 5 y 7 Parque Ind. Norte	8000697	30-60591869-3
IMCA Y PER SAN LUIS S.A.	Rivadavia 1302	8000700	30-62115979-4
INDUCON S.A.	Las Heras 936	8000719	30-62591454-6
ACEROS DARACT S.A.	San Martín 566	8000727	30-61610932-0
LA EMILIA SAN LUIS S.A.	Belgrano 856	8000735	33-61325074-9
MERCEDES CONFECCIONES S.A.	Ruta 7 km. 791	8000760	30-56981362-6
NEOPRINT S.A.	Las Heras 936	8000743	30-63140020-1
NIZA S.A.	Las Heras 440	8000751	30-62241762-2
POLIRESINAS SAN LUIS S.A.	Rivadavia 1302	8000778	30-62124410-4
VENADOS MANUFACTURA PLASTICA S.A.	9 de Julio 857	8000786	30-59901262-8
HILANDERIAS MG SAN LUIS S.A.	Ruta 7 Km. 790	8000794	30-61056826-9
VALVULAS W SAN LUIS S.A.	San Martín 717	8000808	30-62154383-7
INTERPAPER S.A. ORBIS MERTIG SAN LUIS S.A.	Las Heras 936 Ruta 7 Km. 731	8000816 8000824	30-62118046-7 30-61137121-3
LUCAS INDIEL ARGENTINA S.A.	calle 111 entre 3 y 1 Parque Ind. Norte	8000859	30-62144658-0
COLORIN I.M.S.S.A.	Rivadavia 1302	8000840	30-50119642-4
DOS ANCLAS S.A.	Las Heras 434	8000867	30-62844695-0
SERVET S.A.	Rivadavia 1302	8000670	30-62116026-1

Cont. Púb. RUBEN H. GIMENEZ, Jefe Agencia San Luis.

e. 2/10 Nº 248.143 v 2/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: AGENCIA SEDE 1 ROSARIO

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCRIPCION EN REGISTRO	C.U.I.T.
YACUZZI, ALBERTO LATTANZIO SERGIO YACUZZI OMAR S.H.	DORREGO 1535 SAN LORENZO	856353/5	30-69827077-9
NUEVO RUMBO S.R.L.	SANTA FE 3370 2000 - ROSARIO (Santa Fe)	856354/3	30-65460847-0

C.P. MARCELA PATRICIA VIELBA, Jefa (Int.) Agencia Sede Rosario 1.

e. 2/10 Nº 248.144 v 2/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE - REGION RIO CUARTO

CODIGO DE DEPENDENCIA: 279

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
AGROEMPRESA SAN FRANCISCO S.A.	AVDA. 9 DE JULIO 798 5847-CORONEL MOLDES-CBA.	278274/0	30-68395807-3

Cont. Púb. EXEQUIEL EDUARDO BAEZ, Jefe Agencia Sede Río Cuarto.

e. 2/10 Nº 248.145 v 2/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100 (A.F.I.P.)

Dependencia Interviniente: Agencia 100

Código de dependencia: 100

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de Inscrip. en el Registro	Clave Unica De Identific. Tributaria
M & C DISEÑO E IMPRESION DE MARTINEZ DIEGO Y CARRASCO ENRIQUEZ JUAN MARCELO S. DE H.	CALLE 137A E/52A Y 52B Nº 5267 - BARRIO MARITIMO - G. E. HUDSON	099125/2	33-68431059-9

Cont. Públ. ANALIA BEATRIZ AUSILI, Jefe (Int.) Agencia Nº 100.

e. 2/10 Nº 248.146 v 2/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100 (AFIP)

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 15

CODIGO DE DEPENDENCIA: 015

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CUIT
BIASUTTI DANIEL AMADEO Y FOJO PATRICIA MONICA	SAAVEDRA 1879 SAN MARTIN	14112/7	30-69626186-1
BERTOLA RICARDO PEDRO	SAN MARTIN 5906 VILLA BALLESTER	14111/9	20-12459325-6
PONCE DE LEON OSCAR ALBERTO	VIACAVA 1370 SAN MARTIN	14110/0	20-16130221-0

Cont. Púb. TERESA M. CARBALLO, Jefe (Int.) Agencia 15.

e. 2/10 Nº 248.147 v 2/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: AGENCIA Nº 6

Código de dependencia: 006

Denominación	Domicilio Fiscal	Nº de Inscripción en el Registro	C.U.I.T.
CARBAJAL H. Y DIEZ N. SH	PARAGUAY 5136	005047/4	33-67944765-9

MORALES MONICA, Jefe (Int.) Sección "E" Agencia Nº 6.

e. 2/10 Nº 248.148 v 2/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 100

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: Agencia Nº 3

M 003

Razón Social	Domicilio Fiscal	Numero de Inscripción en el Registro	C.U.I.T. Nº
GRACIA, Rubén Enrique	Saraza 1102, Cap. Fed.	002121/0	20-16744122-0
VINCENT GRAFICA S.A.	Del Barco Centenera 676, Cap. Fed.	002122/9	30-67901762-0

Contadora Pública ELENA DEL GIUDICE, Jefa (Int.) Agencia Nº 003.

e. 2/10 Nº 248.149 v 2/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100/98 AFIP

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA Nº 2

Código de Dependencia: 129

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de inscripción en el registro	Clave única de Identificación Tributaria
TILLI, Daniel Emilio	San Luis Nº 2530 PB 1 Mar del Plata	128051/1	20-14067364-2
KREMBS Gualterio Mario	Calle 11 º 2477 Miramar	128050/3	20-05154588-6

C.P. JORGE NICOLAS TORTEROLA, Jefe Agencia Sede Mar del Plata Nº 2 (Int.).

e. 2/10 Nº 248.150 v 2/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS: Resolución de aceptación según R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: AGENCIA CORRIENTES

Código de Dependencia: 351

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCRIP EN EL REGISTRO	C.U.I.T.
AVANCE S.H. DE LUGO REINALDO Y LEIVA HECTOR	JUNIN Nº 1747 - CORRIENTES C.P. 3400	350076/4	33-66968517-9
DE LA SOTA JUAN JOSE	BOLIVAR Nº 479 - CORRIENTES C.P. 3400	350077/2	20-23742734-4

CR. ARMANDO DANIEL MARIN, Jefe Agencia Corrientes.

e. 2/10 Nº 248.151 v 2/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: Agencia Sede Córdoba Nº 1.

Código de Dependencia: 272

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscrip. en el Registro	CUIT Nº
PUMA, Gabriel Fernando	Alvear Nº 491 Cba. Capital	271187/7	20160144794
COOPERATIVA DE TRABAJO LA IMPRENTA LTDA.	Sarmiento Nº 257 Cba. Capital	271188/5	30682297375

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: Agencia Sede Córdoba Nº 1.

Código de Dependencia: 272

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscrip. en el Registro	CUIT Nº
AGUIRRE, Benito Raúl	Av. Córdoba s/n Guiñazú-Córdoba	271186/9	20063891534

Cont. Púb. MARIA CECILIA VILLAGRA, Jefe (Int.) Agencia Sede Córdoba Nº 1.
e. 2/10 Nº 248.152 v 2/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA - RESOLUCION ACEPTACION SEGUN R.G. 100

Dependencia Interviniente: AGENCIA SEDE 1 ROSARIO

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCRIPCION EL REGISTRO	C.U.I.T.
FAILLA, ROSA ELENA	ITALIA 306 P. 05 - C.P. 2000 ROSARIO - SANTA FE	856351/9	27-03496087-4
PEDRETTI, JOSE MARIA	9 DE JULIO 191 - C.P. 2132 ROLDAN - SANTA FE	856352/7	20-17752590-2

MARCELA PATRICIA VIELBA, Jefa (Int.) a/c Agencia Sede Rosario 1.
e. 2/10 Nº 248.153 v 2/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: AGENCIA SEDE REGION NEUQUEN

Código de dependencia: 703

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
ARBIZU MIRTA SUSANA	SECCION CHACRAS LOTE 7 8316 - PLOTTIER	7020252	27-04547279-0
MONTECINOS ELSA ALBINA	CARLOS SOBISCH CASA 72 8300 - NEUQUEN	7020260	27-92951007-6

Cont. Púb. GASTON S. BASILIO, Jefe (Int.) Agencia Sede, Región Neuquén.
e. 2/10 Nº 248.154 v 2/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA POSADAS

CODIGO DE DEPENDENCIA: 681

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	C.U.I.T.
NAZER, SILVIA DEL VALLE	SAN MARTIN S/N MANZANA 106 CANDELARIA - MISIONES	6800491	27-11077565-8
GARCIA, CARMEN TERESA	EUGENIO RAMIREZ 1081 POSADAS - MISIONES	6800513	27-17980341-6
HIACELAY, WALTER GUSTAVO	AV. STA. CATALINA Y ANDRESITO - POSADAS - MISIONES	6800505	20-18524828-4

C.P. LUIS EDUARDO VAGASCULOW, Jefe (Int.) Sección "B", a/c Agencia Posadas.
e. 2/10 Nº 248.155 v 2/10/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135/98

DEPENDENCIA: AGENCIA SANTA ROSA L.P.

CODIGO: 572

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
572/0008/98	30-65776069-9	DIST. LINARES SRL	2 Oct. 1998

C.P. ANGELA NIETO, Jefe Int. Secc. B, Recaudación, Agencia Santa Rosa.
e. 2/10 Nº 248.667 v. 2/10/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135/98

DEPENDENCIA: AGENCIA POSADAS

CODIGO: 681

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
681-0030-98	30-55736567-9	EXPRESO RIO PARANA S.A.	2 Oct. 1998

C.P. LUIS EDUARDO VAGABCULOW, Jefe (Int.) Sección "B", Agencia Posadas.
e. 2/10 Nº 248.669 v. 2/10/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: REGION Córdoba - AGENCIA SEDE Nº 2

CODIGO: 270

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
270/0117/98	30-67762248-9	INGEZER S.R.L.	2 Oct. 1998
270/0125/98	30-57998868-8	CETRIA S.A.	2 Oct. 1998
270/0127/98	33-61651229-9	PUEYRREDON S.A.	2 Oct. 1998

Cra. ALICIA BEATRIZ CASTRO, Jefa Agencia Sede Córdoba 2, Región Córdoba.
e. 2/10 Nº 248.672 v. 2/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - R.G. Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA CORRIENTES

CODIGO DE DEPENDENCIA: 351

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
351/0025/98	30-51878612-8	A.R.C.A. S.A.	2 Oct. 1998

Cr. ARMANDO DANIEL MARIN, Jefe agencia Corrientes.
e. 2/10 Nº 248.673 v. 2/10/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE LA PLATA Nº 1

CODIGO: 121

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
121/17/98	33-62064530-9	UNGARO - ALE ORTIZ ING. ASOC.	2 Oct. 1998

Cont. Púb. MARIA DE LOS ANGELES LAVINI DE MIANO, Jefe Ag. Sede La Plata Nº 1.
e. 2/10 Nº 248.674 v. 2/10/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Santiago del Estero, 23/9/98

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR-RG Nº 135

DEPENDENCIA: SANTIAGO DEL ESTERO

CODIGO: 921

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
921-0018-98	20-07199516-0	PARNAS, Salomón Bension	2 Oct. 1998

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefe Int. Ag. Santiago del Estero.

e. 2/10 Nº 248.675 v. 2/10/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2

DEPENDENCIA 870

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONADO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
870/0020/98	30-62231778-4	MILICIC S.A.	2 Oct. 1998

Cont. Púb. MARCELA PATRICIA VIELBA, Jefa (Int.) Agencia Sede Rosario Nº 2.

e. 2/10 Nº 248.676 v. 2/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

CODIGO: 001

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
001/0075/98	30-65700224-7	FOC S.R.L.	2 Oct. 1998
001/0076/98	30-51537505-8	CASTRO Y REGINI S.R.L.	2 Oct. 1998
001/0077/98	33-51951623-9	ASCENSORES CONDOR S.R.L.	2 Oct. 1998
001/0078/98	30-58527524-3	TURISMO BELTRAME S.R.L.	2 Oct. 1998
001/0079/98	30-66108766-0	TURISMO CENTURION S.R.L.	2 Oct. 1998
001/0080/98	30-59643896-9	APEMA S.R.L.	2 Oct. 1998

C.P. CLAUDIO ABEL PETTA, Jefe Sec. "A" (Int.) Reemplazante Jefe Agencia Nº 1.

e. 2/10 Nº 248.677 v. 2/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8º, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 1999.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 10 REGION Nº 1

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69319008-4	ENVASES DE BOROSILICATO DEL SUR S.A.	0	100.00

Cont.Púb. FERRARA MARIO OMAR, Jefe Región 1.

e. 2/10 Nº 248.678 v. 2/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8º, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 1999.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 50 REGION Nº 1

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68652928-9	MAGAN ARGENTINA S.A.	0	100.00

Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR, Jefe Región 1.

e. 2/10 Nº 248.679 v. 2/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

—ACLARACION —

En la edición del 28/09/1998, donde se publicó la Resolución General Nº 212, se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE:

Art. 2º: ...

a) Los adquirientes, locatarios o prestatarios, se encuentren comprendidos en los términos del inciso a) del artículo 73 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto aprobado por Decreto Nº 692/98.

b) Se trate de ventas de productos primarios, efectuadas mediante operaciones de canje por otros bienes, locaciones o servicios.

DEBE DECIR:

Art. 2º: ...

b) Los adquirientes, locatarios o prestatarios, se encuentren comprendidos en los términos del inciso a) del artículo 73 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto aprobado por Decreto Nº 692/98.

c) Se trate de ventas de productos primarios, efectuadas mediante operaciones de canje por otros bienes, locaciones o servicios.

e. 2/10 Nº 248.276 v. 2/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GRANDE

La Aduana de Río Grande, hace saber a la persona que más abajo se menciona, que dentro de los diez (10) días hábiles administrativos a partir del día siguiente a esta publicación deberán comparecer en los respectivos sumarios, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero (Ley 22.415) que se detallan, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1004 C.A.) bajo apercibimiento de aplicar lo dispuesto en el art. 1004 del citado texto legal. Por último, se detalla el monto mínimo de la multa (art. 930 y 932 del C.A.) y TRIBUTOS que eventualmente corresponda aplicar. —FIRMADO: REIMOND ROGERS, Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio 450 de la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego (CP 9420).

APELLIDO NOMBRE	DOC.	SUMARIO	ART. CA	MULTA	TRIBUTOS
VACAREZZA CARLOS DANIEL	DNI 13.595.568	103/94	970	12.852,00	12.852,00

e. 2/10 Nº 248.208 v. 2/10/98

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

(Art. 1013 inc. h) C.A.)

Se notifica a la firma, los términos de la Resolución Fallo Nº 027/98, recaído en actuación EAAA 580163/93, Rosario, 18 de AGOSTO de 1998, Visto ... Resulta ... y Considerando ... El Administrador de la Aduana de Rosario ... Resuelve: Artículo 1º.- RECHAZAR ... el pedido de declaración de nulidad y de revocatoria interpuesto por la firma de mención ... Artículo 2º.- NO HACER LUGAR al recurso de impugnación interpuesto ... Artículo 3º.- CONFIRMAR la liquidación de la diferencia de tributos por PESOS ($ 14.904,61) ... ARTICULO 4º.- DE FORMA ... Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO. Administrador Aduana Rosario.

e. 2/10 Nº 248.207 v. 2/10/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

EXPEDIENTE Nº 603.902/95

NOTA DGCO Nº 849/98

Bs. As., 17/9/98

Se hace saber a MARIA JARPA MAMANI, que en el Expediente 601.536/96, que tramita por ante el Departamento Contencioso a cargo del Dr. LEON AUGUSTO GOS, SECRETARIA Nº 2, sito en AVDA. PASEO COLON 635, 2º P., OF. 235, CAPITAL FEDERAL, se ha dictado la RESOLUCION DE CONT. Nº 200/98, de fecha 3 de febrero de 1998, cuya parte pertinente dice: ... RESUELVO ... ART. 1º DESESTIMAR la denuncia de autos efectuada, contra MARIA JARPA MAMANI, en los términos del art. 1090, inc. b) del C.A., disponiéndose la devolución de la mercadería que integra el acta-lote Nº 301/96, o en su defecto, debiendo aplicarse lo dispuesto en la Sección V, Título II del C.A. — Fdo. Dr. LEON AUGUSTO GOS, Jefe Int. Departamento Contencioso.

e. 2/10 Nº 248.223 v. 2/10/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

EXPEDIENTE Nº 602.184/98

NOTA DGCO Nº 848/98

Bs. As., 17/9/98

Se hace saber a MARISA IANCOVICHI, DANIEL IANCOVICHI y RICARDO DEMETRIO, que en el Expediente 602.184/98, que tramita por ante el Departamento Contencioso a cargo del Dr.

LEON AUGUSTO GOS, SECRETARIA Nº 2, sito en AVDA. PASEO COLON 635, 2º P., CAPITAL FEDERAL, se ha dictado la RESOLUCION DGO. Nº 5954/98, de fecha 2 de julio de 1998, cuya parte pertinente dice: ... RESUELVO ... ART. 1º DESESTIMAR la denuncia interpuesta contra MARISA IANCOVICHI, DANIEL IANCOVICHI y RICARDO DEMETRIO, en los términos del art. 1090, inc. b) de la Ley Nº 22.415, disponiendo la devolución de la mercadería que integra los ítems Nº 1/2/3/4/5/6/8/14 del Acta-lote Nº 132/98, previa acreditación de la calidad de comerciantes o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V., Tít. II de la Ley 22.415. ART. 2º: Archivar la presente denuncia respecto del resto de la mercadería ítems 7/9/10/11/12/13/15/16/17/18/19 del Acta-lote Nº 132/98 disponiendo su entrega en los términos de la citada Instrucción Nº 1/98, es decir previa acreditación de la calidad de comerciante y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo con la citada Secc. V., Tít. II. — Fdo. Dr. LEON AUGUSTO GOS, Jefe Int. Departamento Contencioso.

e. 2/10 Nº 248.224 v. 2/10/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

EXPEDIENTE Nº 603.902/95

NOTA DGCO Nº 847/98

Bs. As., 17/9/98

Se hace saber a JUAN ANTONIO MORALES (D.N.I. Nº 92.606.125), que en el Expediente 603.902/95, que tramita por ante el Departamento Contencioso a cargo del Dr. LEON AUGUSTO GOS, SECRETARIA Nº 2, sito en AVDA. PASEO COLON 635, 2º P., CAPITAL FEDERAL, se ha dictado la RESOLUCION DE CONT. Nº 1410/98, de fecha 3 de marzo de 1998, cuya parte pertinente dice: ... RESUELVO ... ART. 1º DESESTIMAR la denuncia de autos en los términos del art. 1090, inc. b) del C.A., contra JUAN ANTONIO MORALES, disponiéndose la devolución de la mercadería que integra el acta-lote Nº 795/95. — Fdo. Dr. LEON AUGUSTO GOS, Jefe Int. Departamento Contencioso.

e. 2/10 Nº 248.225 v. 2/10/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "H" y 1101).

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (Arts. 930/932 C.A.). Fdo.: Dra. MARIANA E. ASSEF, Jefa (Int.) Div. Sec. Act. Nº 2.

SUMARIO Nº	CAUSANTE Doc. Ident.	INFRACCION Art.	TRIBUTO $	MULTA MINIMA $
603.319/97	REW Lauro Fernando (CI 80103377874)	970	3.515	2.360

e. 2/10 Nº 248.227 v. 2/10/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES

Resolución Nº 47/98

Bs. As., 24/9/98

VISTO el art. 16º de la Ley 23.660, la Resolución Nº 84/94-INOS y la Actuación Nº 38407/97 y,

CONSIDERANDO:

Que en la Actuación mencionada en el visto, la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE FARMACIA (RNOS Nº 1-0740) solicita que se disponga su formal desvinculación del sistema regionalizado correspondiente a la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE SAN JUAN, a los fines que aquella recupere su capacidad recaudatoria y prestacional.

Que la referida Obra Social acreditó su voluntad de celebrar el Convenio para la contratación de los servicios prestacionales por un (1) año con la mencionada Asociación, sin que esta última lo suscribiera con arreglo al art. 2º de la Resolución Nº 84/94-INOS.

Que la omisión aludida en el párrafo anterior no puede impedir que se efectivice la voluntad segregativa debidamente ejercida.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado sin objeciones la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades concedidas por los Decretos Nº 784/93 y Nº 785/93,

EL INTERVENTOR
EN EL INSTITUTO NACIONAL
DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reintegrar a la OBRA SOCIAL DEL PRESONAL DE FARMACIA (RNOS Nº 1-0740) la capacidad recaudatoria y la obligación de brindar la atención médico asistencial a sus afiliados y grupos familiares primarios que hasta el presente se encontraban incluidos en el sistema regionalizado de la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE SAN JUAN.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y oportunamente archívese. — JOSE LUIS LINGERI, Interventor, Instituto Nacional de Obras Sociales.

e. 2/10 Nº 248.261 v. 2/10/98

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución Nº 91/98

Bs. As., 22/9/98

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan con motivo de la negativa de la Concesionaria a proceder a la subdivisión de la partida correspondiente a la finca de la calle Pedro Goyena Nº 681, Capital Federal.

Que la firma constructora Cía. Drogus S.A. en razón de discrepancias relativas a la liquidación del rubro Agua Para Construcción y reclamando lo que consideraba corresponder a sus derechos, promovió las respectivas acciones judiciales contra la Concesionaria, las cuales se encuentran actualmente en trámite.

Que al respecto conforme surge de la comunicación que en copia simple acompaña la recurrente a fs. 42, la Concesionaria ha suspendido la gestión de cobranza del rubro impugnado.

Que habiéndose peticionado ante la Concesionaria la subdivisión de la partida Nº 102-0712550-000-0, la recurrente recibió como respuesta (ver fs. 33) que el Régimen Tarifario de la Concesión no obliga a efectuar subdivisiones de Propiedad Horizontal y que para acceder a un resumen que discrminara los porcentajes correspondientes a cada unidad funcional debía previamente cancelar la deuda que el inmueble mantiene con la Concesionaria.

Que —de acuerdo a lo manifestado por el recurrente a fs. 43— la única deuda pendiente es justamente la que corresponde al impugnado rubro Agua Para Construcción.

Que conforme a las constancias obrantes a fs. 35 y 43 en el inmueble de marras se han construido TRES (3) edificaciones con características y destinos diferentes, las que cuentan cada una con conexiones independientes a saber: 1.- Con frente a la Av. Pedro Goyena Nº 681/97 un centro comercial, correspondiéndole un porcentaje del ONCE COMA CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (11,47%). 2.- Frente a la calle San José de Calasanz Nº 592 un edificio de cocheras, correspondiéndole un DIECINUEVE COMA NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PORCIENTO (19,938%). 3.- Frente a la calle San José de Calasanz Nº 586/590 un edificio de viviendas, correspondiéndole un SESENTA Y OCHO COMA QUINIENTOS NOVENTA Y DOS POR CIENTO (68,592%).

Que no obstante hallarse en conocimiento de todas las circunstancias del caso, la Concesionaria con fecha 23 de junio de 1998 insiste en la postura sostenida en su anterior comunicación (fs. 44/45).

Que de acuerdo a lo informado por la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES (fs. 52/53) actualmente al inmueble se le factura en forma global bajo la Categoría No Residencial, con tipo constructivo 1 - de lujo.

Que en el caso bajo análisis resultan de aplicación las disposiciones de los Artículos 5, 6 y 7 del Régimen Tarifario (Anexo VII del Contrato de Concesión) los que para mayor ilustración a continuación se transcriben:

Que el artículo 5º dispone: "En los inmuebles sujetos al régimen de la Ley 13.512 o divididos en forma análoga, todos los servicios que preste el Concesionario podrán ser facturados con cargo al consorcio de propietarios, a quien se instituye como responsable de pago, de conformidad con lo establecido en el Marco Regulatorio.

Que el artículo 6º dice: "Quedan excluidas de lo dispuesto en el artículo anterior, las unidades que cuenten con una o más conexiones que las abastezcan de manera exclusiva e independiente de las restantes unidades que posee el inmueble servido. Aquellas unidades que, con posterioridad a su incorporación al régimen establecido en el Artículo 4, sean provistas de conexión independientes quedarán excluidas de dicho régimen a partir de la fecha de instalación de la conexión. En los casos previstos en el presente artículo se mantiene la responsabilidad directa e individual para el pago de los servicios facturados".

Que por último el artículo 7º establece: "Todo inmueble en propiedad horizontal que hubiere sido incluido en el sistema contemplado en el Artículo 5 y donde coexistan unidades funcionales pertenecientes a distintas categorías, será considerado perteneciente a la categoría No Residencial cuando por lomenos el sesenta por ciento (60%) de la superficie total del inmueble abarque unidades que hubieren sido incluidas en dicha categoría de no haberse empleado el sistema mencionado."

Que del juego armonico de las disposiciones citadas surge:

Que le asiste derecho al recurrente para solicitar la subdivisión atento que los tres grupos edilicios construidos sobre el lote cuentan con conexiones individuales por lo que se trata justamente de la excepción que a la norma del Artículo 5 establece el primer párrafo del Artículo 6, máxime teniendo en cuenta que se trata de inmuebles con distintos destinos que implican un diverso tratamiento tarifario.

Que a lo expuesto cabe agregar que la subdivisión que peticiona la recurrente lo es por edificios y no por unidades funcionales propiamente dichas (ver fs. 40) por lo que queda fuera de la controversia el derecho que a la Concesionaria le reconoce el precitado Artículo 5 y la temática relativa a la facturación global a consorcios.

Que en consecuencia corresponde acceder a lo peticionado y disponer que se proceda a la subdivisión de la partida Nº 102-0712550-000-0 estableciéndose nuevas partidas para cada grupo edilicio que cuente con conexión independiente y en su caso la consiguiente recategorización tarifaria.

Que dado que la peticionante completó la presentación de los planos respectivos con fecha 21 de noviembre de 1996, la subdivisión dispuesta y la consiguiente refacturación de los servicios tendrá vigencia a partir del primer bimestre de 1997.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS, se encuentra facultado para resolver en el preesnte reclamo, sobre la base de lo dispuesto por el artículo 24 inc. k) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto 999/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE TRIPARTITO DE OBRAS
Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer que la concesionaria AGUAS ARGENTINAS S.A. proceda a la subdivisión de la partida Nº 102-0712550-000-0 estableciéndose nuevas partidas para cada grupo edilicio que cuente con conexión independiente y ejecutar en su caso la consiguiente recategorización tarifaria.

ARTICULO 2º — Establecer, dado que la peticionante completó la presentación de los planos respectivos con fecha 21 de noviembre de 1996, que la subdivisión dispuesta y la consiguiente refacturación de los servicios tendrá vigencia a partir del primer bimestre de 1997.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A. y al usuario peticionante. Tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS y la COMISION ASESORA, remítase copia a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL

DE LA REFORMA DEL ESTADO y, cumplido, archívese. — Lic. EDUARDO EPSZTEYN, Director. — Ing. MARTIN LASCANO, Presidente. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Director. — Dr. JUAN MARIO PEDERSOLI, Vicepresidente. — Dr. GUSTAVO CRISCUOLO, Director. — Ing. HECTOR MARZOCCA, Director.

Aprobada por Acta de Directorio Nº 24/98.

e. 2/10 Nº 247.998 v. 2/10/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 733/98

Bs. As., 11/9/98

VISTO el Expediente Nº 3983 de fecha 4 de septiembre de 1998 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia, las Leyes 17.319 y 17.801, lo contemplado en el Decreto Nº 1136/96 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.076 establece en su Artículo 22 que los transportistas y distribuidores gozarán de los derechos de servidumbre previstos en los Artículos 66 y 67 de la Ley 17.319.

Que al tiempo de la toma de servicio por las Licenciatarias de Transporte y Distribución de Gas quedó pendiente la tarea de regularización e inscripción de diversos derechos de servidumbre de paso de gasoductos que ya se encontraban construidos y que conformaron parte de los activos transferidos a las nuevas Licenciatarias.

Que en la Ley de Marco Regulatorio y en su reglamentación, se previó la tarea de regularización de servidumbres existentes al tiempo de la privatización y pendientes de inscripción, tarea que se viene desarrollando, según las exigencias de la normativa vigente y que tiene como elemento fundamental la registración de los derechos de servidumbres.

Que el Decreto Nº 1738/92 determina en el Artículo 22 inciso (6) que los Registros de la Propiedad Inmueble deberán consignar en los certificados y constancias registrales que emitan la existencia de las servidumbres administrativas previstas en el artículo 22 de la Ley que les hubiese sido comunicada por el Ente, aun cuando estuviese en trámite su registración, haciendo constar dicha circunstancia.

Que conforme lo dispone el Artículo 22 inciso (4) del Decreto ut-supra enunciado, los propietarios u ocupantes por cualquier título de los inmuebles afectados tendrán derecho a ser indemnizados por los perjuicios que origine la constitución de las servidumbres, sin que en ningún caso puedan oponerse a su ocupación y/o constitución.

Que el Artículo 66 de la Ley Nº 17.319 acuerda a los permisionarios y concesionarios instituidos de conformidad con dicha norma los derechos emergentes de los Artículos 42 y siguientes (actualmente Artículo 156 y siguientes), 48 y siguientes (actualmente 146 y siguientes) y concordantes de ambos, del Código de Minería (texto ordenado por Decreto 456 del 22 de mayo de 1997).

Que de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente y a la normativa vigente, por razones de seguridad debe establecerse a lo largo del gasoducto o gasoductos y/u otras instalaciones menores, mayores o especiales involucradas, como así también por caminos (accesos operativos) que se vinculan con las instalaciones y vías públicas, una franja y/o superficie de restricción al dominio del predio sobre la cual se constituya la servidumbre minera, en concordancia con lo previsto en las Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases por cañería, aprobada por Resolución ENARGAS Nº 20 del 25/10/93 (NAG - 100, Tabla 325 i) y demás normas emergentes de la Ley 24.076, su reglamentación, y Resolución ENARGAS Nº 584/98.

Que a los efectos de dar publicidad a la constitución del derecho real de servidumbre y a la restricción al dominio inherente y su oponibilidad a terceros, de acuerdo a las previsiones del Artículo 22 del Decreto 1738/92 deberá inscribirse la servidumbre y la restricción al dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble que corresponda y en el Registro Catastral respectivo.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 52 incisos k) y m) y 22 de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Constituir servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación por instalaciones de superficie a favor de Transportadora de Gas del Sur S.A., titular de la licencia de transporte del Gasoducto Libertador General San Martín, necesaria para la operación y mantenimiento del mismo, así como de las instalaciones de superficie, sobre los inmuebles identificados en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Como acceso/s operativo/s, que no reviste/n el carácter de vía pública existente y que vincula/n las vías públicas contiguas a la propiedad con las instalaciones afectadas al Servicio Público, se establece/n una/s zona/s de tránsito definida/s a favor de la Licenciataria, en carácter de afectación parcial sobre los inmuebles identificados en el Anexo I de la presente resolución, de 10 metros, según plano que forma parte de la presente como Anexo II.

El/los gasoducto/s, camino/s (accesos operativos) e instalaciones, mencionados precedentemente se identifican convenientemente de acuerdo al/los plano/s adjuntos, copia fiel autenticada de su original, que como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Establecer la zona de seguridad para la operación y mantenimiento del Gasoducto Libertador General San Martín, en el tramo que corre sobre los inmuebles detallados en el anexo I que forma parte de la presente resolución.

Delimitar la zona de seguridad dispuesta, en superposición con la traza del gasoducto, obligándose el/los propietarios a dejar libre de construcciones y de plantaciones de árboles a una distancia de 30 mts. y 12,50 mts. respectivamente a cada lado del eje del conducto designado como 02F; constituyendo las citadas afectaciones restricciones parciales.

La/s restricción/es será/n total/es en la/s zona/s ocupada/s por instalación/es de superficie.

En todos los casos las zonas de seguridad dispuestas, resultan de conformidad al plano que como Anexo II forma parte de esta resolución.

ARTICULO 3º — Las servidumbres y restricciones al dominio dispuestas en la presente se constituyen durante toda la vigencia de la Licencia otorgada por el ESTADO NACIONAL a la beneficiaria y sus sucesivas prórrogas y después de extinguida dicha Licencia a favor de quien/quienes disponga el ESTADO NACIONAL, teniendo carácter perpetuo de conformidad con lo establecido por el artículo 3009 del Código Civil, mientras subsista la afectación a la prestación del Servicio Público, del/los gasoducto/s, camino/s (accesos operativos), e instalaciones identificados en la presente resolución.

ARTICULO 4º — La constitución de las servidumbres establecidas en la presente resolución, será sin perjuicio del pago a quien corresponda, de la/s indemnización/es que sean pertinentes.

ARTICULO 5º — Inscríbase la presente resolución administrativa, constitutiva de restricciones al dominio y derechos reales de servidumbre, en los Registros de la Propiedad Inmueble y Catastrales correspondientes, sirviendo la presente de atenta nota de remisión y en atención a lo normado en el artículo 2º inc. a) y 3º inc. a) de la ley Nº 17.801, dando intervención a la Autoridad Minera jurisdiccional; quedando facultado para correr con el diligenciamiento y demás trámites de inscripción el Agrimensor Jorge O. Donnini (MAT. Nº 030 y MAT. CPAAI Nº 315).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO I

Resolución ENARGAS Nº 733

Identificación de los inmuebles afectados por servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación (para instalaciones de superficie) y por restricciones al dominio, conforme a las disposiciones contenidas en la misma y a los planos que forman parte del Anexo II de la resolución:

01) Lotes 242, 248, 249 y 250 de la Zona de Río Gallegos, Nomenclatura Catastral 123-0145, Matrícula 10384 Dpto. l, Estancia Monte Dinero, Departamento Guer Aike, Provincia de Santa Cruz.

ANEXO II

Resolución ENARGAS Nº 733

Planos correspondientes a la traza y de detalle de los gasoductos e inmuebles afectados.

e. 2/10 Nº 248.230 v. 2/10/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 734/98

Bs. As., 11/9/98

VISTO el Expediente Nº 3984 de fecha 4 de septiembre de 1998 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia, las Leyes 17.319 y 17.801, lo contemplado en el Decreto Nº 1136/96 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.076 establece en su Artículo 22 que los transportistas y distribuidores gozarán de los derechos de servidumbre previstos en los Artículos 66 y 67 de la Ley 17.319.

Que al tiempo de la toma de servicio por las Licenciatarias de Transporte y Distribución de Gas quedó pendiente la tarea de regularización e inscripción de diversos derechos de servidumbre de paso de gasoductos que ya se encontraban construidos y que conformaron parte de los activos transferidos a las nuevas Licenciatarias.

Que en la Ley de Marco Regulatorio y en su reglamentación, se previó la tarea de regularización de servidumbres existentes al tiempo de la privatización y pendientes de inscripción, tarea que se viene desarrollando, según las exigencias de la normativa vigente y que tiene como elemento fundamental la registración de los derechos de servidumbres.

Que el Decreto Nº 1738/92 determina en el Artículo 22 inciso (6) que los Registros de la Propiedad Inmueble deberán consignar en los certificados y constancias registrales que emitan la existencia de las servidumbres administrativas previstas en el artículo 22 de la Ley que les hubiese sido comunicada por el Ente, aun cuando estuviese en trámite su registración, haciendo constar dicha circunstancia.

Que conforme lo dispone el Artículo 22 inciso (4) del Decreto ut-supra enunciado, los propietarios u ocupantes por cualquier título de los inmuebles afectados tendrán derecho a ser indemnizados por los perjuicios que origine la constitución de las servidumbres, sin que en ningún caso puedan oponerse a su ocupación y/o constitución.

Que el Artículo 66 de la Ley Nº 17.319 acuerda a los permisionarios y concesionarios instituidos de conformidad con dicha norma los derechos emergentes de los Artículos 42 y siguientes (actualmente Artículo 156 y siguientes), 48 y siguientes (actualmente 146 y siguientes) y concordantes de ambos, del Código de Minería (texto ordenado por Decreto 456 del 22 de mayo de 1997).

Que de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente y a la normativa vigente, por razones de seguridad debe establecerse a lo largo del gasoducto o gasoductos y/u otras instalaciones menores, mayores o especiales involucradas, como así también por caminos (accesos operativos) que se vinculan con las instalaciones y vías públicas, una franja y/o superficie de restricción al dominio del predio sobre la cual se constituya la servidumbre minera, en concordancia con lo previsto en las Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases por cañería, aprobada por Resolución ENARGAS Nº 20 del 25/10/93 (NAG - 100, Tabla 325 i) y demás normas emergentes de la Ley 24.076, su reglamentación, y Resolución ENARGAS Nº 584/98.

Que a los efectos de dar publicidad a la constitución del derecho real de servidumbre y a la restricción al dominio inherente y su oponibilidad a terceros, de acuerdo a las previsiones del Artículo 22 del Decreto 1738/92 deberá inscribirse la servidumbre y la restricción al dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble que corresponda y en el Registro Catastral respectivo.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 52 incisos k) y m) y 22 de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Constituir servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación por instalaciones de superficie a favor de Transportadora de Gas del Sur S.A., titular de la

licencia de transporte del Gasoducto Libertador General San Martín, necesaria para la operación y mantenimiento del mismo, así como de las instalaciones de superficie, sobre los inmuebles identificados en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Como acceso/s operativo/s, que no reviste/n el carácter de vía pública existente y que vincula/n las vías públicas contiguas a la propiedad con las instalaciones afectadas al Servicio Público, se establece/n una/s zona/s de tránsito definida/s a favor de la Licenciataria, en carácter de afectación parcial sobre los inmuebles identificados en el Anexo I de la presente resolución, de 10 metros, según plano que forma parte de la presente como Anexo II.

El/los gasoducto/s, camino/s (accesos operativos) e instalaciones, mencionados precedentemente se identifican convenientemente de acuerdo al/los plano/s adjuntos, copia fiel autenticada de su original, que como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Establecer la zona de seguridad para la operación y mantenimiento del Gasoducto Libertador General San Martín, en el tramo que corre sobre los inmuebles detallados en el anexo I que forma parte de la presente resolución.

Delimitar la zona de seguridad dispuesta, en superposición con la traza del gasoducto, obligándose el/los propietarios a dejar libre de construcciones y de plantaciones de árboles a una distancia de 30 mts. y 12,50 mts. respectivamente a cada lado del eje del conducto designado como 02A; constituyendo las citadas afectaciones restricciones parciales.

La/s restricción/es será/n total/es en la/s zona/s ocupada/s por instalación/es de superficie.

En todos los casos las zonas de seguridad dispuestas, resultan de conformidad al plano que como Anexo II forma parte de esta resolución.

ARTICULO 3º — Las servidumbres y restricciones al dominio dispuestas en la presente se constituyen durante toda la vigencia de la Licencia otorgada por el ESTADO NACIONAL a la beneficiaria y sus sucesivas prórrogas y después de extinguida dicha Licencia a favor de quien/quienes disponga el ESTADO NACIONAL, teniendo carácter perpetuo de conformidad con lo establecido por el artículo 3009 del Código Civil, mientras subsista la afectación a la prestación del Servicio Público, del/los gasoducto/s, camino/s (accesos operativos), e instalaciones identificados en la presente resolución.

ARTICULO 4º — La constitución de las servidumbres establecidas en la presente resolución, será sin perjuicio del pago a quien corresponda, de la/s indemnización/es que sean pertinentes.

ARTICULO 5º — Inscríbase la presente resolución administrativa, constitutiva de restricciones al dominio y derechos reales de servidumbre, en los Registros de la Propiedad Inmueble y Catastrales correspondientes, sirviendo la presente de atenta nota de remisión y en atención a lo normado en el artículo 2º inc. a) y 3º inc. a) de la ley Nº 17.801, dando intervención a la Autoridad Minera jurisdiccional; quedando facultado para correr con el diligenciamiento y demás trámites de inscripción el Agrimensor Jorge Osvaldo Donnini (MAT. Nº 030 y MAT. CPAAI Nº 315).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO I

Resolución ENARGAS Nº 734

Identificación de los inmuebles afectados por servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación (para instalaciones de superficie) y por restricciones al dominio, conforme a las disposiciones contenidas en la misma y a los planos que forman parte del Anexo II de la resolución:

03 bis) Parte S.E. y O. del Lote 165, Parte N.O. del Lote 203 de la Zona de Río Gallegos, Nomenclatura Catastral 123-3505, Matrícula 7717 Dpto. l, Estancia El Cóndor Departamento Guer Aike, Provincia de Santa Cruz.

04) Parte Norte Lote 165 Zona de Río Gallegos, Nomenclatura Catastral 123-3505, Matrícula 7716 Dpto. l, Estancia El Cóndor, Departamento Guer Aike, Provincia de Santa Cruz.

05) Mitad Sud del Lote 23, Fracción D, Sección XVI, Nomenclatura Catastral 116-0325, Matrícula 3043 Dpto. l, Estancia Don Braulio Departamento Guer Aike, Provincia de Santa Cruz.

06) Mitades Norte de los Lotes 23 y 24, Fracción A, Sección XVI, Nomenclatura Catastral 116-0730, Matrícula 3044 Dpto. l, Estancia Don Braulio, Departamento Guer Aike, Provincia de Santa Cruz.

07) Sección XVI, Fracción A, Mitades Sud de los Lotes 17 y 18, Nomenclatura Catastral 116-1230, Matrícula 3045 Dpto. l, Estancia Don Braulio, Departamento Guer Aike, Provincia de Santa Cruz.

08) Lotes 117, 106, 107, 115 y 116, Zona Sud Río Santa Cruz, Nomenclatura Catastral 116-1819, Matrícula 12670 Dpto. l, Estancia Killik Aike Sur, Departamento Guer Aike, Provincia de Santa Cruz.

10) Lotes 3, 8, 9, 12 y 13, Fracción A, Sección XVI, Nomenclatura Castastral 116-3822, Matrícula 14301 Dpto. l, Estancia Killik Aike Norte, Departamento Guer Aike, Provincia de Santa Cruz.

11) Lote 2, Fracción A, Sección XVI, Nomenclatura Catastral 116-4515, Matrícula 4364 Dpto. l, Estancia Moy Aike Chico, Departamento Guer Aike, Provincia de Santa Cruz.

12) Mitad Este y Angulo Sud Oeste del Lote 22, Fracción D de la Sección XV, Nomenclatura Catastral 110-0415, Finca 124, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 89, Tomo 65, Estancia Coy Aike, Departamento Guer Aike, Provincia de Santa Cruz.

13) Parte de los lotes 10, 20, 21 y 22, Fracción D, Sección XV, Nomenclatura Catastral 110-1010, Matrícula 4363 Dpto. l. Estancia Moy Aike Chico, Departamento Guer Aike, Provincia de Santa Cruz.

14) Parcela 2, Zona Sur del Río Santa Cruz, Nomenclatura Catastral 109-2045, Matrícula 4391 Dpto. l. Estancia Moy Aike Grande, Departamento Guer Aike, Provincia de Santa Cruz.

17) Mitad Oeste Lote 9, mitad Este Lote 10, mitad Norte y Angulo Sud Oeste Lote 11 y Angulo Nordeste Lote 12, Fracción D, Sección XV, Nomenclatura Catastral 110-3008, Finca 235, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 89, Tomo 65, Estancia Coy Aike, Departamento Guer Aike, Provincia de Santa Cruz.

18) Lote 22 Fracción A, Lote 2 Fracción D de la Sección XV, Nomenclatura Catastral 110-5015, Finca 130, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 84, Tomo 56, Estancia Los Alamos, Departamento Guer Aike, Provincia de Santa Cruz.

19) Angulo Sud Este del Lote 19, Fracción A, Sección XV, Zona Sud del Río Santa Cruz, Nomenclatura Catastral 104-1218, Finca 2796, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 62, Tomo 52, Estancia Ototel Aike, Departamento Guer Aike, Provincia de Santa Cruz.

20) Parte Lote 19 y Parte Lote 20, Fracción A, Sección XV, Nomenclatura Catastral 104-1511, Finca 2794, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 62, Tomo 52, Estancia Ototel Aike, Departamento Guer Aike, Provincia de Santa Cruz.

21) Mitad Sur del Lote 157 de la Zona de Río Gallegos, Nomenclatura Catastral 116-0535, Matrícula 7710 Dpto. l, Estancia El Cóndor, Departamento Guer Aike, Provincia de Santa Cruz.

ANEXO II

Resolución ENARGAS Nº 734

Planos correspondientes a la traza y de detalle de los gasoductos e inmuebles afectados.

e. 2/10 Nº 248.231 v. 2/10/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 735/98

Bs. As., 11/9/98

VISTO el Expediente Nº 3985 de fecha 4 de septiembre de 1998 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia, las Leyes 17.319 y 17.801, lo contemplado en el Decreto Nº 1136/96 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.076 establece en su Artículo 22 que los transportistas y distribuidores gozarán de los derechos de servidumbre previstos en los Artículos 66 y 67 de la Ley 17.319.

Que al tiempo de la toma de servicio por las Licenciatarias de Transporte y Distribución de Gas quedó pendiente la tarea de regularización e inscripción de diversos derechos de servidumbre de paso de gasoductos que ya se encontraban construidos y que conformaron parte de los activos transferidos a las nuevas Licenciatarias.

Que en la Ley de Marco Regulatorio y en su reglamentación, se previó la tarea de regularización de servidumbres existentes al tiempo de la privatización y pendientes de inscripción, tarea que se viene desarrollando, según las exigencias de la normativa vigente y que tiene como elemento fundamental la registración de los derechos de servidumbres.

Que el Decreto Nº 1738/92 determina en el Artículo 22 inciso (6) que los Registros de la Propiedad Inmueble deberán consignar en los certificados y constancias registrales que emitan la existencia de las servidumbres administrativas previstas en el artículo 22 de la Ley que les hubiese sido comunicada por el Ente, aun cuando estuviese en trámite su registración, haciendo constar dicha circunstancia.

Que conforme lo dispone el Artículo 22 inciso (4) del Decreto ut-supra enunciado, los propietarios u ocupantes por cualquier título de los inmuebles afectados tendrán derecho a ser indemnizados por los perjuicios que origine la constitución de las servidumbres, sin que en ningún caso puedan oponerse a su ocupación y/o constitución.

Que el Artículo 66 de la Ley Nº 17.319 acuerda a los permisionarios y concesionarios instituidos de conformidad con dicha norma los derechos emergentes de los Artículos 42 y siguientes (actualmente Artículo 156 y siguientes), 48 y siguientes (actualmente 146 y siguientes) y concordantes de ambos, del Código de Minería (texto ordenado por Decreto 456 del 22 de mayo de 1997).

Que de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente y a la normativa vigente, por razones de seguridad debe establecerse a lo largo del gasoducto o gasoductos y/u otras instalaciones menores, mayores o especiales involucradas, como así también por caminos (accesos operativos) que se vinculan con las instalaciones y vías públicas, una franja y/o superficie de restricción al dominio del predio sobre la cual se constituya la servidumbre minera, en concordancia con lo previsto en las Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases por cañería, aprobada por Resolución ENARGAS Nº 20 del 25/10/93 (NAG - 100, Tabla 325 i) y demás normas emergentes de la Ley 24.076, su reglamentación, y Resolución ENARGAS Nº 584/98.

Que a los efectos de dar publicidad a la constitución del derecho real de servidumbre y a la restricción al dominio inherente y su oponibilidad a terceros, de acuerdo a las previsiones del Artículo 22 del Decreto 1738/92 deberá inscribirse la servidumbre y la restricción al dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble que corresponda y en el Registro Catastral respectivo.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 52 incisos k) y m) y 22 de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Constituir servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación por instalaciones de superficie a favor de Camuzzi Gas del Sur S.A., titular de la licencia de distribución y operadora del Gasoducto Río Gallegos, necesaria para la operación y mantenimiento del mismo, así como de las instalaciones de superficie, sobre los inmuebles identificados en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Como acceso/s operativo/s, que no reviste/n el carácter de vía pública existente y que vincula/n las vías públicas contiguas a la propiedad con las instalaciones afectadas al Servicio Público, se establece/n una/s zona/s de tránsito definida/s a favor de la Licenciataria, en carácter de afectación parcial sobre los inmuebles identificados en el Anexo I de la presente resolución, de 10 metros, según plano que forma parte de la presente como Anexo II.

El/los gasoducto/s, camino/s (accesos operativos) e instalaciones, mencionados precedentemente se identifican convenientemente de acuerdo al/los plano/s adjuntos, copia fiel autenticada de su original, que como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Establecer la zona de seguridad para la operación y mantenimiento del Gasoducto Río Gallegos, en el tramo que corre sobre los inmuebles detallados en el anexo I que forma parte de la presente resolución.

Delimitar la zona de seguridad dispuesta, en superposición con la traza del gasoducto, obligándose el/los propietarios a dejar libre de construcciones y de plantaciones de árboles a una distancia de 15-10 mts. y 10-7,50 mts. respectivamente a cada lado del eje del conducto designado como Gasoducto Río Gallegos; constituyendo las citadas afectaciones restricciones parciales.

La/s restricción/es será/n total/es en la/s zona/s ocupada/s por instalación/es de superficie.

En todos los casos las zonas de seguridad dispuestas, resultan de conformidad al plano que como Anexo II forma parte de esta resolución.

ARTICULO 3º — Las servidumbres y restricciones al dominio dispuestas en la presente se constituyen durante toda la vigencia de la Licencia otorgada por el ESTADO NACIONAL a la beneficiaria y sus sucesivas prórrogas y después de extinguida dicha Licencia a favor de quien/quienes disponga el ESTADO NACIONAL, teniendo carácter perpetuo de conformidad con lo establecido por el artículo 3009 del Código Civil, mientras subsista la afectación a la prestación del Servicio Público, del/los gasoducto/s, camino/s (accesos operativos), e instalaciones identificados en la presente resolución.

ARTICULO 4º — La constitución de las servidumbres establecidas en la presente resolución, será sin perjuicio del pago a quien corresponda, de la/s indemnización/es que sean pertinentes.

ARTICULO 5º — Inscríbase la presente resolución administrativa, constitutiva de restricciones al dominio y derechos reales de servidumbre, en los Registros de la Propiedad Inmueble y Catastrales correspondientes, sirviendo la presente de atenta nota de remisión y en atención a lo normado en el artículo 2º inc. a) y 3º inc. a) de la ley Nº 17.801, dando intervención a la Autoridad Minera jurisdiccional; quedando facultado para correr con el diligenciamiento y demás trámites de inscripción el Agrimensor Jorge O. Donnini (MAT. Nº 030 y MAT. CPAAI Nº 315).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO I

Resolución ENARGAS Nº 735

Identificación de los inmuebles afectados por servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación (para instalaciones de superficie) y por restricciones al dominio, conforme a las disposiciones contenidas en la misma y a los planos que forman parte del Anexo II de la resolución:

07) Sección XVI, Fracción A, Mitades Sud de los Lotes 17 y 18, Nomenclatura Catastral 116-1230, Matrícula 3045 Dpto. l, Estancia Don Braulio, Departamento Guer Aike, Provincia de Santa Cruz.

07 bis) Parte Lote 114, Zona de Río Gallegos, Departamento Guer Aike, Provincia de Santa Cruz.

34) Parcela 3, Matrícula 3993 Dpto. l, Departamento Guer Aike, Provincia de Santa Cruz.

35) Fracción B, Matrícula 13983 Dpto. I, Departamento Guer Aike, Provincia de Santa Cruz.

36) Tierras Municipales Matrícula 4767 Dpto. l, Departamento Guer Aike, Provincia de Santa Cruz.

37 bis) Parcela 4a., Nomenclatura Catastral Circ. V. Chr. 4a, Matrícula 7573 Dpto. l, Departamento Guer Aike, Provincia de Santa Cruz.

38) Fracción Oeste de la Chacra 5, Nomenclatura Catastral Circ. V Ch. 5 Finca 10422, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 81, Tomo 54 Dpto. l, Departamento Guer Aike, Provincia de Santa Cruz.

38 bis) Chacra XVI, Nomenclatura Catastral Circ. V Chr XVI, Matrícula 10391 Depto. I, Departamento Guer Aike, Provincia de Santa Cruz.

39 bis) Fracción C, Circ. V, Momenclatura Catastral Circ. V. Fracción C. , Matrícula 13984 Dpto. l., Departamento Guer Aki, Provincia de Santa Cruz.

ANEXO II

Resolución ENARGAS Nº 735

Planos correspondientes a la traza y de detalle de los gasoductos e inmuebles afectados.

e. 2/10 Nº 248.232 v. 2/10/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 736/98

Bs. As., 11/9/98

VISTO el Expediente Nº 3986 de fecha 4 de septiembre de 1998 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia, las leyes 17.319 y 17.801, lo contemplado en el Decreto Nº 1136/96 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.076 establece en su artículo 22 que los transportistas y distribuidores gozarán de los derechos de servidumbre previstos en los artículos 66 y 67 de la Ley 17.319.

Que al tiempo de la toma de servicio por las Licenciatarias de Transporte y Distribución de Gas quedó pendiente la tarea de regularización e inscripción de diversos derechos de servidumbre de paso de gasoductos que ya se encontraban construidos y que conformaron parte de los activos transferidos a las nuevas Licenciatarias.

Que en la Ley de Marco Regulatorio y en su reglamentación, se previó la tarea de regularización de servidumbres existentes al tiempo de la privatización y pendientes de inscripción, tarea que se viene desarrollando, según las exigencias de la normativa vigente y que tiene como elemento fundamental la registración de los derechos de servidumbres.

Que el Decreto Nº 1738/92 determina en el artículo 22 inciso (6) que los Registros de la Propiedad Inmueble deberán consignar en los certificados y constancias registrales que emitan la existencia de las servidumbres administrativas previstas en el artículo 22 de la Ley que les hubiese sido comunicada por el Ente, aun cuando estuviese en trámite su registración, haciendo constar dicha circunstancia.

Que conforme lo dispone el Artículo 22 inciso (4) del Decreto ut-supra enunciado, los propietarios u ocupantes por cualquier título de los inmuebles afectados tendrán derecho a ser indemnizados por los perjuicios que origine la constitución de las servidumbres, sin que en ningún caso puedan oponerse a su ocupación y/o constitución.

Que el artículo 66 de la Ley Nº 17.319 acuerda a los permisionarios y concesionarios instituidos de conformidad con dicha norma los derechos emergentes de los artículos 42 y siguientes (actualmente artículo 156 y siguientes), 48 y siguientes (actualmente 146 y siguientes) y concordantes de ambos, del Código de Minería (texto ordenado por Decreto 456 del 22 de mayo de 1997).

Que de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente y a la normativa vigente, por razones de seguridad debe establecerse a lo largo del gasoducto o gasoductos y/u otras instalaciones menores, mayores o especiales involucradas, como así también por caminos (accesos operativos) que se vinculan con las instalaciones y vías públicas, una franja y/o superficie de restricción al dominio del predio sobre la cual se constituya la servidumbre minera, en concordancia con lo previsto en las Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases por cañería, aprobada por Resolución ENARGAS Nº 20 del 25/10/93 (NAG - 100, Tabla 325 i) y demás normas emergentes de la Ley 24.076, su reglamentación, y Resolución ENARGAS Nº 584/98.

Que a los efectos de dar publicidad a la constitución del derecho real de servidumbre y a la restricción al dominio inherente y su oponibilidad a terceros, de acuerdo a las previsiones del Artículo 22 del Decreto 1738/92 deberá inscribirse la servidumbre y la restricción al dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble que corresponda y en el Registro Catastral respectivo.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 52 incisos k) y m) y 22 de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Constituir servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación por instalaciones de superficie a favor de Transportadora de Gas del Sur S.A., titular de la licencia de transporte del Gasoducto Libertador General San Martín, necesaria para la operación y mantenimiento del mismo, así como de las instalaciones de superficie, sobre los inmuebles identificados en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Como acceso/s operativo/s, que no reviste/n el carácter de vía pública existente y que vincula/n las vías públicas contiguas a la propiedad con las instalaciones afectadas al Servicio Público, se establece/n una/s zona/s de tránsito definida/s a favor de la Licenciataria, en carácter de afectación parcial sobre los inmuebles identificados en el Anexo I de la presente resolución, de 10 metros, según plano que forma parte de la presente como Anexo II.

El/los gasoductos, caminos (accesos operativos) e instalaciones, mencionados precedentemente se identifican convenientemente de acuerdo al/los plano/s adjuntos, copia fiel autenticada de su original, que como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Establecer la zona de seguridad para la operación y mantenimiento del Gasoducto Libertador General San Martín, en el tramo que corre sobre los inmuebles detallados en el anexo I que forma parte de la presente resolución.

Delimitar la zona de seguridad dispuesta, en superposición con la traza del gasoducto, obligándose el/los propietarios a dejar libre de construcciones y de plantaciones de árboles a una distancia de 30 mts. y 12,50 mts. respectivamente a cada lado del eje del conducto designado como 02A; constituyendo las citadas afectaciones restricciones parciales.

La/s restricción/s será/n total/es en la/s zona/s ocupada/s por instalación/es de superficie.

En todos los casos las zonas de seguridad dispuestas, resultan de conformidad al plano que como Anexo II forma parte de esta resolución.

ARTICULO 3º — Las servidumbres y restricciones al dominio dispuestas en la presente se constituyen durante toda la vigencia de la Licencia otorgada por el ESTADO NACIONAL a la beneficiaria y sus sucesivas prórrogas y después de extinguida dicha Licencia a favor de quien/quienes disponga el ESTADO NACIONAL, teniendo carácter perpetuo de conformidad con lo establecido por el artículo 3009 del Código Civil, mientras subsista la afectación a la prestación del Servicio Público, del/los gasoducto/s, camino/s (accesos operativos), e instalaciones identificados en la presente resolución.

ARTICULO 4º — La constitución de las servidumbres establecidas en la presente resolución, será sin perjuicio del pago a quien corresponda, de la/s indemnización/es que sean pertinentes.

ARTICULO 5º — Inscríbase la presente resolución administrativa, constitutiva de restricciones al dominio y derechos reales de servidumbre, en los Registros de la Propiedad Inmueble y Catastrales correspondientes, sirviendo la presente de atenta nota de remisión y en atención a lo normado en el artículo 2º inc. a) y 3º inc. a) de la ley Nº 17.801, dando intervención a la Autoridad Minera jurisdiccional; quedando facultado para correr con el diligenciamiento y demás trámites de inscripción el Agrimensor Jorge Osvaldo Donnini (Mat. Nº 030 y Mat. CPAAI Nº 315).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO I

Resolución ENARGAS Nº 736

Identificación de los inmuebles afectados por servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación (para instalaciones de superficie) y por restricciones al dominio, conforme a las disposiciones contenidas en la misma y a los planos que forman parte del Anexo II de la resolución:

42) Lote 72 bis, Zona Sur Río Santa Cruz, Nomenclatura Catastral 104-2515, Matrícula 318 Dpto. II, Estancia Los Luises, Departamento Corpen Aike, Provincia de Santa Cruz.

43) Lote 13, Fracción A, Sección XV, Nomenclatura Catastral 104-2525, Finca 506, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 83, Tomo 56, Estancia Los Alamos, Departamento Corpen Aike, Provincia de Santa Cruz.

44) Lote 71 bis y Lote 49 bis, Zona Zur Río Santa Cruz, Nomenclatura Catastral 104-3324, Matrícula 1464 Depto. II, Estancia Los Luises, Departamento Corpen Aike, Provincia de Santa Cruz.

45) Lote Pastoril 49 de la Zona Sud del Río Santa Cruz, Nomenclatura Catastral 104-3229, Finca 2795, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 62, Tomo 52 Dpto. II, Estancia Ototel Aike, Departamento Corpen Aike, Provincia de Santa Cruz.

46) Lote 49, Angulo Nordeste Lote 8; Lote 14, 15, 19, 20 y 21 de la Zona Sud del Río Santa Cruz, Nomenclatura Catastral 113-4027, Finca 2796, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 62, Tomo 52 Dpto. II, Estancia Ototel Aike, Departamento Corpen Aike, Provincia de Santa Cruz.

47) Lotes 4, 5, 6 y 7 Fracción A, Sección XV, Nomenclatura Catastral 104-4039, Finca 93, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 845, Tomo 5, Estancia Cañadón de las Vacas, Departamento Corpen Aike, Provincia de Santa Cruz.

49) Mitad Este Lote 19, Nomenclatura Catastral 95-1330, Finca 4364, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 104, Tomo 56 Dpto. II, Estancia Cañadón del Rancho, Departamento Corpen Aike, Provincia de Santa Cruz.

50) Parte Oeste Lote 18, Zona Sur del Río Santa Cruz, Nomenclatura Catastral 95-1438, Matrícula 1044 Dpto. II, Estancia Cañadón del Rancho, Departamento Corpen Aike, Provincia de Santa Cruz.

50 bis) Parte Este Lote 18, Zona Sur del Río Santa Cruz, Nomenclatura Catastral 95-1542, Estancia Cañadón del Rancho, Departamento Corpen Aike, Provincia de Santa Cruz.

53) Parte Este Lote Pastoril 16, Nomenclatura Catastral 95-3545, Matrícula 207 Dpto. II, Estancia Doraike, Departamento Corpen Aike, Provincia de Santa Cruz.

53 bis) Parte S.E. de la Parte Sur del Lote 6, Zona Sur del Río Santa Cruz, Nomenclatura Catastral 96-3101, Estancia Plus Ultra, Departamento Corpen Aike, Provincia de Santa Cruz.

54) Partes N.E. Lote 16 bis y N.O. Lote 18 bis, Zona Sur del Río Santa Cruz, Nomenclatura Catastral 96-3508, Dominio Expediente Nº 109275/36, Estancia Plus Ultra, Departamento Corpen Aike, Provincia de Santa Cruz.

55) Parte S.O. Lote 17, Zona Sur Río Santa Cruz, Nomenclatura Catastral 96-4302, Matrícula 507 Dpto. II, Estancia La Suerte, Departamento Corpen Aike, Provincia de Santa Cruz.

55 bis I) Fracción S.O. Lote 219, Zona Norte del Río Santa Cruz, Nomenclatura Catastral 87-0102 —Campo Armada Argentina—, Departamento Corpen Aike, Provincia de Santa Cruz.

55 bis II) Parte N.E. Lote 219, Nomenclatura Catastral 87-0406 —Campo Armada Argentina—, Departamento Corpen Aike, Provincia de Santa Cruz.

56) Parte N.E. Lote 219, Nomenclatura Catastral 87-0806 —Campo Armada Argentina—, Departamento Corpen Aike, Provincia de Santa Cruz.

56 bis II) Parte Este del Lote 21 y Oeste del Lote 22, Fracción B, Sección XIV, Nomenclatura Catastral 87-0810, Finca 851, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 121/136, Tomo 47 Dpto. II —Campo Armada Argentina—, Departamento Corpen Aike, Provincia de Santa Cruz.

57) Lote 134 y Mitad Norte Lote 134 bis, Nomenclatura Catastral 87-1809, Expediente Consejo Agrario Provincial 98648/29, Estancia Manantial Chico, Departamento Corpen Aike, Provincia de Santa Cruz.

58) Mitad Sur Lote 134 bis y Parte Centro Norte Lote 221, Zona Norte del Río Santa Cruz, Nomenclatura Catastral 87-1214, Matrícula 351 Dpto. II, Estancia El Chingolo, Departamento Corpen Aike, Provincia de Santa Cruz.

60) Parte Lote 220, Zona Norte del Río Santa Cruz, Nomenclatura Catastral 87-1323, Matrícula 348 Dpto. II, Estancia La Esperanza, Departamento Corpen Aike, Provincia de Santa Cruz.

61) Lotes 8, 13, 14 y 17, Fracción B, Sección XIV, Nomenclatura Catastral 87-2229, Matrícula 403 Dpto. II, Estancia Helena, Departamento Corpen Aike, Provincia de Santa Cruz.

62) Lote 28, Sección D, Fracción XIV, Nomenclatura Catastral 87-2931, Matrícula 579 Dpto. II, Estancia Javier, Departamento Corpen Aike, Provincia de Santa Cruz.

63) Lote 27, Sección D, Fracción XIV, Nomenclatura Catastral 87-3130, Matrícula 578 Dpto. II, Estancia Javier, Departamento Corpen Aike, Provincia de Santa Cruz.

64) Lotes 26 y 31, Sección D, Fracción XIV, Nomenclatura Catastral 87-3238, Matrícula 65 Dpto. II, Estancia La Constancia, Departamento Corpen Aike, Provincia de Santa Cruz.

64 bis) Mitad Norte Lote 31, Sección D, Fracción XIV, Nomenclatura Catastral 87-3840, Estancia La Constancia, Departamento Corpen Aike, Provincia de Santa Cruz.

65) Lotes 40 y 40 bis, Sección D, Fracción XIV, Nomenclatura Catastral 87-3049, Matrícula 1311 Dpto. II, Estancia Las Lagunas, Departamento Corpen Aike, Provincia de Santa Cruz.

66) Lote 41 y Parte Angulo S.E. Lote 32, Sección D de la Zona de San Julián, Nomenclatura Catastral 88-4406, Finca 12602, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 6, Tomo 51 Dpto. II, Estancia Salamanca, Departamento Corpen Aike, Provincia de Santa Cruz.

68) Lote 44, Fracción D, Zona de San Julián, Nomenclatura Catastral 88-3233, Matrícula 492 Dpto. II, Estancia Makenke, Departamento Corpen Aike, Provincia de Santa Cruz.

69) Mitad Sur de los Lotes 22, 23 y 24, Sección VII, Fracción D, Nomenclatura Catastral 78-0525, Finca 243, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 233, Tomo 2 Dpto. II, Estancia La Colmena, Departamento Corpen Aike, Provincia de Santa Cruz.

70) Mitad Sur Lotes 17 y 18, Mitad Norte Lotes 23 y 24, Fracción D, Sección VII, Nomenclatura Catastral 78-1030, Finca 72, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 416/425, Tomo 1, Dpto. II, Estancia La Colmena, Departamento Corpen Aike, Provincia de Santa Cruz.

ANEXO II

Resolución ENARGAS Nº 736

Planos correspondientes a la traza y de detalle de los gasoductos e inmuebles afectados.

e. 2/10 Nº 248.233 v. 2/10/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 737/98

Bs. As., 11/9/98

VISTO el Expediente Nº 3987 de fecha 4 de septiembre de 1998 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia, las leyes 17.319 y 17.801, lo contemplado en el Decreto Nº 1136/96 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.076 establece en su artículo 22 que los transportistas y distribuidores gozarán de los derechos de servidumbre previstos en los artículos 66 y 67 de la Ley 17.319.

Que al tiempo de la toma de servicio por las Licenciatarias de Transporte y Distribución de Gas quedó pendiente la tarea de regularización e inscripción de diversos derechos de servidumbre de paso de gasoductos que ya se encontraban construidos y que conformaron parte de los activos transferidos a las nuevas Licenciatarias.

Que en la Ley de Marco Regulatorio y en su reglamentación, se previó la tarea de regularización de servidumbres existentes al tiempo de la privatización y pendientes de inscripción, tarea que se viene desarrollando, según las exigencias de la normativa vigente y que tiene como elemento fundamental la registración de los derechos de servidumbres.

Que el Decreto Nº 1738/92 determina en el artículo 22 inciso (6) que los Registros de la Propiedad Inmueble deberán consignar en los certificados y constancias registrales que emitan la existencia de las servidumbres administrativas previstas en el artículo 22 de la Ley que les hubiese sido comunicada por el Ente, aun cuando estuviese en trámite su registración, haciendo constar dicha circunstancia.

Que conforme lo dispone el artículo 22 inciso (4) del Decreto ut-supra enunciado, los propietarios u ocupantes por cualquier título de los inmuebles afectados tendrán derecho a ser indemnizados por los perjuicios que origine la constitución de las servidumbres, sin que en ningún caso puedan oponerse a su ocupación y/o constitución.

Que el artículo 66 de la Ley Nº 17.319 acuerda a los permisionarios y concesionarios instituidos de conformidad con dicha norma los derechos emergentes de los artículos 42 y siguientes (actualmente artículo 156 y siguientes), 48 y siguientes (actualmente 146 y siguientes) y concordantes de ambos, del Código de Minería (texto ordenado por Decreto 456 del 22 de mayo de 1997).

Que de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente y a la normativa vigente, por razones de seguridad debe establecerse a lo largo del gasoducto o gasoductos y/u otras instalaciones menores, mayores o especiales involucradas, como así también por caminos (accesos operativos) que se vinculan con las instalaciones y vías públicas, una franja y/o superficie de restricción al dominio del predio sobre la cual se constituya la servidumbre minera, en concordancia con lo previsto en las Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases por cañería, aprobada por Resolución ENARGAS Nº 20 del 25/10/93 (NAG - 100, Tabla 325 i) y demás normas emergentes de la Ley 24.076, su reglamentación, y Resolución ENARGAS Nº 584/98.

Que a los efectos de dar publicidad a la constitución del derecho real de servidumbre y a la restricción al dominio inherente y su oponibilidad a terceros, de acuerdo a las previsiones del Artículo 22 del Decreto 1738/92 deberá inscribirse la servidumbre y la restricción al dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble que corresponda y en el Registro Catastral respectivo.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 52 incisos k) y m) y 22 de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Constituir servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación por instalaciones de superficie a favor de Camuzzi Gas del Sur S.A., titular de la licencia de distribución y operadora del Gasoducto Puerto Santa Cruz, necesaria para la operación y mantenimiento del mismo, así como de las instalaciones de superficie, sobre los inmuebles identificados en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Como acceso/s operativo/s, que no reviste/n el carácter de vía pública existente y que vincula/n las vías públicas contiguas a la propiedad con las instalaciones afectadas al Servicio Público, se establece/n una/s zona/s de tránsito definida/s a favor de la Licenciataria, en carácter de afectación parcial sobre los inmuebles identificados en el Anexo I de la presente resolución, de 10 metros, según plano que forma parte de la presente como Anexo II.

El/los gasoductos, caminos (accesos operativos) e instalaciones, mencionados precedentemente se identifican convenientemente de acuerdo al/los plano/s adjuntos, copia fiel autenticada de su original, que como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Establecer la zona de seguridad para la operación y mantenimiento del Gasoducto Puerto Santa Cruz, en el tramo que corre sobre los inmuebles detallados en el anexo I que forma parte de la presente resolución.

Delimitar la zona de seguridad dispuesta, en superposición con la traza del gasoducto, obligándose el/los propietarios a dejar libre de construcciones y de plantaciones de árboles a una distancia de 10 mts. y 7,50 mts. respectivamente a cada lado del eje del conducto designado como 02A005; constituyendo las citadas afectaciones restricciones parciales.

La/s restricción/s será/n total/es en la/s zona/s ocupada/s por instalación/es de superficie.

En todos los casos las zonas de seguridad dispuestas, resultan de conformidad al plano que como Anexo II forma parte de esta resolución.

ARTICULO 3º — Las servidumbres y restricciones al dominio dispuestas en la presente se constituyen durante toda la vigencia de la Licencia otorgada por el ESTADO NACIONAL a la beneficiaria y sus sucesivas prórrogas y después de extinguida dicha Licencia a favor de quien/quienes disponga el ESTADO NACIONAL, teniendo carácter perpetuo de conformidad con lo establecido por el artículo 3009 del Código Civil, mientras subsista la afectación a la prestación del Servicio Público, del/los gasoducto/s, camino/s (accesos operativos), e instalaciones identificados en la presente resolución.

ARTICULO 4º — La constitución de las servidumbres establecidas en la presente resolución, será sin perjuicio del pago a quien corresponda, de la/s indemnización/es que sean pertinentes.

ARTICULO 5º — Inscríbase la presente resolución administrativa, constitutiva de restricciones al dominio y derechos reales de servidumbre, en los Registros de la Propiedad Inmueble y Catastrales correspondientes, sirviendo la presente de atenta nota de remisión y en atención a lo normado en el artículo 2º inc. a) y 3º inc. a) de la ley Nº 17.801, dando intervención a la Autoridad Minera jurisdiccional; quedando facultado para correr con el diligenciamiento y demás trámites de inscripción el Agrimensor Jorge Osvaldo Donnini (MAT. Nº 030 y MAT. CPAAI Nº 315).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO I

Resolución ENARGAS Nº 737

Identificación de los inmuebles afectados por servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación (para instalaciones de superficie) y por restricciones al dominio, conforme a las disposiciones contenidas en la misma y a los planos que forman parte del Anexo II de la resolución:

55) Parte S.O. Lote 17, Zona Sur Río Santa Cruz, Matrícula 507 Dpto. II, Estancia La Suerte, Departamento Corpen Aike, Provincia de Santa Cruz.

71) Parte Angulo N.O. Lote 17, Matrícula 514 Dpto. II, Estancia La Suerte, Departamento Corpen Aike, Provincia de Santa Cruz.

71 bis) Lote A, Nomenclatura Catastral 96-4619, Finca 99, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 154, Tomo 70 Dpto. II, Estancia La Vega, Departamento Corpen Aike, Provincia de Santa Cruz.

ANEXO II

Resolución ENARGAS Nº 737

Planos correspondientes a la traza y de detalle de los gasoductos e inmuebles afectados.

e. 2/10 Nº 248.235 v. 2/10/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 738/98

Bs. As., 11/9/98

VISTO el Expediente Nº 3988 de fecha 4 de septiembre de 1998 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia, las leyes 17.319 y 17.801, lo contemplado en el Decreto Nº 1136/96 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.076 establece en su artículo 22 que los transportistas y distribuidores gozarán de los derechos de servidumbre previstos en los artículos 66 y 67 de la Ley 17.319.

Que al tiempo de la toma de servicio por las Licenciatarias de Transporte y Distribución de Gas quedó pendiente la tarea de regularización e inscripción de diversos derechos de servidumbre de paso de gasoductos que ya se encontraban construidos y que conformaron parte de los activos transferidos a las nuevas Licenciatarias.

Que en la Ley de Marco Regulatorio y en su reglamentación, se previó la tarea de regularización de servidumbres existentes al tiempo de la privatización y pendientes de inscripción, tarea que se viene desarrollando, según las exigencias de la normativa vigente y que tiene como elemento fundamental la registración de los derechos de servidumbres.

Que el Decreto Nº 1738/92 determina en el artículo 22 inciso (6) que los Registros de la Propiedad Inmueble deberán consignar en los certificados y constancias registrales que emitan la existencia de las servidumbres administrativas previstas en el artículo 22 de la Ley que les hubiese sido comunicada por el Ente, aun cuando estuviese en trámite su registración, haciendo constar dicha circunstancia.

Que conforme lo dispone el artículo 22 inciso (4) del Decreto ut-supra enunciado, los propietarios u ocupantes por cualquier título de los inmuebles afectados tendrán derecho a ser indemnizados por los perjuicios que origine la constitución de las servidumbres, sin que en ningún caso puedan oponerse a su ocupación y/o constitución.

Que el Artículo 66 de la Ley Nº 17.319 acuerda a los permisionarios y concesionarios instituidos de conformidad con dicha norma los derechos emergentes de los Artículos 42 y siguientes (actualmente Artículo 156 y siguientes), 48 y siguientes (actualmente 146 y siguientes) y concordantes de ambos, del Código de Minería (texto ordenado por Decreto 456 del 22 de mayo de 1997).

Que de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente y a la normativa vigente, por razones de seguridad debe establecerse a lo largo del gasoducto o gasoductos y/u otras instalaciones menores, mayores o especiales involucradas, como así también por caminos (accesos operativos) que se vinculan con las instalaciones y vías públicas, una franja y/o superficie de restricción al dominio del predio sobre la cual se constituya la servidumbre minera, en concordancia con lo previsto en las Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases por cañería, aprobada por Resolución ENARGAS Nº 20 del 25/10/93 (NAG - 100, Tabla 325 i) y demás normas emergentes de la Ley 24.076, su reglamentación, y Resolución ENARGAS Nº 584/98.

Que a los efectos de dar publicidad a la constitución del derecho real de servidumbre y a la restricción al dominio inherente y su oponibilidad a terceros, de acuerdo a las previsiones del Artículo 22 del Decreto 1738/92 deberá inscribirse la servidumbre y la restricción al dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble que corresponda y en el Registro Catastral respectivo.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 52 incisos k) y m) y 22 de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Constituir servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación por instalaciones de superficie a favor de Camuzzi Gas del Sur S.A., titular de la licencia de distribución y operadora del Gasoducto Aeropuerto, necesaria para la operación y mantenimiento del mismo, así como de las instalaciones de superficie, sobre los inmuebles identificados en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Como acceso/s operativo/s, que no reviste/n el carácter de vía pública existente y que vincula/n las vías públicas contiguas a la propiedad con las instalaciones afectadas al Servicio Público, se establece/n una/s zona/s de tránsito definida/s a favor de la Licenciataria, en carácter de afectación parcial sobre los inmuebles identificados en el Anexo I de la presente resolución, de 10 metros, según plano que forma parte de la presente como Anexo II.

El/los gasoductos, caminos (accesos operativos) e instalaciones, mencionados precedentemente se identifican convenientemente de acuerdo al/los plano/s adjuntos, copia fiel autenticada de su original, que como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Establecer la zona de seguridad para la operación y mantenimiento del Gasoducto Aeropuerto, en el tramo que corre sobre los inmuebles detallados en el anexo I que forma parte de la presente resolución.

Delimitar la zona de seguridad dispuesta, en superposición con la traza del gasoducto, obligándose el/los propietarios a dejar libre de construcciones y de plantaciones de árboles a una distancia de 10 mts. y 7,50 mts. respectivamente a cada lado del eje del conducto designado como Gasoducto Aeropuerto; constituyendo las citadas afectaciones restricciones parciales.

La/s restricción/es será/n total/es en la/s zona/s ocupada/s por instalación/es de superficie.

En todos los casos las zonas de seguridad dispuestas, resultan de conformidad al plano que como Anexo II forma parte de esta resolución.

ARTICULO 3º — Las servidumbres y restricciones al dominio dispuestas en la presente se constituyen durante toda la vigencia de la Licencia otorgada por el ESTADO NACIONAL a la beneficiaria y sus sucesivas prórrogas y después de extinguida dicha Licencia a favor de quien/quienes disponga el ESTADO NACIONAL, teniendo carácter perpetuo de conformidad con lo establecido por el artículo 3009 del Código Civil, mientras subsista la afectación a la prestación del Servicio Público, del/los gasoducto/s, camino/s (accesos operativos), e instalaciones identificados en la presente resolución.

ARTICULO 4º — La constitución de las servidumbres establecidas en la presente resolución, será sin perjuicio del pago a quien corresponda, de la/s indemnización/es que sean pertinentes.

ARTICULO 5º — Inscríbase la presente resolución administrativa, constitutiva de restricciones al dominio y derechos reales de servidumbre, en los Registros de la Propiedad Inmueble y Catastrales correspondientes, sirviendo la presente de atenta nota de remisión y en atención a lo normado en el artículo 2º inc. a) y 3º inc. a) de la ley Nº 17.801, dando intervención a la Autoridad Minera jurisdiccional; quedando facultado para correr con el diligenciamiento y demás trámites de inscripción el Agrimensor Jorge Osvaldo Donnini (MAT. Nº 030 y MAT. CPAAI Nº 315).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO I

Resolución ENARGAS Nº 738

Identificación de los inmuebles afectados por servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación (para instalaciones de superficie) y por restricciones al dominio, conforme a las disposiciones contenidas en la misma y a los planos que forman parte del Anexo II de la resolución:

72) Parte Lotes 12, 23 y 32 y Lotes 13, 14, 22 y 33, Nomenclatura Catastral Chacras 33, 22 y 13, Matrícula 0020, Departamento Corpen Aike, Provincia de Santa Cruz.

ANEXO II

Resolución ENARGAS Nº 738

Planos correspondientes a la traza y de detalle de los gasoductos e inmuebles afectados.

e. 2/10 Nº 248.236 v. 2/10/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 739/98

Bs. As., 11/9/98

VISTO el Expediente Nº 3989 de fecha 4 de septiembre de 1998 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia, las leyes 17.319 y 17.801, lo contemplado en el Decreto Nº 1136/96 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.076 establece en su Artículo 22 que los transportistas y distribuidores gozarán de los derechos de servidumbre previstos en los Artículos 66 y 67 de la Ley 17.319.

Que al tiempo de la toma de servicio por las Licenciatarias de Transporte y Distribución de Gas quedó pendiente la tarea de regularización e inscripción de diversos derechos de servidumbre de paso de gasoductos que ya se encontraban construidos y que conformaron parte de los activos transferidos a las nuevas Licenciatarias.

Que en la Ley de Marco Regulatorio y en su reglamentación, se previó la tarea de regularización de servidumbres existentes al tiempo de la privatización y pendientes de inscripción, tarea que se viene desarrollando, según las exigencias de la normativa vigente y que tiene como elemento fundamental la registración de los derechos de servidumbres.

Que el Decreto Nº 1738/92 determina en el artículo 22 inciso (6) que los Registros de la Propiedad Inmueble deberán consignar en los certificados y constancias registrales que emitan la existencia de las servidumbres administrativas previstas en el artículo 22 de la Ley que les hubiese sido comunicada por el Ente, aun cuando estuviese en trámite su registración, haciendo constar dicha circunstancia.

Que conforme lo dispone el artículo 22 inciso (4) del Decreto ut-supra enunciado, los propietarios u ocupantes por cualquier título de los inmuebles afectados tendrán derecho a ser indemnizados por los perjuicios que origine la constitución de las servidumbres, sin que en ningún caso puedan oponerse a su ocupación y/o constitución.

Que el artículo 66 de la Ley Nº 17.319 acuerda a los permisionarios y concesionarios instituidos de conformidad con dicha norma los derechos emergentes de los Artículos 42 y siguientes (actualmente artículo 156 y siguientes), 48 y siguientes (actualmente 146 y siguientes) y concordantes de ambos, del Código de Minería (texto ordenado por Decreto 456 del 22 de mayo de 1997).

Que de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente y a la normativa vigente, por razones de seguridad debe establecerse a lo largo del gasoducto o gasoductos y/u otras instalaciones menores, mayores o especiales involucradas, como así también por caminos (accesos operativos) que se vinculan con las instalaciones y vías públicas, una franja y/o superficie de restricción al dominio del predio sobre la cual se constituya la servidumbre minera, en concordancia con lo previsto en las Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases por cañería, aprobada por Resolución ENARGAS Nº 20 del 25/10/93 (NAG - 100, Tabla 325 i) y demás normas emergentes de la Ley 24.076, su reglamentación, y Resolución ENARGAS Nº 584/98.

Que a los efectos de dar publicidad a la constitución del derecho real de servidumbre y a la restricción al dominio inherente y su oponibilidad a terceros, de acuerdo a las previsiones del artículo 22 del Decreto 1738/92 deberá inscribirse la servidumbre y la restricción al dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble que corresponda y en el Registro Catastral respectivo.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los artículos 52 incisos k) y m) y 22 de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Constituir servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación por instalaciones de superficie a favor de Transportadora de Gas del Sur S.A., titular de la licencia de transporte del Gasoducto Loop L302A, necesaria para la operación y mantenimiento del mismo, así como de las instalaciones de superficie, sobre los inmuebles identificados en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Como acceso/s operativo/s, que no reviste/n el carácter de vía pública existente y que vincula/n las vías públicas contiguas a la propiedad con las instalaciones afectadas al Servicio Público, se establece/n una/s zona/s de tránsito definida/s a favor de la Licenciataria, en carácter de afectación parcial sobre los inmuebles identificados en el Anexo I de la presente resolución, de 10 metros, según plano que forma parte de la presente como Anexo II.

El/los gasoductos, caminos (accesos operativos) e instalaciones, mencionados precedentemente se identifican convenientemente de acuerdo al/los plano/s adjuntos, copia fiel autenticada de su original, que como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Establecer la zona de seguridad para la operación y mantenimiento del Gasoducto Loop L302A, en el tramo que corre sobre los inmuebles detallados en el anexo I que forma parte de la presente resolución.

Delimitar la zona de seguridad dispuesta, en superposición con la traza del gasoducto, obligándose el/los propietarios a dejar libre de construcciones y de plantaciones de árboles a una distancia de 30 mts. y 12,50 mts. respectivamente a cada lado del eje del conducto designado como L302A; constituyendo las citadas afectaciones restricciones parciales.

La/s restricción/es será/n total/es en la/s zona/s ocupada/s por instalación/es de superficie.

En todos los casos las zonas de seguridad dispuestas, resultan de conformidad al plano que como Anexo II forma parte de esta resolución.

ARTICULO 3º — Las servidumbres y restricciones al dominio dispuestas en la presente se constituyen durante toda la vigencia de la Licencia otorgada por el ESTADO NACIONAL a la beneficiaria y sus sucesivas prórrogas y después de extinguida dicha Licencia a favor de quien/quienes disponga el ESTADO NACIONAL, teniendo carácter perpetuo de conformidad con lo establecido por el artículo 3009 del Código Civil, mientras subsista la afectación a la prestación del Servicio Público, del/los gasoducto/s, camino/s (accesos operativos), e instalaciones identificados en la presente resolución.

ARTICULO 4º — La constitución de las servidumbres establecidas en la presente resolución, será sin perjuicio del pago a quien corresponda, de la/s indemnización/es que sean pertinentes.

ARTICULO 5º — Inscríbase la presente resolución administrativa, constitutiva de restricciones al dominio y derechos reales de servidumbre, en los Registros de la Propiedad Inmueble y Catastrales correspondientes, sirviendo la presente de atenta nota de remisión y en atención a lo normado en el artículo 2º inc. a) y 3º inc. a) de la ley Nº 17.801, dando intervención a la Autoridad Minera jurisdiccional; quedando facultado para correr con el diligenciamiento y demás trámites de inscripción el Agrimensor Jorge Osvaldo Donnini (MAT. Nº 030 y MAT. CPAAI Nº 315).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO I

Resolución ENARGAS Nº 739

Identificación de los inmuebles afectados por servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación (para instalaciones de superficie) y por restricciones al dominio, conforme a las disposiciones contenidas en la misma y a los planos que forman parte del Anexo II de la resolución:

71) Parte Angulo N.O. Lote 17, Nomenclatura Catastral 96-4401, Matrícula 514 Dpto. II, Estancia La Suerte, Departamento Corpen Aike, Provincia de Santa Cruz..

ANEXO II

Resolución ENARGAS Nº 739

Planos correspondientes a la traza y de detalle de los gasoductos e inmuebles afectados.

e. 2/10 Nº 248.237 v. 2/10/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 740/98

Bs. As., 11/9/98

VISTO el Expediente Nº 3990 de fecha 4 de septiembre de 1998 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia, las leyes 17.319 y 17.801, lo contemplado en el Decreto Nº 1136/96 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.076 establece en su Artículo 22 que los transportistas y distribuidores gozarán de los derechos de servidumbre previstos en los Artículos 66 y 67 de la Ley 17.319.

Que al tiempo de la toma de servicio por las Licenciatarias de Transporte y Distribución de Gas quedó pendiente la tarea de regularización e inscripción de diversos derechos de servidumbre de paso de gasoductos que ya se encontraban construidos y que conformaron parte de los activos transferidos a las nuevas Licenciatarias.

Que en la Ley de Marco Regulatorio y en su reglamentación, se previó la tarea de regularización de servidumbres existentes al tiempo de la privatización y pendientes de inscripción, tarea que se viene desarrollando, según las exigencias de la normativa vigente y que tiene como elemento fundamental la registración de los derechos de servidumbres.

Que el Decreto Nº 1738/92 determina en el Artículo 22 inciso (6) que los Registros de la Propiedad Inmueble deberán consignar en los certificados y constancias registrales que emitan la existencia de las servidumbres administrativas previstas en el artículo 22 de la Ley que les hubiese sido comunicada por el Ente, aun cuando estuviese en trámite su registración, haciendo constar dicha circunstancia.

Que conforme lo dispone el Artículo 22 inciso (4) del Decreto ut-supra enunciado, los propietarios u ocupantes por cualquier título de los inmuebles afectados tendrán derecho a ser indemnizados por los perjuicios que origine la constitución de las servidumbres, sin que en ningún caso puedan oponerse a su ocupación y/o constitución.

Que el Artículo 66 de la Ley Nº 17.319 acuerda a los permisionarios y concesionarios instituidos de conformidad con dicha norma los derechos emergentes de los Artículos 42 y siguientes (actualmente Artículo 156 y siguientes), 48 y siguientes (actualmente 146 y siguientes) y concordantes de ambos, del Código de Minería (texto ordenado por Decreto 456 del 22 de mayo de 1997).

Que de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente y a la normativa vigente, por razones de seguridad debe establecerse a lo largo del gasoducto o gasoductos y/u otras instalaciones menores, mayores o especiales involucradas, como así también por caminos (accesos operativos) que se vinculan con las instalaciones y vías públicas, una franja y/o superficie de restricción al dominio del predio sobre la cual se constituya la servidumbre minera, en concordancia con lo previsto en las Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases por cañería, aprobada por Resolución ENARGAS Nº 20 del 25/10/93 (NAG - 100, Tabla 325 i) y demás normas emergentes de la Ley 24.076, su reglamentación, y Resolución ENARGAS Nº 584/98.

Que a los efectos de dar publicidad a la constitución del derecho real de servidumbre y a la restricción al dominio inherente y su oponibilidad a terceros, de acuerdo a las previsiones del Artículo 22 del Decreto 1738/92 deberá inscribirse la servidumbre y la restricción al dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble que corresponda y en el Registro Catastral respectivo.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 52 incisos k) y m) y 22 de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Constituir servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación por instalaciones de superficie a favor de Camuzzi Gas del Sur S.A., titular de la licencia de distribución y operadora del Gasoducto Cmte. Luis Piedrabuena, necesaria para la operación y mantenimiento del mismo, así como de las instalaciones de superficie, sobre los inmuebles identificados en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Como acceso/s operativo/s, que no reviste/n el carácter de vía pública existente y que vincula/n las vías públicas contiguas a la propiedad con las instalaciones afectadas al Servicio Público, se establece/n una/s zona/s de tránsito definida/s a favor de la Licenciataria, en carácter de afectación parcial sobre los inmuebles identificados en el Anexo I de la presente resolución, de 10 metros, según plano que forma parte de la presente como Anexo II.

El/los gasoductos, caminos (accesos operativos) e instalaciones, mencionados precedentemente se identifican convenientemente de acuerdo al/los plano/s adjuntos, copia fiel autenticada de su original, que como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Establecer la zona de seguridad para la operación y mantenimiento del Gasoducto Cmte. Luis Piedrabuena, en el tramo que corre sobre los inmuebles detallados en el anexo I que forma parte de la presente resolución.

Delimitar la zona de seguridad dispuesta, en superposición con la traza del gasoducto, obligándose el/los propietarios a dejar libre de construcciones a una distancia de 6 mts. a cada lado del eje del conducto designado como Casoducto Cmte. Luis Piedrabuena; constituyendo las citadas afectaciones restricciones parciales.

La/s restricción/es será/n total/es en la/s zona/s ocupada/s por instalación/es de superficie.

En todos los casos las zonas de seguridad dispuestas, resultan de conformidad al plano que como Anexo II forma parte de esta resolución.

ARTICULO 3º — Las servidumbres y restricciones al dominio dispuestas en la presente se constituyen durante toda la vigencia de la Licencia otorgada por el ESTADO NACIONAL a la beneficiaria y sus sucesivas prórrogas y después de extinguida dicha Licencia a favor de quien/quienes disponga el ESTADO NACIONAL, teniendo carácter perpetuo de conformidad con lo establecido por el artículo 3009 del Código Civil, mientras subsista la afectación a la prestación del Servicio Público, del/los gasoducto/s, camino/s (accesos operativos), e instalaciones identificados en la presente resolución.

ARTICULO 4º — La constitución de las servidumbres establecidas en la presente resolución, será sin perjuicio del pago a quien corresponda, de la/s indemnización/es que sean pertinentes.

ARTICULO 5º — Inscríbase la presente resolución administrativa, constitutiva de restricciones al dominio y derechos reales de servidumbre, en los Registros de la Propiedad Inmueble y Catastrales correspondientes, sirviendo la presente de atenta nota de remisión y en atención a lo normado en el artículo 2º inc. a) y 3º inc. a) de la ley Nº 17.801, dando intervención a la Autoridad Minera jurisdiccional; quedando facultado para correr con el diligenciamiento y demás trámites de inscripción el Agrimensor Jorge Osvaldo Donnini (Mat. Nº 030 y Mat. CPAAI Nº 315).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO I

Resolución ENARGAS Nº 740

Identificación de los inmuebles afectados por servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación (para instalaciones de superficie) y por restricciones al dominio, conforme a las disposiciones contenidas en la misma y a los planos que forman parte del Anexo II de la resolución:

55 bis II) Parte N.E. del Lote 219, —Estado Nacional Argentino— (Armada Argentina), Departamento Corpen Aike, Provincia de Santa Cruz.

72 bis V) Ejido Urbano Comandante Luis Piedrabuena, Matrícula 470 Dpto. II, Departamento Corpen Aike, Provincia de Santa Cruz.

72 bis VI) Manzana 121, Departamento Corpen Aike, Provincia de Santa Cruz.

ANEXO II

Resolución ENARGAS Nº 740

Planos correspondientes a la traza y de detalle de los gasoductos e inmuebles afectados.
e. 2/10 Nº 248.238 v. 2/10/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 741/98

Bs. As., 11/9/98

VISTO el Expediente Nº 3991 de fecha 4 de septiembre de 1998 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia, las leyes 17.319 y 17.801, lo contemplado en el Decreto Nº 1136/96 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.076 establece en su Artículo 22 que los transportistas y distribuidores gozarán de los derechos de servidumbre previstos en los Artículos 66 y 67 de la Ley 17.319.

Que al tiempo de la toma de servicio por las Licenciatarias de Transporte y Distribución de Gas quedó pendiente la tarea de regularización e inscripción de diversos derechos de servidumbre de paso de gasoductos que ya se encontraban construidos y que conformaron parte de los activos transferidos a las nuevas Licenciatarias.

Que en la Ley de Marco Regulatorio y en su reglamentación, se previó la tarea de regularización de servidumbres existentes al tiempo de la privatización y pendientes de inscripción, tarea que se viene desarrollando, según las exigencias de la normativa vigente y que tiene como elemento fundamental la registración de los derechos de servidumbres.

Que el Decreto Nº 1738/92 determina en el Artículo 22 inciso (6) que los Registros de la Propiedad Inmueble deberán consignar en los certificados y constancias registrales que emitan la existencia de las servidumbres administrativas previstas en el artículo 22 de la Ley que les hubiese sido comunicada por el Ente, aun cuando estuviese en trámite su registración, haciendo constar dicha circunstancia.

Que conforme lo dispone el Artículo 22 inciso (4) del Decreto ut-supra enunciado, los propietarios u ocupantes por cualquier título de los inmuebles afectados tendrán derecho a ser indemnizados por los perjuicios que origine la constitución de las servidumbres, sin que en ningún caso puedan oponerse a su ocupación y/o constitución.

Que el Artículo 66 de la Ley Nº 17.319 acuerda a los permisionarios y concesionarios instituidos de conformidad con dicha norma los derechos emergentes de los Artículos 42 y siguientes (actualmente Artículo 156 y siguientes), 48 y siguientes (actualmente 146 y siguientes) y concordantes de ambos, del Código de Minería (texto ordenado por Decreto 456 del 22 de mayo de 1997).

Que de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente y a la normativa vigente, por razones de seguridad debe establecerse a lo largo del gasoducto o gasoductos y/u otras instalaciones menores, mayores o especiales involucradas, como así también por caminos (accesos operativos) que se vinculan con las instalaciones y vías públicas, una franja y/o superficie de restricción al dominio del predio sobre la cual se constituya la servidumbre minera, en concordancia con lo previsto en las Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases por cañería, aprobada por Resolución ENARGAS Nº 20 del 25/10/93 (NAG - 100, Tabla 325 i) y demás normas emergentes de la Ley 24.076, su reglamentación, y Resolución ENARGAS Nº 584/98.

Que a los efectos de dar publicidad a la constitución del derecho real de servidumbre y a la restricción al dominio inherente y su oponibilidad a terceros, de acuerdo a las previsiones del Artículo 22 del Decreto 1738/92 deberá inscribirse la servidumbre y la restricción al dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble que corresponda y en el Registro Catastral respectivo.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 52 incisos k) y m) y 22 de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Constituir servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación por instalaciones de superficie a favor de Transportadora de Gas del Sur S.A., titular de la licencia de transporte del Gasoducto Libertador General San Martín, necesaria para la operación y mantenimiento del mismo, así como de las instalaciones de superficie, sobre los inmuebles identificados en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Como acceso/s operativo/s, que no reviste/n el carácter de vía pública existente y que vincula/n las vías públicas contiguas a la propiedad con las instalaciones afectadas al Servicio Público, se establece/n una/s zona/s de tránsito definida/s a favor de la Licenciataria, en carácter de afectación parcial sobre los inmuebles identificados en el Anexo I de la presente resolución, de 10 metros, según plano que forma parte de la presente como Anexo II.

El/los gasoductos, caminos (accesos operativos) e instalaciones, mencionados precedentemente se identifican convenientemente de acuerdo al/los plano/s adjuntos, copia fiel autenticada de su original, que como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Establecer la zona de seguridad para la operación y mantenimiento del Gasoducto Libertador General San Martín, en el tramo que corre sobre los inmuebles detallados en el anexo I que forma parte de la presente resolución.

Delimitar la zona de seguridad dispuesta, en superposición con la traza del gasoducto, obligándose el/los propietarios a dejar libre de construcciones y de plantaciones de árboles a una distancia de 30 mts. y 12,50 mts. respectivamente a cada lado del eje del conducto designado como 02A; constituyendo las citadas afectaciones restricciones parciales.

La/s restricción/es será/n total/es en la/s zona/s ocupada/s por instalación/es de superficie.

En todos los casos las zonas de seguridad dispuestas, resultan de conformidad al plano que como Anexo II forma parte de esta resolución.

ARTICULO 3º — Las servidumbres y restricciones al dominio dispuestas en la presente se constituyen durante toda la vigencia de la Licencia otorgada por el ESTADO NACIONAL a la beneficiaria y sus sucesivas prórrogas y después de extinguida dicha Licencia a favor de quien/quienes disponga el ESTADO NACIONAL, teniendo carácter perpetuo de conformidad con lo establecido por el artículo 3009 del Código Civil, mientras subsista la afectación a la prestación del Servicio Público, del/los gasoducto/s, camino/s (accesos operativos), e instalaciones identificados en la presente resolución.

ARTICULO 4º — La constitución de las servidumbres establecidas en la presente resolución, será sin perjuicio del pago a quien corresponda, de la/s indemnización/es que sean pertinentes.

ARTICULO 5º — Inscríbase la presente resolución administrativa, constitutiva de restricciones al dominio y derechos reales de servidumbre, en los Registros de la Propiedad Inmueble y Catastrales correspondientes, sirviendo la presente de atenta nota de remisión y en atención a lo normado en el artículo 2º inc. a) y 3º inc. a) de la ley Nº 17.801, dando intervención a la Autoridad Minera jurisdiccional; quedando facultado para correr con el diligenciamiento y demás trámites de inscripción del Agrimensor Jorge Osvaldo Donnini (MAT. Nº 030 y MAT. CPAAI Nº 315).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO I

Resolución ENARGAS Nº 741

Identificación de los inmuebles afectados por servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación (para instalaciones de superficie) y por restricciones al dominio, conforme a las disposiciones contenidas en la misma y a los planos que forman parte del Anexo II de la resolución:

73) Lote 46, Sección B, Nomenclatura Catastral 78-2020, Matrícula 824, Estancia El Amanecer, Departamento Magallanes, Provincia de Santa Cruz.

73 bis) Nomenclatura Catastral 78-2020, Estancia El Amanecer, Departamento Magallanes, Provincia de Santa Cruz.

74) Parte Norte Lote 64, Sección C, Zona San Julián, Nomenclatura Catastral 78-1735, Expediente Consejo Agrario Provincial 103400/28 y 88845/33, Estancia La Bahía, Departamento Magallanes, Provincia de Santa Cruz.

75) Lotes 62, 63 y 64, Sección C, Zona San Julián, Nomenclatura Catastral 78-2533, Matrícula 289 Dpto. IV, Estancia El Maite, Departamento Magallanes, Provincia de Santa Cruz.

76) Puerto San Julián, Chacra 21, Matrícula 171 Dpto. IV, Departamento Magallanes, Provincia de Santa Cruz.

76) Puerto San Julián, Chacra 22, Matrícula 171 Dpto. IV, Departamento Magallanes, Provincia de Santa Cruz.

76) Puerto San Julián, Chacra 19, Matrícula 171 Dpto. IV, Departamento Magallanes, Provincia de Santa Cruz.

76) Puerto San Julián, Chacra 18, Matrícula 171 Dpto. IV, Departamento Magallanes, Provincia de Santa Cruz.

76) Puerto San Julián, Chacra 3, Matrícula 171 Dpto. IV, Departamento Magallanes, Provincia de Santa Cruz.

76) Puerto San Julián, Chacra 4, Matrícula 171 Dpto. IV, Departamento Magallanes, Provincia de Santa Cruz.

76) Puerto San Julián, Chacra 17, Matrícula 171 Dpto. IV, Departamento Magallanes, Provincia de Santa Cruz.

77) Mitad Oeste del Lote 6 en el Lote 5, ambos de la Fracción D, y en el Lote 1 de la Fracción C, todos de la Sección VII, Nomenclatura Catastral 78-4344, Finca 36, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado 11/16, Tomo 47, Estancia Coronel, Departamento Magallanes, Provincia de Santa Cruz.

78) Lote 3, Fracciones C y D, Sección VII, Zona San Julián, Nomenclatura Catastral 78-4948-Lote 3, Matrícula 1022 Dpto. IV, Estancia Los Machos, Departamento Magallanes, Provincia de Santa Cruz.

78 bis) Lote 1, Fracciones D y C, Sección VII, Zona San Julián, Nomenclatura Catastral 78-4948-Lote 1, Matrícula 1020 Dpto. IV, Estancia Los Machos, Departamento Magallanes, Provincia de Santa Cruz.

79) Lote 60 y Parte Sur Lote 59, Sección C, Zona San Julián, Nomenclatura Catastral 69-0603, Matrícula 423 Dpto. I, Estancia Playa Grande, Departamento Magallanes, Provincia de Santa Cruz.

80) Lote Pastoril 44, Sección C, Nomenclatura Catastral 68-1347, Matrícula 034 Dpto. IV, Estancia Poca Agua, Departamento Magallanes, Provincia de Santa Cruz.

81) Mitad Oeste Lote 43, Sección C, Zona San Julián, Nomenclatura Catastral 68-1846, Matrícula 033 Dpto. IV, Estancia Poca Agua, Departamento Magallanes, Provincia de Santa Cruz.

ANEXO II

Resolución ENARGAS Nº 741

Planos correspondientes a la traza y de detalle de los gasoductos e inmuebles afectados.
e. 2/10 Nº 248.239 v. 2/10/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 742/98

Bs. As., 11/9/98

VISTO el Expediente Nº 3992 de fecha 4 de septiembre de 1998 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia, las leyes 17.319 y 17.801, lo contemplado en el Decreto Nº 1136/96 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.076 establece en su Artículo 22 que los transportistas y distribuidores gozarán de los derechos de servidumbre previstos en los Artículos 66 y 67 de la Ley 17.319.

Que al tiempo de la toma de servicio por las Licenciatarias de Transporte y Distribución de Gas quedó pendiente la tarea de regularización e inscripción de diversos derechos de servidumbre de paso de gasoductos que ya se encontraban construidos y que conformaron parte de los activos transferidos a las nuevas Licenciatarias.

Que en la Ley de Marco Regulatorio y en su reglamentación, se previó la tarea de regularización de servidumbres existentes al tiempo de la privatización y pendientes de inscripción, tarea que se viene desarrollando, según las exigencias de la normativa vigente y que tiene como elemento fundamental la registración de los derechos de servidumbres.

Que el Decreto Nº 1738/92 determina en el Artículo 22 inciso (6) que los Registros de la Propiedad Inmueble deberán consignar en los certificados y constancias registrales que emitan la existencia de las servidumbres administrativas previstas en el artículo 22 de la Ley que les hubiese sido comunicada por el Ente, aun cuando estuviese en trámite su registración, haciendo constar dicha circunstancia.

Que conforme lo dispone el Artículo 22 inciso (4) del Decreto ut-supra enunciado, los propietarios u ocupantes por cualquier título de los inmuebles afectados tendrán derecho a ser indemnizados por los perjuicios que origine la constitución de las servidumbres, sin que en ningún caso puedan oponerse a su ocupación y/o constitución.

Que el Artículo 66 de la Ley Nº 17.319 acuerda a los permisionarios y concesionarios instituidos de conformidad con dicha norma los derechos emergentes de los Artículos 42 y siguientes (actualmente Artículo 156 y siguientes), 48 y siguientes (actualmente 146 y siguientes) y concordantes de ambos, del Código de Minería (texto ordenado por Decreto 456 del 22 de mayo de 1997).

Que de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente y a la normativa vigente, por razones de seguridad debe establecerse a lo largo del gasoducto o gasoductos y/u otras instalaciones menores, mayores o especiales involucradas, como así también por caminos (accesos operativos) que se vinculan con las instalaciones y vías públicas, una franja y/o superficie de restricción al dominio del predio sobre la cual se constituya la servidumbre minera, en concordancia con lo previsto en las Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases por cañería, aprobada por Resolución ENARGAS Nº 20 del 25/10/93 (NAG - 100, Tabla 325 i) y demás normas emergentes de la Ley 24.076, su reglamentación, y Resolución ENARGAS Nº 584/98.

Que a los efectos de dar publicidad a la constitución del derecho real de servidumbre y a la restricción al dominio inherente y su oponibilidad a terceros, de acuerdo a las previsiones del Artículo 22 del Decreto 1738/92 deberá inscribirse la servidumbre y la restricción al dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble que corresponda y en el Registro Catastral respectivo.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 52 incisos k) y m) y 22 de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Constituir servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación por instalaciones de superficie a favor de Transportadora Gas del Sur S.A., titular de la licencia de transporte del Gasoducto Loop L402A, necesaria para la operación y mantenimiento del mismo, así como de las instalaciones de superficie, sobre los inmuebles identificados en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Como acceso/s operativo/s, que no reviste/n el carácter de vía pública existente y que vincula/n las vías públicas contiguas a la propiedad con las instalaciones afectadas al Servicio Público, se establece/n una/s zona/s de tránsito definida/s a favor de la Licenciataria, en carácter de afectación parcial sobre los inmuebles identificados en el Anexo I de la presente resolución, de 10 metros, según plano que forma parte de la presente como Anexo II.

El/los gasoductos, caminos (accesos operativos) e instalaciones, mencionados precedentemente se identifican convenientemente de acuerdo al/los plano/s adjuntos, copia fiel autenticada de su original, que como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Establecer la zona de seguridad para la operación y mantenimiento del Gasoducto Loop L402A, en el tramo que corre sobre los inmuebles detallados en el anexo I que forma parte de la presente resolución.

Delimitar la zona de seguridad dispuesta, en superposición con la traza del gasoducto, obligándose el/los propietarios a dejar libre de construcciones y de plantaciones de árboles a una distancia de 30 mts. y 12,50 mts. respectivamente a cada lado del eje del conducto designado como L402A; constituyendo las citadas afectaciones restricciones parciales.

La/s restricción/es será/n total/es en la/s zona/s ocupada/s por instalación/es de superficie.

En todos los casos las zonas de seguridad dispuestas, resultan de conformidad al plano que como Anexo II forma parte de esta resolución.

ARTICULO 3º — Las servidumbres y restricciones al dominio dispuestas en la presente se constituyen durante toda la vigencia de la Licencia otorgada por el ESTADO NACIONAL a la beneficiaria y sus sucesivas prórrogas y después de extinguida dicha Licencia a favor de quien/quienes disponga el ESTADO NACIONAL, teniendo carácter perpetuo de conformidad con lo establecido por el artículo 3009 del Código Civil, mientras subsista la afectación a la prestación del Servicio Público, del/los gasoducto/s, camino/s (accesos operativos), e instalaciones identificados en la presente resolución.

ARTICULO 4º — La constitución de las servidumbres establecidas en la presente resolución, será sin perjuicio del pago a quien corresponda, de la/s indemnización/es que sean pertinentes.

ARTICULO 5º — Inscríbase la presente resolución administrativa, constitutiva de restricciones al dominio y derechos reales de servidumbre, en los Registros de la Propiedad Inmueble y Catastrales correspondientes, sirviendo la presente de atenta nota de remisión y en atención a lo normado en el artículo 2º inc. a) y 3º inc. a) de la ley Nº 17.801, dando intervención a la Autoridad Minera jurisdiccional; quedando facultado para correr con el diligenciamiento y demás trámites de inscripción el Agrimensor Jorge Osvaldo Donnini (MAT. Nº 030 y MAT. CPAAI Nº 315).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO I

Resolución ENARGAS Nº 742

Identificación de los inmuebles afectados por servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación (para instalaciones de superficie) y por restricciones al dominio, conforme a las disposiciones contenidas en la misma y a los planos que forman parte del Anexo II de la resolución:

76) Puerto San Julián, Chacra 5, Matrícula 171 Dpto. IV, Departamento Magallanes, Provincia de Santa Cruz.

ANEXO II

Resolución ENARGAS Nº 742

Planos correspondientes a la traza y de detalle de los gasoductos e inmuebles afectados.

e. 2/10 Nº 248.241 v. 2/10/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 743/98

Bs. As., 11/9/98

VISTO el Expediente Nº 3993 de fecha 4 de septiembre de 1998 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia, las leyes 17.319 y 17.801, lo contemplado en el Decreto Nº 1136/96 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.076 establece en su Artículo 22 que los transportistas y distribuidores gozarán de los derechos de servidumbre previstos en los Artículos 66 y 67 de la Ley 17.319.

Que al tiempo de la toma de servicio por las Licenciatarias de Transporte y Distribución de Gas quedó pendiente la tarea de regularización e inscripción de diversos derechos de servidumbre de paso de gasoductos que ya se encontraban construidos y que conformaron parte de los activos transferidos a las nuevas Licenciatarias.

Que en la Ley de Marco Regulatorio y en su reglamentación, se previó la tarea de regularización de servidumbres existentes al tiempo de la privatización y pendientes de inscripción, tarea que se viene desarrollando, según las exigencias de la normativa vigente y que tiene como elemento fundamental la registración de los derechos de servidumbres.

Que el Decreto Nº 1738/92 determina en el Artículo 22 inciso (6) que los Registros de la Propiedad Inmueble deberán consignar en los certificados y constancias registrales que emitan la existencia de las servidumbres administrativas previstas en el artículo 22 de la Ley que les hubiese sido comunicada por el Ente, aun cuando estuviese en trámite su registración, haciendo constar dicha circunstancia.

Que conforme lo dispone el Artículo 22 inciso (4) del Decreto ut-supra enunciado, los propietarios u ocupantes por cualquier título de los inmuebles afectados tendrán derecho a ser indemnizados por los perjuicios que origine la constitución de las servidumbres, sin que en ningún caso puedan oponerse a su ocupación y/o constitución.

Que el Artículo 66 de la Ley Nº 17.319 acuerda a los permisionarios y concesionarios instituidos de conformidad con dicha norma los derechos emergentes de los Artículos 42 y siguientes (actualmente Artículo 156 y siguientes), 48 y siguientes (actualmente 146 y siguientes) y concordantes de ambos, del Código de Minería (texto ordenado por Decreto 456 del 22 de mayo de 1997).

Que de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente y a la normativa vigente, por razones de seguridad debe establecerse a lo largo del gasoducto o gasoductos y/u otras instalaciones menores, mayores o especiales involucradas, como así también por caminos (accesos operativos) que se vinculan con las instalaciones y vías públicas, una franja y/o superficie de restricción al dominio del predio sobre la cual se constituya la servidumbre minera, en concordancia con lo previsto en las Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases por cañería, aprobada por Resolución ENARGAS Nº 20 del 25/10/93 (NAG - 100, Tabla 325 i) y demás normas emergentes de la Ley 24.076, su reglamentación, y Resolución ENARGAS Nº 584/98.

Que a los efectos de dar publicidad a la constitución del derecho real de servidumbre y a la restricción al dominio inherente y su oponibilidad a terceros, de acuerdo a las previsiones del Artículo 22 del Decreto 1738/92 deberá inscribirse la servidumbre y la restricción al dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble que corresponda y en el Registro Catastral respectivo.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 52 incisos k) y m) y 22 de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Constituir servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación por instalaciones de superficie a favor de Camuzzi Gas del Sur S.A., titular de la licencia de distribución y operadora del Gasoducto San Julián, necesaria para la operación y mantenimiento del mismo, así como de las instalaciones de superficie, sobre los inmuebles identificados en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Como acceso/s operativo/s, que no reviste/n el carácter de vía pública existente y que vincula/n las vías públicas contiguas a la propiedad con las instalaciones afectadas al Servicio Público, se establece/n una/s zona/s de tránsito definida/s a favor de la Licenciataria, en carácter de afectación parcial sobre los inmuebles identificados en el Anexo I de la presente resolución, de 10 metros, según plano que forma parte de la presente como Anexo II.

El/los gasoductos, caminos (accesos operativos) e instalaciones, mencionados precedentemente se identifican convenientemente de acuerdo al/los plano/s adjuntos, copia fiel autenticada de su original, que como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Establecer la zona de seguridad para la operación y mantenimiento del Gasoducto San Julián, en el tramo que corre sobre los inmuebles detallados en el anexo I que forma parte de la presente resolución.

Delimitar la zona de seguridad dispuesta, en superposición con la traza del gasoducto, obligándose el/los propietarios a dejar libre de construcciones a una distancia de 6 mts. a cada lado del eje del conducto designado como Gasoducto San Julián; constituyendo las citadas afectaciones restricciones parciales.

La/s restricción/es será/n total/es en la/s zona/s ocupada/s por instalación/es de superficie.

En todos los casos las zonas de seguridad dispuestas, resultan de conformidad al plano que como Anexo II forma parte de esta resolución.

ARTICULO 3º — Las servidumbres y restricciones al dominio dispuestas en la presente se constituyen durante toda la vigencia de la Licencia otorgada por el ESTADO NACIONAL a la beneficiaria y sus sucesivas prórrogas y después de extinguida dicha Licencia a favor de quien/quienes disponga el ESTADO NACIONAL, teniendo carácter perpetuo de conformidad con lo establecido por el artículo 3009 del Código Civil, mientras subsista la afectación a la prestación del Servicio Público, del/los gasoducto/s, camino/s (accesos operativos), e instalaciones identificados en la presente resolución.

ARTICULO 4º — La constitución de las servidumbres establecidas en la presente resolución, será sin perjuicio del pago a quien corresponda, de la/s indemnización/es que sean pertinentes.

ARTICULO 5º — Inscríbase la presente resolución administrativa, constitutiva de restricciones al dominio y derechos reales de servidumbre, en los Registros de la Propiedad Inmueble y Catastrales correspondientes, sirviendo la presente de atenta nota de remisión y en atención a lo normado en el artículo 2º inc. a) y 3º inc. a) de la ley Nº 17.801, dando intervención a la Autoridad Minera jurisdiccional; quedando facultado para correr con el diligenciamiento y demás trámites de inscripción el Agrimensor Jorge Osvaldo Donnini (MAT. Nº 030 y MAT. CPAAI Nº 315).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO I

Resolución ENARGAS Nº 743

Identificación de los inmuebles afectados por servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación (para instalaciones de superficie) y por restricciones al dominio, conforme a las disposiciones contenidas en la misma y a los planos que forman parte del Anexo II de la resolución:

76) Puerto San Julián, Chacra 4, Matrícula 171 Dpto. IV, Departamento Magallanes, Provincia de Santa Cruz.

76) Puerto San Julián, Chacra 5, Matrícula 171 Dpto. IV, Departamento Magallanes, Provincia de Santa Cruz.

76) Puerto San Julián, Chacra 6, Matrícula 171 Dpto. IV, Departamento Magallanes, Provincia de Santa Cruz.

76) Puerto San Julián, Chacra 7, Matrícula 171 Dpto. IV, Departamento Magallanes, Provincia de Santa Cruz.

76 bis II) Puerto San Julián, Parte Centro Este de la Chacra 7, Matrícula 686 Dpto. IV, Departamento Magallanes, Provincia de Santa Cruz.

ANEXO II

Resolución ENARGAS Nº 743

Planos correspondientes a la traza y de detalle de los gasoductos e inmuebles.

e. 2/10 Nº 248.242 v. 2/10/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 744/98

Bs. As., 11/9/98

VISTO el Expediente Nº 3994 de fecha 4 de septiembre de 1998 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia, las leyes 17.319 y 17.801, lo contemplado en el Decreto Nº 1136/96 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.076 establece en su artículo 22 que los transportistas y distribuidores gozarán de los derechos de servidumbre previstos en los artículos 66 y 67 de la Ley 17.319.

Que al tiempo de la toma de servicio por las Licenciatarias de Transporte y Distribución de Gas quedó pendiente la tarea de regularización e inscripción de diversos derechos de servidumbre de paso de gasoductos que ya se encontraban construidos y que conformaron parte de los activos transferidos a las nuevas Licenciatarias.

Que en la Ley de Marco Regulatorio y en su reglamentación, se previó la tarea de regularización de servidumbres existentes al tiempo de la privatización y pendientes de inscripción, tarea que se viene desarrollando, según las exigencias de la normativa vigente y que tiene como elemento fundamental la registración de los derechos de servidumbres.

Que el Decreto Nº 1738/92 determina en el artículo 22 inciso (6) que los Registros de la Propiedad Inmueble deberán consignar en los certificados y constancias registrales que emitan la existencia de las servidumbres administrativas previstas en el artículo 22 de la Ley que les hubiese sido comunicada por el Ente, aun cuando estuviese en trámite su registración, haciendo constar dicha circunstancia.

Que conforme lo dispone el artículo 22 inciso (4) del Decreto ut-supra enunciado, los propietarios u ocupantes por cualquier título de los inmuebles afectados tendrán derecho a ser indemnizados por los perjuicios que origine la constitución de las servidumbres, sin que en ningún caso puedan oponerse a su ocupación y/o constitución.

Que el artículo 66 de la Ley Nº 17.319 acuerda a los permisionarios y concesionarios instituidos de conformidad con dicha norma los derechos emergentes de los artículos 42 y siguientes (actualmente artículo 156 y siguientes), 48 y siguientes (actualmente 146 y siguientes) y concordantes de ambos, del Código de Minería (texto ordenado por Decreto 456 del 22 de mayo de 1997).

Que de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente y a la normativa vigente, por razones de seguridad debe establecerse a lo largo del gasoducto o gasoductos y/u otras instalaciones menores, mayores o especiales involucradas, como así también por caminos (accesos operativos) que se vinculan con las instalaciones y vías públicas, una franja y/o superficie de restricción al dominio del predio sobre la cual se constituya la servidumbre minera, en concordancia con lo previsto en las Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases por cañería, aprobada por Resolución ENARGAS Nº 20 del 25/10/93 (NAG - 100, Tabla 325 i) y demás normas emergentes de la Ley 24.076, su reglamentación, y Resolución ENARGAS Nº 584/98.

Que a los efectos de dar publicidad a la constitución del derecho real de servidumbre y a la restricción al dominio inherente y su oponibilidad a terceros, de acuerdo a las previsiones del artículo 22 del Decreto 1738/92 deberá inscribirse la servidumbre y la restricción al dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble que corresponda y en el Registro Catastral respectivo.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 52 incisos k) y m) y 22 de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Constituir servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación por instalaciones de superficie a favor de Transportadora de Gas del Sur S.A., titular de la licencia de transporte del Gasoducto Libertador Ganeral San Martín, necesaria para la operación y mantenimiento del mismo, así como de las instalaciones de superficie, sobre los inmuebles identificados en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Como acceso/s operativo/s, que no reviste/n el carácter de vía pública existente y que vincula/n las vías públicas contiguas a la propiedad con las instalaciones afectadas al Servicio Público, se establece/n una/s zona/s de tránsito definida/s a favor de la Licenciataria, en carácter de afectación parcial sobre los inmuebles identificados en el Anexo I de la presente resolución, de 10 metros, según plano que forma parte de la presente como Anexo II.

El/los gasoducto/s, camino/s (accesos operativos) e instalaciones, mencionados precedentemente se identifican convenientemente de acuerdo al/los plano/s adjuntos, copia fiel autenticada de su original, que como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Establecer la zona de seguridad para la operación y mantenimiento del Gasoducto Libertador General San Martín, en el tramo que corre sobre los inmuebles detallados en el anexo I que forma parte de la presente resolución.

Delimitar la zona de seguridad dispuesta, en superposición con la traza del gasoducto, obligándose el/los propietarios a dejar libre de construcciones y de plantaciones de árboles a una distancia de 30 mts. y 12,50 mts. respectivamente a cada lado del eje del conducto designado como 02A; constituyendo las citadas afectaciones restricciones parciales.

La/s restricción/es será/n total/es en la/s zona/s ocupada/s por instalación/es de superficie.

En todos los casos las zonas de seguridad dispuestas, resultan de conformidad al plano que como Anexo II forma parte de esta resolución.

ARTICULO 3º — Las servidumbres y restricciones al dominio dispuestas en la presente se constituyen durante toda la vigencia de la Licencia otorgada por el ESTADO NACIONAL a la beneficiaria y sus sucesivas prórrogas y después de extinguida dicha Licencia a favor de quien/quienes disponga el ESTADO NACIONAL, teniendo carácter perpetuo de conformidad con lo establecido por el artículo 3009 del Código Civil, mientras subsista la afectación a la prestación del Servicio Público, del/los gasoducto/s, camino/s (accesos operativos), e instalaciones identificados en la presente resolución.

ARTICULO 4º — La constitución de las servidumbres establecidas en la presente resolución, será sin perjuicio del pago a quien corresponda, de la/s indemnización/es que sean pertinentes.

ARTICULO 5º — Inscríbase la presente resolución administrativa, constitutiva de restricciones al dominio y derechos reales de servidumbre, en los Registros de la Propiedad Inmueble y Catastrales correspondientes, sirviendo la presente de atenta nota de remisión y en atención a lo normado en el artículo 2º inc. a) y 3º inc. a) de la ley Nº 17.801, dando intervención a la Autoridad Minera jurisdiccional; quedando facultado para correr con el diligenciamiento y demás trámites de inscripción el Agrimensor Jorge Osvaldo Donnini (Mat. Nº 030 y Mat. CPAAI Nº 315).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO I

Resolución ENARGAS Nº 744

Identificación de los inmuebles afectados por servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación (para instalaciones de superficie) y por restricciones al dominio, conforme a las disposiciones contenidas en la misma y a los planos que forman parte del Anexo II de la resolución:

82) Lote 6 y 15 Fracción A, Lote 10 Fracción B y 3/4 Partes Lote 11 Fracción B, Nomenclatura Catastral 68-3149, Matrícula 1187 Dpto. IV, Lugar Mata Grande, Departamento Magallanes, Provincia de Santa Cruz.

83) Parte Sur Lote 55, Sección C, Zona San Julián, Nomenclatura Catastral 68-4344, Matrícula 790 Dpto. IV, Estancia Cañadón Roland, Departamento Magallanes, Provincia de Santa Cruz.

84) Parte Norte Lote 55, Sección C, Zona San Julián, Nomenclatura Catastral 68-4845, Matrícula 1191 Dpto. IV, Estancia Mata Grande, Departamento Magallanes, Provincia de Santa Cruz.

85) Lotes 42 y 49, Sección C, Zona San Julián, Nomenclatura Catastral 57-1045, Matrícula 188 Dpto. IV, Estancia Cañadón Roland, Departamento Magallanes, Provincia de Santa Cruz.

87) Parte S. de Parte O. Lote 2 y Parte N. Lote 22, Nomenclatura Catastral 057-3849, Expediente Consejo Agrario Provincial 159347/42, Estancia Anita, Departamento Magallanes, Provincia de Santa Cruz.

88) Lote 1, Fracción C, Nomenclatura Catastral 57-4540, Expediente Consejo Agrario Provincial 8274/35, Estancia El Arbol, Departamento Magallanes, Provincia de Santa Cruz.

88 bis) Lote 2, Fracción I, Sección C, Nomenclatura Catastral 058-4901, Matrícula 1150 Dpto. IV, Estancia Sarita, Departamento Magallanes, Provincia de Santa Cruz.

89) Parte Lotes 16, 17, 24 y 25, Nomenclatura Catastral 046-1342, Matrícula 2070 Dpto. IV, Estancia Laguna Chica, Departamento Magallanes, Provincia de Santa Cruz.

ANEXO II

Resolución ENARGAS Nº 744

Planos correspondientes a la traza y de detalle de los gasoductos e inmuebles afectados.

e. 2/10 Nº 248.243 v. 2/10/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 745/98

Bs. As., 11/9/98

VISTO el Expediente Nº 3995 de fecha 4 de septiembre de 1998 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia, las leyes 17.319 y 17.801, lo contemplado en el Decreto Nº 1136/96 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.076 establece en su artículo 22 que los transportistas y distribuidores gozarán de los derechos de servidumbre previstos en los artículos 66 y 67 de la Ley 17.319.

Que al tiempo de la toma de servicio por las Licenciatarias de Transporte y Distribución de Gas quedó pendiente la tarea de regularización e inscripción de diversos derechos de servidumbre de paso de gasoductos que ya se encontraban construidos y que conformaron parte de los activos transferidos a las nuevas Licenciatarias.

Que en la Ley de Marco Regulatorio y en su reglamentación, se previó la tarea de regularización de servidumbres existentes al tiempo de la privatización y pendientes de inscripción, tarea que se viene desarrollando, según las exigencias de la normativa vigente y que tiene como elemento fundamental la registración de los derechos de servidumbres.

Que el Decreto Nº 1738/92 determina en el Artículo 22 inciso (6) que los Registros de la Propiedad Inmueble deberán consignar en los certificados y constancias registrales que emitan la existencia de las servidumbres administrativas previstas en el artículo 22 de la Ley que les hubiese sido comunicada por el Ente, aun cuando estuviese en trámite su registración, haciendo constar dicha circunstancia.

Que conforme lo dispone el artículo 22 inciso (4) del Decreto ut-supra enunciado, los propietarios u ocupantes por cualquier título de los inmuebles afectados tendrán derecho a ser indemnizados por los perjuicios que origine la constitución de las servidumbres, sin que en ningún caso puedan oponerse a su ocupación y/o constitución.

Que el artículo 66 de la Ley Nº 17.319 acuerda a los permisionarios y concesionarios instituidos de conformidad con dicha norma los derechos emergentes de los artículos 42 y siguientes (actualmente artículo 156 y siguientes), 48 y siguientes (actualmente 146 y siguientes) y concordantes de ambos, del Código de Minería (texto ordenado por Decreto 456 del 22 de mayo de 1997).

Que de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente y a la normativa vigente, por razones de seguridad debe establecerse a lo largo del gasoducto o gasoductos y/u otras instalaciones menores, mayores o especiales involucradas, como así también por caminos (accesos operativos) que se vinculan con las instalaciones y vías públicas, una franja y/o superficie de restricción al dominio del predio sobre la cual se constituya la servidumbre minera, en concordancia con lo previsto en las Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases por cañería, aprobada por Resolución ENARGAS Nº 20 del 25/10/93 (NAG - 100, Tabla 325 i) y demás normas emergentes de la Ley 24.076, su reglamentación, y Resolución ENARGAS Nº 584/98.

Que a los efectos de dar publicidad a la constitución del derecho real de servidumbre y a la restricción al dominio inherente y su oponibilidad a terceros, de acuerdo a las previsiones del artículo 22 del Decreto 1738/92 deberá inscribirse la servidumbre y la restricción al dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble que corresponda y en el Registro Catastral respectivo.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los artículos 52 incisos k) y m) y 22 de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Constituir servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación por instalaciones de superficie a favor de Transportadora de Gas del Sur S.A., titular de la licencia de transporte del Gasoducto Libertador General San Martín, necesaria para la operación y mantenimiento del mismo, así como de las instalaciones de superficie, sobre los inmuebles identificados en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Como acceso/s operativo/s, que no reviste/n el carácter de vía pública existente y que vincula/n las vías públicas contiguas a la propiedad con las instalaciones afectadas al Servicio Público, se establece/n una/s zona/s de tránsito definida/s a favor de la Licenciataria, en carácter de afectación parcial sobre los inmuebles identificados en el Anexo I de la presente resolución, de 10 metros, según plano que forma parte de la presente como Anexo II.

El/los gasoducto/s, camino/s (accesos operativos) e instalaciones, mencionados precedentemente se identifican convenientemente de acuerdo al/los plano/s adjuntos, copia fiel autenticada de su original, que como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Establecer la zona de seguridad para la operación y mantenimiento del Gasoducto Libertador General San Martín, en el tramo que corre sobre los inmuebles detallados en el anexo I que forma parte de la presente resolución.

Delimitar la zona de seguridad dispuesta, en superposición con la traza del gasoducto, obligándose el/los propietarios a dejar libre de construcciones y de plantaciones de árboles a una distancia de 30 mts. y 12,50 mts. respectivamente a cada lado del eje del conducto designado como 02A; constituyendo las citadas afectaciones restricciones parciales.

La/s restricción/es será/n total/es en la/s zona/s ocupada/s por instalación/es de superficie.

En todos los casos las zonas de seguridad dispuestas, resultan de conformidad al plano que como Anexo II forma parte de esta resolución.

ARTICULO 3º — Las servidumbres y restricciones al dominio dispuestas en la presente se constituyen durante toda la vigencia de la Licencia otorgada por el ESTADO NACIONAL a la beneficiaria y sus sucesivas prórrogas y después de extinguida dicha Licencia a favor de quien/quienes disponga el ESTADO NACIONAL, teniendo carácter perpetuo de conformidad con lo establecido por el artículo 3009 del Código Civil, mientras subsista la afectación a la prestación del Servicio Público, del/los gasoducto/s, camino/s (accesos operativos), e instalaciones identificados en la presente resolución.

ARTICULO 4º — La constitución de las servidumbres establecidas en la presente resolución, será sin perjuicio del pago a quien corresponda, de la/s indemnización/es que sean pertinentes.

ARTICULO 5º — Inscríbase la presente resolución administrativa, constitutiva de restricciones al dominio y derechos reales de servidumbre, en los Registros de la Propiedad Inmueble y Catastrales correspondientes, sirviendo la presente de atenta nota de remisión y en atención a lo normado en el artículo 2º inc. a) y 3º inc. a) de la ley Nº 17.801, dando intervención a la Autoridad Minera jurisdiccional; quedando facultado para correr con el diligenciamiento y demás trámites de inscripción el Agrimensor Jorge Osvaldo Donnini (MAT. Nº 030 y MAT. CPAAI Nº 315).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO I

Resolución ENARGAS Nº 745

Identificación de los inmuebles afectados por servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación (para instalaciones de superficie) y por restricciones al dominio, conforme a las disposiciones contenidas en la misma y a los planos que forman parte del Anexo II de la resolución:

090) Parte Lotes 16, 20, 21 y 25 Fracc. A y B Sec. VI, Nomenclatura Catastral 047-1111, Matrícula 2401 Dpto. VI, Estancia Pirámides, Departamento Magallanes/Deseado, Provincia de Santa Cruz.

091) Angulo S.E. Lote 15 y Angulo N.E. Lotes 16 y 20, Fracción B - Sección VI, Nomenclatura Catastral 047-1703, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 6, Tomo 51 Dpto. IV, Expediente Consejo Agrario Provincial 80534/35, Estancia El Porvenir, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

092) Parte Lotes 6, 14 y 15, Fracc. A, Circ. VI, Nomenclatura Catastral 046-2747, Matrícula 1626 Dpto. IV, Estancia El Porvenir, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

092 bis) Parte Lotes 9, 10, 11 y 12, Nomenclatura Catastral 047-2713, Expediente Consejo Agrario Provincial 1646/69, Estancia Bema, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

094) Parte Lotes 2, 3, 8 y 9, Fracc. B, Secc. VI, Nomenclatura Catastral 047-4121, Expediente Consejo Agrario Provincial 91090/34, Estancia El Condor, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

095) Parte Lotes 18, 19, 20, 21 y 22, Frac. C, Sección V, Nomenclatura Catastral 036-0913, Expediente Consejo Agrario Provincial 57883/48, Estancia La Magdalena, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

096) Pte. Ang. S.O. Legua a; Parte O. Leg. d. Lote 17 Parte Ang. S.O. Legua a, Parte S. Legua b, Parte E. Legua d y Legua c; Lote 18; Pte. E. Legua b, Pte. Ang. N.E. Legua c Lote 22; Legua a, Legua b, Pte. N. Legua d, Pte. N.E. Legua c Lote 23; Pte. O. Legua a y d; Lote 24, Pte. Ang. N. E. Legua b Lote 3 - Sección V, Nomenclatura Catastral 36-1028, Matrícula 1074 Dpto. VI, Estancia Juanita, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

097) Parte de Lotes 11, 12, 13, 17, 18, 19 y 20 Fracción C, Sección V, Nomenclatura Catastral 36-2021, Matrícula 2500 Dpto. VI, Estancia La Calandria, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

098) Parte Angulo S.E. del Lote 8 y Parte Angulo N.E. del Lote 13, Fracción C, Sección V, Nomenclatura Catastral 36-4038, Finca 13769, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 58, Tomo 200, Estancia La Beatriz, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

098 bis) Lote 4 y Parte Lote 7, Fracción C, Sección V, Nomenclatura Catastral 36-4038, Matrícula 7449 Dpto. VI, Estancia La Beatriz, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

099) Parte Lotes 3 y 8, Fracción C, Sección V, Nomenclatura Catastral 36-4025, Expediente Consejo Agrario Provincial 127915/39, Estancia La Quinta, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

100) Nomenclatura Catastral 36-4824, Expediente Consejo Agrario Provincial 41759/52, Estancia 25 de Mayo, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

101) Lote 46, Leguas a, b y d Lote 47, Sección 2da., Cabo Blanco, Nomenclatura Catastral 25-0828, Expediente Consejo Agrario Provincial 121564/37, Estancia Tres Hermanas, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

102) Leguas c y d Lote 43, Angulo S.O. de la Legua a del lote 43, Parte Angulo S.O. Legua a Lote 44, Legua d del Lote 44, Sección 2a, Zona Cabo Blanco, Nomenclatura Catastral 25-1218, Expediente Consejo Agrario Provincial 105950/36, Estancia Los Menucos, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

102 bis) Parte Este Legua a y Legua b y c Lote 44, Leguas a y d Lote 45, Sección 2a, Zona Cabo Blanco, Nomenclatura Catastral 25-1529, Expediente Consejo Agrario Provincial 55581/48, Estancia Cerro El Paso, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

103) Angulo S.E. Legua d y Parte S. Legua c Lote 30, Angulo S.O. Legua d Lote 29, Legua a y Legua b Lote 43, Parte O. Legua a Lote 44, Sección 2, Zona Cabo Blanco, Nomenclatura Catastral 25-1816, Expediente Consejo Agrario Provincial 10636/65, Estancia el Mirasol, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

104) Lote 30, Sección 2da., Zona Cabo Blanco, Nomenclatura Catastral 25-2526, Expediente Consejo Agrario Provincial 2996/35, Estancia La Fé, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

104 bis I) Parte Leguas a y d del Lote 29, Zona Cabo Blanco, Sección 2da., Nomenclatura Catastral 25-2622, Expediente Consejo Agrario Provincial 2996/35, Estancia La Fé, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

104 bis II) Parte S.O. Legua c Lote 27, Legua a y Parte S.O. Legua b Lote 28, Parte E. Legua a, Legua b, Parte O. Legua c y Parte E. Legua d Lote 29, Zona Cabo Blanco, Nomenclatura Catastral 25-2629, Matrícula 2814 Dpto. VI, Estancia El Molle, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

ANEXO II

Resolución ENARGAS Nº 745

Planos correspondientes a la traza y de detalle de los gasoductos e inmuebles afectados.
e. 2/10 Nº 248.244 v. 2/10/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 746/98

Bs. As., 11/9/98

VISTO el Expediente Nº 3996 de fecha 4 de septiembre de 1998 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia, las Leyes 17.319 y 17.801, lo contemplado en el Decreto Nº 1136/96 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.076 establece en su Artículo 22 que los transportistas y distribuidores gozarán de los derechos de servidumbre previstos en los Artículos 66 y 67 de la Ley 17.319.

Que al tiempo de la toma de servicio por las Licenciatarias de Transporte y Distribución de Gas quedó pendiente la tarea de regularización e inscripción de diversos derechos de servidumbre de paso de gasoductos que ya se encontraban construidos y que conformaron parte de los activos transferidos a las nuevas Licenciatarias.

Que en la Ley de Marco Regulatorio y en su reglamentación, se previó la tarea de regularización de servidumbres existentes al tiempo de la privatización y pendientes de inscripción, tarea que se viene desarrollando, según las exigencias de la normativa vigente y que tiene como elemento fundamental la registración de los derechos de servidumbres.

Que el Decreto Nº 1738/92 determina en el artículo 22 inciso (6) que los Registros de la Propiedad Inmueble deberán consignar en los certificados y constancias registrales que emitan la existencia de las servidumbres administrativas previstas en el artículo 22 de la Ley que les hubiese sido comunicada por el Ente, aun cuando estuviese en trámite su registración, haciendo constar dicha circunstancia.

Que conforme lo dispone el artículo 22 inciso (4) del Decreto ut-supra enunciado, los propietarios u ocupantes por cualquier título de los inmuebles afectados tendrán derecho a ser indemnizados por los perjuicios que origine la constitución de las servidumbres, sin que en ningún caso puedan oponerse a su ocupación y/o constitución.

Que el artículo 66 de la Ley Nº 17.319 acuerda a los permisionarios y concesionarios instituidos de conformidad con dicha norma los derechos emergentes de los artículos 42 y siguientes (actualmente Artículo 156 y siguientes), 48 y siguientes (actualmente 146 y siguientes) y concordantes de ambos, del Código de Minería (texto ordenado por Decreto 456 del 22 de mayo de 1997).

Que de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente y a la normativa vigente, por razones de seguridad debe establecerse a lo largo del gasoducto o gasoductos y/u otras instalaciones menores, mayores o especiales involucradas, como así también por caminos (accesos operativos) que se vinculan con las instalaciones y vías públicas, una franja y/o superficie de restricción al dominio del predio sobre la cual se constituya la servidumbre minera, en concordancia con lo previsto en las Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases por cañería, aprobada por Resolución ENARGAS Nº 20 del 25/10/93 (NAG - 100, Tabla 325 i) y demás normas emergentes de la Ley 24.076, su reglamentación, y Resolución ENARGAS Nº 584/98.

Que a los efectos de dar publicidad a la constitución del derecho real de servidumbre y a la restricción al dominio inherente y su oponibilidad a terceros, de acuerdo a las previsiones del artículo 22 del Decreto 1738/92 deberá inscribirse la servidumbre y la restricción al dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble que corresponda y en el Registro Catastral respectivo.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los artículos 52 incisos k) y m) y 22 de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Constituir servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación por instalaciones de superficie a favor de Transportadora de Gas del Sur S.A., titular de la licencia de transporte del Gasoducto Libertador General San Martín, necesaria para la operación y mantenimiento del mismo, así como de las instalaciones de superficie, sobre los inmuebles identificados en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Como acceso/s operativo/s, que no reviste/n el carácter de vía pública existente y que vincula/n las vías públicas contiguas a la propiedad con las instalaciones afectadas al Servicio Público, se establece/n una/s zona/s de tránsito definida/s a favor de la Licenciataria, en carácter de afectación parcial sobre los inmuebles identificados en el Anexo I de la presente resolución, de 10 metros, según plano que forma parte de la presente como Anexo II.

El/los gasoducto/s, camino/s (accesos operativos) e instalaciones, mencionados precedentemente se identifican convenientemente de acuerdo al/los plano/s adjuntos, copia fiel autenticada de su original, que como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Establecer la zona de seguridad para la operación y mantenimiento del Gasoducto Libertador General San Martín, en el tramo que corre sobre los inmuebles detallados en el anexo I que forma parte de la presente resolución.

Delimitar la zona de seguridad dispuesta, en superposición con la traza del gasoducto, obligándose el/los propietarios a dejar libre de construcciones y de plantaciones de árboles a una distancia de 30 mts. y 12,50 mts. respectivamente a cada lado del eje del conducto designado como 02A; constituyendo las citadas afectaciones restricciones parciales.

La/s restricción/es será/n total/es en la/s zona/s ocupada/s por instalación/es de superficie.

En todos los casos las zonas de seguridad dispuestas, resultan de conformidad al plano que como Anexo II forma parte de esta resolución.

ARTICULO 3º — Las servidumbres y restricciones al dominio dispuestas en la presente se constituyen durante toda la vigencia de la Licencia otorgada por el ESTADO NACIONAL a la beneficiaria y sus sucesivas prórrogas y después de extinguida dicha Licencia a favor de quien/quienes disponga el ESTADO NACIONAL, teniendo carácter perpetuo de conformidad con lo establecido por el artículo 3009 del Código Civil, mientras subsista la afectación a la prestación del Servicio Público, del/los gasoducto/s, camino/s (accesos operativos), e instalaciones identificados en la presente resolución.

ARTICULO 4º — La constitución de las servidumbres establecidas en la presente resolución, será sin perjuicio del pago a quien corresponda, de la/s indemnización/es que sean pertinentes.

ARTICULO 5º — Inscríbase la presente resolución administrativa, constitutiva de restricciones al dominio y derechos reales de servidumbre, en los Registros de la Propiedad Inmueble y Catastrales correspondientes, sirviendo la presente de atenta nota de remisión y en atención a lo normado en el artículo 2º inc. a) y 3º inc. a) de la ley Nº 17.801, dando intervención a la Autoridad Minera jurisdiccional; quedando facultado para correr con el diligenciamiento y demás trámites de inscripción el Agrimensor Jorge Osvaldo Donnini (MAT. Nº 030 y MAT. CPAAI Nº 315).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO I

Resolución ENARGAS Nº 746

Identificación de los inmuebles afectados por servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación (para instalaciones de superficie) y por restricciones al dominio, conforme a las disposiciones contenidas en la misma y a los planos que forman parte del Anexo II de la resolución:

105) Pte. S. Leg. a, Leg. d y Pte. S. Leg. c Lote 12, Pte. C.E. Leg. c Lote 24, Leg. a, c y d Lote 25, Sección II, Zona Cabo Blanco, Nomenclatura Catastral 025-4013, Matrícula 2755 Dpto. VI, Estancia San Marcos, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

106) Leguas b, d y Parte Legua c del Lote 24, Sección II, Zona Cabo Blanco, Nomenclatura Catastral 025-3502, Matrícula 3679 Dpto. VI, Estancia Los Manantiales, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

107) Leguas c, d del Lote 13, Sección II, Zona Cabo Blanco, Nomenclatura Catastral 025-4205, Matrícula 3665 Dpto. VI, Estancia 9 de Setiembre, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

108) Leg. a Pte. S.O. Leg. b Parte N. Leg. c y d del Lote 13, Sección II, Zona Cabo Blanco, Nomenclatura Catastral 025-4805, Estancia 9 de Setiembre, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

108 bis) Angulo S.O. Lote 6, Sección II, Zona Cabo Blanco, Nomenclatura Catastral 016-0510, Matrícula 1650 Dpto. VI, Estancia Frida, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

ANEXO II

Resolución ENARGAS Nº 746

Planos correspondientes a la traza y de detalle de los gasoductos e inmuebles afectados.
e. 2/10 Nº 248.245 v. 2/10/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 747/98

Bs. As., 11/9/98

VISTO el Expediente Nº 3997 de fecha 4 de septiembre de 1998 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia, las Leyes 17.319 y 17.801, lo contemplado en el Decreto Nº 1136/96 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.076 establece en su artículo 22 que los transportistas y distribuidores gozarán de los derechos de servidumbre previstos en los artículos 66 y 67 de la Ley 17.319.

Que al tiempo de la toma de servicio por las Licenciatarias de Transporte y Distribución de Gas quedó pendiente la tarea de regularización e inscripción de diversos derechos de servidumbre de paso de gasoductos que ya se encontraban construidos y que conformaron parte de los activos transferidos a las nuevas Licenciatarias.

Que en la Ley de Marco Regulatorio y en su reglamentación, se previó la tarea de regularización de servidumbres existentes al tiempo de la privatización y pendientes de inscripción, tarea que se viene desarrollando, según las exigencias de la normativa vigente y que tiene como elemento fundamental la registración de los derechos de servidumbres.

Que el Decreto Nº 1738/92 determina en el Artículo 22 inciso (6) que los Registros de la Propiedad Inmueble deberán consignar en los certificados y constancias registrales que emitan la existencia de las servidumbres administrativas previstas en el artículo 22 de la Ley que les hubiese sido comunicada por el Ente, aun cuando estuviese en trámite su registración, haciendo constar dicha circunstancia.

Que conforme lo dispone el artículo 22 inciso (4) del Decreto ut-supra enunciado, los propietarios u ocupantes por cualquier título de los inmuebles afectados tendrán derecho a ser indemnizados por los perjuicios que origine la constitución de las servidumbres, sin que en ningún caso puedan oponerse a su ocupación y/o constitución.

Que el Artículo 66 de la Ley Nº 17.319 acuerda a los permisionarios y concesionarios instituidos de conformidad con dicha norma los derechos emergentes de los Artículos 42 y siguientes (actualmente Artículo 156 y siguientes), 48 y siguientes (actualmente 146 y siguientes) y concordantes de ambos, del Código de Minería (texto ordenado por Decreto 456 del 22 de mayo de 1997).

Que de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente y a la normativa vigente, por razones de seguridad debe establecerse a lo largo del gasoducto o gasoductos y/u otras instalaciones menores, mayores o especiales involucradas, como así también por caminos (accesos operativos) que se vinculan con las instalaciones y vías públicas, una franja y/o superficie de restricción al dominio del predio sobre la cual se constituya la servidumbre minera, en concordancia con lo previsto en las Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases por cañería, aprobada por Resolución ENARGAS Nº 20 del 25/10/93 (NAG - 100, Tabla 325 i) y demás normas emergentes de la Ley 24.076, su reglamentación, y Resolución ENARGAS Nº 584/98.

Que a los efectos de dar publicidad a la constitución del derecho real de servidumbre y a la restricción al dominio inherente y su oponibilidad a terceros, de acuerdo a las previsiones del Artículo 22 del Decreto 1738/92 deberá inscribirse la servidumbre y la restricción al dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble que corresponda y en el Registro Catastral respectivo.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 52 incisos k) y m) y 22 de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Constituir servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación por instalaciones de superficie a favor de Camuzzi Gas del Sur S.A., titular de la licencia de distribución y operadora del Gasoducto Puerto Deseado, necesaria para la operación y mantenimiento del mismo, así como de las instalaciones de superficie, sobre los inmuebles identificados en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Como acceso/s operativo/s, que no reviste/n el carácter de vía pública existente y que vincula/n las vías públicas contiguas a la propiedad con las instalaciones afectadas al Servicio Público, se establece/n una/s zona/s de tránsito definida/s a favor de la Licenciataria, en carácter de afectación parcial sobre los inmuebles identificados en el Anexo I de la presente resolución, de 10 metros, según plano que forma parte de la presente como Anexo II.

El/los gasoducto/s, camino/s (accesos operativos) e instalaciones, mencionados precedentemente se identifican convenientemente de acuerdo al/los plano/s adjuntos, copia fiel autenticada de su original, que como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Establecer la zona de seguridad para la operación y mantenimiento del Gasoducto Puerto Deseado, en el tramo que corre sobre los inmuebles detallados en el anexo I que forma parte de la presente resolución.

Delimitar la zona de seguridad dispuesta, en superposición con la traza del gasoducto, obligándose el/los propietarios a dejar libre de construcciones y de plantaciones de árboles a una distancia de 10 mts. y 7,50 mts. respectivamente a cada lado del eje del conducto designado como 02A020; constituyendo las citadas afectaciones restricciones parciales.

La/s restricción/es será/n total/es en la/s zona/s ocupada/s por instalación/es de superficie.

En todos los casos las zonas de seguridad dispuestas, resultan de conformidad al plano que como Anexo II forma parte de esta resolución.

ARTICULO 3º — Las servidumbres y restricciones al dominio dispuestas en la presente se constituyen durante toda la vigencia de la Licencia otorgada por el ESTADO NACIONAL a la beneficiaria y sus sucesivas prórrogas y después de extinguida dicha Licencia a favor de quien/quienes disponga el ESTADO NACIONAL, teniendo carácter perpetuo de conformidad con lo establecido por el artículo 3009 del Código Civil, mientras subsista la afectación a la prestación del Servicio Público, del/los gasoducto/s, camino/s (accesos operativos), e instalaciones identificados en la presente resolución.

ARTICULO 4º — La constitución de las servidumbres establecidas en la presente resolución, será sin perjuicio del pago a quien corresponda, de la/s indemnización/es que sean pertinentes.

ARTICULO 5º — Inscríbase la presente resolución administrativa, constitutiva de restricciones al dominio y derechos reales de servidumbre, en los Registros de la Propiedad Inmueble y Catastrales correspondientes, sirviendo la presente de atenta nota de remisión y en atención a lo normado en el artículo 2º inc. a) y 3º inc. a) de la ley Nº 17.801, dando intervención a la Autoridad Minera jurisdiccional; quedando facultado para correr con el diligenciamiento y demás trámites de inscripción el Agrimensor Jorge Osvaldo Donnini (MAT. Nº 030 y MAT. CPAAI Nº 315).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO I

Resolución ENARGAS Nº 747

Identificación de los inmuebles afectados por servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación (para instalaciones de superficie) y por restricciones al dominio, conforme a las disposiciones contenidas en la misma y a los planos que forman parte del Anexo II de la resolución:

105) Pte. S. Leg. a, Leg. d y Pte. S. Leg. c Lote 12, Pte. C.E. Leg. c Lote 24, Leg. a, c y d Lote 25, Sección II, Zona Cabo Blanco, Nomenclatura Catastral 025-4013, Estancia San Marcos, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

107) Leguas c, d del Lote 13, Sección II, Zona Cabo Blanco, Matrícula 3665 Dpto. VI, Estancia 9 de Setiembre, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

140) Legua b 25, Sección II, Zona Cabo Blanco, Nomenclatura Catastral 025-3717, Matrícula 4501 Dpto. VI, Estancia 9 de Setiembre, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

141) Lote Pastoril 11 y 26, Sección II, Zona Cabo Blanco, Nomenclatura Catastral 025-3823, Matrícula 716 Dpto. VI, Estancia La Querencia, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

141 bis) Lote Pastoril 27, Sección II, Zona Cabo Blanco, Nomenclatura Catastral 025-3823, Matrícula 717 Dpto. VI, Estancia La Querencia, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

142) Parte S.O. Legua d Lote Pastoril 27, Sección II, Zona Cabo Blanco, Nomenclatura Catastral 025-3227, Finca 15065, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 184, Tomo 66, Dpto. VI, Estancia 14 de Diciembre, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

143) Legua d Lote 27, Sección II, Zona Cabo Blanco, Nomenclatura Catastral 025-3333, Expediente Consejo Agrario Provincial 90181/33 y Acuerdo 203/65, Reserva Pueblo de Fitz Roy, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

143 bis) Parcela 3, Legua c, Lote 27, Sección II, Zona Cabo Blanco, Nomenclatura Catastral 025-3228, Expediente Consejo Agrario Provincial 56567/1948, Estancia Cañadón El Hosco, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

144) Parte S.O. Legua c Lote 27, Legua a y Pte. S.O. Legua b Lote 28, Pte. E. Legua a, Legua b Pte. O. Legua c y Pte. E. Legua d Lote 29, Zona Cabo Blanco, Nomenclatura Catastral 025-2629, Matrícula 2814 Dpto. VI, Estancia El Molle, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

145) Centro Sud Lote 28, Sección II, Zona Cabo Blanco, Nomenclatura Catastral 025-2147, Matrícula 5981 Dpto. VI, Estancia La Floradora, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

146) Lote 13 y 13 bis, Sección III, Zona Cabo Blanco, Nomenclatura Catastral 025-2348, Matrícula 5978 Dpto. VI, Estancia La Floradora, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

147) Parte O. Legua b Lote 45, Sección II, Zona Cabo Blanco, Nomenclatura Catastral 025-1529, Estancia Cerro El Paso, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

149) Legua a, b, Fracc. O. Legua d Lote 30 y Fracc. E. Legua a, Legua b, c y d Lote 31, Zona Cabo Blanco, Nomenclatura Catastral 026-1701, Matrícula 4434 Dpto. VI, Estancia El Moscoso, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

150) Legua b, c y d Lote 32, Sección III, Zona Cabo Blanco, Nomenclatura Catastral 025-0446, Expediente Consejo Agrario Provincial 110063/1931, Estancia El Barbucho, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

151) Lote 33 y Lote 34, Sección III, Zona Cabo Blanco, Nomenclatura Catastral 026-0510, Expediente Consejo Agrario Provincial 79845/35, 481878/81 y 487523/84, Estancia La Rivera, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

152) Mitad Leguas b y c del Lote 52, Sección III, Zona Cabo Blanco, Nomenclatura Catastral 037-4506, Expediente Consejo Agrario Provincial 79841/35, Estancia La Piperona, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

153) Parte de los Lotes 33, 34, 51 y 52, Sección III, Zona Cabo Blanco, Nomenclatura Catastral 037-4810, Expediente Consejo Agrario Provincial 487523/84 y 79842/35 y Acuerdo 112/62, Reserva Pueblo Ramón Lista, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

152 bis I) Parte Angulo N.E. y S.O. Legua c y Legua d Lote 51, Parte Angulo S.E. Legua b y Parte Legua c Lote 52, Sección III, Zona Cabo Blanco, Nomenclatura Catastral 037-4411, Expediente Consejo Agrario Provincial 79842/35, Estancia Buenos Aires, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

152 bis II) Legua a, b, c y d Lote 35, Legua a y Parte N. Legua d Lote 50, Leguas b y c del Lote 51, Sección III, Zona Cabo Blanco, Nomenclatura Catastral 026-0122, Expediente Consejo Agrario Provincial 79842/35, Estancia Buenos Aires, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

155) Parte Lote 50, Sección III, y Parte Lotes 4, 5 y 6 Sección IV, Zona Cabo Blanco, Nomenclatura Catastral 037-3529, Matrícula 4972 Dpto. VI, Estancia La Rufina, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

156) Parte Lote 5, Sección 4ta., Zona Cabo Blanco, Nomenclatura Catastral 037-4140, Matrícula 2338 Dpto. VI, Estancia La Perilla, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

157) Parte de los Lotes 5, 6, 17 y 18 Sección IV, Zona Cabo Blanco, Nomenclatura Catastral 037-3238, Dcto. Nacional 114018/37, Reserva Pueblo Antonio de Biedma, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

158) Parte Legua a Lote 16, Sección IV, Zona Cabo Blanco, Nomenclatura Catastral 038-3301, Matrícula 2206 Dpto. VI, Estancia El Cuarenta, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

160) Pte. Angulo N.E. y Pte. O. y S. de Legua d Lote 16, Lote 29, Pte. S. y O. Legua a, Pte. S. Legua b y Legua d Lote 30, Sección IV, Zona Cabo Blanco, Nomenclatura Catastral 038-1508, Matrícula 4428 Dpto. VI, Estancia Cañadón Orkeke, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

162) Lotes 15 y 30, Sección IV, Zona Cabo Blanco, Nomenclatura Catastral 038-2416, Matrícula 2191 Dpto. VI, Estancia El Treinta, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

163) Parcela Matrícula Catastral 038-1521, Zona Cabo Blanco, Matrícula 7214 Dpto. VI, Campo Marina, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

164) Chacra 3, Expediente Consejo Agrario Provincial 102132/30, Reserva Pueblo Tellier, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

164 bis) Chacra 9, Expediente Consejo Agrario Provincial 111983/36, Reserva Pueblo Tellier, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

165) Chacra 10, Expediente Consejo Agrario Provincial 111972/36, Reserva Pueblo Tellier, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

166) Parte S.E. de la Chacra 17, Matrícula 3329, Reserva Pueblo Tellier, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

167) Chacra 18, Expediente Consejo Agrario Provincial 111982/36, Reserva Pueblo Tellier, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

167 bis) Chacra 19, Matrícula 4655 Dpto. VI, Reserva Pueblo Tellier, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

168) Chacra 20, Finca 11327, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 230, Tomo 40, Dpto. VI, Reserva Pueblo Tellier, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

169) Chacra 21, Matrícula 2216, Dpto. VI, Reserva Pueblo Tellier, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

169 bis) Chacra 22, Matrícula 2705, Dpto. VI, Reserva Pueblo Tellier, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

170) Angulo S.E. Lote 18 Frac. C, Secc. II, Zona Cabo Blanco, Finca 216, Nomenclatura Catastral 038-1228, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 26 y 27, Tomo 59, Dpto. VI, Estancia Maykan, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

171) Parte Legua b Lote 34, Sección 4ta., Zona Cabo Blanco, Nomenclatura Catastral 038-0728, Expediente Consejo Agrario Provincial 480984/1, Estancia Maykan, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

ANEXO II

Resolución ENARGAS Nº 747

Planos correspondientes a la traza y de detalle de los gasoductos e inmuebles afectados.

e. 2/10 Nº 248.246 v. 2/10/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 748/98

Bs. As., 11/9/98

VISTO el Expediente Nº 3998 de fecha 4 de septiembre de 1998 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia, las Leyes 17.319 y 17.801, lo contemplado en el Decreto Nº 1136/96 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.076 establece en su Artículo 22 que los transportistas y distribuidores gozarán de los derechos de servidumbre previstos en los Artículos 66 y 67 de la Ley 17.319.

Que al tiempo de la toma de servicio por las Licenciatarias de Transporte y Distribución de Gas quedó pendiente la tarea de regularización e inscripción de diversos derechos de servidumbre de paso de gasoductos que ya se encontraban construidos y que conformaron parte de los activos transferidos a las nuevas Licenciatarias.

Que en la Ley de Marco Regulatorio y en su reglamentación, se previó la tarea de regularización de servidumbres existentes al tiempo de la privatización y pendientes de inscripción, tarea que se viene desarrollando, según las exigencias de la normativa vigente y que tiene como elemento fundamental la registración de los derechos de servidumbres.

Que el Decreto Nº 1738/92 determina en el artículo 22 inciso (6) que los Registros de la Propiedad Inmueble deberán consignar en los certificados y constancias registrales que emitan la existencia de las servidumbres administrativas previstas en el artículo 22 de la Ley que les hubiese sido comunicada por el Ente, aun cuando estuviese en trámite su registración, haciendo constar dicha circunstancia.

Que conforme lo dispone el artículo 22 inciso (4) del Decreto ut-supra enunciado, los propietarios u ocupantes por cualquier título de los inmuebles afectados tendrán derecho a ser indemnizados por los perjuicios que origine la constitución de las servidumbres, sin que en ningún caso puedan oponerse a su ocupación y/o constitución.

Que el artículo 66 de la Ley Nº 17.319 acuerda a los permisionarios y concesionarios instituidos de conformidad con dicha norma los derechos emergentes de los Artículos 42 y siguientes (actualmente Artículo 156 y siguientes), 48 y siguientes (actualmente 146 y siguientes) y concordantes de ambos, del Código de Minería (texto ordenado por Decreto 456 del 22 de mayo de 1997).

Que de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente y a la normativa vigente, por razones de seguridad debe establecerse a lo largo del gasoducto o gasoductos y/u otras instalaciones menores, mayores o especiales involucradas, como así también por caminos (accesos operativos) que se vinculan con las instalaciones y vías públicas, una franja y/o superficie de restricción al dominio del predio sobre la cual se constituya la servidumbre minera, en concordancia con lo previsto en las Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases por cañería, aprobada por Resolución ENARGAS Nº 20 del 25/10/93 (NAG - 100, Tabla 325 i) y demás normas emergentes de la Ley 24.076, su reglamentación, y Resolución ENARGAS Nº 584/98.

Que a los efectos de dar publicidad a la constitución del derecho real de servidumbre y a la restricción al dominio inherente y su oponibilidad a terceros, de acuerdo a las previsiones del artículo 22 del Decreto 1738/92 deberá inscribirse la servidumbre y la restricción al dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble que corresponda y en el Registro Catastral respectivo.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 52 incisos k) y m) y 22 de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Constituir servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación por instalaciones de superficie a favor de Camuzzi Gas del Sur S.A., titular de la licencia de distribución y operadora del Gasoducto Ramal a Puerto Deseado, necesaria para la operación y mantenimiento del mismo, así como de las instalaciones de superficie, sobre los inmuebles identificados en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Como acceso/s operativo/s, que no reviste/n el carácter de vía pública existente y que vincula/n las vías públicas contiguas a la propiedad con las instalaciones afectadas al Servicio Público, se establece/n una/s zona/s de tránsito definida/s a favor de la Licenciataria, en carácter de afectación parcial sobre los inmuebles identificados en el Anexo I de la presente resolución, de 10 metros, según plano que forma parte de la presente como Anexo II.

El/los gasoducto/s, camino/s (accesos operativos) e instalaciones, mencionados precedentemente se identifican convenientemente de acuerdo al/los plano/s adjuntos, copia fiel autenticada de su original, que como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Establecer la zona de seguridad para la operación y mantenimiento del Gasoducto Ramal a Puerto Deseado, en el tramo que corre sobre los inmuebles detallados en el anexo I que forma parte de la presente resolución.

Delimitar la zona de seguridad dispuesta, en superposición con la traza del gasoducto, obligándose el/los propietarios a dejar libre de construcciones a una distancia de 6 mts. a cada lado del eje del conducto designado como Gasoducto Ramal a Puerto Deseado; constituyendo las citadas afectaciones restricciones parciales.

La/s restricción/es será/n total/es en la/s zona/s ocupada/s por instalación/es de superficie.

En todos los casos las zonas de seguridad dispuestas, resultan de conformidad al plano que como Anexo II forma parte de esta resolución.

ARTICULO 3º — Las servidumbres y restricciones al dominio dispuestas en la presente se constituyen durante toda la vigencia de la Licencia otorgada por el ESTADO NACIONAL a la beneficiaria y sus sucesivas prórrogas y después de extinguida dicha Licencia a favor de quien/quienes disponga el ESTADO NACIONAL, teniendo carácter perpetuo de conformidad con lo establecido por el artículo 3009 del Código Civil, mientras subsista la afectación a la prestación del Servicio Público, del/los gasoducto/s, camino/s (accesos operativos), e instalaciones identificados en la presente resolución.

ARTICULO 4º — La constitución de las servidumbres establecidas en la presente resolución, será sin perjuicio del pago a quien corresponda, de la/s indemnización/es que sean pertinentes.

ARTICULO 5º — Inscríbase la presente resolución administrativa, constitutiva de restricciones al dominio y derechos reales de servidumbre, en los Registros de la Propiedad Inmueble y Catastrales correspondientes, sirviendo la presente de atenta nota de remisión y en atención a lo normado en el artículo 2º inc. a) y 3º inc. a) de la ley Nº 17.801, dando intervención a la Autoridad Minera jurisdiccional; quedando facultado para correr con el diligenciamiento y demás trámites de inscripción el Agrimensor Jorge Osvaldo Donnini (MAT. Nº 030 y MAT. CPAAI Nº 315).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO I

Resolución ENARGAS Nº 748

Identificación de los inmuebles afectados por servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación (para instalaciones de superficie) y por restricciones al dominio, conforme a las disposiciones contenidas en la misma y a los planos que forman parte del Anexo II de la resolución:

174) Chacra 30, Expediente Consejo Agrario Provincial Nº 480984/81, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

175) Chacra 31, Expediente Consejo Agrario Provincial Nº 480984/81, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

ANEXO II

Resolución ENARGAS Nº 748

Planos correspondientes a la traza y de detalle de los gasoductos e inmuebles afectados.

e. 2/10 Nº 248.248 v. 2/10/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 749/98

Bs. As., 11/9/98

VISTO el Expediente Nº 3999 de fecha 4 de septiembre de 1998 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia, las Leyes 17.319 y 17.801, lo contemplado en el Decreto Nº 1136/96 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.076 establece en su artículo 22 que los transportistas y distribuidores gozarán de los derechos de servidumbre previstos en los Artículos 66 y 67 de la Ley 17.319.

Que al tiempo de la toma de servicio por las Licenciatarias de Transporte y Distribución de Gas quedó pendiente la tarea de regularización e inscripción de diversos derechos de servidumbre de paso de gasoductos que ya se encontraban construidos y que conformaron parte de los activos transferidos a las nuevas Licenciatarias.

Que en la Ley de Marco Regulatorio y en su reglamentación, se previó la tarea de regularización de servidumbres existentes al tiempo de la privatización y pendientes de inscripción, tarea que se viene desarrollando, según las exigencias de la normativa vigente y que tiene como elemento fundamental la registración de los derechos de servidumbres.

Que el Decreto Nº 1738/92 determina en el artículo 22 inciso (6) que los Registros de la Propiedad Inmueble deberán consignar en los certificados y constancias registrales que emitan la existencia de las servidumbres administrativas previstas en el artículo 22 de la Ley que les hubiese sido comunicada por el Ente, aun cuando estuviese en trámite su registración, haciendo constar dicha circunstancia.

Que conforme lo dispone el artículo 22 inciso (4) del Decreto ut-supra enunciado, los propietarios u ocupantes por cualquier título de los inmuebles afectados tendrán derecho a ser indemnizados por los perjuicios que origine la constitución de las servidumbres, sin que en ningún caso puedan oponerse a su ocupación y/o constitución.

Que el artículo 66 de la Ley Nº 17.319 acuerda a los permisionarios y concesionarios instituidos de conformidad con dicha norma los derechos emergentes de los Artículos 42 y siguientes (actualmente artículo 156 y siguientes), 48 y siguientes (actualmente 146 y siguientes) y concordantes de ambos, del Código de Minería (texto ordenado por Decreto 456 del 22 de mayo de 1997).

Que de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente y a la normativa vigente, por razones de seguridad debe establecerse a lo largo del gasoducto o gasoductos y/u otras instalaciones menores, mayores o especiales involucradas, como así también por caminos (accesos operativos) que se vinculan con las instalaciones y vías públicas, una franja y/o superficie de restricción al dominio del predio sobre la cual se constituya la servidumbre minera, en concordancia con lo previsto en las Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases por cañería, aprobada por Resolución ENARGAS Nº 20 del 25/10/93 (NAG - 100, Tabla 325 i) y demás normas emergentes de la Ley 24.076, su reglamentación, y Resolución ENARGAS Nº 584/98.

Que a los efectos de dar publicidad a la constitución del derecho real de servidumbre y a la restricción al dominio inherente y su oponibilidad a terceros, de acuerdo a las previsiones del Artículo 22 del Decreto 1738/92 deberá inscribirse la servidumbre y la restricción al dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble que corresponda y en el Registro Catastral respectivo.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los artículos 52 incisos k) y m) y 22 de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Constituir servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación por instalaciones de superficie a favor de Transportadora de Gas del Sur S.A., titular de la licencia de transporte del Gasoducto Libertador General San Martín, necesaria para la operación y mantenimiento del mismo, así como de las instalaciones de superficie, sobre los inmuebles identificados en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Como acceso/s operativo/s, que no reviste/n el carácter de vía pública existente y que vincula/n las vías públicas contiguas a la propiedad con las instalaciones afectadas al Servicio Público,

se establece/n una/s zona/s de tránsito definida/s a favor de la Licenciataria, en carácter de afectación parcial sobre los inmuebles identificados en el Anexo I de la presente resolución, de 10 metros, según plano que forma parte de la presente como Anexo II.

El/los gasoductos, caminos (accesos operativos) e instalaciones, mencionados precedentemente se identifican convenientemente de acuerdo al/los plano/s adjuntos, copia fiel autenticada de su original, que como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Establecer la zona de seguridad para la operación y mantenimiento del Gasoducto Libertador General San Martín, en el tramo que corre sobre los inmuebles detallados en el anexo I que forma parte de la presente resolución.

Delimitar la zona de seguridad dispuesta, en superposición con la traza del gasoducto, obligándose el/los propietarios a dejar libre de construcciones y de plantaciones de árboles a una distancia de 30 mts. y 12,50 mts. respectivamente a cada lado del eje del conducto designado como 02A; constituyendo las citadas afectaciones restricciones parciales.

La/s restricción/es será/n total/es en la/s zona/s ocupada/s por instalación/es de superficie.

En todos los casos las zonas de seguridad dispuestas, resultan de conformidad al plano que como Anexo II forma parte de esta resolución.

ARTICULO 3º — Las servidumbres y restricciones al dominio dispuestas en la presente se constituyen durante toda la vigencia de la Licencia otorgada por el ESTADO NACIONAL a la beneficiaria y sus sucesivas prórrogas y después de extinguida dicha Licencia a favor de quien/quienes disponga el ESTADO NACIONAL, teniendo carácter perpetuo de conformidad con lo establecido por el artículo 3009 del Código Civil, mientras subsista la afectación a la prestación del Servicio Público, del/los gasoducto/s, camino/s (accesos operativos), e instalaciones identificados en la presente resolución.

ARTICULO 4º — La constitución de las servidumbres establecidas en la presente resolución, será sin perjuicio del pago a quien corresponda, de la/s indemnización/es que sean pertinentes.

ARTICULO 5º — Inscríbase la presente resolución administrativa, constitutiva de restricciones al dominio y derechos reales de servidumbre, en los Registros de la Propiedad Inmueble y Catastrales correspondientes, sirviendo la presente de atenta nota de remisión y en atención a lo normado en el artículo 2º inc. a) y 3º inc. a) de la ley Nº 17.801, dando intervención a la Autoridad Minera jurisdiccional; quedando facultado para correr con el diligenciamiento y demás trámites de inscripción el Agrimensor Jorge Osvaldo Donnini (MAT. Nº 030 y MAT. CPAAI Nº 315).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO I

Resolución ENARGAS Nº 749

Identificación de los inmuebles afectados por servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación (para instalaciones de superficie) y por restricciones al dominio, conforme a las disposiciones contenidas en la misma y a los planos que forman parte del Anexo II de la resolución:

109) Parte Sur Legua c y d Lote 5, Lote 14 y Legua a, b y c Lote 15, Sección II, Zona Cabo Blanco, Nomenclatura Catastral 024-4641, Matrícula 7195 Dpto. VI, Estancia La Santafesina, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

109 bis I) Parcela IV, Legua c, Lote 5, Sección II, Zona Cabo Blanco, Expediente Consejo Agrario Provincial Nº 490126/94, Reserva Pueblo Minerales, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

109 bis II) Parcela III, Legua c, Lote 5, Sección II, Zona Cabo Blanco, Reserva Pueblo Minerales, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

109 bis IV) Parcela I Pte. Leguas c y b Lote 5, Sección II, Zona Cabo Blanco, Reserva Pueblo Minerales, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

110) Leguas a, b y d Lote 5, Sección II, Zona Cabo Blanco, Nomenclatura Catastral 015-0744, Matrícula 463 Dpto. IV, Estancia María Antonia, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

111) Legua c y d Lote Pastoril 56, Sección I, Zona Cabo Blanco, Nomenclatura Catastral 015-1245, Matrícula 1160 Dpto. IV, Estancia Minerales, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

112) Leguas a, b, c y Parte N.E. Legua d del Lote 55, Sección I, Zona Cabo Blanco, Nomenclatura Catastral 15-1636, Finca 12893, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 162, Tomo 71, Estancia Tres Lagunas, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

113) Parcela 1, Lote 48, Sección I, Zona Cabo Blanco, Nomenclatura Catastral 015-3141, Matrícula 3097 Dpto. VI, Estancia El Cordon, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

ANEXO II

Resolución ENARGAS Nº 749

Planos correspondientes a la traza y de detalle de los gasoductos e inmuebles afectados.

e. 2/10 Nº 248.250 v. 2/10/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 750/98

Bs. As., 11/9/98

VISTO el Expediente Nº 4000 de fecha 4 de septiembre de 1998 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia, las Leyes 17.319 y 17.801, lo contemplado en el Decreto Nº 1136/96 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.076 establece en su Artículo 22 que los transportistas y distribuidores gozarán de los derechos de servidumbre previstos en los Artículos 66 y 67 de la Ley 17.319.

Que al tiempo de la toma de servicio por las Licenciatarias de Transporte y Distribución de Gas quedó pendiente la tarea de regularización e inscripción de diversos derechos de servidumbre de paso de gasoductos que ya se encontraban construidos y que conformaron parte de los activos transferidos a las nuevas Licenciatarias.

Que en la Ley de Marco Regulatorio y en su reglamentación, se previó la tarea de regularización de servidumbres existentes al tiempo de la privatización y pendientes de inscripción, tarea que se viene desarrollando, según las exigencias de la normativa vigente y que tiene como elemento fundamental la registración de los derechos de servidumbres.

Que el Decreto Nº 1738/92 determina en el artículo 22 inciso (6) que los Registros de la Propiedad Inmueble deberán consignar en los certificados y constancias registrales que emitan la existencia de las servidumbres administrativas previstas en el artículo 22 de la Ley que les hubiese sido comunicada por el Ente, aun cuando estuviese en trámite su registración, haciendo constar dicha circunstancia.

Que conforme lo dispone el artículo 22 inciso (4) del Decreto ut-supra enunciado, los propietarios u ocupantes por cualquier título de los inmuebles afectados tendrán derecho a ser indemnizados por los perjuicios que origine la constitución de las servidumbres, sin que en ningún caso puedan oponerse a su ocupación y/o constitución.

Que el artículo 66 de la Ley Nº 17.319 acuerda a los permisionarios y concesionarios instituidos de conformidad con dicha norma los derechos emergentes de los artículos 42 y siguientes (actualmente artículo 156 y siguientes), 48 y siguientes (actualmente 146 y siguientes) y concordantes de ambos, del Código de Minería (texto ordenado por Decreto 456 del 22 de mayo de 1997).

Que de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente y a la normativa vigente, por razones de seguridad debe establecerse a lo largo del gasoducto o gasoductos y/u otras instalaciones menores, mayores o especiales involucradas, como así también por caminos (accesos operativos) que se vinculan con las instalaciones y vías públicas, una franja y/o superficie de restricción al dominio del predio sobre la cual se constituya la servidumbre minera, en concordancia con lo previsto en las Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases por cañería, aprobada por Resolución ENARGAS Nº 20 del 25/10/93 (NAG - 100, Tabla 325 i) y demás normas emergentes de la Ley 24.076, su reglamentación, y Resolución ENARGAS Nº 584/98.

Que a los efectos de dar publicidad a la constitución del derecho real de servidumbre y a la restricción al dominio inherente y su oponibilidad a terceros, de acuerdo a las previsiones del artículo 22 del Decreto 1738/92 deberá inscribirse la servidumbre y la restricción al dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble que corresponda y en el Registro Catastral respectivo.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los artículos 52 incisos k) y m) y 22 de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Constituir servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación por instalaciones de superficie a favor de Transportadora de Gas del Sur S.A., titular de la licencia de transporte del Gasoducto Libertador General San Martín, necesaria para la operación y mantenimiento del mismo, así como de las instalaciones de superficie, sobre los inmuebles identificados en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Como acceso/s operativo/s, que no reviste/n el carácter de vía pública existente y que vincula/n las vías públicas contiguas a la propiedad con las instalaciones afectadas al Servicio Público, se establece/n una/s zona/s de tránsito definida/s a favor de la Licenciataria, en carácter de afectación parcial sobre los inmuebles identificados en el Anexo I de la presente resolución, de 10 metros, según plano que forma parte de la presente como Anexo II.

El/los gasoductos, caminos (accesos operativos) e instalaciones, mencionados precedentemente se identifican convenientemente de acuerdo al/los plano/s adjuntos, copia fiel autenticada de su original, que como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Establecer la zona de seguridad para la operación y mantenimiento del Gasoducto Libertador General San Martín, en el tramo que corre sobre los inmuebles detallados en el anexo I que forma parte de la presente resolución.

Delimitar la zona de seguridad dispuesta, en superposición con la traza del gasoducto, obligándose el/los propietarios a dejar libre de construcciones y de plantaciones de árboles a una distancia de 30 mts. y 12,50 mts. respectivamente a cada lado del eje del conducto designado como 02S; constituyendo las citadas afectaciones restricciones parciales.

La/s restricción/es será/n total/es en la/s zona/s ocupada/s por instalación/es de superficie.

En todos los casos las zonas de seguridad dispuestas, resultan de conformidad al plano que como Anexo II forma parte de esta resolución.

ARTICULO 3º — Las servidumbres y restricciones al dominio dispuestas en la presente se constituyen durante toda la vigencia de la Licencia otorgada por el ESTADO NACIONAL a la beneficiaria y sus sucesivas prórrogas y después de extinguida dicha Licencia a favor de quien/quienes disponga el ESTADO NACIONAL, teniendo carácter perpetuo de conformidad con lo establecido por el artículo 3009 del Código Civil, mientras subsista la afectación a la prestación del Servicio Público, del/los gasoducto/s, camino/s (accesos operativos), e instalaciones identificados en la presente resolución.

ARTICULO 4º — La constitución de las servidumbres establecidas en la presente resolución, será sin perjuicio del pago a quien corresponda, de la/s indemnización/es que sean pertinentes.

ARTICULO 5º — Inscríbase la presente resolución administrativa, constitutiva de restricciones al dominio y derechos reales de servidumbre, en los Registros de la Propiedad Inmueble y Catastrales correspondientes, sirviendo la presente de atenta nota de remisión y en atención a lo normado en el artículo 2º inc. a) y 3º inc. a) de la ley Nº 17.801, dando intervención a la Autoridad Minera jurisdiccional; quedando facultado para correr con el diligenciamiento y demás trámites de inscripción el Agrimensor Jorge Osvaldo Donnini (MAT. Nº 030 y MAT. CPAAI Nº 315).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO I

Resolución ENARGAS Nº 750

Identificación de los inmuebles afectados por servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación (para instalaciones de superficie) y por restricciones al dominio, conforme a

las disposiciones contenidas en la misma y a los planos que forman parte del Anexo II de la resolución:

114) Leguas a, b, c y d Lote 37; Leguas a, b y d y Pte. Legua c Lote 38 y Legua b Lote 49, Sección I, Zona Cabo Blanco, Nomenclatura Catastral 015-3429, Matrícula 2622 Dpto. VI, Estancia El Triunfo, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

114 bis I) Parte de Lote 38, Sección I, Zona Cabo Blanco, Nomenclatura Catastral 015-3238, Matrícula 6853 Dpto. VI, Estancia Las Chapas, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

114 bis II) Leguas a y d Lote Pastoril 39, Zona Cabo Blanco, Nomenclatura Catastral 015-3141, Matrícula 3100 Dpto. VI, Estancia La Paulita, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

114 bis III) Leguas b y c Lote Pastoril 39, Zona Cabo Blanco, Nomenclatura Catastral 15-3548, Matrícula 3648 Dpto. VI, Estancia La Paulita, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

123) Leguas a, c y d Lote 47, Sección I, Zona Cabo Blanco, Nomenclatura Catastral 015-2444, Matrícula 3009 Dpto. VI, Estancia Juana, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

ANEXO II

Resolución ENARGAS Nº 750

Planos correspondientes a la traza y de detalle de los gasoductos e inmuebles afectados.
e. 2/10 Nº 248.251 v. 2/10/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 751/98

Bs. As., 11/9/98

VISTO el Expediente Nº 4001 de fecha 4 de septiembre de 1998 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia, las Leyes 17.319 y 17.801, lo contemplado en el Decreto Nº 1136/96 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.076 establece en su artículo 22 que los transportistas y distribuidores gozarán de los derechos de servidumbre previstos en los artículos 66 y 67 de la Ley 17.319.

Que al tiempo de la toma de servicio por las Licenciatarias de Transporte y Distribución de Gas quedó pendiente la tarea de regularización e inscripción de diversos derechos de servidumbre de paso de gasoductos que ya se encontraban construidos y que conformaron parte de los activos transferidos a las nuevas Licenciatarias.

Que en la Ley de Marco Regulatorio y en su reglamentación, se previó la tarea de regularización de servidumbres existentes al tiempo de la privatización y pendientes de inscripción, tarea que se viene desarrollando, según las exigencias de la normativa vigente y que tiene como elemento fundamental la registración de los derechos de servidumbres.

Que el Decreto Nº 1738/92 determina en el artículo 22 inciso (6) que los Registros de la Propiedad Inmueble deberán consignar en los certificados y constancias registrales que emitan la existencia de las servidumbres administrativas previstas en el artículo 22 de la Ley que les hubiese sido comunicada por el Ente, aun cuando estuviese en trámite su registración, haciendo constar dicha circunstancia.

Que conforme lo dispone el artículo 22 inciso (4) del Decreto ut-supra enunciado, los propietarios u ocupantes por cualquier título de los inmuebles afectados tendrán derecho a ser indemnizados por los perjuicios que origine la constitución de las servidumbres, sin que en ningún caso puedan oponerse a su ocupación y/o constitución.

Que el artículo 66 de la Ley Nº 17.319 acuerda a los permisionarios y concesionarios instituidos de conformidad con dicha norma los derechos emergentes de los artículos 42 y siguientes (actualmente artículo 156 y siguientes), 48 y siguientes (actualmente 146 y siguientes) y concordantes de ambos, del Código de Minería (texto ordenado por Decreto 456 del 22 de mayo de 1997).

Que de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente y a la normativa vigente, por razones de seguridad debe establecerse a lo largo del gasoducto o gasoductos y/u otras instalaciones menores, mayores o especiales involucradas, como así también por caminos (accesos operativos) que se vinculan con las instalaciones y vías públicas, una franja y/o superficie de restricción al dominio del predio sobre la cual se constituya la servidumbre minera, en concordancia con lo previsto en las Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases por cañería, aprobada por Resolución ENARGAS Nº 20 del 25/10/93 (NAG - 100, Tabla 325 i) y demás normas emergentes de la Ley 24.076, su reglamentación, y Resolución ENARGAS Nº 584/98.

Que a los efectos de dar publicidad a la constitución del derecho real de servidumbre y a la restricción al dominio inherente y su oponibilidad a terceros, de acuerdo a las previsiones del artículo 22 del Decreto 1738/92 deberá inscribirse la servidumbre y la restricción al dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble que corresponda y en el Registro Catastral respectivo.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los artículos 52 incisos k) y m) y 22 de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Constituir servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación por instalaciones de superficie a favor de Transportadora de Gas del Sur S.A., titular de la licencia de transporte del Gasoducto Colector "D", necesaria para la operación y mantenimiento del mismo, así como de las instalaciones de superficie, sobre los inmuebles identificados en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Como acceso/s operativo/s, que no reviste/n el carácter de vía pública existente y que vincula/n las vías públicas contiguas a la propiedad con las instalaciones afectadas al Servicio Público, se establece/n una/s zona/s de tránsito definida/s a favor de la Licenciataria, en carácter de afectación parcial sobre los inmuebles identificados en el Anexo I de la presente resolución, de 10 metros, según plano que forma parte de la presente como Anexo II.

El/los gasoducto/s, camino/s (accesos operativos) e instalaciones, mencionados precedentemente se identifican convenientemente de acuerdo al/los plano/s adjuntos, copia fiel autenticada de su original, que como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Establecer la zona de seguridad para la operación y mantenimiento del Gasoducto Colector "D", en el tramo que corre sobre los inmuebles detallados en el anexo I que forma parte de la presente resolución.

Delimitar la zona de seguridad dispuesta, en superposición con la traza del gasoducto, obligándose el/los propietarios a dejar libre de construcciones y de plantaciones de árboles a una distancia de 15-10 mts. y 10-7,50 mts. respectivamente a cada lado del eje del conducto designado como 02A030; constituyendo las citadas afectaciones restricciones parciales.

La/s restricción/es será/n total/es en la/s zona/s ocupada/s por instalación/es de superficie.

En todos los casos las zonas de seguridad dispuestas, resultan de conformidad al plano que como Anexo II forma parte de esta resolución.

ARTICULO 3º — Las servidumbres y restricciones al dominio dispuestas en la presente se constituyen durante toda la vigencia de la Licencia otorgada por el ESTADO NACIONAL a la beneficiaria y sus sucesivas prórrogas y después de extinguida dicha Licencia a favor de quien/quienes disponga el ESTADO NACIONAL, teniendo carácter perpetuo de conformidad con lo establecido por el artículo 3009 del Código Civil, mientras subsista la afectación a la prestación del Servicio Público, del/los gasoducto/s, camino/s (accesos operativos), e instalaciones identificados en la presente resolución.

ARTICULO 4º — La constitución de las servidumbres establecidas en la presente resolución, será sin perjuicio del pago a quien corresponda, de la/s indemnización/es que sean pertinentes.

ARTICULO 5º — Inscríbase la presente resolución administrativa, constitutiva de restricciones al dominio y derechos reales de servidumbre, en los Registros de la Propiedad Inmueble y Catastrales correspondientes, sirviendo la presente de atenta nota de remisión y en atención a lo normado en el artículo 2º inc. a) y 3º inc. a) de la ley Nº 17.801, dando intervención a la Autoridad Minera jurisdiccional; quedando facultado para correr con el diligenciamiento y demás trámites de inscripción el Agrimensor Jorge Osvaldo Donnini (MAT. Nº 030 y MAT. CPAAI Nº 315).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO I

Resolución ENARGAS Nº 751

Identificación de los inmuebles afectados por servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación (para instalaciones de superficie) y por restricciones al dominio, conforme a las disposiciones contenidas en la misma y a los planos que forman parte del Anexo II de la resolución:

124) Legua a del Lote 46 y Legua b del Lote 47, Sección I, Zona Cabo Blanco, Nomenclatura Catastral 015-2850, Finca 11859, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 152, Tomo 44, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

125) Legua c y d del Lote Pastoril 40, Sección I, Zona Cabo Blanco, Nomenclatura Catastral 16-3305, Finca 1510, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 153, Tomo 44, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

126) Legua a del Lote 40, Sección I, Zona Cabo Blanco, Nomenclatura Catastral 16-3702, Expediente Consejo Agrario Provincial Nº 128203/40, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

127) Fracción b1, Legua b, Lote 40, Sección I, Zona Cabo Blanco, Nomenclatura Catastral 016-3707, Matrícula 6986 Dpto. VI, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

ANEXO II

Resolución ENARGAS Nº 751

Planos correspondientes a la traza y de detalle de los gasoductos e inmuebles afectados.
e. 2/10 Nº 248.252 v. 2/10/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 752/98

Bs. As., 11/9/98

VISTO el Expediente Nº 4002 de fecha 4 de septiembre de 1998 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia, las Leyes 17.319 y 17.801, lo contemplado en el Decreto Nº 1136/96 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.076 establece en su Artículo 22 que los transportistas y distribuidores gozarán de los derechos de servidumbre previstos en los Artículos 66 y 67 de la Ley 17.319.

Que al tiempo de la toma de servicio por las Licenciatarias de Transporte y Distribución de Gas quedó pendiente la tarea de regularización e inscripción de diversos derechos de servidumbre de paso de gasoductos que ya se encontraban construidos y que conformaron parte de los activos transferidos a las nuevas Licenciatarias.

Que en la Ley de Marco Regulatorio y en su reglamentación, se previó la tarea de regularización de servidumbres existentes al tiempo de la privatización y pendientes de inscripción, tarea que se viene desarrollando, según las exigencias de la normativa vigente y que tiene como elemento fundamental la registración de los derechos de servidumbres.

Que el Decreto Nº 1738/92 determina en el Artículo 22 inciso (6) que los Registros de la Propiedad Inmueble deberán consignar en los certificados y constancias registrales que emitan la existencia de las servidumbres administrativas previstas en el artículo 22 de la Ley que les hubiese sido comunicada por el Ente, aun cuando estuviese en trámite su registración, haciendo constar dicha circunstancia.

Que conforme lo dispone el Artículo 22 inciso (4) del Decreto ut-supra enunciado, los propietarios u ocupantes por cualquier título de los inmuebles afectados tendrán derecho a ser indemnizados por los perjuicios que origine la constitución de las servidumbres, sin que en ningún caso puedan oponerse a su ocupación y/o constitución.

Que el Artículo 66 de la Ley Nº 17.319 acuerda a los permisionarios y concesionarios instituidos de conformidad con dicha norma los derechos emergentes de los Artículos 42 y siguientes (actualmente Artículo 156 y siguientes), 48 y siguientes (actualmente 146 y siguientes) y concordantes de ambos, del Código de Minería (texto ordenado por Decreto 456 del 22 de mayo de 1997).

Que de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente y a la normativa vigente, por razones de seguridad debe establecerse a lo largo del gasoducto o gasoductos y/u otras instalaciones menores, mayores o especiales involucradas, como así también por caminos (accesos operativos) que se vinculan con las instalaciones y vías públicas, una franja y/o superficie de restricción al dominio del predio sobre la cual se constituya la servidumbre minera, en concordancia con lo previsto en las Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases por cañería, aprobada por Resolución ENARGAS Nº 20 del 25/10/93 (NAG - 100, Tabla 325 i) y demás normas emergentes de la Ley 24.076, su reglamentación, y Resolución ENARGAS Nº 584/98.

Que a los efectos de dar publicidad a la constitución del derecho real de servidumbre y a la restricción al dominio inherente y su oponibilidad a terceros, de acuerdo a las previsiones del Artículo 22 del Decreto 1738/92 deberá inscribirse la servidumbre y la restricción al dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble que corresponda y en el Registro Catastral respectivo.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 52 incisos k) y m) y 22 de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Constituir servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación por instalaciones de superficie a favor de Camuzzi Gas del Sur S.A., titular de la licencia de distribución y operadora del Gasoducto F1 02A025, necesaria para la operación y mantenimiento del mismo, así como de las instalaciones de superficie, sobre los inmuebles identificados en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Como acceso/s operativo/s, que no reviste/n el carácter de vía pública existente y que vincula/n las vías públicas contiguas a la propiedad con las instalaciones afectadas al Servicio Público, se establece/n una/s zona/s de tránsito definida/s a favor de la Licenciataria, en carácter de afectación parcial sobre los inmuebles identificados en el Anexo I de la presente resolución, de 10 metros, según plano que forma parte de la presente como Anexo II.

El/los gasoductos, caminos (accesos operativos) e instalaciones, mencionados precedentemente se identifican convenientemente de acuerdo al/los plano/s adjuntos, copia fiel autenticada de su original, que como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Establecer la zona de seguridad para la operación y mantenimiento del Gasoducto F1 02A025, en el tramo que corre sobre los inmuebles detallados en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Delimitar la zona de seguridad dispuesta, en superposición con la traza del gasoducto, obligándose el/los propietarios a dejar libre de construcciones y de plantaciones de árboles a una distancia de 10 mts. y 7,50 mts. respectivamente a cada lado del eje del conducto designado como F1 02A025; constituyendo las citadas afectaciones restricciones parciales.

La/s restricción/es será/n total/es en la/s zona/s ocupada/s por instalación/es de superficie.

En todos los casos las zonas de seguridad dispuestas, resultan de conformidad al plano que como Anexo II forma parte de esta resolución.

ARTICULO 3º — Las servidumbres y restricciones al dominio dispuestas en la presente se constituyen durante toda la vigencia de la Licencia otorgada por el ESTADO NACIONAL a la beneficiaria y sus sucesivas prórrogas y después de extinguida dicha Licencia a favor de quien/quienes disponga el ESTADO NACIONAL, teniendo carácter perpetuo de conformidad con lo establecido por el artículo 3009 del Código Civil, mientras subsista la afectación a la prestación del Servicio Público, del/los gasoducto/s, camino/s (accesos operativos), e instalaciones identificados en la presente resolución.

ARTICULO 4º — La constitución de las servidumbres establecidas en la presente resolución, será sin perjuicio del pago a quien corresponda, de la/s indemnización/es que sean pertinentes.

ARTICULO 5º — Inscríbase la presente resolución administrativa, constitutiva de restricciones al dominio y derechos reales de servidumbre, en los Registros de la Propiedad Inmueble y Catastrales correspondientes, sirviendo la presente de atenta nota de remisión y en atención a lo normado en el artículo 2º inc. a) y 3º inc. a) de la ley Nº 17.801, dando intervención a la Autoridad Minera jurisdiccional; quedando facultado para correr con el diligenciamiento y demás trámites de inscripción el Agrimensor Jorge Osvaldo Donnini (MAT. Nº 030 y MAT. CPAAI Nº 315).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO I

Resolución ENARGAS Nº 752

Identificación de los inmuebles afectados por servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación (para instalaciones de superficie) y por restricciones al dominio, conforme a las disposiciones contenidas en la misma y a los planos que forman parte del Anexo II de la resolución:

112) Leguas a, b y c y Parte N.E. Legua d del Lote 55, Sección I, Zona Cabo Blanco, Nomenclatura Catastral 15-1636, Finca 12893, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 162, Tomo 71, Estancia Tres Lagunas, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

112 bis I) Lote 54, Sección I, Zona Cabo Blanco, Nomenclatura Catastral 015-1525, Expediente Consejo Agrario Provincial Nº 83934/35, Estancia Los Tamariscos, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

112 bis II) Pte. Lote 54 y 55, Sección I, Pte. Lotes 3 y 4 Sección II, Zona Cabo Blanco, Matrícula 2257 Dpto. VI, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

113) Parcela 1, Lote 48, Sección I, Zona Cabo Blanco, Nomenclatura Catastral 015-3141, Matrícula 3097 Dpto. VI, Estancia El Cordón, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

ANEXO II

Resolución ENARGAS Nº 752

Planos correspondientes a la traza y de detalle de los gasoductos e inmuebles afectados.

e. 2/10 Nº 248.253 v. 2/10/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 753/98

Bs. As., 11/9/98

VISTO el Expediente Nº 4003 de fecha 4 de septiembre de 1998 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia, las Leyes 17.319 y 17.801, lo contemplado en el Decreto Nº 1136/96 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.076 establece en su Artículo 22 que los transportistas y distribuidores gozarán de los derechos de servidumbre previstos en los Artículos 66 y 67 de la Ley 17.319.

Que al tiempo de la toma de servicio por las Licenciatarias de Transporte y Distribución de Gas quedó pendiente la tarea de regularización e inscripción de diversos derechos de servidumbre de paso de gasoductos que ya se encontraban construidos y que conformaron parte de los activos transferidos a las nuevas Licenciatarias.

Que en la Ley de Marco Regulatorio y en su reglamentación, se previó la tarea de regularización de servidumbres existentes al tiempo de la privatización y pendientes de inscripción, tarea que se viene desarrollando, según las exigencias de la normativa vigente y que tiene como elemento fundamental la registración de los derechos de servidumbres.

Que el Decreto Nº 1738/92 determina en el Artículo 22 inciso (6) que los Registros de la Propiedad Inmueble deberán consignar en los certificados y constancias registrales que emitan la existencia de las servidumbres administrativas previstas en el artículo 22 de la Ley que les hubiese sido comunicada por el Ente, aun cuando estuviese en trámite su registración, haciendo constar dicha circunstancia.

Que conforme lo dispone el Artículo 22 inciso (4) del Decreto ut-supra enunciado, los propietarios u ocupantes por cualquier título de los inmuebles afectados tendrán derecho a ser indemnizados por los perjuicios que origine la constitución de las servidumbres, sin que en ningún caso puedan oponerse a su ocupación y/o constitución.

Que el Artículo 66 de la Ley Nº 17.319 acuerda a los permisionarios y concesionarios instituidos de conformidad con dicha norma los derechos emergentes de los Artículos 42 y siguientes (actualmente Artículo 156 y siguientes), 48 y siguientes (actualmente 146 y siguientes) y concordantes de ambos, del Código de Minería (texto ordenado por Decreto 456 del 22 de mayo de 1997).

Que de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente y a la normativa vigente, por razones de seguridad debe establecerse a lo largo del gasoducto o gasoductos y/u otras instalaciones menores, mayores o especiales involucradas, como así también por caminos (accesos operativos) que se vinculan con las instalaciones y vías públicas, una franja y/o superficie de restricción al dominio del predio sobre la cual se constituya la servidumbre minera, en concordancia con lo previsto en las Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases por cañería, aprobada por Resolución ENARGAS Nº 20 del 25/10/93 (NAG - 100, Tabla 325 i) y demás normas emergentes de la Ley 24.076, su reglamentación, y Resolución ENARGAS Nº 584/98.

Que a los efectos de dar publicidad a la constitución del derecho real de servidumbre y a la restricción al dominio inherente y su oponibilidad a terceros, de acuerdo a las previsiones del Artículo 22 del Decreto 1738/92 deberá inscribirse la servidumbre y la restricción al dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble que corresponda y en el Registro Catastral respectivo.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 52 incisos k) y m) y 22 de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Constituir servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación por instalaciones de superficie a favor de Camuzzi Gas del Sur S.A., titular de la licencia de distribución y operadora del Gasoducto Loop Cañadón Seco - Comodoro Rivadavia, necesaria para la operación y mantenimiento del mismo, así como de las instalaciones de superficie, sobre los inmuebles identificados en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Como acceso/s operativo/s, que no reviste/n el carácter de vía pública existente y que vincula/n las vías públicas contiguas a la propiedad con las instalaciones afectadas al Servicio Público, se establece/n una/s zona/s de tránsito definida/s a favor de la Licenciataria, en carácter de afectación parcial sobre los inmuebles identificados en el Anexo I de la presente resolución, de 10 metros, según plano que forma parte de la presente como Anexo II.

El/los gasoductos, caminos (accesos operativos) e instalaciones, mencionados precedentemente se identifican convenientemente de acuerdo al/los plano/s adjuntos, copia fiel autenticada de su original, que como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Establecer la zona de seguridad para la operación y mantenimiento del Gasoducto Loop Cañadón Seco - Comodoro Rivadavia, en el tramo que corre sobre los inmuebles detallados en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Delimitar la zona de seguridad dispuesta, en superposición con la traza del gasoducto, obligándose el/los propietarios a dejar libre de construcciones y de plantaciones de árboles a una distancia de 15 mts. y 10 mts. respectivamente a cada lado del eje del conducto designado como L01CS; constituyendo las citadas afectaciones restricciones parciales.

La/s restricción/es será/n total/es en la/s zona/s ocupada/s por instalación/es de superficie.

En todos los casos las zonas de seguridad dispuestas, resultan de conformidad al plano que como Anexo II forma parte de esta resolución.

ARTICULO 3º — Las servidumbres y restricciones al dominio dispuestas en la presente se constituyen durante toda la vigencia de la Licencia otorgada por el ESTADO NACIONAL a la beneficiaria y sus sucesivas prórrogas y después de extinguida dicha Licencia a favor de quien/quienes disponga el ESTADO NACIONAL, teniendo carácter perpetuo de conformidad con lo establecido

por el artículo 3009 del Código Civil, mientras subsista la afectación a la prestación del Servicio Público, del/los gasoducto/s, camino/s (accesos operativos), e instalaciones identificados en la presente resolución.

ARTICULO 4º — La constitución de las servidumbres establecidas en la presente resolución, será sin perjuicio del pago a quien corresponda, de la/s indemnización/es que sean pertinentes.

ARTICULO 5º — Inscríbase la presente resolución administrativa, constitutiva de restricciones al dominio y derechos reales de servidumbre, en los Registros de la Propiedad Inmueble y Catastrales correspondientes, sirviendo la presente de atenta nota de remisión y en atención a lo normado en el artículo 2º inc. a) y 3º inc. a) de la ley Nº 17.801, dando intervención a la Autoridad Minera jurisdiccional; quedando facultado para correr con el diligenciamiento y demás trámites de inscripción el Agrimensor Jorge Osvaldo Donnini (MAT. Nº 030 y MAT. CPAAI Nº 315).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO I

Resolución ENARGAS Nº 753

Identificación de los inmuebles afectados por servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación (para instalaciones de superficie) y por restricciones al dominio, conforme a las disposiciones contenidas en la misma y a los planos que forman parte del Anexo II de la resolución:

127) Fracción b1, Legua b, Lote 40, Sección I, Zona Cabo Blanco, Nomenclatura Catastral 016-3707, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

ANEXO II

Resolución ENARGAS Nº 753

Planos correspondientes a la traza y de detalle de los gasoductos e inmuebles afectados.

e. 2/10 Nº 248.254 v. 2/10/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 754/98

Bs. As., 11/9/98

VISTO el Expediente Nº 4004 de fecha 4 de septiembre de 1998 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia, las Leyes 17.319 y 17.801, lo contemplado en el Decreto Nº 1136/96 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.076 establece en su Artículo 22 que los transportistas y distribuidores gozarán de los derechos de servidumbre previstos en los Artículos 66 y 67 de la Ley 17.319.

Que al tiempo de la toma de servicio por las Licenciatarias de Transporte y Distribución de Gas quedó pendiente la tarea de regularización e inscripción de diversos derechos de servidumbre de paso de gasoductos que ya se encontraban construidos y que conformaron parte de los activos transferidos a las nuevas Licenciatarias.

Que en la Ley de Marco Regulatorio y en su reglamentación, se previó la tarea de regularización de servidumbres existentes al tiempo de la privatización y pendientes de inscripción, tarea que se viene desarrollando, según las exigencias de la normativa vigente y que tiene como elemento fundamental la registración de los derechos de servidumbres.

Que el Decreto Nº 1738/92 determina en el Artículo 22 inciso (6) que los Registros de la Propiedad Inmueble deberán consignar en los certificados y constancias registrales que emitan la existencia de las servidumbres administrativas previstas en el artículo 22 de la Ley que les hubiese sido comunicada por el Ente, aun cuando estuviese en trámite su registración, haciendo constar dicha circunstancia.

Que conforme lo dispone el Artículo 22 inciso (4) del Decreto ut-supra enunciado, los propietarios u ocupantes por cualquier título de los inmuebles afectados tendrán derecho a ser indemnizados por los perjuicios que origine la constitución de las servidumbres, sin que en ningún caso puedan oponerse a su ocupación y/o constitución.

Que el Artículo 66 de la Ley Nº 17.319 acuerda a los permisionarios y concesionarios instituidos de conformidad con dicha norma los derechos emergentes de los Artículos 42 y siguientes (actualmente Artículo 156 y siguientes), 48 y siguientes (actualmente 146 y siguientes) y concordantes de ambos, del Código de Minería (texto ordenado por Decreto 456 del 22 de mayo de 1997).

Que de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente y a la normativa vigente, por razones de seguridad debe establecerse a lo largo del gasoducto o gasoductos y/u otras instalaciones menores, mayores o especiales involucradas, como así también por caminos (accesos operativos) que se vinculan con las instalaciones y vías públicas, una franja y/o superficie de restricción al dominio del predio sobre la cual se constituya la servidumbre minera, en concordancia con lo previsto en las Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases por cañería, aprobada por Resolución ENARGAS Nº 20 del 25/10/93 (NAG - 100, Tabla 325 i) y demás normas emergentes de la Ley 24.076, su reglamentación, y Resolución ENARGAS Nº 584/98.

Que a los efectos de dar publicidad a la constitución del derecho real de servidumbre y a la restricción al dominio inherente y su oponibilidad a terceros, de acuerdo a las previsiones del Artículo 22 del Decreto 1738/92 deberá inscribirse la servidumbre y la restricción al dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble que corresponda y en el Registro Catastral respectivo.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 52 incisos k) y m) y 22 de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Constituir servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación por instalaciones de superficie a favor de Transportadora de Gas del Sur S.A., titular de la licencia de transporte del Gasoducto Libertador General San Martín, necesaria para la operación y mantenimiento del mismo, así como de las instalaciones de superficie, sobre los inmuebles identificados en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Como acceso/s operativo/s, que no reviste/n el carácter de vía pública existente y que vincula/n las vías públicas contiguas a la propiedad con las instalaciones afectadas al Servicio Público, se establece/n una/s zona/s de tránsito definida/s a favor de la Licenciataria, en carácter de afectación parcial sobre los inmuebles identificados en el Anexo I de la presente resolución, de 10 metros, según plano que forma parte de la presente como Anexo II.

El/los gasoductos, caminos (accesos operativos) e instalaciones, mencionados precedentemente se identifican convenientemente de acuerdo al/los plano/s adjuntos, copia fiel autenticada de su original, que como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Establecer la zona de seguridad para la operación y mantenimiento del Gasoducto Libertador General San Martín, en el tramo que corre sobre los inmuebles detallados en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Delimitar la zona de seguridad dispuesta, en superposición con la traza del gasoducto, obligándose el/los propietarios a dejar libre de construcciones y de plantaciones de árboles a una distancia de 30 mts. y 12,50 mts. respectivamente a cada lado del eje del conducto designado como 02S; constituyendo las citadas afectaciones restricciones parciales.

La/s restricción/es será/n total/es en la/s zona/s ocupada/s por instalación/es de superficie.

En todos los casos las zonas de seguridad dispuestas, resultan de conformidad al plano que como Anexo II forma parte de esta resolución.

ARTICULO 3º — Las servidumbres y restricciones al dominio dispuestas en la presente se constituyen durante toda la vigencia de la Licencia otorgada por el ESTADO NACIONAL a la beneficiaria y sus sucesivas prórrogas y después de extinguida dicha Licencia a favor de quien/quienes disponga el ESTADO NACIONAL, teniendo carácter perpetuo de conformidad con lo establecido por el artículo 3009 del Código Civil, mientras subsista la afectación a la prestación del Servicio Público, del/los gasoducto/s, camino/s (accesos operativos), e instalaciones identificados en la presente resolución.

ARTICULO 4º — La constitución de las servidumbres establecidas en la presente resolución, será sin perjuicio del pago a quien corresponda, de la/s indemnización/es que sean pertinentes.

ARTICULO 5º — Inscríbase la presente resolución administrativa, constitutiva de restricciones al dominio y derechos reales de servidumbre, en los Registros de la Propiedad Inmueble y Catastrales correspondientes, sirviendo la presente de atenta nota de remisión y en atención a lo normado en el artículo 2º inc. a) y 3º inc. a) de la ley Nº 17.801, dando intervención a la Autoridad Minera jurisdiccional; quedando facultado para correr con el diligenciamiento y demás trámites de inscripción el Agrimensor Jorge Osvaldo Donnini (MAT. Nº 030 y MAT. CPAAI Nº 315).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO I

Resolución ENARGAS Nº 754

Identificación de los inmuebles afectados por servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación (para instalaciones de superficie) y por restricciones al dominio, conforme a las disposiciones contenidas en la misma y a los planos que forman parte del Anexo II de la resolución:

115) Legua d Lote 23 y Lote 32, Sección I, Nomenclatura Catastral 015-4725, Matrícula 733 Dpto. VI, Estancia Las Acacias, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

115 bis I) Leguas a, b y c Lote 31, Sección I, Zona Cabo Blanco, Nomenclatura Catastral 015-4734, Finca 12615, Inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 38, Tomo 51, Dpto. VI, Estancia San Carlos, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

115 bis II) Leguas a y b y Parte N. de Legua d Lote 30, Sección I, Zona Cabo Blanco, Nomenclatura Catastral 015-4745, Matrícula 3215 Dpto. VI, Estancia Cañadón Esther, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

115 bis III) Parte Lote 30, Sección I, Zona Cabo Blanco, Nomenclatura Catastral 015-4243, Matrícula 3479 Dpto. VI, Estancia La Guanaca, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

116) Parte Lote 18 y 23, Sección I, Zona Cabo Blanco, Nomenclatura Catastral 007-0426, Matrícula 6855 Dpto. VI, Estancia Las Chapas, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

117) Lote 19 y Parte Lote 18, Sección I, Zona Cabo Blanco, Nomenclatura Catastral 007-1518, Matrícula 7313 Dpto. VI, Estancia El Tomillo, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

118) Leguas c y d del Lote 11, Sección I, Zona Cabo Blanco, Nomenclatura Catastral 007-2225, Expediente Consejo Agrario Provincial 10929/65, Estancia Cortaberry, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

119) Lote 5 Legua c y d, Lote 11 Legua a y b, Lote 12 Legua a y b, Lote 13 Legua a, Sección I, Zona Cabo Blanco, Nomenclatura Catastral 007-2838, Matrícula 5920 Dpto. VI, Estancia Aurora, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

120) Lotes Pastoriles 6, 7 y 10, Sección I, Nomenclatura Catastral 007-3528, Matrícula 3639 Dpto. VI, Estancia La Mariposa, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

120 bis I) Leguas b y c Lote Pastoril 6, Sección I, Nomenclatura Catastral 007-3528, Matrícula 4291 Dpto. VI, Estancia Las Salinas, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

120 bis II) Parte E. Legua a y Parte O. Legua b Lote 1; Leguas a y b del Lote 5, Sección I, Zona Cabo Blanco, Nomenclatura Catastral 007-4032, Matrícula 2827 Dpto. VI, Estancia Los Olmos, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

121) Lotes Pastoriles 1, 3 y 4, Fracción A, Sección IV, Zona Cabo Blanco, Nomenclatura Catastral 007-4328, Matrícula 3640 Dpto. VI, Estancia La Mariana, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

122) Ang. N.E. Lote 2 bis; Parte N. Lote 1a, y Ang. N.O. Lote 1b, Nomenclatura Catastral 007-4724, Expediente 485324/77, Estancia La Primera, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

ANEXO II

Resolución ENARGAS Nº 754

Planos correspondientes a la traza y de detalle de los gasoductos e inmuebles afectados.

e. 2/10 Nº 248.256 v. 2/10/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 755/98

Bs. As., 11/9/98

VISTO el Expediente Nº 4005 de fecha 4 de septiembre de 1998 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia, las Leyes 17.319 y 17.801, lo contemplado en el Decreto Nº 1136/96 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.076 establece en su Artículo 22 que los transportistas y distribuidores gozarán de los derechos de servidumbre previstos en los Artículos 66 y 67 de la Ley 17.319.

Que al tiempo de la toma de servicio por las Licenciatarias de Transporte y Distribución de Gas quedó pendiente la tarea de regularización e inscripción de diversos derechos de servidumbre de paso de gasoductos que ya se encontraban construidos y que conformaron parte de los activos transferidos a las nuevas Licenciatarias.

Que en la Ley de Marco Regulatorio y en su reglamentación, se previó la tarea de regularización de servidumbres existentes al tiempo de la privatización y pendientes de inscripción, tarea que se viene desarrollando, según las exigencias de la normativa vigente y que tiene como elemento fundamental la registración de los derechos de servidumbres.

Que el Decreto Nº 1738/92 determina en el Artículo 22 inciso (6) que los Registros de la Propiedad Inmueble deberán consignar en los certificados y constancias registrales que emitan la existencia de las servidumbres administrativas previstas en el artículo 22 de la Ley que les hubiese sido comunicada por el Ente, aun cuando estuviese en trámite su registración, haciendo constar dicha circunstancia.

Que conforme lo dispone el Artículo 22 inciso (4) del Decreto ut-supra enunciado, los propietarios u ocupantes por cualquier título de los inmuebles afectados tendrán derecho a ser indemnizados por los perjuicios que origine la constitución de las servidumbres, sin que en ningún caso puedan oponerse a su ocupación y/o constitución.

Que el Artículo 66 de la Ley Nº 17.319 acuerda a los permisionarios y concesionarios instituidos de conformidad con dicha norma los derechos emergentes de los Artículos 42 y siguientes (actualmente Artículo 156 y siguientes), 48 y siguientes (actualmente 146 y siguientes) y concordantes de ambos, del Código de Minería (texto ordenado por Decreto 456 del 22 de mayo de 1997).

Que de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente y a la normativa vigente, por razones de seguridad debe establecerse a lo largo del gasoducto o gasoductos y/u otras instalaciones menores, mayores o especiales involucradas, como así también por caminos (accesos operativos) que se vinculan con las instalaciones y vías públicas, una franja y/o superficie de restricción al dominio del predio sobre la cual se constituya la servidumbre minera, en concordancia con lo previsto en las Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases por cañería, aprobada por Resolución ENARGAS Nº 20 del 25/10/93 (NAG - 100, Tabla 325 i) y demás normas emergentes de la Ley 24.076, su reglamentación, y Resolución ENARGAS Nº 584/98.

Que a los efectos de dar publicidad a la constitución del derecho real de servidumbre y a la restricción al dominio inherente y su oponibilidad a terceros, de acuerdo a las previsiones del Artículo 22 del Decreto 1738/92 deberá inscribirse la servidumbre y la restricción al dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble que corresponda y en el Registro Catastral respectivo.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 52 incisos k) y m) y 22 de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Constituir servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación por instalaciones de superficie a favor de Distribuidora Camuzzi Gas del Sur S.A., titular de la licencia de distribución y operadora del Gasoducto Loop Cañadón Seco - Comodoro Rivadavia, necesaria para la operación y mantenimiento del mismo, así como de las instalaciones de superficie, sobre los inmuebles identificados en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Como acceso/s operativo/s, que no reviste/n el carácter de vía pública existente y que vincula/n las vías públicas contiguas a la propiedad con las instalaciones afectadas al Servicio Público, se establece/n una/s zona/s de tránsito definida/s a favor de la Licenciataria, en carácter de afectación parcial sobre los inmuebles identificados en el Anexo I de la presente resolución, de 10 metros, según plano que forma parte de la presente como Anexo II.

El/los gasoductos, caminos (accesos operativos) e instalaciones, mencionados precedentemente se identifican convenientemente de acuerdo al/los plano/s adjuntos, copia fiel autenticada de su original, que como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Establecer la zona de seguridad para la operación y mantenimiento del Gasoducto Loop Cañadón Seco - Comodoro Rivadavia, en el tramo que corre sobre los inmuebles detallados en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Delimitar la zona de seguridad dispuesta, en superposición con la traza del gasoducto, obligándose el/los propietarios a dejar libre de construcciones y de plantaciones de árboles a una distancia de 15 mts. y 10 mts. respectivamente a cada lado del eje del conducto designado como L01CS; constituyendo las citadas afectaciones restricciones parciales.

La/s restricción/es será/n total/es en la/s zona/s ocupada/s por instalación/es de superficie.

En todos los casos las zonas de seguridad dispuestas, resultan de conformidad al plano que como Anexo II forma parte de esta resolución.

ARTICULO 3º — Las servidumbres y restricciones al dominio dispuestas en la presente se constituyen durante toda la vigencia de la Licencia otorgada por el ESTADO NACIONAL a la beneficiaria y sus sucesivas prórrogas y después de extinguida dicha Licencia a favor de quien/quienes disponga el ESTADO NACIONAL, teniendo carácter perpetuo de conformidad con lo establecido por el artículo 3009 del Código Civil, mientras subsista la afectación a la prestación del Servicio Público, del/los gasoducto/s, camino/s (accesos operativos), e instalaciones identificados en la presente resolución.

ARTICULO 4º — La constitución de las servidumbres establecidas en la presente resolución, será sin perjuicio del pago a quien corresponda, de la/s indemnización/es que sean pertinentes.

ARTICULO 5º — Inscríbase la presente resolución administrativa, constitutiva de restricciones al dominio y derechos reales de servidumbre, en los Registros de la Propiedad Inmueble y Catastrales correspondientes, sirviendo la presente de atenta nota de remisión y en atención a lo normado en el artículo 2º inc. a) y 3º inc. a) de la ley Nº 17.801, dando intervención a la Autoridad Minera jurisdiccional; quedando facultado para correr con el diligenciamiento y demás trámites de inscripción el Agrimensor Jorge Osvaldo Donnini (MAT. Nº 030 y MAT. CPAAI Nº 315).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO I

Resolución ENARGAS Nº 755

Identificación de los inmuebles afectados por servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación (para instalaciones de superficie) y por restricciones al dominio, conforme a las disposiciones contenidas en la misma y a los planos que forman parte del Anexo II de la resolución:

128) Leguas a y b Parte N. Lote 29, Legua c Lote 30, Nomenclatura Catastral 016-4307, Expediente Consejo Agrario Provincial 102934/28, Estancia Cañadón Quinta, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

128 bis) Fracción d1 (Pte. Leg. d y c Lote 28 y Pte. Legua a Lote 41), Sección I, Zona Cabo Blanco, Nomenclatura Catastral 16-4312, Matrícula 3637 Dpto. VI, Estancia 19 de Febrero, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

129) Leguas b y c Lote 8, Sección 1ra., Zona Cabo Blanco, Nomenclatura Catastral 016-4807, Expediente Consejo Agrario Provincial 131968/38, Estancia Potrero Grande, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

130) Mitad E. y Pte. Mitad O. Legua c Lote 26, y Pte. Mitad O. Legua d Lote 27, Zona Cabo Blanco, Nomenclatura Catastral 008-0306, Matrícula 5381 Dpto. VI, Estancia Bella Vista, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

130 bis) Parte Legua d Lote 27, Zona Cabo Blanco, Nomenclatura Catastral 008-0212, Matrícula 5382 Dpto. VI, Estancia Bella Vista, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

131) Pte. Legua b Lote 26 y Pte. Legua a Lote 27, Sección I, Zona Cabo Blanco, Nomenclatura Catastral 008-0709, Estancia Las Salinas, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

132) Legua Fraccionaria c Lote 15; Pte. N. Leguas a y b Lote 26 y Pte. N. Legua Fraccionaria a Lote 27, Zona Cabo Blanco, Nomenclatura Catastral 008-1205, Matrícula 5761 Dpto. VI, Estancia San Jorge, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

133) Lote 15, Sección 1ra., Zona Cabo Blanco, Nomenclatura Catastral 008-1704, Matrícula 3442 Dpto. VI, Estancia El Mangrullo, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

134) Pte. Lotes 13, 14, 15 y 16, Sección 1ra., Zona Cabo Blanco, Nomenclatura Catastral 007-2149, Matrícula 3441 Dpto. VI, Estancia El Mangrullo, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

135) Legua b Lote 13, Legua a y Legua Fraccionaria b Lote Pastoril 14, Nomenclatura Catastral 008-2801, Matrícula 3058 Dpto. VI, Estancia Cerro Mesa, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

136) Lotes 3 y 4, Sección I, Zona Cabo Blanco, Nomenclatura Catastral 008-3202, Matrícula 2136 Dpto. VI, Estancia La Paloma, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

137) Lotes 2, 3 y 4, Sección I, Zona Cabo Blanco, Nomenclatura Catastral 007-4136, Matrícula 2402 Dpto. VI, Estancia Santa Marta, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

137 bis) Legua b Lote 4, Sección I, Zona Cabo Blanco, Nomenclatura Catastral 007-3848, Expediente 53685/27, Estancia Santa Marta, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

138) Parte Norte Legua b Lote 2, Sección I, Zona Cabo Blanco, Nomenclatura Catastral 008-4504, Matrícula 5469 Dpto. VI, Estancia La Esperanza, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

ANEXO II

Resolución ENARGAS Nº 755

Planos correspondientes a la traza y de detalle de los gasoductos e inmuebles afectados.

e. 2/10 Nº 248.257 v. 2/10/98

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Convocan a los aspirantes a obtener la titularidad de un registro notarial, a rendir los exámenes de idoneidad previstos en la Resolución M.J. Nº 1104/91 y sus modificatorias.

La inscripción podrá realizarse hasta OCHO (8) días corridos antes de la fecha fijada para el examen —acompañando copia auténtica del título habilitante— en la sede del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL sito en la calle Callao 1542 Capital Federal o en el MINISTERIO DE JUSTICIA, calle Sarmiento 329 piso 2º Contrafrente Capital Federal.

El examen escrito se tomará en dependencias del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL —calle Pte. Luis Sáenz Peña 739— de esta Capital, el día 29 de octubre de 1998 a las 9,00 horas, oportunidad en la cual se pondrá en conocimiento de los aspirantes la fecha en la que deberán rendir la prueba oral.

Los interesados podrán consultar el temario en el MINISTERIO DE JUSTICIA o en el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL.

e. 28/9 Nº 247.527 v. 2/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 331/98

Llamado a concurso para la cobertura a cargos de Jefatura en Jurisdicción de la Subdirección General de Legal y Técnica impositiva. S/rectificación.

Bs. As., 25/9/98

VISTO el llamado a concurso para la cobertura de los cargos de Jefatura de las Divisiones Letradas "A", "B" y "C" del Departamento Contencioso Judicial y de las Divisiones Letradas "D" y "E" del Departamento Penal Tributario dependientes de la Dirección de Contencioso, que fuera instrumentado mediante la Disposición Nº 288/98 (D.P.), y

CONSIDERANDO:

Que corresponde rectificar el punto 1 del Anexo al citado acto dispositivo.

Que esta Dirección se encuentra facultada para disponer la presente medida, conforme a las atribuciones delegadas por Disposición Nº 44 (A.F.I.P.) del 5 de agosto de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR INTERINO
DE LA DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Rectificar el punto 1 del Anexo a la Disposición Nº 288/98 (D.P.), en lo que se refiere al nivel del cargo de las Divisiones Letradas "A", "B" y "C" del Departamento Contencioso Judicial y de las Divisiones Letradas "D" y "E" del Departamento Penal Tributario, el que quedará redactado de la siguiente manera:

DIVISIONES LETRADAS "A", "B", "C", "D" y "E"

Grupo: 24 - C.C.T. - Laudo Nº 15/91

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO VICENTE STASI, Director (Int.), Dirección de Personal.

e. 1/10 Nº 248.344 v. 5/10/98

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora SIMNISKIS o SINNISKIS Ana Rosa, al señor SENTIS NUÑEZ Santiago y a la entidad E.J.E.A. S.A.C.I. (Ediciones Jurídicas Europa América), para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.802/94 Sumario Nº 3002, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/10 Nº 247.926 v. 7/10/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al último representante legal de la entidad FRIGORIFICO GUALEGUAYCHU Sociedad Anónima, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 13.204/94 Sumario Nº 2918, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/10 Nº 247.925 v. 7/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Región Nº 3

Resolución Nº 164/98

Bs. As., 18/9/98

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el art. 100, in fine, de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998) y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos que no existe o se desconoce el domicilio legal, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las Dependencias operativas, de acuerdo a la elevación efectuada por el Jefe de Agencia Nº 47 de la AFIP-DGI de esta Región.

Por ello, de acuerdo con las facultades conferidas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/98,

EL JEFE DE LA REGION Nº 3
DE LA AFIP - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos y la nómina de contribuyentes que se incluyen en Anexo de dos (2) fojas que forma parte del presente artículo.

"La AFIP-Dirección General Impositiva hacer saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, para su conocimiento. — Cont. Púb. CARLOS R. CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3.

BAJAS DE CONTRIBUYENTES RG 3423

AGENCIA Nº 47

CUIT	RAZ SOC
20043959205	ABBOUD OMAR
20001459326	SALA CARLOS ALBERTO
20140097277	SADA PABLO ALBERTO
30528072778	ALEJANDRO F. GONZALEZ SACI
30621877506	RELUMA S.A.
30631745993	CENTRO GAS S.A.
30594906698	TRIDEXA S.A.I.C.
30532938992	SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVIN
30637673536	MADYMAT S.A.
30644628201	FUEGUINA FISH SOCIEDAD ANONIMA
30644424606	ARAUJO GOMES FERNANDO Y GOMES GABRIEL AL
33659060669	AVENIDA DON BOSCO 2850 SRL
30685005863	CONELPLAS S A
30680331703	ROTER S R L
30676089396	FLOCAFA ASOCIACION MUTUAL DE HORTICULTOR
30676033854	RIHECA S A
30661651160	KARMA S R L
20043616200	CARVALLO CARLOS ALBERTO
30656400850	PIZZA NOVA MERLO S R L
30659651064	MILIONE LA FIESTA S R L
20044111552	RUIZ JUAN CARLOS
20044358310	RUSSO OSCAR ANTONIO
23043959859	IGLESIAS ROBERTO RICARDO
27058862423	COLUCCIO JUANA NILDA GARCIA
27927399399	CHOI EUN JU
27059382166	GLAZER AMALIA SARA
33680244559	VET S PRODUCTS SRL
20932070813	CACHO ELIAS
20040361546	TABOADA AMADOR RAUL
30680313721	SILICONAS Y EMULSIONES DE ALTA PERFOMANC
30680308744	FAVECOM SA
30641830395	TRANSPORTES EXPRESO ALVARES S R L
30616090514	EL PALMAR DE MEDANOS SA
30596703956	SEDEL S R L
30676129185	OPERADORES DE CAJA SA
30676109435	SIREL COSMETICA S R L
30629820104	PERCHISIMA S.A.
20003806279	BANCHIK RAMON
20040056549	MARINO ESTEBAN ARMANDO
20042368645	SANCHEZ CARLOS ROBERTO
20048225439	ARAGONES JORGE CARLOS
20069998829	CARRIZO JOSE MARTIN
20075917520	TAPINO JUAN ANTONIO
20077784838	MOREIRA JUAN JOSE
20078374072	INDAVER CARLOS ANTONIO
20085112512	FARJI RICARDO OSCAR
20085116038	GUEVARA ERNESTO CESAR
20105892862	BENITEZ LUIS EDUARDO
20113854295	D AVINO OSCAR FRANCISCO
20124460019	BIKIEL PEDRO MARIO
20130254005	LAGAR JUAN JOSE
20132224286	BARROS ANDRES
20132760870	ABRAHAM EITAN
20178738845	AGUERO DANIEL OSCAR
27029725972	PASQUALINI SIRA ANGELINA DE ARAGONES
27103129597	REYNOSO NORA DEL CARMEN DE ROSSANO
27128619491	ABATE GLADIS DE CARRAL
27144926264	ALTAMIRANO LUCIO MARIS
30520760772	REACTOR 700 SOCIEDAD DE HECHO DE DOMINGO PERDO CAR
30614529144	ALWI SRL
30618314673	AIRCARGO SA
30657252073	TRANS CYCLE S R L
30660991383	ILLARRAGA HECTOR A Y JAIAT FELISA N SH
30680289219	INTERCONSULTAS SA

e. 29/9 Nº 247.461 v. 5/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución Nº 50/98

Los Polvorines, 6/9/98

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con el contribuyente Jorge Alberto Klein, inscripto en esta Administración Federal de Ingresos Públicos bajo la C.U.I.T. 20-07767048-4, de las que resulta:

Que, se trata de un contribuyente individual, cuya actividad es la de gasista matriculado, que cierra sus ejercicios comerciales el 31 de diciembre de cada año, que no lleva libros rubricados y asienta sus operaciones en libros IVA-Compras e IVA-Ventas.

Que, según constancias obrantes en los actuados, el responsable presentó las declaraciones juradas del gravamen por el período fiscal 1994.

Que, a raíz de la fiscalización practicada al responsable por este Organismo, a fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones relativas al Impuesto a las Ganancias correspondiente a los períodos fiscales 1994 y 1995, se constató la existencia de diferencias a favor de esta Administración Federal de Ingresos Públicos en el período fiscal 1994, como así también la falta de presentación de la declaración jurada correspondiente al ejercicio 1995.

Que, en razón de dicha verificación, la fiscalización actuante procedió a practicar la liquidación del Impuesto a las Ganancias correspondiente a los períodos fiscales 1994 y 1995, con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 23 y 25 —primer párrafo— de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), hoy artículos 16 y 18 —1º párrafo— del texto ordenado en 1998 y en los artículos 1º, 2º, 3º, 17, 18º, 49 inc. b) y 90 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones) y concordantes de su Decreto Reglamentario, la que no fue conformada por el contribuyente.

Que, por consiguiente, esta División Revisión y Recursos, dio cumplimiento a las disposiciones de los artículos 24, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), hoy artículos 17, 70 y 71 del texto ordenado en 1998, concediéndose vista al encartado de las actuaciones administrativas y de los cargos e impugnaciones que se le formularan e instruyendo el pertinente sumario, según Resolución Nº 20/98 (DV RROS) dictada el 17/7/98 y que fuera notificada mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, a partir del 31/7/98.

Que, transcurridos los plazos legales para contestar la vista conferida, el responsable no ha presentado escrito alguno de descargo, ni ofreció pruebas en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, en principio, corresponde puntualizar que la omisión de presentar descargo importa el reconocimiento tácito —por parte del rubrado— de los cargos formulados por este Organismo, situación que releva a esta instancia de efectuar mayores consideraciones sobre el tema.

Que, sin perjuicio de ello, corresponde explicitar el fundamento en que se basan los cargos precitados.

Que, las diferencias detectadas en el período fiscal 1994, surgen de la compulsa realizada entre las facturas registradas en el libro IVA-Ventas y el listado de conexiones realizado por el rubrado en el citado período, aportado por la firma Gas Natural Ban S.A., según detalle que luce a fs. 110 del Cuerpo del Impuesto al Valor Agregado.

Que, con respecto al período fiscal 1995, el monto total de ingresos se obtiene de la suma de las operaciones registradas por el contribuyente en el Libro IVA-Ventas y de las no contabilizadas que surgen del listado de conexiones mencionado en el párrafo anterior.

Que, asimismo en el período fiscal 1995 se ha computado el costo que surge de las operaciones registradas en el Libro IVA-Compras.

Que, el detalle de los elementos tenidos en consideración, como así también sus montos, obran en los respectivos antecedentes administrativos en los Anexos I, II, III y IV de fs. 70/73 (Cuerpo Ganancias).

Que en consecuencia, el encartado ha infringido los artículos 1º, 2º, 3º 17, 18, 49 inc. b) y 90 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones) y concordantes de su Decreto Reglamentario.

Que, de las liquidaciones practicadas surge un saldo a favor de esta Administración Federal de Ingresos Públicos que asciende a PESOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO CON DOCE CENTAVOS ($ 80.655,12) y PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 58.594,21) correspondientes al impuesto a las ganancias omitido en los períodos fiscales 1994 y 1995, respectivamente.

Que, por las razones de hecho y de derecho precedentemente expuestos, procede dictar resolución confirmando los cargos formulados al responsable mediante pronunciamiento de fecha 17 de julio de 1998.

Que, además, resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios, de acuerdo a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998); Resolución 22/91 (SIP); Resolución 459/96 (MEyOySP) y sus modificaciones; habiéndose calculado los intereses resarcitorios hasta la fecha de la presente Resolución, conforme las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago.

Que, entrando en el juzgamiento de la conducta tributaria del responsable, corresponde señalar que la misma se encuentra alcanzada por lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998), pues demuestra que el contribuyente no ha puesto las diligencias necesarias para dar cumplimiento con sus obligaciones tributarias, habiendo dejado de ingresar en su justo monto el impuesto debido.

Que, como ya fuera expuesto, ante la omisión de presentar escrito de descargo no surgen argumentos atribuibles a la sanción a aplicar.

Que, la medida de la sanción estaría representada por el setenta por ciento (70%) del gravamen omitido.

Que, la inexistencia del domicilio fiscal denunciado por el contribuyente —Artículo 7º de la Resolución General 2210— obliga a esta Administración Federal de Ingresos Públicos a practicar su notificación mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º, Resolución General 2210).

Que, como ya se expresara en la vista conferida el 17/7/98, por aplicación del último párrafo de artículo 68 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) actual último párrafo del artículo 65 del texto ordenado en 1998, se suspenderá el curso de la prescripción de las acciones y poderes fiscales, desde la fecha de notificación de la citada vista y mientras dure el procedimiento en sede administrativa, contencioso administrativa y/o judicial. Dicha suspensión abarcará los períodos no prescriptos a la fecha de la vista referida.

Que, cabe dejar sentado que de acuerdo a los artículos 117, 118 y 119 de la Ley Procedimental vigente, como consecuencia de la impugnación de las declaraciones juradas correspondientes al período base y de la correlativa determinación de oficio, se desbloquean los años anteriores que, hasta ahora, gozaban del beneficio del cerrojo fiscal, por lo que esta Repartición puede hacer uso del beneficio de la opción dispuesta en el artículo 119 del cuerpo legal citado.

Que, por ello, de acuerdo con lo establecido por los artículos 4º —9º párrafo—, 9º -punto 1, inciso b)- y 10 -1º y 3º párrafo- del Decreto 618/97, 16, 17, 18 —primer párrafo—, 19, 37, 45, 70, 71, 74, 100 —último párrafo— y Capítulo XIII, de la Ley Nº 11683, texto ordenado en 1998, artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y en virtud de la Disposición Nº 151/98 (D.P.) y su modificatoria, que establece el Régimen de Reemplazos Transitorios en jurisdicción de la Administración Federal de Ingresos Públicos y de la Dirección General Impositiva.

EL JEFE (INTERINO) DE LA DIVISION JURIDICA A CARGO
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION METROPOLITANA Nº 6
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impugnar las declaraciones juradas presentadas por el Señor Jorge Alberto Klein, C.U.I.T. Nº 20-07767048-4, correspondiente al Impuesto a las Ganancias correspondientes al período fiscal 1994.

ARTICULO 2º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento presunto de la materia imponible la obligación impositiva del contribuyente frente al Impuesto a las Ganancias por los períodos e importes que se exponen a continuación: Período Fiscal 1994: GANANCIA NETA SUJETA A IMPUESTO: PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 317.962,83); IMPUESTO DETERMINADO: PESOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 82.878,85); Período Fiscal 1995: GANANCIA NETA SUJETA A IMPUESTO: PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CATORCE CON TRES CENTAVOS ($ 237.014,03); IMPUESTO DETERMINADO: PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 58.594,21).

ARTICULO 3º — Establecer que el saldo de impuesto a favor de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, resultante de las sumas determinadas de oficio en el artículo 2º y las declaradas asciende a: Período Fiscal 1994: Impuesto a Ingresar; PESOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON DOCE CENTAVOS ($ 80.655,12), Período Fiscal 1995: Impuesto a Ingresar: PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 58.594,21), a las que se agrega la suma de PESOS CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON TRECE CENTAVOS ($ 112.532,13) que se liquida en concepto de intereses resarcitorios, calculados hasta la fecha de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Aplicar una multa de PESOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 97.474,53) equivalente al setenta (70) por ciento del Impuesto a las Ganancias omitido, por los períodos fiscales 1994 y 1995.

ARTICULO 5º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refieren los artículos 3º y 4º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 14, sita en la calle Ntra. Sra. del Buen Viaje Nº 751 - Morón - Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 6º — Asimismo se le comunica que la presente resolución resulta recurrible dentro de los quince (15) días de notificada mediante los procedimientos previstos en el artículo 76 inc. a) o b) de la Ley Nº 11683 (texto ordenado en 1998), es decir, reconsideración para ante el superior o apelación para ante el Tribunal Fiscal, el que deberá comunicarse a esta Dependencia.

ARTICULOS 7º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el artículo 19 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998, que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

ARTICULO 8º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, y pase a la Agencia Nº 14 para su conocimiento y demás efectos. — Firmado Abog. IRENE B. CHIALVO DE FRAGUEIRO FRIAS, Jefe (Interino) de la División Jurídica de la Región Nº 6 a/c de la División Revisión y Recursos.

e. 28/9 Nº 247.233 v. 2/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución Nº 51/98

Los Polvorines, 16/9/98

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con el contribuyente Jorge Alberto Klein, inscripto en esta Administración Federal de Ingresos Públicos bajo la C.U.I.T. 20-07767048-4, de las que resulta:

Que, se trata de un contribuyente individual, cuya actividad es la de gasista matriculado, que cierra sus ejercicios comerciales el 31 de diciembre de cada año, que no lleva libros rubricados y asienta sus operaciones en libros IVA-Compras e IVA-Ventas.

Que, el responsable había asumido al momento de su inscripción ante este Organismo, el carácter de responsable no inscripto en el Impuesto al Valor Agregado, por lo que no ha presentado declaración jurada alguna del impuesto anteriormente mencionado.

Que, a raíz de la fiscalización practicada al responsable por este Ente Recaudador en lo atinente a sus obligaciones relativas al Impuesto que nos ocupa correspondiente a los períodos fiscales enero de 1994 a diciembre de 1995, ambos inclusive, y en virtud de la circularización efectuada a Gas Natural Ban S.A., se comprobó que el encartado no había contabilizado ni declarado al Fisco la totalidad de las operaciones comerciales realizadas en los períodos fiscales arriba citados.

Que, atento ello la fiscalización actuante procedió a practicar la liquidación del Impuesto al Valor Agregado para los períodos fiscales enero a agosto de 1995, octubre de 1995 y diciembre de 1995, con fundamento en los artículos 23 y 25 - 1º párrafo- de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), hoy artículos 16 y 18 —1º párrafo— del texto ordenado en 1998 y en los artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 9º, 10, 11, 23 y art. ... (I) inc. b) del Título V de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones) y concordantes de su Decreto Reglamentario, la que no fue conformada por el contribuyente.

Que, por consiguiente, esta División Revisión y Recursos, dio cumplimiento a las disposiciones de los artículos 24, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), hoy artículos 17, 70 y 71 del texto ordenado en 1998, concediéndose vista al encartado de las actuaciones administrativas y de los cargos e impugnaciones que se le formularan e instruyendo el pertinente sumario, según Resolución Nº 19/98 (DV RR06) dictada el 17/7/98 y que fuera notificada mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, a partir del 31/7/98.

Que, transcurridos los plazos legales para contestar la vista conferida, el responsable no ha presentado escrito alguno de descargo, ni ofreció pruebas en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, en principio, corresponde puntualizar que la omisión de presentar descargo importa el reconocimiento tácito —por parte del rubrado— de los cargos formulados por este Organismo, situación que releva a esta instancia de efectuar mayores consideraciones sobre el tema.

Que, sin perjuicio de ello, corresponde explícitar el fundamento en que se basan los cargos precitados.

Que, como ya se expresara de la compulsa realizada entre las facturas registradas en el libro IVA-Ventas y el listado de conexiones aportado por la firma Gas Natural Ban S.A. surge que el Sr. Jorge Klein no contabilizó ni declaró al Fisco la totalidad de sus transacciones.

Que, no encontrándose valorizadas las operaciones omitidas, se procedió a determinar el monto total de los servicios prestados, de acuerdo a lo expuesto a fs. 110 de las actuaciones administrativas.

Que, en base a lo descripto precedentemente, la fiscalización actuante obtuvo un nuevo total de servicios para el período fiscal 1994, de donde surge que el contribuyente ha superado los montos mínimos dispuesto por el artículo ... (I) inciso b) del Título V de la Ley del gravamen, por lo tanto, a partir del período fiscal 1995 debe asumir la calidad de responsable inscripto en el Impuesto al Valor Agregado.

Que, por ende, se encuentran alcanzados por el impuesto todos los servicios prestados por el contribuyente a partir del 1º de enero de 1995, gravándose entonces las operaciones registradas en el libro IVA-Ventas, como también las omitidas, informadas por Gas Natural Ban S.A., según lo expuesto en los Anexos I y II obrantes a fs. 214/215 de los actuados.

Con respecto al crédito fiscal, y, en virtud de no haber arrimado a las actuaciones, a pesar de los reiterados requerimientos, los comprobantes respaldatorios de las operaciones que figuran en su Libro IVA-Compras, no corresponde computar crédito alguno.

Que, en consecuencia, el encartado ha infringido los artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 9º, 10, 11, 23 y art. ... (I) inc. b) del Título V de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones) y concordantes de su Decreto Reglamentario.

Que, de la liquidación practicada surge un saldo a favor de esta Administración de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON NUEVE CENTAVOS ($ 46.988,09) en concepto de Impuesto al Valor Agregado, períodos fiscales enero a agosto de 1995, octubre de 1995 y diciembre de 1995.

Que, en atención a las razones de hecho y de derecho precedentemente expuestos, procede dictar resolución confirmando los cargos formulados al responsable mediante pronunciamiento de fecha 17 de julio de 1998.

Que, además, resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios, de acuerdo a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998); Resolución 22/91 (SIP); Resolución 459/96 (MEyOySP) y sus modificaciones; habiéndose calculado los intereses resarcitorios hasta la fecha de la presente Resolución, conforme las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta la fecha de su efectivo ingreso.

Que, entrando en el juzgamiento de la conducta tributaria del responsable, corresponde señalar que la misma se encuentra alcanzada por lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998), pues demuestra que el contribuyente no ha puesto las diligencias necesarias para dar cumplimiento con sus obligaciones tributarias, habiendo dejado de ingresar el impuesto debido.

Que, como ya fuera expuesto, ante la omisión de presentar escrito de descargo no surgen argumentos atribuibles a la sanción a aplicar.

Que, la medida de la sanción estaría representada por el setenta por ciento (70%) del gravamen omitido.

Que, la inexistencia del domicilio fiscal denunciando por el contribuyente —Artículo 7º de la Resolución General 2210— obliga a esta Administración Federal de Ingresos Públicos a practicar su notificación mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º, Resolución General 2210).

Por ello, de acuerdo con lo establecido por los artículos 4º —9º párrafo—, 9º —punto 1, inciso b)— y 10 —1º y 3º párrafo— del Decreto 618/97, 16, 17, 18 —primer párrafo—, 19, 37, 45, 70, 71, 74 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998, artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y en virtud de la Disposición Nº 151/98 (D.P.) y su modificatoria, que establece el Régimen de Reemplazos Transitorios en jurisdicción de la Administración Federal de Ingresos Públicos y de la Dirección General Impositiva.

EL JEFE (INTERINO) DE LA DIVISION JURIDICA A CARGO
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION METROPOLITANA Nº 6
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar el oficio con carácter parcial, por conocimiento presunto de la materia imponible la obligación impositiva del contribuyente Klein, Jorge Alberto, C.U.I.T. 20-07767048-4, frente al Impuesto al Valor Agregado por los períodos e importes que se exponen a continuación: Período Fiscal Enero de 1995: Débito Fiscal: PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA ($ 4.680.-), Crédito Fiscal: PESOS CERO ($ 0,00); Período Fiscal Febrero de 1995: Débito Fiscal: PESOS DIEZ MIL OCHENTA Y CUATRO CON DOCE CENTAVOS ($ 10.084,12), Crédito Fiscal: PESOS CERO ($ 0,00); Período Fiscal Marzo de 1995: Débito Fiscal: PESOS OCHO MIL CUARENTA Y DOS CON TRES CENTAVOS ($ 8.042,03), Crédito Fiscal: PESOS CERO ($ 0,00); Período Fiscal Abril de 1995: Débito Fiscal: PESOS SEIS MIL CIENTO SETENTA Y UNO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 6.171,57), Crédito Fiscal: PESOS CERO ($ 0,00); Período Fiscal Mayo de 1995: Débito Fiscal: PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.892,45), Crédito Fiscal: PESOS CERO ($ 0,00); Período Fiscal Junio de 1995: Débito Fiscal: PESOS UN MIL SETECIENTOS OCHENTA CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 1.780,31), Crédito Fiscal: PESOS CERO ($ 0,00); Período Fiscal Julio de 1995: Débito Fiscal: PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3.449,38), Crédito Fiscal: PESOS CERO ($ 0,00); Período Fiscal Agosto de 1995: Débito Fiscal: PESOS NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 9.198,35), Crédito Fiscal: PESOS CERO ($ 0,00); Período Fiscal Octubre de 1995: Débito Fiscal: PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 459,92), Crédito Fiscal: PESOS CERO ($ 0,00); Período Fiscal Diciembre de 1995: Débito Fiscal: PESOS DOSCIENTOS VEINTINUEVE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 229,96), Crédito Fiscal: PESOS CERO ($ 0,00).

ARTICULO 2º — Imponerle la obligación de ingresar en concepto de Impuesto al Valor Agregado las sumas de: Período Fiscal Enero de 1995: Impuesto a Ingresar: PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA ($ 4.680.-), Período Fiscal Febrero de 1995: Impuesto a Ingresar: PESOS DIEZ MIL OCHENTA Y CUATRO CON DOCE CENTAVOS ($ 10.084,12), Período Fiscal Marzo de 1995: Impuesto a Ingresar: PESOS OCHO MIL CUARENTA Y DOS CON TRES CENTAVOS ($ 8.042,03), Período Fiscal Abril de 1995: Impuesto a Ingresar: PESOS SEIS MIL CIENTO SETENTA Y UNO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 6.171,57), Período Fiscal Mayo de 1995: Impuesto a Ingresar: PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.892,45), Período Fiscal Junio de 1995: Impuesto a Ingresar: PESOS UN MIL SETECIENTOS OCHENTA CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 1.780,31), Período Fiscal Julio de 1995: Impuesto a Ingresar: PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3.449,38), Período Fiscal Agosto de 1995: Impuesto a Ingresar: PESOS NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 9.198,35); Período Fiscal Octubre de 1995: Impuesto a Ingresar: PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 459,92), Período Fiscal Diciembre de 1995: Impuesto a Ingresar: PESOS DOSCIENTOS VEINTINUEVE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 229,96), a las que se agrega la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 45.554,50) que se liquida en concepto de intereses resarcitorios, calculados hasta la fecha de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Aplicar una multa de PESOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 32.891,66) equivalente al setenta (70) por ciento del Impuesto al Valor Agregado omitido, por los períodos fiscales enero a agosto de 1995, octubre de 1995 y diciembre de 1995.

ARTICULO 4º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refieren los artículos 2º y 3º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 14, sita en la calle Ntra. Sra. del Buen Viaje Nº 751 - Morón - Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 5º — Asimismo se le comunica que la presente resolución resulta recurrible dentro de los quince (15) días de notificada, mediante los procedimientos previstos en el artículo 76 inc. a) o b) de la Ley Nº 11683 (texto ordenado en 1998), es decir, reconsideración para ante el superior o apelación para ante el Tribunal Fiscal, el que deberá comunicarse a esta Dependencia.

ARTICULO 6º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el artículo 19 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998, que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

ARTICULO 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, y pase a la Agencia Nº 14 para su conocimiento y demás efectos. — Firmado Abog. IRENE B. CHIALVO DE FRAGUEIRO FRIAS, Jefe (Interino) de la División Jurídica de la Región Nº 6, a/c de la División Revisión y Recursos.

e. 28/9 Nº 247.234 v. 2/10/98